Primera edición de 1.000 ejemplares,
numerados del 1 al 1.000.

Ejemplar num. 529

DOCUMENTOS INEDITOS
PARA LA
HISTORIA DE COLOMBIA

COLECCIONADOS EN EL
ARCHIVO GENERAL DE INDIAS DE SEVILLA
POR EL ACADEMICO CORRESPONDIENTE

JUAN FRIEDE

DE ORDEN DE LA

ACADEMIA COLOMBIANA DE HISTORIA

VII

(1543 - 1544)



BOGOTÁ
1 9 6 0
AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA

ARO. Artes Gráficas-Navarra, 35. Madrid (España)

1655

Real cédula dirigida a la Real Audiencia de la Española, para que notifiquen a Pedro de Heredia, gobernador de Cartagena, que debe entregar una joya, según se había obligado a hacer dentro de quince meses, término que ya se había cumplido. 1 de mayo de 1543.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 167.

1656

Real cédula dirigida a Pedro de Heredia, gobernador de Cartagena, transcribiendo la obligación suscrita el 25 de junio de 1540, sobre la entrega de una joya dentro de quince meses, y urgiendo el cumplimiento. 1 de mayo de 1543.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 167 v.

1657

Real cédula dirigida al gobernador de Cartagena, a petición del fiscal Villalobos, para que se ejecute a Alvaro de Torres, alguacil mayor, en 100 ducados, por no haber probado que había entregado a Fray Gallinato el cáliz y ornamentos que se le habían dado en Sevilla para llevarlos a Cartagena. 1 de mayo de 1543.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 165 v.

El Fiscal.
Al licenciado Vadillo que se presente en el Consejo.

1658

El Rey.

Presidente y oidores de la nuestra Audiencia y Cancillería Real de la isla Española: Sabed que el licenciado Villalobos, nuestro procurador fiscal en el nuestro Consejo de las Indias, me ha hecho relación que en la residencia que por nuestro mandado tomó el licenciado Santacruz al licenciado Juan de Vadillo, nuestro oidor de esa Audiencia, del tiempo que tuvo la gobernación y justicia de la provincia de Cartagena, parece el dicho licenciado Vadillo ha cometido y hecho cometer grandes y graves delitos y muchas muertes, quemas, heridas y malos tratamientos de indios, por robar y tomar sus haciendas, cargándolos inmoderadamente, de que murieron muchos, y a los que no podían llevar las cargas, matándolos y haciéndoles otros graves y notables daños. Y asimismo, que hizo muchos fraudes en nuestra hacienda, encubriendo el oro fino que se había en las entradas de que se había de sacar nuestro quinto, y poniendo en su lugar oro bajo, y que robó y taló la tierra e hizo otros grandes delitos dignos de pena de muerte y confiscación de bienes. Y me suplicó mandase proveer como el dicho licenciado fuese traído preso y a buen recaudo ante nos e hiciese justicia de él a nuestro fisco y a las personas querellosas, o como la mi merced fuese.

Lo cual, visto por los del dicho nuestro Consejo y cierta información que cerca de ello fué habida, fué acordado que debía mandar dar esta mi cédula para vos, porque vos mando que luego que ésta recibáis, notifiquéis al dicho licenciado Vadillo que dé ante vosotros fianzas legas, llanas y abonadas en cantidad de diez mil castellanos de oro, que en el primer navío que partiere del puerto de esa ciudad para estos Reinos se embarcará y vendrá derechamente a ellos, y que dentro de veinte días primeros siguientes después que llegare al puerto de San Lúcar de Barrameda vendrá personalmente a esta nuestra Corte y se presentará ante los del dicho nuestro Consejo de las Indias, y demás de esto, le secuestréis todos sus bienes para que estén de manifiesto y no se acuda con ellos a persona alguna sin nuestra licencia y mandado. Y si no os diere las dichas fianzas o si, dándolas, no se partiere y embarcare en el primer navío, según dicho es, le enviéis preso y a buen recaudo a su costa a la ciudad de Sevilla y que se entregue a los nuestros oficiales de la Casa de la Contratación de las Indias que en ella reside, para que llegado allí, mandemos proveer lo que fuere justicia. Y asimismo le secuestréis sus bienes, de los cuales le daréis para su gasto lo que hubiere menester. Y si demás las fianzas arriba dichas os diere otras legas, llanas y abonadas que se obliguen como depositarios en cantidad de otros diez mil castellanos de oro para que estará a derecho y pagará lo que contra él fuere juzgado y sentenciado, le alcéis el secuestro de sus bienes, que en cualquiera de las maneras susodichas hiciereis, y enviaréis ante los del dicho nuestro Consejo las obligaciones y fianzas y secuestros que se hicieren en cumplimiento de lo contenido en esta mi cédula, y proveeréis que se pongan en nuestra arca de las tres llaves otras tales, de lo cual tened especial cuidado, porque así conviene a nuestro servicio y ejecución de la nuestra justicia. Y no hagáis ende al por alguna manera. Fecha en Barcelona, a primer día de mayo de mil y quinientos y cuarenta y tres años. Yo, el Rey. Por mandado de Su Majestad, Juan de Sámano. Señalada del arzobispo de Sevilla y doctor Bernal y licenciado Gregorio López y licenciado Salmerón.

Audiencia de Santo Domingo, leg. 868, lib. 2, fols. 158-159.

1659

El Rey.

Nuestros oidores de la nuestra Audiencia y Cancillería Real de la provincia de Tierra Firme llamada Castilla del Oro: El adelantado Andagoya me ha hecho relación que a su pedimento se recibió en esa Audiencia cierta información

y probanza sobre las fuerzas, daños y molestias que contra él hizo el capitán Benalcázar y otros por su mandado, y sobre otras cosas hechas en deservicio nuestro, y por resultar de ella cosas graves y criminales y por otros respectos, no se la habéis querido mandar entregar, diciendo que no se ha de dar a la parte. Y porque él la hizo con intento de la presentar ante nos, y nos con esta se [*sic*] de lo que pasa y le conviene mucho que se traiga, me suplicó vos mandase que en los primeros navíos enviaseis ante los del nuestro Consejo de las Indias la dicha información y las otras probanzas y escrituras que estaban en esa Audiencia, tocantes a lo suso dicho, o como la mi merced fuese. Lo cual, visto por los del nuestro Consejo, fué acordado que debía mandar dar esta mi cédula y yo túvelo por bien, porque vos mando que en los primeros navíos que vengan para estos Reinos enviéis ante los del dicho nuestro Consejo a buen recaudo, cualesquier informaciones y probanzas que en esa Audiencia estuvieren hechas a pedimiento del dicho adelantado Andagoya, cerca de lo susodicho, cerradas y selladas en manera que hagan fe, para que por ellos vistas, provean lo que convenga y sea justicia, y no hagáis ende al. Fecha en Barcelona, a primero día del mes de mayo de mil y quinientos y cuarenta y tres años. Yo, el Rey. Refrendada de Sámano. Señalada del cardenal de Sevilla y obispo de Cuenca y doctor Bernal y Gregorio López y licenciado Salmerón.

Audiencia de Panamá, leg. 235, lib. 8, fol. 26 v.

1660

Don Carlos y Doña Juana, etc. Por cuanto por parte del concejo, justicia y regidores, oficiales y hombres buenos de la ciudad de Nuestra Señora Santa María de los Remedios, que ahora nuevamente se ha poblado en el Cabo de la Vela de la pesquería de las perlas, nos ha sido hecha relación que para que la dicha ciudad se poblase y ennobleciese convenía y era necesario que tuviese término y jurisdicción,

como lo tenían los pueblos principales de estos Reinos, y nos fué suplicado mandásemos señalar por término de la dicha ciudad ocho leguas por cada parte, así de la una parte de la costa como de la otra, como la tierra adentro, con jurisdicción competente, en que la justicia de ella se pudiese entremeter así en montes, aguas y pastos como en otras cosas, y visitar, para que a los naturales no se les hiciese agravio, o como la nuestra merced fuese. Y nos por la voluntad que tenemos a la población y ennoblecimiento de la dicha ciudad tuvímoslo por bien. Por ende, por la presente damos y señalamos a la dicha ciudad de Nuestra Señora Santa María de los Remedios ocho leguas de término por cada parte, así de la una parte de la costa como de la otra, como la tierra adentro, con que todos los dichos términos queden por pasto común el tiempo que estuvieren desembarazados de todos los vecinos y moradores de la dicha ciudad y de los comarcanos a ella, guardando pan y vino. Y queremos y mandamos que en las dichas ocho leguas de término, que así damos a la dicha ciudad, la nuestra justicia que fuere en ella tenga jurisdicción civil y criminal y pueda visitar los dichos términos y conocer en primera instancia de las causas y cosas que en ellos acaecieren, con que las apelaciones que de la dicha justicia se interpusieren hayan de ir y vayan a la nuestra Audiencia y Cancillería Real de la isla Española. Y mandamos a nuestro presidente y oidores de ella y a cualesquier nuestros gobernadores y a otras justicias de ella, y en nuestras Indias, islas y Tierra Firme del mar Océano, que guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir esta nuestra carta y lo en ella contenido, y contra el tenor y forma de ella no vayan ni pasen ni consientan ir ni pasar en tiempo alguno ni por alguna manera. Dada en Barcelona, a primero día de mayo de mil quinientos cuarenta y tres años. Yo, el Rey. Refrendada de Sámano, firmada de Fray García, Cardenalis Hispalensis, el obispo de Cuenca, doctor Bernal, el licenciado Gregorio López, el licenciado Salmerón.

Audiencia de Santafé, leg. 80, fol. 21.

1661

Relación del descubrimiento de la Canela.

Ilustres y muy magníficos señores.

Porque los que en estas partes servimos, así del mal suceso como del bueno somos obligados a dar cuenta a Su Majestad y a Vuestra Ilustrísima Señoría y Mercedes en su real nombre, diré en ésta, lo más sucintamente que ser pueda, lo que en esta jornada ha habido y lo que en la tierra que se anduvo hay, y aunque no pueda ser todo por extenso, contaré lo que más hace al caso. Y para fundamento de ello, Vuestra Ilustrísima Señoría y Mercedes sabrán que, estando yo en el Nuevo Reino de Granada por capitán de él, hasta que Su Majestad otra cosa proveyese, tuve por noticia no sólo de una parte sino de muchas, que a las espaldas de unas sierras que llamamos al Poniente, que había la mayor riqueza de oro y plata y piedras esmeraldas que jamás se ha oído decir; la cual nueva no solamente en aquel Reino se publicó y tuvo por cierta, pero en otras muchas gobernaciones, así en la del Perú y en la del adelantado Benalcázar y la de Venezuela y Cubagua, y esto parecía claro, pues en todas estas partes que he dicho se aprestaban para hacer el descubrimiento y viaje. Y como según ya he dicho, yo estaba en aquella provincia de Bogotá con tanta gente y tan experimentada en estas partes de Indias y muy bien pertrechada [*de*] caballos y armas y otras cosas para la guerra convenientes, parecióme, creyendo que a Su Majestad se le recrecía gran servicio, en ir a descubrir y ver lo que de oírlo ponía gran admiración a todos, porque allende de la noticia ser tan extraña y la gente y aderezo en todo extremo buena, estaba en mejor paraje y más cerca y con menos sierras que atravesar. Y fué así que, visto lo dicho y el celo que yo siempre he tenido al servicio de Su Majestad, salí del dicho Nuevo Reino primero día de septiembre de mil y quinientos y cuarenta y uno con doscientos y sesenta españoles y casi doscientos caballos, con los

demás pertrechos necesarios a la dicha jornada y al principio de ella fué necesario atravesar un páramo muy trabajoso, así de frío como de ciénagas y anegadizos; tendrá cincuenta leguas hasta acabarse de atravesar, en el cual se quedó alguna gente de nuestro servicio y veinticinco o treinta caballos.

Pasado el dicho páramo, llegamos a un valle llamado de Nuestra Señora en el cual nos reformamos de alguna comida, porque en el páramo habíamos pasado alguna necesidad, y salidos con la bendición de Dios del dicho valle, caminamos por la cordillera de la sierra cincuenta leguas derecho al Sur, el cual camino había andado Jorge Espira, gobernador de Venezuela. Es la tierra tan mísera y encenagada que no se sufre ni se puede andar por ella sino junto a la sierra, pues andando este camino que digo se comienzan las prolijas montañas y la sierra comienza a correr derecha al Poniente.

A la entrada de estos montes se dió con una generación de gentes que llaman Macos. Es población que aunque no es mucha ni rica es la mejor que hay en todo lo que se anduvo; miren Vuestra Señoría y Mercedes qué tal sería lo demás en esta tierra. Paramos ocho días, porque había abundancia de comida, la cual desde el valle de Nuestra Señora no se había hallado. Desde allí venimos al río que se dice de Papamene, que es otra generación de indios llamados Guaipis, los cuales decían tener contratación con la gente de la tierra que nosotros íbamos a buscar. Fueron tales las nuevas que dieron, que bien se tuvo por cierto que habíamos hallado parte donde Su Majestad pudiese ser servido y su patrimonio real bien acrecentado. Y de estos indios trajimos guías y dimos en otra generación de gente llamados Choques, que comen carne humana. Esta tierra es algún tanto poblada y doblada. Caminamos por ella nueve jornadas hasta llegar al Río Bermejo, que es donde se volvió el gobernador Jorge Espira con la gran noticia. Será de la Mar del Norte quinientas leguas. Pues llegados a este río, lo pasamos al principio de febrero del año mil y quinientos cuarenta y dos, y desde allí fué la nueva tierra y

nueva destrucción nuestra, porque las guías que traíamos todas dijeron no saber más y que hasta allí era lo que sabían. Era un pueblo de cinco casas metido en tan oscura y triste montaña como todo lo demás.

Visto esto, envié descubrir lo llano y la sierra por tres o cuatro partes y por ninguna se halló camino ni salida, sino fué uno algo cerrado que subía a la sierra que se llama de Teguaza, que es la misma que siempre habíamos traído por nuestra, y como no había otro camino, porque lo de abajo, como digo, es todo pantanos, nos subimos a las sierras aunque con trabajo, por ser muy ásperas aunque pocas. Caminamos treinta leguas con alguna necesidad de comida y andaban dos capitanes de gente descubriendo y no se pudo hallar camino que prolongase la sierra, por lo cual nos convino tornar a tomar los trabajosos llanos, por los cuales caminamos mucho tiempo sin hallar ningún género de bastimento sino algunas pocas raíces y abriendo los caminos a mano por donde pasásemos, y la tierra tan llena de agua, así de ríos como de ciénagas, que los más días se hacían diez y doce puentes y día de quince y veinte; pues faltando la comida, como he dicho, y acrecentándose el trabajo tan excesivo, comenzó la gente a enfermar de golpe y morían algunos.

Así llegamos hasta un pueblo que se llama del Sacramento, que será veinte jornadas de la sierra. Allí, los que delante descubrían me enviaron muestras de la canela que sale por Quito. Bien creíamos que estábamos en la buena tierra, según decían los indios naturales de la misma provincia de Quito. Fué Dios servido que desde el principio donde ella se halló fuese el comienzo de nuestros más verdaderos trabajos, porque Vuestra Ilustrísima Señoría y Mercedes sabrán que donde se cría esta especia o quier [*sic*], que es la más inhabitable tierra que se puede imaginar, así de ciénagas como de tremedales y ríos, sin ningún género de comidas. Hay tanta cantidad de ella que se pueden cargar muchos navíos cada año y esto dura cuarenta leguas de tierra, y si de lo que en ellas se pasó quisiese por extenso contar a Vuestra Ilustrísima Señoría y Mercedes, sería no

acabar tan presto y ser reputado antes de prolijo que de bien criado. Más de que allí murió mucha gente de hambre, que ésta es su mayor enfermedad. Y este espacio de tierra que llamamos de los Palenques, en la cual hay una gente aunque poca, muy belicosa, que nos mataron a seis o siete españoles. Tiene esta tierra un trabajo entre otros, que es bastante, a hacer mal la gente de ella y no a dar de comer a los que por ella andan.

Después, salido de esta sierra, caminamos hasta otra población que llamamos de la Fragua y para llegar a ella pasamos dos ríos muy poderosos, en los cuales al capitán que delante iba le dieron ciertas guazabaras los naturales de ella. Plugo a Nuestro Señor que no murió ningún español, pues llegados a esta población que digo, que serán cumplidas las cuarenta leguas, se halló alguna comida y por llegar todos tan fatigados convino reposar dos meses, así para holgar como para buscar camino que no se hallaba, aunque en ello se puso toda diligencia posible, porque se buscó por muchas partes y no se pudo hallar, pues no por falta de diligencia. Visto el trabajo en que estábamos en aquellas cárceles de montañas, nos convino volver sin camino a un río que habíamos pasado, que por el que habíamos venido no éramos parte por haber habido muchas aguas y empantanado la tierra; aunque con trabajo lo tomamos y subimos por él, en el cual algunos indios que había nos salieron a dar guazabara, empero no fueron parte para estorbarnos nuestro camino hasta llegar a un valle dentro en la sierra que se llama Mocoa, del cual habíamos tenido buena noticia pero salió como la principal.

Heme olvidado de decir que por mala y desierta que está la tierra, no nos dejaban los naturales de dar alguna esperanza de ella buena de la de adelante. Y llegados al dicho Valle de Mocoa se tomaron ciertos indios, los cuales de los de adelante decían grandes noticias y fueron a descubrirlo por la misma sierra y yo con el restante del real fuí en seguimiento de los que descubrían. Y llegamos a una nación de gente en extremo belicosa, que nos hizo mucho daño, porque nos aguardaban en los pasos más peligrosos

y en parte que de los caballos no nos podíamos servir. Aquí murió mucha parte de españoles y caballos. Algunos mataron los indios naturales de esta tierra. Y con este trabajo caminamos nuestro camino con muy gran noticia de una tierra que llamaban Achibichi. Llegados a ella con trabajos insoportables, nos hallamos en el Valle de Cibundoy que es en término de la villa de Pasto en la gobernación del adelantado Benalcázar. Hay de la entrada de la provincia de los Macos que dije, hasta el dicho valle doscientas leguas, todas de arcabuco, la más mala tierra, desierta, pobre y enferma y encenagada que hasta hoy se ha visto; y si por extenso hubiese de contar sus malas particularidades sería acabar tarde. Murieron en ella ochenta españoles y los demás salieron flacos y mal dispuestos. Caballos murieron ciento y diez y todo el servicio que traíamos. Duró la dicha jornada desde donde salimos hasta entrar en [*el*] Valle de Cibundoy, un año y cuatro meses. Desde la entrada de los arcabucos que he dicho corre la sierra al Sur hasta el Valle de Cibundoy. Y ésta corrimos por la otra parte, y de esta otra están poblados los pueblos de Guacagalho [*sic*] y Popayán y Pasto, que son en la gobernación del dicho adelantado, en la cual yo al presente estoy de camino para ir al Nuevo Reino de Granada, [*de*] donde salí y donde con ayuda de Dios pienso servir a Su Majestad y a Vuestras Ilustrísima Señoría y Mercedes en su real nombre todos los días que viviere.

Y porque ésta no es para más, ceso. No diré más sino que Dios, Nuestro Señor, guarde y prospere a la Ilustrísima y muy magníficas personas de Vuestra Señoría y Mercedes en tan prósperos estados como todos deseamos. De esta ciudad de Cali, de la gobernación de Popayán, a 16 de mayo de 1543 años.

[*Firma:*] Hernán Pérez de Quesada.

Patronato, leg. 26, Ramo 23.

1662

El Príncipe.

Adelantado Don Alonso Luis de Lugo, nuestro gobernador de la provincia de Santa Marta: Ya sabéis cómo el Emperador y Rey, mi señor, mandó dar y dió para vos una cédula del tenor siguiente:

Al adelantado de Canaria, que vuelva y restituya al arca de las tres llaves las perlas que tomó en el Cabo de la Vela.

Sigue transcripción de la Real cédula de 20 de septiembre de 1542. (Véase documento 1.644).

Y ahora el licenciado Juan de Villalobos, nuestro procurador fiscal en el nuestro Consejo de las Indias, me ha hecho relación que, no contento con las perlas que en la dicha cédula suso incorporada se hace mención que tomasteis en el dicho Cabo de la Vela del arca de las tres llaves que estaba en poder de los dichos oficiales, dizque segunda vez tornasteis a tomar a Francisco de Castellanos, nuestro tesorero de la pesquería de las perlas, la llave que tenía de la dicha arca de las tres llaves, y sin embargo de ciertos requerimientos que os hizo, sacasteis de ella treinta y un marcos y una onza y seis ochavos de perlas comunes y tres ochavos de aljófar redondo y cinco onzas y tres tomines de aljófar común y tres ochavos de avemarías y un marco y una onza de pedrería y cadenilla y tres marcos y dos ochavos de topos, y de los derechos de almojarifazgo, tres marcos y tres onzas y seis ochavos y tres tomines de perlas comunes, diciendo que lo tomabais para en cuenta de lo que os pertenecía para vuestro doceavo, y que demás de lo susodicho tomasteis cuarenta y seis marcos y siete onzas de perlas comunes que valían setecientos y cincuenta pesos, diciendo que eran para el despacho de vuestra armada, para en cuenta del doceavo que adelante habíais de haber, no

perteneciendo ni habiéndolo de haber, por no ser la dicha pesquería de vuestra gobernación ni haberlo vos ni vuestro padre ganado ni descubierto, y me suplicó vos mandase que luego volvieseis y restituyeseis a los dichos oficiales del Cabo de la Vela todas las perlas y otras cosas que de nuestra hacienda habíais tomado so color del dicho doceavo, y de aquí adelante no vos entremetieseis a pedir ni demandar a los dichos nuestros oficiales cosa alguna por razón de lo susodicho, o como la mi merced fuese.

Lo cual, visto por los del nuestro Consejo de las Indias, fué acordado que debía mandar dar esta mi cédula para vos y yo túvelo por bien, porque vos mando que veáis la dicha cédula que de suso va incorporada y la guardéis y cumpláis en todo y por todo como en ella se contiene, y guardándola y cumpliéndola, tornéis y restituyáis luego a la dicha arca de las tres llaves las perlas en ella contenidas, y más las que ahora de nuevo parece que habéis tomado por el inventario y memorial que las recibisteis, con apercibimiento que vos hacemos, que no lo cumpliendo así, mandaremos ejecutar en vuestros bienes donde quiera que fueren hallados, por el precio que se han vendido en la ciudad de Sevilla las perlas que han enviado los oficiales del dicho Cabo de la Vela, de la suerte de las que vos tomasteis. Y de aquí adelante no pidáis ni demandéis a los dichos oficiales cosa alguna del derecho que pretendéis que os pertenece de las dichas perlas. Fecha en la villa de Valladolid, a seis días del mes de junio de mil y quinientos y cuarenta y tres años. Yo, el Príncipe. Por mandado de Su Alteza, Juan de Sámano. En las espaldas están cuatro rúbricas.

Indiferente, leg. 532, lib. 1, fol. 4.

1663

El Príncipe.

Reverendo Padre Fray Martín de Calatayud, obispo de la provincia de Santa Marta: Sabed, que ahora nuevamente se ha poblado en la pesquería de las perlas del Cabo de la Vela, un pueblo que se dice Nuestra Señora Santa María de los Remedios; y porque hasta ahora no se sabe en qué diócesis entra el dicho pueblo y conviene que haya prelado que tenga cargo de las cosas espirituales de él, yo os encargo y mando que entre tanto que no sois consagrado, entendáis en las cosas espirituales del dicho pueblo y en que el servicio de la iglesia y culto Divino esté con aquella reverencia y limpieza y recaudo que conviene, y que haya clérigo que administre los Santos Sacramentos en él, y después que os hayáis consagrado, sin perjuicio del derecho que otro algún prelado pretenda, entre tanto que por nos otra cosa se provee y manda, tengáis y uséis la jurisdicción espiritual en el dicho pueblo y sus términos, y hagáis en él vuestro oficio pastoral. Y porque en las ordenanzas que el Emperador, rey y señor, ha mandado hacer para el buen gobierno de las nuestras Indias y tratamiento de los naturales de ella hay un capítulo del tenor siguiente: "Porque nos ha sido hecha relación que en la pesquería de las perlas haberse hecho sin la buena orden que convenía, se han seguido muertes de muchos indios y negros, mandamos que ningún indio libre sea llevado a la dicha pesquería contra su voluntad, so pena de muerte, y que el obispo y juez que fueren a Venezuela ordenen lo que les pareciere para que los esclavos que andan en la dicha pesquería, así indios como negros, se conserven y cesen las muertes. Y si les pareciere que no se puede excusar a los dichos indios y negros el peligro de muerte, cese la pesquería de las dichas perlas porque estimamos en mucho [*más*], como es razón, la conservación de sus vidas que el interés que nos puede venir de las perlas". Y en el dicho capítulo dice que el obispo y

el juez que fueren a Venezuela ordenen lo que les pareciere para que los esclavos que andan en la dicha pesquería, así indios como negros, se conserven y al presente no hay prelado proveído en la dicha provincia de Venezuela, y también cae la dicha pesquería más en comarca de vuestro obispado que de otro ninguno, y si el dicho obispo o juez que en el dicho capítulo dice hubiesen de hacer lo en él contenido, no habría efecto, por no se poder juntar para ello, y nuestra voluntad es que lo en él contenido se guarde y cumpla, y luego vos mandamos que, no embargante que por el dicho capítulo se manda que el dicho obispo y juez hagan lo en él contenido, vos sólo lo veáis y guardéis y cumpláis y hagáis lo que por él se manda, que para ello, si necesario es, por esta mi cédula os doy poder cumplido con todas sus incidencias y dependencias, emergencias, anexidades y conexidades. Fecha en la villa de Valladolid, a diez y seis días del mes de junio de mil y quinientos y cuarenta y tres años. El Príncipe. Por mandado de Su Alteza, Juan de Sámano. Y en las espaldas de la dicha cédula están cuatro señales de firmas.

Justicia, leg. 649, lib. 2.

1664

Fragmentos de una probanza.

En la ciudad de Santafé del Nuevo Reino de Granada de la gobernación de Santa Marta, sábado veinte y ocho días de junio, año del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil y quinientos y cuarenta y tres años, ante el muy noble señor Juan de Céspedes, alcalde ordinario en esta dicha ciudad por Su Majestad, y en presencia de mí, Rodrigo de Villa Real, escribano de Su Majestad, público y del concejo de esta ciudad, y de los testigos yuso escritos, pareció presente Cristóbal Ruiz, vecino de esta ciudad, en nombre del muy ilustre señor Don Alonso Luis de Lugo,

adelantado de las islas de Canaria y de esta provincia y Nuevo Reino, gobernador y capitán general de la dicha provincia y Nuevo Reino, e hizo presentación de una carta de poder que de Su Señoría tiene, y presentó un pedimiento e interrogatorio al pie del tal pedimiento, y pidió en el dicho nombre al dicho señor alcalde, mande hacer la probanza que pide en el dicho pedimiento y mande a examinar los testigos que así presentare por el dicho interrogatorio y pidió justicia. Testigos, Antonio de Luján y Juan Muñoz de Collantes.

Sigue el traslado de un poder otorgado en Santafé en la misma fecha, ante el escribano Rodrigo de Villarreal, por Luis Alonso de Lugo a Cristóbal Ruiz y la diligencia de presentación.

Primeramente sean preguntados si conocen al dicho señor adelantado y gobernador, mi parte, y si conocen al licenciado Gonzalo Jiménez y a Hernán Pérez de Quesada, su hermano, y de qué tiempo.

2. Item si saben, etc., que siendo el adelantado Don Pedro Fernández de Lugo, que Santa gloria haya, padre del dicho señor adelantado y gobernador, mi parte, gobernador de la ciudad de Santa Marta y sus provincias por Su Majestad, envió al dicho licenciado Gonzalo Jiménez con mucha gente de pie y de a caballo por tierra y otra mucha gente por el río en bergantines, por su teniente general, en demanda y descubrimiento de este Nuevo Reino y se descubrió, y si saben que la armada de los dichos bergantines y la munición y bastimentos y otros aderezos que en ella vinieron fué todo a costa del dicho señor adelantado, digan lo que saben.

3. Item si saben, etc., que descubierto este Reino y habiendo dado los señores naturales de la tierra la obediencia a Su Majestad y de servir a los cristianos, el señor nombrado Bogotá, señor y cacique principal de este Reino, vino a ver al dicho licenciado Gonzalo Jiménez en toda paz, a le dar la obediencia, y el dicho licenciado, en lugar de lo

recibir como Su Majestad lo manda, lo prendió y demandó que le diese una casa de oro; y porque el dicho señor Bogotá no se la dió, lo mató a tormentos, los cuales se les dieron en muchas y diversas maneras, de manera que de ellos murió, y el sucesor del dicho Bogotá nunca más pareció a esta causa, hasta tanto que el dicho señor adelantado y gobernador entró en este Reino. Digan lo que saben.

4. Item si saben, etc., que al señor nombrado Guatavitá, señor principal de este Reino, estando en toda paz y concordia, el dicho Hernán Pérez le envió a pedir y demandar mucho oro y piedras esmeraldas, de manera que el dicho señor no lo pudo cumplir, y porque no se lo dió se enojó contra él y fué y le envió a le castigar y a hacer guerra. Y como el dicho señor de Aguatavita [*sic*] lo supo, envió capitanes e indios suyos al camino donde los cristianos iban con bastimentos de carne y otras cosas para los cristianos, y le envió a decir que él quería dar el oro que le pedía, que no le hiciesen daño a él ni a su gente; y que el dicho Hernán Pérez respondió que no lo quería, que se fuese para perro [*sic*], que él iba a le hacer la guerra. Y se la hizo y mandó hacer a fuego y a sangre, en manera que le quemaron toda su población y le destruyeron y disiparon todas sus labranzas, y mataron muchos indios y principales, de manera que los que quedaron se alzaron y despoblaron su tierra y con ellos el dicho señor de Guatavitá, y nunca más hasta ahora ha parecido, ni han vuelto a sus asientos.

5. Item si saben, etc., que al tiempo que el dicho licenciado Gonzalo Jiménez salió de este Reino y se fué a España, dejó por justicia mayor en él al dicho Hernán Pérez de Quesada, su hermano, el cual usó del dicho cargo y oficio todo el tiempo que en este Reino estuvo hasta que salió a la jornada que decían del Dorado.

6. Item si saben, etc., que en todo el tiempo que el dicho Hernán Pérez tuvo y hubo el dicho cargo, los indios, señores y principales de este Reino, fueron muy maltratados, así por su mandado como por las personas a quien él los encomendó y repartió, aperreando y quemando a muchos señores de la tierra por les pedir y sacar oro y esmeraldas contra su voluntad y libertad de los tales señores e indios. Digan lo que saben.

7. Item si saben, creen y vieron u oyeron decir, que el señor nombrado Duitama, que es en los términos de la ciudad de Tunja, sin haber dado guerra ni matar a ningún español sino de miedo como habían venido españoles a su tierra se retrajo a un pantano con mucha de su gente; y sin le pedir ni requerir se volviese a sus asientos y pueblos y lo demás que Su Majestad manda, el dicho Hernán Pérez le envió a hacer guerra, de manera que se la dieron y le mataron más de mil ánimas y el dicho señor anduvo alzado mucho tiempo y le destruyeron su población.

8. Item si saben, etc., que los indios que el dicho Hernán Pérez depositó en este Reino, las dos partes de ellos y aún más los depositó y dió a personas que de otras gobernaciones y partes venían a este Reino, sin haberse hallado en la conquista y pacificación de él, y a los descubridores y conquistadores que en él se hallaron a la mayor parte de ellos dejó sin indios, y a los que de ellos dió, fué no de lo mejor de la tierra. Digan lo que saben.

9. Item si saben, etc., que nunca el dicho Hernán Pérez fué fijo en lo que dió y depositó, sino antes tuvo de costumbre quitar los indios a unos y darlos a otros, de manera que muchas veces aconteció en pocos días mudar unos indios dos y tres y cuatro veces, de cuya causa, como los españoles no tenían de él seguridad que le sustentaría los tales indios, temiéndose que un día u otro se los quitaría por se aprovechar, maltrataban a los señores caciques y capitanes e indios, por les sacar oro y esmeraldas y mantas y azotándolos y aperreándolos y quemándolos y echándolos en prisiones y dándoles otros tratos de tormentos, por lo cual se alzaron y levantaron los señores e indios de la tierra. Digan y declaren lo que cerca de esto saben, como más largo parece por cierta revocación que el dicho Hernán Pérez hizo al tiempo que salió de este Reino de todo lo que el dicho licenciado su hermano y él habían hecho y depo-

sitado, firmado de su nombre y refrendado de su secretario, que pido sea mostrada a los testigos.

10. Item si saben, etc., que no embargante que el dicho Hernán Pérez sabía de los dichos malos tratamientos que así se hacían a los dichos caciques, señores, capitanes e indios, nunca se dió nada por ello ni lo castigó, y si saben que viniendo indios a servir a sus amos de mucha paz, los tomaban en el camino y mataron muchos de ellos y cortaron las manos a otros y a otros las narices y a las mujeres las tetas, y de esta manera pasaban otras cosas en el Reino, sin ser jamás castigadas. Digan lo que saben.

11. Item si saben, etc., que por causa de los malos tratamientos y molestias que así se han hecho en este Reino a los naturales, viendo que no tenían quien les favoreciese ni quien de ellos se doliese ni los amparase ni defendiese de los malos tratamientos, se alzaron todos los señores más principales de este Reino con mucho número de indios, y así lo han estado hasta tanto que el dicho señor adelantado y gobernador entró en él. Digan lo que saben.

12. Item si saben, etc., que el dicho Hernán Pérez envió a poblar un pueblo en la provincia que se dice del Cocuy, y estando hecho y fundado, por se salir del Reino y hacer la jornada que decían del Dorado, lo envió a despoblar; y si saben como supieron que lo enviaba a despoblar, los vecinos del dicho pueblo y los que no lo eran, que allá se hallaron, por sacar mucha gente de los naturales, ranchearon toda la tierra y la robaron e hicieron muchos malos tratamientos a los señores capitanes e indios que al dicho pueblo estaban repartidos. Digan lo que saben.

13. Item si saben, creen, vieron u oyeron decir, que a muchos de los dichos señores y capitanes y principales e indios aperrearon y quemaron y dieron tormentos, por les sacar oro y otras cosas, y dieron en algunos pueblos estando en toda paz y concordia sirviendo a los cristianos y dándoles de comer y de lo que tenían, y en lugar de les agradecer [*por*] lo que hacían, mataron muchos indios y ataron la mayor parte de todos ellos y de los otros pueblos repartidos y los trajeron asolando y destruyendo toda aquella

provincia; y si saben que por los malos tratamientos los señores principales de la dicha tierra se alzaron. Digan lo que saben.

14. Item si saben, etc., que el capitán que el dicho Hernán Pérez envió con la dicha gente, nunca vedó ni castigó lo susodicho ni parte de ello, ni menos el dicho Hernán Pérez, después que llegaron donde él estaba, aunque supo el perdimiento y destrucción que habían hecho en la dicha tierra, castigó a ninguno, aunque supo y vió el mucho número de indios e indias que traían atados, ni menos los mandó soltar, antes los llevó consigo a su entrada, a ellos y a toda la gente que así trajeron atados. Digan lo que saben.

15. Item si saben, etc., que al tiempo que el dicho Hernán Pérez se aderezaba para salir de este Reino a la demanda que decían del Dorado, la gente que con él habían de ir los que tenían repartimientos, como hombres que no pensaban volver a ellos, por se aprovechar, hacían malos tratamientos a los señores e indios, por les sacar lo que tenían, y asimismo los que no tenían repartimientos lo hacían, y nunca lo castigó ni mandó castigar, aunque lo supo, y los que iban a la dicha jornada tomaban y hurtaban a los que quedaban por los caminos y otras partes las piezas seguras y ladinas que tenían de su servicio y las llevaban. Digan lo que saben.

16. Item si saben, etc., que al tiempo que el dicho Hernán Pérez salió para la dicha jornada se dió sacomano [*sic*] en los naturales de la tierra de los que estaban sirviendo a los españoles en toda paz y concordia, de manera que entre indios e indias sacarían de este Reino cinco mil ánimas y más, de las cuales no han vuelto a este Reino ninguna, sino antes todas murieron en la dicha jornada, y nunca el dicho Hernán Pérez envió a tomar ni ranchear gente de guerra, sabiendo bien donde enviar y traerse, sino de los más seguros y pacíficos. Digan lo que saben.

17. Item si saben o creen que por las causas susodichas la tierra ha venido en muy gran disminución y menoscabo de los naturales, y en mucho daño y perjuicio de los con-

quistadores y pobladores de ella, y que Dios y Su Majestad han sido de ello muy deservidos. Digan lo que saben.

18. Item si saben, etc., que al tiempo que el dicho señor adelantado y gobernador Don Alonso Luis de Lugo entró en este Reino, los señores principales de él había mucho tiempo que estaban alzados con muchos de sus indios, y a la sazón que él llegó lo estaban; y por su buena industria y diligencia y dádivas, que ha dado de cosas de España a los tales señores, los ha traído a dar la obediencia a Su Majestad y al dominio y servicio de los españoles, y están en sus pueblos y asientos en toda paz, quietud y sosiego, por manera que toda la tierra, así naturales como españoles, viven quietos y pacíficos. Digan lo que saben.

19. Item si saben o creen, que por todo lo susodicho y por estar como están al presente en este Reino muchos de los conquistadores y pobladores de él sin tener indios de repartimientos, teniéndolos otras personas que no se han hallado en la conquista ni pacificación de él ni en parte de él y que ha pocos días que entraron en él, conviene al servicio de Su Majestad para en descargo de su real conciencia, que el dicho señor adelantado y gobernador haga nuevo repartimiento general de toda la tierra conforme a la posibilidad de ella en las personas que lo merecen, y es justo que con los tales se cumpla la voluntad de Su Majestad y que de esto resultará mucho y gran provecho, así a los naturales como a los españoles para sustentación y aumento de este Reino. Digan lo que saben.

20. Item si saben, creen, vieron u oyeron decir, que al tiempo que el dicho Hernán Pérez intentó hacer la dicha jornada del Dorado, los cabildos de esta ciudad de Santafé y de la ciudad de Tunja y los oficiales de Su Majestad le requirieron que no saliese de este Reino ni sacase de él españoles ni caballos, porque si lo hiciese, resultaría mucho daño en el Reino así a los naturales como a los españoles y gran deservicio a Su Majestad y también porque cada día se esperaba gobernador de él.

21. Item si saben, etc., que no embargante que vino y se tuvo por nueva cierta que venía gobernador y con él mucha gente a este Reino, y como lo supo, trabajó de salir mucho más breve que saliera y sacar la gente y caballos y yeguas que había, en que sacó y llevó doscientos y sesenta hombres y más de ciento cincuenta caballos y yeguas, y salió huyendo de la tierra, por no dar cuenta a Su Majestad ni al gobernador que en su real nombre viniese de los maleficios y cosas que en el Reino había hecho. Digan lo que saben.

22. Item si saben, etc., que el dicho Hernán Pérez aportó a la gobernación de Don Sebastián de Benalcázar, de donde algunos de los que con él de este Reino salieron han vuelto a él y el dicho Hernán Pérez se quedó en la dicha gobernación y no ha querido venir, temiéndose hubiese en este Reino quien le pidiese cuenta de los maleficios que en este Reino había hecho y deservicios a Su Majestad, así con los naturales como con los españoles. Digan lo que saben.

23. Item si saben, etc., que todo lo susodicho es público y notorio entre las personas que lo saben y de ello tienen noticias.

Siguen las diligencias de la presentación de testigos y la petición siguiente:

Muy noble señor, el capitán Juan de Céspedes, alcalde ordinario en esta ciudad de Santafé, por Su Majestad: Cristóbal Ruiz, en nombre del dicho señor adelantado y gobernador, mi parte, ante Vuestra Merced parezco y digo: que por mí, ante Vuestra Merced, en nombre del dicho señor adelantado, hago cierta probanza ad perpetua rei memoriam, en razón del estado en que halló este Reino y de los malos tratamientos e injusticias que en él se han hecho por Hernán Pérez de Quesada, siendo justicia mayor en él, y por su mandado a los naturales, y del daño que de ello resultó al Reino y de lo demás que por mí ha sido articulado. Y porque conviene al dicho señor adelantado que Su Majestad sea informado del desacato que por el dicho Hernán Pérez fué hecho en no obedecer sus reales provisiones,

al tiempo que Jerónimo Lebrón, gobernador que fué de Santa Marta y sus provincias entró en este Reino con las dichas provisiones, pido a Vuestra Merced que a los testigos que en este caso presentare y a los que en lo demás tengo presentado que en esta ciudad estuvieren, recibiendo de ellos ante todas cosas juramento en forma, los mande examinar por las preguntas siguientes:

Sigue un interrogatorio sobre la negativa de Hernán Pérez a recibir por gobernador a Jerónimo Lebrón, que no se copia, por no contener detalles nuevos. Véase documento 1.487.

Francisco de Figueredo, vecino de Santafé..., conoce a todos los en ella contenidos por vista, trato y conversación..., de siete años a esta parte, poco más o menos...

... ...

A la cuarta pregunta dijo, que lo que sabe es que el dicho Hernán Pérez, estando el dicho Guatavitá en paz y concordia, porque este testigo había ido un mes había con Pedro de Colmenares por mandado del dicho Hernán Pérez a pedir oro al dicho Guatavitá, el cual lo dió. Y dende ha un mes que este testigo con el dicho Pedro de Colmenares vino, le tornó a enviar el dicho Hernán Pérez a pedir oro, el cual, como había poco que lo había dado, dijo que no lo tenía ni lo dió, por lo cual el dicho Hernán Pérez le mandó hacer la guerra al dicho Guatavitá y fué el dicho Hernán Pérez con dos capitanes a se la hacer con gente de españoles e indios naturales; y que oyó decir a muchas personas y que es público y notorio que el dicho Guatavitá, que desde que supo que le venían a hacer la guerra, envió ciertos capitanes al camino con bastimento de comida para la gente, y que el dicho Hernán Pérez prosiguió su camino hasta llegar a los aposentos del dicho señor Guatavitá, y que sabe que le hizo guerra el dicho Hernán Pérez al dicho Guatavitá a fuego y sangre y le tomó muchas poblaciones y le mató muchos indios y le destruyeron las labranzas que tenía, y que este testigo vió los dichos pueblos quemados

y las dichas labranzas destruídas, y que sabe que el dicho Guatavitá nunca más había venido hasta ahora, ni ha venido a sus poblaciones.

... ...

A la sexta pregunta dijo que la sabe como en ella se contiene. Preguntado cómo la sabe dijo que porque este testigo estaba a la sazón en este Reino y vió que durante el tiempo que tuvo la administración de la justicia, fueron muy maltratados los indios naturales, así por su mandado como por las personas a quien los tenía repartidos, aperreando y quemando muchos señores principales, pidiéndoles oro y esmeraldas, y que lo sabe porque este testigo vió aperrear y quemar muchos de ellos.

... ...

Mateo Sánchez..., conoce a los en la pregunta contenidos por vista, trato y conversación... y al dicho señor adelantado de diez meses a esta parte, poco más o menos, y al licenciado Jiménez y a... Hernán Pérez de cinco años o esta parte, poco más o menos...

... ...

A la tercera pregunta dijo, que lo que sabe de esta pregunta es haber oído decir que el dicho Bogotá vino de paz y que el dicho licenciado Jiménez le pidió una casa llena de oro y que lo mató a tormentos sobre ello, y que sabe que el sucesor del dicho Bogotá nunca más pareció hasta ahora que el dicho señor adelantado vino a este Nuevo Reino.

... ...

A la décima pregunta dijo que sabe que el dicho Hernán Pérez consentía y daba consentimiento, y que no sabe si daba mandamiento para ello, para que [*a*] los dichos indios naturales los maltratasen, y que sabe que a unos cortaban

las manos y a otros las narices y a las mujeres las tetas, y que pasaban otras cosas semejantes en este Reino, sabiéndolo el dicho Hernán Pérez y no castigando a las tales personas que así lo hacían, y que lo sabe por haberlo visto pasar así.

... ...

A la oncena pregunta dijo, que sabe que por razón de los dichos malos tratamientos se alzaron y han estado alzados la mayor parte de los caciques y señores de todo este Reino hasta tanto que vino ahora el dicho señor adelantado que han venido mucha parte de ellos, y que lo sabe por estar presente en este Reino y ver los dichos malos tratamientos que hacían a los dichos indios.

... ...

A la diecisiete pregunta dijo, que sabe que por razón de los malos tratamientos que se han hecho en este Reino, como por la gente que llevó en la jornada del Dorado, esta tierra y Reino han venido en muy gran disminución y menoscabo de los naturales de ella y en mucho daño y perjuicio de los conquistadores y pobladores de ella, de lo cual Dios, Nuestro Señor, y Su Majestad han sido muy deservidos.

... ...

A la veintidós pregunta dijo, que ha oído decir que el dicho Hernán Pérez aportó a la gobernación de Sebastián de Benalcázar, y que ha visto a muchos de los que con él fueron que han vuelto a este Nuevo Reino, de los cuales ha sabido que el dicho Hernán Pérez se quedó allá y no quiso venir, por saber que a este Nuevo Reino había venido gobernador, para que no le prendiese y castigase de lo que así había hecho.

... ...

Juan del Olmo..., conoce a los dichos... por vista, trato y conversación... de siete años y medio a esta parte, poco más o menos.

... ...

Hernán Vanegas... conoce a todos... por vista y conversación, a los cuales conoce desde veinte años a esta parte, poco más o menos.

... ...

A la segunda pregunta dijo, que lo que sabe de esta pregunta es, que estando este testigo en Santa Marta hará siete años poco más o menos, vió cómo el señor adelantado Don Pedro de Lugo, gobernador de esta provincia, envió mucha gente de pie y de caballo por tierra y por el río arriba cuatro o cinco bergantines, para lo cual hizo teniente general al licenciado Gonzalo Jiménez y lo envió en demanda y descubrimiento de este Nuevo Reino, y que sabe que los pertrechos y municiones que fueron necesarios para la dicha jornada los proveyó el dicho Don Pedro de Lugo; y que vino el dicho licenciado Jiménez desde la ciudad de Santa Marta con la dicha gente y descubrió este dicho Nuevo Reino; y esto sabe este testigo, porque vino con el licenciado Jiménez desde la ciudad de Santa Marta hasta este Nuevo Reino.

A la tercera pregunta dijo que lo que sabe de esta pregunta es, que después de descubierto este dicho Nuevo Reino, todos los señores más principales de él vinieron a dar la obediencia a Su Majestad, entre los cuales vino el señor llamado Bogotá, señor el más principal de esta provincia de Bogotá, y venido que fué de paz y dada la dicha obediencia se tuvo noticia por indio, cómo el dicho Bogotá tenía gran número de oro, y el licenciado Jiménez le pidió el dicho oro, y el dicho señor llamado Bogotá dijo que le daría una casa de oro y después importunándole que lo diese y pidiéndole lo que así había prometido, por no lo cumplir, el dicho licenciado Jiménez le prendió y le dió ciertos tormentos de los cuales murió, y el sucesor del dicho Bogotá nunca más ha aparecido a esta causa, hasta ahora que el señor adelantado entró en este Reino, y que lo sabe por se hallar presente a todo ello este testigo.

... ...

A la docena pregunta dijo, que lo que sabe de ésta es, que el dicho Hernán Pérez mandó poblar el pueblo del Cocuy y envió a ello a Gonzalo García el Zorro, con mucha gente, el cual lo pobló; y que estando poblado, cuando el dicho Hernán Pérez se quiso ir a la jornada del Dorado envió a mandar a los cristianos españoles que se viniesen y lo despoblasen, los cuales sabe que despoblaron el dicho pueblo y se vinieron y trajeron muchos indios atados en colleras, pero que este testigo no sabe si los ranchearon o no, más de verlos traer atados a los tales españoles, y si los dichos cristianos hicieron malos tratos a los indios este testigo no lo sabe, porque no se halló allá más de estar en esta ciudad y ver como los envió a poblar el dicho Hernán Pérez y despoblar después.

... ...

(Testigo:) Cristóbal de Celada.

... ...

A la diecinueve pregunta dijo, que la sabe como en ella se contiene. Preguntado cómo lo sabe dijo, que porque sabe que al presente están en este Reino muchos de los conquistadores y pobladores de él sin tener indios de repartimiento, teniéndolos otras personas que no se han hallado en la conquista ni pacificación de él y que ha muy pocos días que a él vinieron. Y por esto sabe que conviene al real servicio de Su Majestad para en descargo de su real conciencia que el dicho señor adelantado, gobernador, haga nuevo repartimiento general de toda la tierra, conforme a la posibilidad de ella y se cumpla con las personas que lo mereciesen y es justo que se les dé, y con los tales se cumpla la voluntad de Su Majestad, y que de ello resultará muy gran provecho, así a los naturales como a los españoles, para sustentación y aumento de este Reino y por estar presente en este Nuevo Reino y haber visto que ha pasado lo susodicho.

... ...

(Testigo:) Juan Sánchez.

... ...

A la novena pregunta dijo, que sabe y vió que el dicho Hernán Pérez no fué fijo en lo que dió, antes era mudable, porque quitaba los indios y dábalos a otros, por manera que en pocos días mudaban los tales indios tres y cuatro amos, de cuya causa los amos que los tenían en encomienda, por ver y pensar que se los habían de quitar, por esto maltrataban a los tales indios y señores principales por les sacar oro y esmeraldas, quemando muchos de ellos y echándolos en prisiones y haciéndoles otros agravios, contra su voluntad, de cuya causa se alzaron y levantaron muchos señores y principales de este Reino; porque no embargante que el dicho Hernán Pérez, durante el tiempo que estuvo en este Reino hacía, para cuando se quiso ir a la jornada del Dorado dejó una revocatoria de todo cuanto había hecho él y el licenciado Jiménez, su hermano, de los repartimientos y cédulas que de ellos habían dado a los encomendados por ellos, y de otros cualesquier mandamientos y provisiones que sobre ellos habían pasado; la cual dicha cédula y revocatoria este testigo dijo haberla visto firmada de su nombre y refrendada de Cristóbal Rodríguez, su secretario, y que lo sabe por haberlo visto pasar así como dicho tiene.

A la décima pregunta dijo, que lo que sabe de esta pregunta es, que oyó decir en esta ciudad y fué público y notorio, que viniendo unos indios a hacer una casa con cierta madera a Jerónimo de Yusa, mataron ciertos indios de ellos en el camino y a otros cortaron las manos, y así oyó decir que a las mujeres habían cortado las tetas y a otros las narices, y así pasaban muchas cosas en este Reino de esta manera, y que sabe que el dicho Hernán Pérez sabía de los dichos malos tratamientos que hacían los señores capitanes e indios, porque era público y notorio y no podía dejarlo de saber y nunca lo castigó ni hizo castigar, antes lo disimulaba y daba consentimiento a ello.

... ...

Diego Martínez..., capitán..., conoce al dicho señor adelantado de tres meses a esta parte, poco más o menos..., y al licenciado Jiménez y Hernán Pérez de Quesada de cinco años a esta parte, poco más o menos.

... ...

Antón de Santana..., conoce a los en ella contenidos de ocho años a esta parte, poco más o menos.

... ...

Alonso Morales... conoce al dicho señor adelantado Don Luis Alonso de Lugo y que conoce al dicho licenciado Jiménez y a Hernán Pérez de Quesada de ocho años a esta parte.

... ...

Melchor de Valdés... conoce... a los dichos Hernán Pérez y al licenciado Jiménez de cinco años a esta parte y al dicho señor adelantado de tres meses, poco más o menos.

... ...

Francisco Rodríguez..., que conoce a los en ella contenidos por vista, trato y conversación de ocho años a esta parte, poco más o menos.

... ...

(Testigo:) Carlos de Salazar.

... ...

A la doce pregunta dijo, que lo que de ella sabe es, que el dicho Hernán Pérez envió a poblar un pueblo en la provincia del Cocuy, y que estaba tomado el sitio donde se había de hacer, y la gente estando alojados en el pueblo que dicen de Nuestra Señora, fué por parte de Hernán Pérez, Almarcha y Ruano [?], diciendo que Hernán Pérez quería hacer la jornada del Dorado que fuesen con él los

soldados; y oído esto por ellos y por estar descontentos en no les repartir la tierra y por no les parecer bien, comenzaron a venirse y dejar el pueblo y así se vinieron y despoblaron, y viéndose solo el capitán y cabildo que no eran parte para sustentarse, sacaron sus haciendas y se vinieron, y que sabe que en el pueblo de las Guacamayas estaba Héctor de Sequera, cuyo era el tal pueblo por repartimiento porque sólo él y Villaviciosa tenían indios repartidos no más, porque eran alcaldes, llamó el dicho Héctor de Sequera los indios que le estaban dando oro para le hacer un bohío, y de que los tuvo juntos los ató a todos que eran más de setenta, y él y los que estaban con él, fueron a ranchear los bohíos y a tomar más piezas; y esto es lo que sabe de esta pregunta por se hallar allí.

A la trece pregunta dijo, que lo que sabe de esta pregunta es, que visto que viniendo que se venía la gente en el pueblo del Cocuy, quisieron tomar los soldados piezas para su servicio, y cuando quisieron tomarlas no hallaron ninguna persona en el pueblo, y cree este testigo, que lo hicieron los dichos indios, porque cree que de secreto la tarde antes tomaron los soldados algunas piezas, y de este miedo cree que los indios se alzaron. Y que en el pueblo de Chita, vió este testigo que los soldados tomaron muchas piezas, las cuales decían que las tomaban para su servicio, y que cree este testigo que si los dichos indios se alzaron fué por los malos tratamientos que les hicieron. Esto es lo que de esta pregunta sabe. Y demás de esto sabe, que estando Héctor de Sequera con sus indios, envió al capitán al pueblo de Nuestra Señora por gente, diciendo que ciertos capitanes no querían servir, y se la envió y hallaron el pueblo con su gente quieto y oyó este testigo decir que entró el dicho Héctor de Sequera, y con la gente mató indios e indias sin dejar ninguno.

A la catorce pregunta dijo, que nunca vió castigar este testigo a ninguna persona por las cosas dichas al capitán que allá fué, mas de que oyó al dicho capitán en el pueblo del Cocuy dar voces diciendo: "Señores, no hagáis esto, que es mal hecho y cargo de conciencia, porque estando estos

indios en sus casas no se les había de hacer mal tratamiento"; y que ni por esto los soldados no lo dejaron de hacer, ni éste testigo se lo vió a él castigar. Y que sabe y vió que después de venidos a este Reino, que ni Hernán Pérez castigó a los que esto habían hecho, aunque vió los indios que de allá se traían y las personas que los traían, ni los mandó soltar, antes llevó muchos de ellos a la jornada que hizo del Dorado y algunos de los cristianos que de allá vinieron, y esto sabe y es la verdad, so cargo del juramento que hecho tiene y que sabe que en el pueblo de Ura [?] estaba Juan de Céspedes, capitán, esperando al capitán y la gente que venía del Cocuy para tomarla en sí, por mandamiento del dicho Hernán Pérez, y allí mandó traer las piezas del pueblo de Chita ante sí, y mandó soltar algunas de ellas. Y que esto es lo que sabe de este caso por el juramento que hecho tiene y firmólo de su nombre. Cristóbal Ruiz.

[*Firma:*] Capitán Juan de Céspedes.

Patronato, leg. 195, Ramo 12.

1665

Real provisión enviada a Cartagena, prorrogando por otros tres años la merced de las dos terceras partes de penas de cámara. Se transcribe la real cédula del 8 de diciembre de 1535 sobre lo mismo. 2 de julio de 1543.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 172.

1666

Real provisión prorrogando por un año más el término de prueba en el proceso contra el licenciado Juan de Santa Cruz, juez de residencia en Cartagena, "... a causa de los

pocos navíos que al presente van y vienen a las dichas nuestras Indias". 6 de julio de 1543.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 169 v.

1667

Preceden las diligencias con que Fernán Pérez Malaver, procurador de Santafé, suplica de la provisión real que manda que del oro sacado de las sepulturas se pague la mitad, provisión fecha en Valladolid, el 4 de septiembre de 1536.

El 6 de julio de 1543 se presenta la petición y el prontuario siguiente:

Por los artículos y preguntas siguientes han de ser presentados y examinados los testigos que son o fueren presentados por mí, Hernán Pérez Malaver, en nombre [*y*] como procurador de esta ciudad de Santafé, sobre cierta suplicación que en el dicho nombre hice de una provisión y carta acordada de Su Majestad, que en el cabildo de esta dicha ciudad fué presentada por el muy ilustre señor Don Alonso Luis de Lugo, adelantado de las islas de Canarias y gobernador perpetuo de Santa Marta y sus provincias y de este dicho Nuevo Reino de Granada, por Su Majestad:

Primeramente, si conocen al dicho señor adelantado y al concejo, justicia y regimiento de esta ciudad de Santafé, y a mí, el dicho Juan [*sic*] Pérez Malaver, procurador susodicho.

2. Item si saben, etc., que si se hubiese de guardar y cumplir la dicha provisión en la que Su Majestad manda que le acudan y hagan acudir con la mitad de todo el oro y plata, perlas y piedras de valor que se hubieren y hallaren y estuvieren en sepulturas, hoyos y entierros y ofrecimientos y adoratorios, Su Majestad será muy deservido por disminución de sus quintos y derechos reales, que por ser muy pobres las dichas sepulturas no habría ningún espa-

ñol que se diese a las buscar y sacar, porque además de ser pobres, están muy hondas y entre peñas y riscos, y muchas en pozos y lagunas de agua, que muchas veces es más la costa que se pone en las sacar y abrir, que el interés. Y esto lo más cotidianamente se ve ser así. Digan lo que saben.

3. Item si saben, etc., que hasta hoy no se ha visto sacar de sepultura ninguna en este dicho Reino de cien pesos arriba, y si saben que para acertar con una que tenga algún oro, se suelen primero abrir y sacar otras muchas que no lo tienen.

4. Item si saben, etc., que con no haberse pagado en este Reino más del quinto a Su Majestad de lo que en las dichas sepulturas se ha hallado, ha habido muy pocos españoles que se hayan dado a las buscar y sacar, por donde es de creer y tener por cierto que si se hubiese de acudir a Su Majestad o a sus oficiales en su nombre [*con*] la mitad de lo que en ello se hallase, no habría ninguno que se diese a las descubrir y buscar y Su Majestad sería de ello deservido por lo que dicho es, y los vecinos y moradores, conquistadores y pobladores de este dicho Reino, recibirían daño y agravio.

5. Item si saben, etc., que los caciques y señores y principales indios y naturales de este dicho Reino, se han dado y dan a sacar las dichas sespulturas y entierros, y han sacado todas las que algo tenían y podían, porque como saben las que tienen algo, las sacan, y las que han dejado de sacar son tan pobres, que por ser más el trabajo que el interés, no las quieren ni han querido sacar, porque así se ha visto y ve por vista de ojo estar abiertas y sacadas muchas de las dichas sepulturas, y cómo los españoles es público no se dan a las buscar si no son algunos que están cojos y muy pobres, que no son para servir la guerra.

6. Item si saben que si Su Majestad fuera informado de la verdad, y le fuera hecha cierta y verdadera relación, no diera ni mandara dar la dicha provisión por razón de los daños que de guardarla se siguen al aumento de sus rentas y patrimonio real.

7. Item si saben, etc., que en las otras partes y gobernaciones de las Indias donde ha habido las dichas sepulturas y entierros, ha sido y son sin comparación muy más ricas que no las de este dicho Reino, y con ser más ricas y en mayor cantidad no se ha acudido a Su Majestad sino con el quinto que de ellas se saca, por donde, si Su Majestad mandase que se guardase y cumpliese la dicha provisión, estando los conquistadores y vecinos y pobladores de este dicho Reino, recibirían daño y agravio.

8. Item si saben, etc., que lo susodicho es pública voz y fama.

Siguen testimonios favorables al interrogatorio de varios testigos, que no se copian por no contener nada nuevo.

El 31 de octubre de 1543 expide Luis Alonso de Lugo un mandamiento para que la información se mande a Su Majestad y suspende mientras tanto el efecto de la cédula.

Siguen las diligencias hechas para el mismo efecto ante el licenciado Miguel Díaz de Armendáriz.

Justicia, leg. 1.115.

1668

El Príncipe.

Por cuanto Diego López, en nombre de la ciudad de Nuestra Señora Santa María de los Remedios de la pesquería de las perlas del Cabo de la Vela, me ha hecho relación que ya sabíamos y era notorio cómo los vecinos que al presente residen en la dicha ciudad a su costa y con mucho trabajo y riesgo habían hecho en ella sus casas de tapiería encubiertas de teja, en [*las*] que habían gastado más de veinte mil pesos de oro, y que estando como está la dicha ciudad en buen sitio poblada, el adelantado Don Alonso Luis de Lugo, nuestro gobernador de la provincia de Santa

Marta, y su alcalde mayor, por hacer vejación a los vecinos de la dicha ciudad mandó con algunos del cabildo que son los regidores que él ha puesto en ella, que se pasase la dicha ciudad al Río de la Hacha; lo cual si se hubiese de efectuar, los vecinos de la dicha ciudad recibirían muy gran daño y se acabarían de destruir por haber gastado tanta cantidad de pesos de oro en la dicha población. Y nos suplicó mandásemos que la dicha ciudad no se mudase de donde al presente estaba ni se cumpliese ni hubiese efecto lo que el dicho adelantado había mandado, o como la mi merced fuese.

Lo cual, visto por los del nuestro Consejo de las Indias, fué acordado que debía mandar dar esta mi cédula. Y yo túvelo por bien, por lo cual mandamos que en la dicha mudanza del dicho pueblo no se haga novedad alguna ni se cumpla lo que el dicho adelantado cerca de ello tiene mandado, si no fuere con la voluntad de todo el pueblo; y mandamos al dicho adelantado y a otras cualesquier nuestras justicias de la dicha ciudad que guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir esta mi cédula, y contra el tenor y forma de lo en ella contenido no vayan ni pasen ni consientan ir ni pasar en manera alguna. Fecha en la villa de Valladolid, a 6 días del mes de julio de 1543 años. Yo, el Príncipe. Refrendada de Sámano, señalada del obispo de Cuenca, Bernal, Gutiérrez Velázquez, Salmerón, Sandoval.

Audiencia de Santafé, leg. 80, fol. 18.

1669

El Príncipe.

Reverendo en Cristo, Padre Don fray Francisco de Benavides, obispo de la provincia de Cartagena, de nuestro Consejo: sabed que el Emperador Rey, mi señor, mandó dar y dió una su cédula para Don fray Jerónimo de Loaisa, obispo que fué de esa dicha provincia, su tenor de la cual es éste que se sigue:

Sigue el texto de la cédula dada en Madrid el 26 de septiembre de 1539. (Véase documento 1.310).

Y ahora, por parte del dicho licenciado Santa Cruz, me ha sido hecha relación que por se haber ido de esa provincia el dicho Don fray Jerónimo de Loaisa, no ha habido efecto ni se ha cumplido lo en la dicha nuestra cédula suso incorporada contenido, suplicándome vos mandase que como si a vos hubiere sido, la guardaseis y cumplieseis, y que el término de tres años [*en*] que por ella mandábamos que fuese obligado a acabar de hacer el dicho ingenio, fuese [*de*] cinco años o como la mi merced fuese. Y yo túvelo por bien, porque vos mando que veáis la dicha cédula, que de suso va incorporada, y como si a vos fuera dirigida la guardéis y cumpláis en todo y por todo, según y como en ella se contiene. Y nos, por la presente, mandamos que el dicho licenciado sea obligado a comenzar a hacer el dicho ingenio dentro de un año de como así le diereis y señalareis el dicho sitio, y tenerlo acabado dentro de cinco años luego siguientes, no embargante que por la dicha cédula suso incorporada se le haya mandado que le acabase dentro de tres, por cuanto nos le prorrogamos los dos años más que por esta nuestra cédula le damos de término. Fecha en Valladolid, a seis días del mes de julio de mil y quinientos y cuarenta y tres años. Yo, el Príncipe. Refrendada de Sámano, señalada de Bernal y Velázquez y Salmerón, Sandoval.

Audiencia de Santafé, leg. 987, —lib. 2, fol. 170 v.

1670

El Príncipe.

La ciudad de Cartagena.

Por cuanto [*por*] Alonso de Montalbán, en nombre de la ciudad de Cartagena, que es en la provincia de Cartagena, me ha sido hecha relación que en la dicha ciudad hay muchos regidores proveídos, y que por ser como es el

pueblo pequeño y de pocos vecinos, bastarían para regirla y gobernarla siete u ocho regidores, porque de todos los más que hubiese ningún beneficio se seguiría, y me suplicó en el dicho nombre, mandase hacer número de ellos, y que si al presente hubiese proveídos más de los que fuésemos servidos que hubiese de número, se fuesen consumiendo hasta quedar del número que nos señalásemos, o como la mi merced fuese. Y yo túvelo por bien. Por ende, por la presente mandamos que de aquí adelante haya ocho regidores de número en la dicha ciudad de Cartagena, y no más. Y si al presente hubiere proveídos más de los dichos ocho regidores, que así como fueren vacando se vayan consumiendo hasta el dicho número. Y si nos, por no estar informados de lo que por esta nuestra cédula mandamos, proveyéremos de algún regimiento de la dicha ciudad estando cumplido el número de los dichos ocho regidores, mandamos que la provisión que así diésemos sea obedecida y no cumplida. Fecha en Valladolid, a catorce días del mes de julio de mil y quinientos y cuarenta y tres años. Yo, el Príncipe. Refrendada de Sámano y señalada del obispo de Cuenca y Bernal y Velázquez y Salmerón.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 171 v.

1671

El Príncipe.

La ciudad de Cartagena.

Nuestro gobernador de la provincia de Cartagena, o vuestro lugarteniente en el dicho oficio: Alonso de Montalbán, en nombre de la ciudad de Cartagena, me ha hecho relación que en el puerto de la dicha ciudad hay muy gran necesidad de un muelle para la descarga de las mercaderías que a él fueren, y que por la necesidad que de él hay, la dicha ciudad lo ha comenzado a hacer y está ya casi acabado. Y que para sustentarle y para los gastos y adobos que en él y en la puente que se ha hecho para la dicha descarga, convendría mandarse que se echase a cada pipa o tonelada y de cada negro que se descargase, un tanto de sisa, según y como se hacía en el Nombre de Dios y en otros puertos de las nuestras Indias, pues era gran provecho y utilidad para los mercaderes y mercaderías que al dicho puerto aportasen. Y nos suplicó en el dicho nombre lo mandásemos así proveer, o como la mi merced fuese. Lo cual, visto por los del nuestro Consejo, fué acordado que debía mandar dar esta mi cédula para vos. Y yo túvelo por bien, porque vos mando que veáis lo susodicho y comunicado con el obispo de esa provincia, y con el cabildo de la dicha ciudad de Cartagena, lo proveáis como viereis que más conviene, con [*tal*] que el tiempo que acordareis que se eche la dicha sisa no exceda de tres años; y pondréis persona de confianza que cobre la dicha sisa y gaste lo que en ello se montare, en la obra y edificio del dicho muelle y puente y reparo de ellos. Fecha en Valladolid, a catorce de julio de mil quinientos cuarenta y tres años. Yo, el Príncipe. Refrendada de Sámano y señalada del obispo de Cuenca y Bernal y Velázquez y Salmerón.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 171 v.

1672

Fragmentos del proceso entre el fiscal y Jorge Robledo.

Muy Poderosos Señores.

El licenciado Villalobos, vuestro fiscal, como mejor puedo y debo acuso a Jorge Robledo, estante al presente en esta Corte, y digo: Que teniendo Vuestra Alteza prohibido por sus ordenanzas y provisiones reales que eran y son públicas y notorias en todas las partes de las Indias del Mar Océano, que no se carguen los indios ni lleven cargados en caminos contra su voluntad, ni les tomen sus comidas, ni les hagan fuerzas, ni malos tratamientos contra el tenor

de la dicha prohibición, en los días de los meses de los años de quinientos y cuarenta y quinientos y cuarenta y uno pasados, el dicho reo, nombrándose capitán, vino de las provincias del Perú y de Popayán para la provincia de Cartagena, atravesando toda la tierra por distancia de más de cien leguas con gente armada de pie y de caballo, por la dicha tierra que estaba poblada de indios pacíficos, y por fuerza y contra voluntad de los dichos indios les tomó mucho oro y piedras y otras joyas y les tomó el maíz y mantenimientos que tenían para mantenerse a sí y a sus hijos y mujeres, sin les dar rescate ni equivalencia por ello; y les hizo por sí y por la dicha gente otros daños y fuerzas e injurias a los dichos indios; y no contento de lo susodicho, con la dicha fuerza tomó más de ciento de los dichos indios de las dichas gobernaciones y los trajo mucho trecho de tierra cargados con colleras, para sí y para la gente que consigo traía, y trayéndolos atados y encadenados, y haciéndoles otras muchas fuerzas y malos tratamientos para que les trajesen las dichas cargas, quitando y sacando las mujeres de poder de sus maridos y trayéndolas así cargadas mucha tierra consigo, quitadas de los dichos sus maridos. Por las cuales fuerzas y malos tratamientos murieron casi todos los indios y fué en evidente daño y perdición de toda la tierra, porque donde antes estaban pacíficos y ellos lo eran de su natural inclinación, se alteró la tierra y puso de guerra en gran deservicio de Dios y de Su Majestad.

Pido y suplico a Vuestra Alteza mande proceder contra el dicho Jorge Robledo en razón de lo susodicho y de las otras culpas por él en la dicha tierra cometidas, a las mayores y más graves penas en que por lo susodicho incurrió y ejecutarlas en su persona y bienes, para que sea a él castigo y a otros ejemplo... [*ilegible*] de su real oficio, el cual para en lo necesario imploro, mande condenar al sobredicho a que en razón de los daños por él causados a vuestro real patrimonio, dé y pague a vuestro fisco hasta cincuenta mil ducados en que, salvo vuestra real tasación, estimo los dichos daños. Y juro a Dios en forma, que esta acusación no la pongo maliciosamente salvo porque así estoy informado

y por alcanzar justicia, que pido, y las costas. Y hago presentación de este proceso y probanzas hechas entre Pedro de Heredia, vuestro gobernador de la provincia de Cartagena, y el dicho Jorge de Robledo que pende en este vuestro Real Consejo.

Otrosí, porque esta causa es criminal, pido y suplico a Vuestra Alteza mande prender el cuerpo al dicho Jorge Robledo y tenerle preso y a buen recaudo hasta que del sobredicho me sea hecho entero cumplimiento de justicia que pido.

En la villa de Valladolid, a 19 días del mes de julio de 1543 años, la presentó en el Consejo de las Indias el licenciado Villalobos, fiscal de Su Majestad, y vista por los señores del dicho Consejo mandaron que un alguacil de esta Corte prenda al dicho Jorge de Robledo y le ponga en la cárcel real. Al cual después de preso se le notifique lo contenido en esta acusación.

[*Hay tres rúbricas.*]

Este dicho día diez y nueve de julio, por virtud del dicho auto, fué preso el dicho Jorge de Robledo por Diego de Salinas, alguacil de esta Corte. Y yo, Ochoa de Luyando, escribano de Su Majestad, notifiqué al alcalde de la cárcel real de esta Corte que tuviese preso y a recaudo al dicho capitán Jorge de Robledo y no le diese suelto ni fiado, sin licencia de Su Majestad o de los señores del dicho Consejo de las Indias. Testigos, el dicho alguacil, Ochoa de Luyando.

Notificación.

En Valladolid, a veinte de julio del dicho año de 1543, notifiqué esta acusación al capitán Jorge de Robledo en su persona, estando preso en la dicha cárcel real de esta Corte. Testigos, Francisco de Vallejo y Diego de Mora, estantes en esta Corte.

... ...

Contestación de Juan de Uribe en nombre de Jorge Robledo.

Muy Poderosos Señores.

Juan de Oribe, en nombre del capitán Jorge Robledo, respondiendo a una acusación contra mi parte puesta por el licenciado Villalobos, fiscal, cuyo tenor habido aquí por repetido, digo: Que Vuestra Alteza no debe hacer ni mandar hacer cosa alguna de lo en la dicha acusación contenido y debe absolver y dar por libre y quito de lo contra mi parte alegado y acusado, por lo general.

Lo primero, porque el dicho fiscal no es parte y porque conforme a las leyes de estos Reinos el dicho fiscal no puede acusar sin que primero dé delator y procedan las otras diligencias que por las leyes del Reino está prohibido y mandado. Y así, la dicha acusación no se había ni ha de recibir. Lo otro, porque el dicho fiscal intenta diversas acusaciones y remedios; porque por una parte intenta y pide criminalmente, y por otra pide civilmente, y dos derechos no se pueden acumular y la una impide y es contraria a la otra, y en un libelo no se puede ni se debe acumular, y tal demanda y la acusación es ninguna. Lo otro, porque no contiene las solemnidades que de derecho se requieren en semejantes acusaciones. Lo otro, porque la relación contenida en la dicha acusación no es verdadera, y yo la niego en todo y por todo como en ella se contiene, porque no ha hecho delito alguno ni cosa de las que el dicho fiscal refiere en su acusación, ni cosa que se pueda llamar ni decir delito, antes ha servido muy bien y lealmente a Vuestra Alteza, y fué en conquistar y descubrir muchas provincias y en poblar muchas ciudades y siempre ha hecho muy buen tratamiento a los indios, por donde merece que se le hagan mercedes y no es justo que en pago de tan señalados servicios se le pongan semejantes acusaciones, ni el dicho mi parte sea molestado ni maltratado, ni su persona, ni obras, ni servicios lo merecen. Lo otro, porque si se llamó capitán general, fué en nombre de Vuestra Alteza y con títulos bastantes que para ello tenía; y si él conquistó y pobló

ciudades, fué en nombre de Vuestra Alteza y con poderes bastantes que para ello tenía y todo fué a redundar en vuestro real servicio, sin intervenir en ello fuerza ni maltratamiento de ningún indio, antes pacificó y puso de paz y atrajo a vuestro real servicio los que otros capitanes habían alterado y destruído, y semejantes servicios se han de gratificar con mercedes que Vuestra Alteza ha de hacer al dicho mi parte, y no ha de procurar el fiscal de oscurecer sus servicios con semejantes acusaciones. Lo otro, porque si él salió de la ciudad de Antioquía y vino por la provincia de Cartagena, fué por requerimiento que se le hizo por la justicia y regidores de la dicha ciudad que no sacase gente de ella porque quedaría despoblada, y a esta causa vino solamente con doce españoles, y por no ir por tierra poblada y de guerra, vino por el camino despoblado a la dicha provincia de Cartagena y en todo el camino no se topó indio ni se hizo mal tratamiento ninguno. Y puesto que el adelantado Pedro de Heredia puso esto por culpa y lo articuló y quiso probar, no lo probó, porque en realidad de verdad no se hizo mal tratamiento a indios ningunos ni se tomó oro ni plata ni joyas ni maíz ni otra cosa alguna. Y pues esto estaba así averiguado, no había por qué el dicho fiscal lo pusiese por culpa ni delito ni le acusase de ello. Lo otro, porque el dicho mi parte y los que con él venían, desde que salieron de la ciudad de Antioquía hasta que entraron en la ciudad de San Sebastián de Buena Vista, siempre vinieron de paz y venían a dar cuenta a vuestra Cancillería de Panamá de las ciudades que había poblado y provincias que había descubierto, y para hacer relación a Vuestra Alteza de lo susodicho y viniendo de paz, por cualquier parte que viniese podía venir y por ello no hizo ni cometió delitos. Lo otro, porque el dicho mi parte no tomó indio por fuerza ni contra su voluntad ni los trajo consigo de otras gobernaciones, y si algunos iban con él, era para llevar los bastimentos y fueron habidos de guerra y según y como en aquellas provincias se usa y acostumbra, porque de otra manera no se puede vivir ni pasar de una parte a otra, y en esto no se cometió delito alguno. Lo otro,

porque ninguna fuerza ni presión se les hizo a los dichos indios, antes iban de su voluntad y se les hizo muy buen tratamiento y no eran casados ni quitaban a los maridos de sus mujeres ni a las mujeres de sus maridos, como el fiscal por exagerar refiere en esta acusación, antes fueron unos indios mozos solteros, habidos de guerra y presos muchas veces en ella. Y aunque fueran cargados y fueran forzosos, que no fueron sino de su voluntad, no se cometía delito y mi parte llevaba con ellos una lengua para desde la ciudad de San Sebastián volverlos a sus tierras. Lo otro, porque las cargas que traían eran los mantenimientos que eran necesarios para el camino, y los españoles que en él venían, venían asimismo cargados de los dichos mantenimientos y asimismo los caballos que traían, que todo era menester, según la gran jornada y despoblado que había. Y considerada esta necesidad y el luengo camino, que era todo desierto y sin indios, está claro que él ni los que con él venían no podían venir si no se trajeran indios que trajesen la comida, siendo viaje tan necesario para lo que tocaba al servicio de Dios y de Vuestra Alteza y bien de los naturales y por no haber otra forma ni manera para traer la comida, si no se trajeran indios para ello, murieran todos los cristianos, no se ha de tener por delito. Y si algunos venían en colleras era para que no se huyesen y se quedasen en los montes y pereciesen ellos y todos los que así venían. Y ésta es costumbre usada y guardada en aquellas partes desde que se descubrieron. Lo otro, porque no es cosa nueva entre los indios ir cargados de unas partes a otras y es usanza entre ellos y no lo tienen por trabajo. Lo otro, porque en todo el camino no murió indio ninguno de los que el dicho mi parte llevaba y si algunos se murieron fueron en poder de Alonso de Heredia, hermano del dicho Pedro de Heredia, y por el maltratamiento que les hizo. Lo otro, porque Vuestra Alteza no ha de tener consideración en cosa alguna al proceso y probanzas que hizo el dicho adelantado Pedro de Heredia, por ser todo ello ninguna y hecho por juez incompetente, ninguna cosa de ello hace fe ni prueba contra el dicho mi parte, mayormente

siendo como era su enemigo y juez en su causa propia; y éste tal proceso, probanzas y sentencia, el derecho lo anula y quiere que no tenga fuerza ni efecto alguno; y aún el dicho adelantado, viendo que el dicho mi parte no tenía culpa en esto de los indios, en la sentencia que dió, por ello no dió pena alguna. Y esto sólo, había de bastar al dicho fiscal y moverle para no poner semejante acusación. Lo otro, porque desde que las Indias se descubrieron hasta ahora, siempre se ha tenido por uso y costumbre que cuando se pasa de una parte a otra, los españoles para llevar sus cargas y mantenimientos lo llevan en los indios y entre ellos mismos se usa y guarda lo mismo y aunque esto se pudiese decir delito, esta costumbre excusa de la pena, conforme a derecho. Lo otro, porque el dicho mi parte no ha venido contra vuestras provisiones reales, antes las ha hecho guardar y cumplir muy bien, y hasta ahora nunca se ha visto que por Vuestra Alteza se prohiba el cargar de los indios y las que el dicho fiscal refiere nunca se publicaron ni pregonaron en aquellas partes, ni consta de su publicación. Lo otro, porque el dicho mi parte no ha hecho daño de cincuenta mil ducados ni aún de cosa alguna, antes ha hecho muchos servicios a Vuestra Alteza y aumentado su patrimonio real a su costa en más de doscientos mil ducados, de donde resulta no ser culpado ni haber hecho delito, antes merece que se le hagan mercedes.

Por ende, a Vuestra Alteza pido y suplico que, pronunciando el dicho fiscal por no parte y su acusación no proceder ni haber lugar de derecho, absuelva al dicho mi parte de la instancia de este juicio, y de este caso le absuelva y dé por libre y quito de todo lo contra él pedido y acusado, condenando en costas al dicho fiscal. Y pido cumplimiento de justicia y en lo necesario vuestro real oficio imploro.

Al dorso dice:
Traslado.
En Valladolid, a 21 de julio de 1543 años.
Este día lo notifiqué al licenciado Villalobos, fiscal de Su Majestad. [*Rúbrica*].

Otrosí, pido y suplico a Vuestra Alteza le mande soltar, a lo menos sobre fianzas.

[*Firma y rúbrica:*] Juan de Uribe.

... ...

4

Probanza.

Por las preguntas siguientes sean preguntados los testigos que fueren presentados por parte del capitán Jorge Robledo en el pleito que trata con el licenciado Villalobos, fiscal de Su Majestad:

1. Primeramente sean preguntados si conocen al dicho capitán Jorge Robledo y al dicho licenciado Villalobos, fiscal de Su Majestad.

2. Item si saben y han noticia de las provincias de Anserma y Quimbaya, Carrapa, Picara, Paucura, Pozo, Arma y otras provincias a ellas comarcanas y asimismo las provincias de Hebexico, Pequi y Currume y Penco y otras a ellas comarcanas, y asimismo si han noticia de las ciudades de Santana y Cartago y Antioquía, que están pobladas en las dichas provincias.

3. Item si saben, etc., que el dicho capitán Jorge Robledo con poderes que tuvo del marqués Don Francisco Pizarro y de Lorenzo de Aldana, en su nombre, conquistó las provincias de Anserma y descubrió las de Chocó y Caramanta y pobló en ellas la ciudad de Santana, en nombre de Su Majestad y del dicho marqués, lo cual hizo el año pasado de mil y quinientos y treinta y nueve años.

4. Item si saben, etc., que entrando como entró en las dichas provincias, envió a requerir con lenguas que para ello traía a los caciques e indios de ellas, cómo él venía en nombre de Su Majestad para los traer al conocimiento de nuestra Santa Fe y que viniesen al señorío de Su Majestad, dándoles a entender cómo, haciéndolo así, ellos serían muy bien tratados y para ello llevaba clérigos y frailes para que les enseñasen y doctrinasen nuestra Santa Fe Católica.

5. Item si saben, etc., que a causa de que algunos capitanes cristianos habían ido a las dichas provincias de Anserma y habían hecho muchos malos tratamientos y robos a los indios [*por lo que*] estaban alterados, el dicho capitán con buenas formas que tuvo y con dádivas y preseas que les daba sin les hacer guerra ni mal tratamiento

alguno, los trajo de paz y al servicio de Su Majestad y pobló la dicha ciudad de Santana, como está dicho.

6. Item si saben, etc., que, habiendo el dicho capitán Jorge Robledo poblado la dicha ciudad de Santana y andando en la pacificación de la dicha provincia de Anserma, de la manera que está dicho en las preguntas antes de ésta, vinieron a ellas los capitanes Luis Bernal y Graciano con gente de guerra, a pie y a caballo, y hacían guerra a los indios naturales de las dichas provincias, y el dicho capitán Jorge Robledo, como lo supo, les envió a requerir que no hiciesen guerra ni mal tratamiento a los dichos indios naturales y se viniesen a él, porque los tenía de paz en nombre de Su Majestad y del dicho marqués, por ser de su gobernación; y ellos vinieron y traían en prisiones más de seiscientas piezas de indios, así hombres como mujeres y muchachos, y los hizo soltar libremente y los envió a sus tierras, sin que quedase ninguno; digan los testigos lo que saben.

7. Item si saben, etc., que el dicho capitán Jorge Robledo hizo muy buen tratamiento a los indios de las dichas provincias, y a causa del buen tratamiento que les hacía y dádivas y preseas que les daba, sin rescate ni interés alguno, venían de su voluntad muy a menudo a la ciudad, donde con las lenguas que para ello tenía él y un clérigo que consigo traía, les ponía en plática muchas veces las cosas de nuestra Santa Fe Católica, demás de les decir lo que Su Majestad por sus instrucciones manda y les hacía ir a la iglesia a ver cómo oían misa los españoles. Digan lo que saben.

8. Item si saben, etc., que, pacificadas las dichas provincias y dejado todo lo necesario en la dicha ciudad de Santana, el dicho capitán Jorge Robledo con los poderes que para ello tenía del dicho marqués Pizarro, salió de la dicha provincia de Anserma con cierta gente de pie y de a caballo y pasó un brazo del Río Grande que sale a Santa Marta, y el río abajo descubrió las provincias de Carrapa y Picara y Paucura y Pozo y Arma y Cimifana y de aquí volvió el río arriba y descubrió las provincias de Quimbaya

y otras muchas a ellas comarcanas donde nunca cristianos llegaron hasta entonces.

9. Item si saben, etc., que entre los naturales de aquellas provincias había guerra unos con otros, y aunque algunas provincias venían de paz para que el dicho capitán les ayudase contra los otros, no lo quiso hacer, antes envió a requerir a los unos y a los otros que estuviesen en paz y que les haría muy buenos tratamientos. Y con las buenas formas y maneras que tuvo el dicho capitán, y con dádivas y preseas que daba, sin interés ni rescate alguno, los pacificó a unos con otros y los trajo al señorío de Su Majestad.

10. Item si saben, etc., que en las provincias de Quimbaya que así descubrió, pobló la ciudad de Cartago en nombre de Su Majestad y del dicho marqués, y en el descubrimiento y pacificación de las dichas provincias no se hizo mal tratamiento a ningún indio y se pacificaron sin muerte de ellos, por la buena industria del dicho capitán.

11. Item si saben, etc., que los caciques e indios de las dichas provincias venían a la dicha ciudad de Cartago, y allí los doctrinaban y enseñaban en nuestra Santa Fe Católica y les daba a entender lo que Su Majestad por sus instrucciones manda.

12. Item si saben, etc., que en todas estas provincias y las de Anserma, el dicho capitán se informó si se había tomado algún oro o plata a los dichos indios y los que se halló que les habían tomado se lo hizo volver y restituir, de [*lo*] que los indios estaban admirados y venían tan pacíficos como si mucho tiempo hubiera que estaban debajo del señorío de Su Majestad, y si algún oro o joyas traían al dicho capitán, se lo volvía dándoles a entender que él no venía por ello sino para reducirlos al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad, y para hacerles buen tratamiento y que ninguno les hiciese vejación ni molestia.

13. Item si saben, etc., que en las dichas dos ciudades de Santana y Cartago que así pobló, hizo en cada una de ellas una iglesia mayor, la una de la advocación de San Jorge, y la otra de [*en blanco*], y asimismo hizo en cada una de ellas un monasterio de frailes de la Orden de la

Merced y les dió casa y señaló sitio para ello y había en ellos frailes religiosos que enseñaban a los indios la doctrina cristiana.

14. Item si saben, etc., que por no dar lugar a escándalos y muertes de hombres y otros desasosiegos, y para que no hubiere guerra entre unos españoles con otros, el dicho capitán recibió en la dicha tierra que así descubrió y pobló, dos gobernadores, aunque en sus provisiones no se hacía mención de estas provincias y ciudades ni cómo estaban descubiertas por él, hasta que Su Majestad se informase; en lo que él hizo muy gran servicio a Su Majestad.

15. Item si saben, etc., que en nombre del gobernador Belalcázar, que es el que quedó en la dicha tierra, y por virtud de los poderes que tenía de su teniente de gobernador y capitán general y en nombre de Su Majestad, con cierta armada de gente que tenía hecha del tiempo que el dicho Belalcázar entró en la tierra, salió de la ciudad de Cartago y siguió la cordillera de las Sierras Nevadas el río abajo y descubrió las provincias de Aburra, Nutabe y Brero, que son setenta leguas de la ciudad de Cartago, el río abajo, y porque los indios de estas provincias estaban muy rebeldes y no quisieron venir de paz, por no les hacer guerra, no quiso entrar en ellas y pasó el Río Grande de aquella banda, sin riesgo ninguno, por la gran noticia que de poblado tenía, y descubrió el pueblo de Currume y las provincias de Hebexico, Pequi y Penco y Nogozco y Purruto y otras muchas provincias a ellas comarcanas.

16. Item si saben, etc., que el dicho capitán pobló en estas provincias la ciudad de Antioquía, en nombre de Su Majestad y del gobernador Belalcázar.

17. Item si saben, etc., que antes que entrase en las dichas provincias donde pobló la dicha ciudad de Antioquía, envió a personas de paz, a requerir y requirió a los caciques e indios de las dichas provincias para hacerles saber cómo él venía en nombre de Su Majestad y diciéndoles lo que Su Majestad manda por sus instrucciones; y guardando aquéllas, procuró de los traer de paz con buenas obras y

dádivas, aunque por ser los indios amigos de guerra tuvo mucho trabajo, pero con su buena industria lo sosegó todo.

18. Item si saben, etc., que el dicho capitán, con las dichas dádivas y preseas que les daba y enviaba y con otros buenos tratamientos que les hacía, les atrajo al servicio de Su Majestad y pacificó la tierra.

19. Item si saben, etc., que después de haber hecho paz con ellos, por la forma y manera que se contiene en la pregunta antes de ésta, muchas veces se tornaron a rebelar y hacer guerra al dicho capitán y a los españoles que tenían poblada la dicha ciudad de Antioquía, y de éstos que así se rebelaban y hacían la dicha guerra se prendían algunos, y el dicho capitán los soltaba para que llamasen a los otros indios [*que*] viniesen de paz, y en lugar de decírselo, les decían que no viniesen; y de éstos y otros que venían de guerra, tomó el dicho capitán hasta veinte y cinco o treinta y los detuvo, porque convenía así al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y pacificación de aquellas provincias de no los dejar ir a sus tierras, porque las rebelaran e hicieran de guerra.

20. Item si saben, etc., que los indios de aquellas provincias son muy belicosos y gente de guerra y la tienen unos con otros y se comen unos a otros y se destruyen las tierras, por cuya causa hay muchos despoblados, del cual descubrimiento y población se hizo muy gran servicio a Dios, Nuestro Señor, y a Su Majestad.

21. Item si saben, etc., que el dicho capitán Jorge Robledo, a su propia costa y con mucho trabajo, ha descubierto y poblado todas las provincias y ciudades contenidas en las preguntas antes de ésta, sin socorro de persona alguna, en [*lo*] que ha gastado más de ochenta mil castellanos, además de poner su persona a mucho riesgo y peligro.

22. Item si saben, etc., que después de pacificadas todas las dichas provincias y pobladas todas las dichas ciudades y teniéndolo todo de paz, a causa de que el gobernador enviaba sus capitanes a las dichas provincias y ciudades y se hacían muchos malos tratamientos a los indios y los

prendían, estando de paz, por les sacar oro y para que esto se evitase y para dar noticia de las dichas poblaciones y sitios y de la calidad de la tierra, y porque así convenía al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien de aquellas provincias y ciudades, que se habían poblado, y condoliéndose de ello, como persona que a su costa y con mucho trabajo de su persona lo había descubierto, conquistado y ganado y hecho de paz, acordó de ir a dar cuenta de todo ello a la Audiencia de Panamá, para que lo remediase y diese noticia de ello a Su Majestad.

23. Item si saben, etc., que, como la justicia y regidores de la dicha ciudad de Antioquía supieron la ida del dicho capitán, le requirieron que no sacase gente de ella porque quedaría despoblada, y a esta causa el dicho capitán tomó tan solamente doce españoles, y él, y por no ir por tierra poblada y de guerra, se vino sin camino y por despoblado desde aquellas provincias de Antioquía hasta la ciudad de San Sebastián de Buena Vista, que hay ochenta leguas y más.

24. Item si saben, etc., que para llevar mantenimientos, porque iba por tierra despoblada, sacó de la ciudad de Antioquía hasta treinta indios que habían sido tomados de los que habían hecho guerra y los había soltado y tornado a prender, porque daban aviso a los otros indios que no viniesen de paz.

25. Item si saben, etc., que por la necesidad que había de llevar comida para el dicho desierto y ser tierra [*de la*] que no sabían el dicho capitán y los que con él venían, llevó a los dichos indios con cargas muy moderadas de bastimento, y los mismos españoles y los caballos iban cargados de lo mismo, porque como la tierra era despoblada, si no llevaran el dicho bastimento, todos se murieran de hambre, y en todo el camino el dicho capitán les hizo muy buen tratamiento e iban de muy buena voluntad.

26. Item si saben, etc., que si algunos de los dichos indios iban con colleras serían hasta cinco o seis, y éstos porque se querían huir y aún muchas veces huyeron y se

querían quedar en el camino, donde ellos y los cristianos todos murieran de hambre.

27. Item si saben, etc., que todos los indios que sacó el dicho capitán de la ciudad de Antioquía, todos ellos los llevó buenos y sanos a la ciudad de San Sebastián de Buenavista, sin faltar ninguno, sin daño ni lesión alguna. Y así lo vieron los testigos, porque siempre anduvieron con ellos, y el dicho capitán les hacía muy buen tratamiento y les daban muy bien de comer y lo que habían menester.

28. Item si saben, etc., que, si algunos de los dichos indios se murieron, fué después que Alonso de Heredia, hermano del adelantado Don Pedro de Heredia, los tomó y prendió y teniéndolos él en su poder y por malos tratamientos que les hizo y no les dar de comer, y por su culpa y no del dicho capitán.

29. Item si saben, etc., que el dicho capitán Jorge Robledo llevó con los dichos indios un español y una lengua, para que, en llegando al primer pueblo de cristianos, tornar a enviar los dichos indios a la ciudad de Antioquía con la primera gente que se ofrecieran ir a ella; y así lo hiciera si el dicho Alonso de Heredia no se los tomara, y desde que salió de la dicha ciudad de Antioquía siempre se lo dijo a los dichos indios; y por esto, y por el buen tratamiento que les hacía, todos o los más venían de su voluntad.

30. Item si saben, etc., que, desde que el dicho capitán Jorge Robledo y los que con él iban salió de la ciudad de Antioquía hasta que llegó a la ciudad de San Sebastián de Buenavista, no topó con indios ningunos si no fué en los términos de Urabá, que es en término de la dicha ciudad de San Sebastián, donde les dieron un poco de maíz de su voluntad y el capitán les dió por ello muchas cosas de lo que traía, que era mucho más en cantidad y valor, porque todo era despoblado.

31. Item si saben, etc., que es uso y costumbre usada y guardada en todas las Indias descubiertas y pobladas desde que [*se*] descubrieron acá, que cada y cuando algún gobernador ,capitán o españoles han de pasar de una parte a otra, llevan indios cargados con bastimentos y con otras

cargas y con colleras, aunque los indios sean de paz y vayan de su voluntad, y que lo mismo se ha usado y usa siempre entre los mismos indios y no lo tienen por trabajo, porque no tienen bestias ni otra manera de poder llevar y así se ha usado y guardado de cinco, diez, veinte, treinta y cuarenta años a esta parte, desde que las Indias se descubrieron, y nunca han visto ni oído decir lo contrario y tal es la pública voz y fama y común opinión en todas las dichas Indias. Digan lo que saben.

32. Item si saben, etc., que el dicho capitán Jorge Robledo es muy buen cristiano, temeroso de Dios y de muy buena conciencia, y en todo lo que ha descubierto y poblado y lugares que ha andado, siempre ha mirado mucho el servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad, y ha tenido mucha vigilancia para que los indios fuesen muy bien tratados y no se les hiciese molestia ni vejación alguna y no ha consentido que se saque [*a*] los indios de su natural; y si otros algunos los sacaban, los hacía tornar a enviar con españoles a sus tierras, y nunca hizo mal tratamiento a cacique ni otro indio alguno ni consentídole hacer para que les diese oro, plata o joyas, ni por otra cosa alguna; antes si algunos caciques o indios de su voluntad se los daban, no lo quería recibir y se lo volvía, y siempre ha traído consigo clérigos, sacerdotes de misa, que celebraban el oficio divino e industriaban en las cosas de nuestra Santa Fe a los indios, y no se ha seguido por la orden que otros capitanes han seguido en los malos tratamientos que han hecho a los indios.

33. Item si saben, etc., que el dicho capitán pobló y descubrió las dichas provincias y pobló las dichas ciudades contenidas en las preguntas antes de ésta, con poder del marqués Don Francisco Pizarro o de Benalcázar, los cuales poderes los testigos vieron y leyeron muchas y diversas veces y en ellos se contenía que le hacía su teniente de gobernador y capitán general y que hiciese todo aquello que ellos podían hacer y estaba signado de escribanos públicos.

34. Item si saben, etc., que el licenciado Vadillo ni otro gobernador ni capitán no llegó ni holló las provincias de

Antioquía ni donde está poblada la ciudad de Antioquía ni a veinte leguas alrededor, y así parece por los caminos hasta donde llegó el licenciado Vadillo.

35. Item si saben, etc., que el adelantado Don Pedro de Heredia procedió contra el dicho capitán Jorge Robledo e hizo proceso contra él, por enemistad y envidia que de él tenía y no por celo de justicia, y a los testigos que tomaba, si no decían lo que él quería, los maltrataba de palabra y no consentía asentar lo que los testigos decían en favor del dicho capitán, y de maltratados y enojados decían que asentase lo que él quisiese y el escribano, haciéndose la conciencia, no lo quería asentar y tenían sobre ello muchas veces discusiones.

36. Item si conocen a Antonio Bocarro, portugués, y a Francisco Griego, testigos tomados por el dicho adelantado Don Pedro de Heredia, y si saben que antes y al tiempo que dijesen sus dichos, que fué por el mes de marzo del año pasado de quinientos y cuarenta y dos, eran enemigos del dicho capitán y le querían mal a causa de que él y un teniente suyo habían procedido contra el dicho Antonio Bocarro y le habían desterrado en destierro perpetuo de las Indias, y el dicho Francisco Griego era y es informe y le azotaron públicamente y es alguacil mayor en la dicha ciudad de San Sebastián por el dicho adelantado, y no dijo más de lo que él dijo que dijese.

37. Item si saben, etc., que el dicho capitán está muy pobre y alcanzado a causa de lo mucho que ha gastado en servicio de Su Majestad y por no se haber seguido por la orden que otros capitanes han traído en los descubrimientos y conquistas de las Indias.

38. Item si saben, etc., que en haber conquistado y descubierto el dicho capitán las dichas provincias y haber poblado las dichas ciudades ha venido de provecho a Su Majestad y a su patrimonio real más de doscientos mil ducados.

39. Item si saben, etc., que todo lo susodicho ha sido y es pública voz y fama.

[*Firmas y rúbricas:*] El licenciado Paredes. Juan de Oribe.

En Valladolid, a siete días del mes de agosto de mil y quinientos y cuarenta y tres años, presentó este interrogatorio en el Consejo de Indias de Su Majestad Juan de Oribe, en nombre de su parte, por el cual pidió fuesen examinados sus testigos en el pleito que trata con el fiscal de Su Majestad.

Los señores del Consejo mandaron cometer y cometieron la recepción de los juramentos y deposiciones de los dichos testigos a Diego de Mora, escribano de Sus Majestades.

Siguen testimonios afirmativos que no dan detalles.

Justicia, leg. 1.172.

1673

Sacra Católica Cesárea Majestad.

Al dorso:
A los muy altos y muy poderosos señores, los señores presidente y oidores del Consejo Real de las Indias, en España.
A Su Majestad de Cristóbal Salinas, tesorero del Río de San Juan.

Por un capítulo que está en la instrucción que Vuestra Majestad manda para que viniese a ejercer el oficio de tesorero de la gobernación del Río de San Juan, de donde es gobernador el adelantado Don Pascual de Andagoya, me manda Vuestra Majestad que tenga mucho cuidado y vigilancia de lo en él contenido, el cual es del tenor siguiente:

"Otrosí, habéis de tener mucho cuidado y vigilancia de ver lo que a mi servicio cumple y se haga en la dicha provincia y en las a ella comarcanas para la población de ellas, y avisadnos largo y particularmente cómo se cumplen y ejecutan nuestros mandamientos en las dichas provincias y cómo son tratados los indios naturales de ellas y cómo se guardan nuestras instrucciones y otras cosas que cerca de su libertad habemos mandado, y especialmente las cosas que tocan al servicio de Nuestro Señor y al Culto Divino y conversión de los dichos indios a nuestra santa fe cató-

lica y de todo lo demás que vos veréis que yo debo ser informado".

Ha cuatro años y más que partí de España a servir a Vuestra Majestad en el dicho oficio, y cuando vino el gobernador Don Pascual de Andagoya a residir en su gobernación, yo me presenté ante él, estando presentes los oficiales en la dicha ciudad y puerto de la Buena Ventura, con las provisiones que Vuestra Majestad me mandó dar de mi oficio. Y así fuí recibido, porque las obedeció el dicho gobernador y las puso sobre su cabeza con el acatamiento debido y asimismo los oficiales en la gobernación de Popayán. Y porque me hallé cuando el adelantado se metió en ella, porque estuve más de un año con él y en la ciudad de Panamá, por no tener pasaje para donde el dicho adelantado estaba, lo que ha sucedido en la gobernación después que yo resido en ella aquí lo escribo a Vuestra Majestad, sin haber falta de lo que yo he visto, así de la manera que el dicho adelantado tuvo en verse proveído en su gobernación de capitanes y tenientes, como lo he dicho, como antes que se partiese de la dicha gobernación para los Reinos de España.

Estando el dicho adelantado en el dicho puerto de la Buena Ventura tenía para teniente y capitán en el Río de San Juan a su hijo Don Juan de Andagoya, y lo que hizo en la dicha provincia del Río de San Juan fué ranchear los indios y hubo de ellos hasta seis mil pesos de oro bajo, los cuales, sacado el quinto de Vuestra Majestad, se tomó el adelantado, que no dió ninguna parte de ellos a los pobres conquistadores, los cuales se quejan y han quejado mucho de ello.

Después de esto, el dicho adelantado proveyó de capitanes y tenientes de la dicha gobernación a Payo Romero, de la provincia del Río de San Juan, y para que lo fuese, le dió el oficio de contador de Vuestra Majestad; juntamente, dejóle un bergantín y treinta hombres.

Hizo asimismo su teniente y capitán a Cristóbal de Peña de la provincia de la bahía de San Mateo; dióle hasta otros treinta hombres y un bergantín pequeño y un barco.

Para enviar al dicho Cristóbal de Peña con los dichos treinta hombres, mandó con cierta cautela hacer un depósito, por mandamiento de Payo Romero, de cierto oro y plata y vino que tenía en el dicho puerto de la Buena Ventura un mercader que se dice Alonso Ximénez, que podía valer el dicho depósito hasta quinientos pesos; el cual se hizo en el factor Luis de Aranda y en mí, de los cuales tomó el dicho adelantado ciento y noventa castellanos y tomó el dicho Cristóbal de Peña doscientos y veinte castellanos en vino para ir al dicho viaje, de los cuales hemos pagado el factor Luis de Aranda y yo, más de trescientos y esperamos pagar los demás, de lo cual ha recibido el agravio que Vuestra Majestad ve, el mercader y el dicho factor y yo.

Asimismo por mañas tomó, para enviar al dicho Cristóbal de Peña, de un maestre de un navío cuarenta fanegas de maíz que valían allí a dos castellanos, y también le tomó al dicho maestre unas ballestas y otras cosas, que podía valer todo más de cien castellanos, de lo cual se fué mucho quejando el maestre, dando voces que le robaban.

Asimismo el dicho adelantado mandó tomar a fray Juan de Torreblanca, de la Orden de Nuestra Señora de la Merced, tres mil pesos de oro de quilates fino, lo cual mandó depositar en el arca de Su Majestad. Por lo cual ha estado detenido el dicho fraile en el puerto de la Buena Ventura más de dos meses y aun de tres, el cual se quejaba mucho de la sinjusticia que se le había hecho por el dicho adelantado.

Después de esto, concertó su partida desde la Buena Ventura el dicho adelantado para la ciudad de Panamá y dejó al dicho teniente Payo Romero hasta treinta hombres y un bergantín. Quedamos por oficiales de Vuestra Majestad con el dicho Payo Romero, el dicho Luis de Aranda y yo, y con el capitán Peña fué a la bahía de San Mateo, el veedor Mujica de Ribanín.

El Payo Romero, teniente, como le quedó poca gente para conquistar la tierra, puso por obra de tener forzosamente los cristianos que podía haber allí en la Buena Ventura y se volvió al río de San Juan y tomó a algunos; y el

factor y yo le dijimos que mirase lo que hacía, porque Vuestra Majestad tenía mandado por sus provisiones reales que los cristianos que viniesen a estas partes no fuesen detenidos forzosamente, so graves penas. Y no obstante esto, los llevó al real, los cuales fueron causa de que se le fuese del real toda la gente, porque estando el dicho Payo Romero en la Buena Ventura, los que había tomado por fuerza con otros, ataron pies y manos al caudillo que con ellos dejó y se fueron todos, que no quedaron más de siete hombres. Y como el dicho teniente se vió en tal fatiga, mandó tomarme forzosamente mil y doscientos pesos para enviar a hacer gente a la ciudad de Panamá. Y como el contador dió libranza y como el teniente de gobernador, mandamiento, así, forzosamente, me tomaron de la caja de Vuestra Majestad los dichos mil y doscientos castellanos, los cuales mandó que se le entregase al capitán Juan Ruiz que era el que enviaba a hacer la dicha gente, y así yo se lo entregué y me dió conocimiento de cómo los recibía en las espaldas del mandamiento y libranza, y así se partió de allí de la Buena Ventura a hacer la dicha gente.

Por manera que no le quedaron al dicho Payo Romero sino siete hombres en el real y él y el factor Luis de Aranda y dos negros, que por todos éramos once hombres y así estuvieron con mucho trabajo y peligro y hambre más de cuatro meses, velándose con mucho cuidado de noche y de día. Y por la falta que tenían de maíz les fué forzoso de hacer una roza junto al dicho pueblo y la sembraron de maíz y como creció un poco, los cangrejos [*la*] talaron, y comieron cangrejos y tortugas, ya que no tenían otra cosa que comer; y aún a buscar esta comida salían con mucho temor del real, a causa [*de*] que estaban metidos en parte donde los cercaban mucha cantidad de indios.

El adelantado, cuando se partió de la ciudad y puerto de la Buena Ventura, lo dejó poblado de seis vecinos y los cinco dolientes y sin ningún servicio y con muy gran trabajo, y además de esto, no les dejó otra provisión sino a cada uno de los vecinos dos puercas, y como no tenían maíz con que las sostener, no se podían aprovechar de ellas y así

les fué necesario de matarlas para comer; además de esto, les quedó a los dichos seis vecinos muy gran trabajo, que de continuo ellos y yo habíamos de estar en vela, por temor de los indios que echaron de allí cuando se pobló el dicho puerto, que nos venían los más de los días a dar guazabara y llegaban por el río junto a los bohíos y si osaran salir en tierra, que nos mataran a todos y robaran y quemaran el pueblo, porque nosotros, los vecinos, no éramos parte para defendernos ni ofenderlos a causa [*de*] que estábamos dolientes. Y como los dichos vecinos se veían en este aprieto, así de temor de los dichos indios como por la necesidad que tenían de comida, que era muy grande, y también porque no tenían de ninguna parte socorro, porque el teniente Payo Romero no los podía socorrer y también porque el capitán que había ido a hacer la gente se tardaba, que tenían pensado que no volviera ni enviaría gente, y también porque vino allí a la Buena Ventura un navío que venía de hacia la bahía de San Mateo, que vino según el maestre dijo, a surgir junto al río de San Juan y que no había visto gente ninguna en el real del dicho teniente Payo Romero y que creía que los indios lo habían muerto a él y a los ocho cristianos y dos negros que con él estaban, por manera que, viendo los dichos vecinos del dicho puerto todo lo sobredicho, acordaron entre sí, sin darme parte, de enviar por favor y socorro al teniente de la gobernación del gobernador Belalcázar, si no lo quisiere dar y enviare a poblar el dicho puerto en nombre de Su Majestad y del gobernador Belalcázar, dándole por extenso las causas por las que lo hacían y especialmente por la necesidad de mantenimientos, porque asimismo no tenían de donde los haber, sino si alguna nao venía al dicho puerto, el maestre y marineros y mercaderes los sostenían.

Y así, el dicho teniente que en la Buena Ventura estaba, concertaron de enviar mensajero al teniente de gobernador de la ciudad de Cali, que es de la gobernación de Benalcázar, y cuando le enviaba, me vino a dar parte él y los otros vecinos de lo que tenían acordado y concertado. Yo les respondí que me parecía necia cosa despoblar y entregar el

pueblo a quien no le había poblado, que yo no quería ser en ello porque estaba allí por mandado de Su Majestad, cobrando los derechos y quintos de la hacienda real de Vuestra Majestad y que no tenía instrucción para entender en otra cosa. Respondiéronme que cuando pensase de estar vivo, que estaría debajo la tierra, y así enviaron a uno de los vecinos de allí a la ciudad de Cali a pedir lo que arriba digo al dicho teniente; el cual respondió que socorro no les podía dar pero que enviaría a poblar el dicho puerto en nombre de Su Majestad y del gobernador Sebastián de Benalcázar. Y así lo puso por obra. Y para que yo viniese en consentir que se tomase la dicha posesión, me envió una provisión del capitán del dicho puerto. La cual yo no quise aceptar. Y los vecinos y los que vinieron de Cali a tomar la posesión, como yo no quería aceptar el cargo, me amenazaban. Y al fin, porque no lo quise aceptar, me echaron un hombre que me matase en la cama donde estaba doliente, si no lo quisiese aceptar, porque temían que viniese el capitán Juan Ruiz con gente. Por manera que miré cómo no deservía a Su Majestad, antes le servía para que estuviese poblado aquel puerto y tampoco hacía daño al adelantado, gobernador y poblador del dicho puerto, de aceptar el dicho cargo de capitán y tomar la posesión por Su Majestad y en nombre del dicho gobernador Belalcázar. Y así di la posesión, con condición que llevasen preso al teniente del dicho puerto que estaba puesto por Payo Romero y con que me dejasen ir en el primer navío a la ciudad de Panamá o al río San Juan. Y así me lo prometieron. Y así estuve allí con el dicho cargo. Y Payo Romero, que pensábamos que era muerto, envió un bergantín al dicho puerto, en el cual yo me quise ir al dicho río de San Juan y embarqué en él todas mis escrituras que tenía de cuentas de la real hacienda de Vuestra Majestad y doscientos y veinte pesos de oro que tenía y todos mis vestidos. Y cuando me quise embarcar, me detuvo la justicia que fuese el bergantín con todo lo que digo, por manera que todo lo que yo llevaba, así escrituras de cuentas como dineros, lo entregó el arraez del bergantín a Payo Romero, y yo fuíme a la

ciudad de Panamá en un navío que allí estaba a dar parte a los oidores de Vuestra Majestad de esta Real Audiencia, en donde me tuvieron preso porque les fué pedido, diciendo que me iba a España y que había robado la hacienda de Vuestra Majestad y el depósito del dicho fray Juan de Torreblanca.

Estando así preso en esta ciudad de mandado de los dichos oidores, trabajé de mirar mucho la manera que tenían de gobernar este Reino de Tierra Firme y las gobernaciones comarcanas que aquí venían a pedir justicia y cómo la hacían los dichos oidores. Y a lo que a mí me pareció en lo que vi, hacían mucha justicia y sin pasión ni parcialidad ninguna, especialmente el Doctor Villalobos que es muy amigo de la hacer y, según parece, tiene mucho deseo de servir a Vuestra Majestad en el cargo que tiene, aunque al licenciado Paz no le falta, que por cierto a lo que parece, si no hubiese tenido en este Reino Vuestra Majestad tanta justicia como hacen los oidores, robarían en esta ciudad y en Panamá y en el Nombre de Dios, como en un despoblado. Y pues Vuestra Majestad de esto será informado e informaré adelante, yo no me atrevo a decir más sobre esto.

Estando en esto, vino el dicho capitán Juan Ruiz, el cual había enviado antes veinte y tres hombres al dicho teniente Payo Romero y se quería ir al río de San Juan; y para que no hubiese muerte de cristianos, las cuales hubiera si fuera el dicho capitán al río de San Juan, yo le detuve con pensamiento que viniera el dicho Payo Romero, teniente, con la gente que tenía, a tornar a tomar la dicha posesión del dicho puerto, que era forzado haber gran escándalo.

El dicho Payo Romero, teniente, como se vió con los dichos veinte y tres hombres y con los nueve que él tenía, acordó de trabajar por traer los indios naturales de las comarcas del río de San Juan de paz y vínole un cacique que se llamaba Buenbya, el cual le envió al real mucho maíz y mucho fruto de la tierra y luego vino él a verse con el dicho teniente, el cual dicho cacique le prometió de traer-

le de paz otro cacique del río de Pili y así se lo trajo, con que el dicho teniente le prometió que no le haría mal ninguno al dicho cacique del río de Pili. Y traído el dicho cacique de paz, porque no le trajo mucho oro le echó preso el dicho teniente en prisión donde pasaba mucho tormento el dicho cacique y le dijo que enviase a otro hermano suyo por más oro, que si no le aperrearía. Y el dicho cacique envió por oro a su hermano y no vino al tiempo que prometió con el dicho oro, de manera que el dicho teniente hubo enojo y mandóle sacar a una playa cerca de la mar y allí le hizo aperrear, lo cual no pudo remediar el dicho factor Luis de Aranda; por aquí verá Vuestra Majestad ser verdad lo que yo digo, que los dichos tenientes y capitanes no han traído otro deseo sino de robar.

Pasado esto, el dicho teniente hizo hacer ciertas entradas a los soldados conquistadores, y sin hacer las diligencias que Vuestra Majestad manda, robaban y mataban los indios que podían haber en esto, cortarles las orejas y las narices por tomarles el oro que tenían colgados de ellas; esto oí por boca de muchos soldados de los que en el real estaban.

Estando en esto el dicho teniente, como había habido cierto oro de los indios y cierto oro que yo envié de la Buena Ventura, que eran hasta doscientos y veinte pesos de buen oro, que en todo podía haber hasta mil y doscientos pesos, acordó de enviar desde allí al río de San Juan a la ciudad de Panamá al factor Luis de Aranda como capitán, para que hiciese la gente que pudiese para conquistar toda aquella provincia; el cual aceptó el cargo con pensamiento de que servía a Vuestra Majestad y así se partió del real para esta dicha ciudad con tres hombres y un bergantín.

En este tiempo que el dicho factor Luis de Aranda se detuvo en hacer la dicha gente en la dicha ciudad, el teniente Payo Romero no tuvo sufrimiento para estarse quedo con la gente que tenía en su real. Vino a verle con engaño el cacique Buenbya con mucho maíz y fruta y cierto oro, y el dicho cacique, porque le guardó la palabra que le había dado el teniente de no matar al caci-

que de Pili, dejó concertado con los indios, que él traería consigo a la vuelta al dicho teniente y a todos los cristianos que pudiese traer, y que se pusiesen en tal parte en celada y que le matasen a él y a los cristianos que con él viniesen. Y así fué que el dicho Payo Romero, teniente, se fué con el dicho cacique y llevó consigo veinte y cinco cristianos y llegando adonde estaban los indios en celada, los unos y los otros mataron al dicho teniente y cristianos, y muertos, luego vinieron al real los dichos indios y mataron cinco cristianos que allí [*había*]; quedaron los tres, y tomaron las mujeres cristianas que había y lleváronselas y robaron el real y quemaron todos los bohíos. Los dos cristianos que quedaron vivos, que dejaron de matar los dichos indios, anduvieron más de dos meses comiendo hierbas por los montes, hasta tanto que fué de Panamá el hijo del adelantado Don Pascual de Andagoya, por teniente, con poder que de su padre tenía, sobre todos los tenientes y capitanes. Quedaron con la gente que el dicho factor Luis de Aranda hizo, con mucho trabajo y con el bergantín que aderezó.

Llegado al dicho río de San Juan el dicho Don Juan de Andagoya con cincuenta hombres y un barco y un bergantín y ciertos mercaderes que iban con él, halló el pueblo que tenía fundado el dicho Payo Romero, difunto, quemado, y como le halló de aquella manera, no sabíamos a qué fin echar. Al hallar el dicho real quemado, pensábamos que el dicho Payo Romero era ido con la gente que tenía a poblar otra parte. Acordó de enviar un capitán al río de Buenbya para saber del dicho cacique Buenbya qué había sido del dicho Payo Romero y de la gente cristiana. Y llegado el dicho capitán con la gente, no paraba indio ninguno que todos huían a la sierra, y en los bohíos que entraba el dicho capitán y la gente, hallaban algunas cosas del teniente y de los cristianos y cristianas de vestidos y otras cosas. Y en esto conocieron que los dichos indios habían muerto al dicho teniente y a los dichos cristianos y cristianas, y así se volvió el dicho capitán con la gente al real y trajo ciertas canoas cargadas de maíz para provisión

del real que tomó a los indios. Estando el dicho capitán a saber lo que arriba digo, parecieron los dichos cristianos que habían quedado como muertos, los cuales dijeron de la manera como mataron los indios al dicho Payo Romero y a los cristianos.

Visto esto, acordamos todos, [*que*] con el dicho Don Juan, teniente, éramos cincuenta hombres, que era bien poblar allí en donde tenía poblado Payo Romero para sostener la tierra, y por la mejor manera que ser pudiese, traer de paz los dichos indios naturales, aunque hubo muchas contradicciones en algunos, y aún el dicho Don Juan no tenía mucha voluntad de poblar, según después pareció, sino que el factor Luis de Aranda y yo porfiamos que era bien poblar y esperar allí al adelantado, pusimos delante, lo que es razón, el servicio de Dios, Nuestro Señor, y del Emperador, nuestro señor, porque allí estábamos en lo mejor de la gobernación y donde más oro hay y minas muy ricas. Lo cual el dicho Don Juan vió por experiencia, que en un bohío de indios hizo una cata un minero clérigo que fué con él a la entrada, y de una batea de tierra sacaron más de medio castellano de oro. Así que concertamos de poblar allí en el río de San Juan e hiciéronse doce o trece casas buenas, sin otros ranchos de soldados, y una iglesia, que también llevamos cura de ánimas y honrado clérigo que nos confesaba y doctrinaba muy bien y decía misa de continuo, al cual se le daba salario de la hacienda de Vuestra Majestad hasta tanto que hubiese diezmos, de manera que en este pueblo estuvimos poblados más de tres meses y medio, en donde había muy buena manera de perseverar, porque los vecinos que habían hecho casas se daban a tener cría de aves, que se daban mucho, y se podían traer puercos que se hicieran muy bien allí, que a tener gente y estar fundado este pueblo se señoreara una rica tierra que es la de aquellos ríos del río de San Juan. El oro que se saca de las minas de la dicha tierra es de diez y nueve o veinte quilates, que a estar poblado y llevar negros allí, se sacaría mucho oro y tendría buena renta Vuestra Majestad en esta provincia.

El dicho teniente Don Juan acordó de ir con la más gente que tenía al río de Buenbya, para ver si pudiera traer de paz al cacique del dicho río, y corrió el río con la gente que llevó y envió allá ciertos indios que les tomó más de seiscientos pesos de oro bajo y fino, y trajo ciertas piezas niños chiquitos y algunos grandes, que después fueron tan mal tratados que los chiquitos todos se murieron y los mayores todos huyeron por el mal tratamiento que se les hacía y en todas estas entradas no llevaban lengua ninguna para requerir los indios que vengan de paz a la fe de Nuestro Señor Dios y al dominio y servicio de Su Majestad, sino como ladrones que andan a robar; así ha andado el dicho Don Juan y todos los conquistadores que con él han andado y no con voluntad de poblar. En esta entrada le vino un principal o cacique de paz y le trajo cierto oro y sal, y sin haber consejo mandó a un soldado que llevase al dicho cacique [*a la*] ribera del río y le diese de puñaladas y le echase por el río; y así lo hizo el soldado.

Venido de esta entrada el dicho Don Juan, como no le esperaban los indios y como tenía voluntad de robar la tierra y no de poblarla, determinó de dejar y despoblar el dicho pueblo que tenía fundado en el río de San Juan y así lo puso por obra, que por mucho que le dijimos el factor Luis de Aranda y yo, dándole razones cómo deservía a Dios y a Vuestra Majestad en despoblar aquel pueblo, no nos aprovechó nada, antes se enojó con nosotros y a mí me dijo que me afrontaría si le decía cosa ninguna contra lo que él quería hacer, y al dicho factor le dijo otras palabras deshonestas, y a esta causa tomó tanto odio con nosotros, que en todo cuanto podía nos maltrataba como adelante verá Vuestra Majestad en esta relación.

Hízose el dicho Don Juan tan exento y tan alterado que no quería recibir consejo de nadie, aunque es harto mozo, así en el saber como en la edad, que bien puede, según los que le conocen, parecer estar apartado de tener cargo de capitán ni de gobierno ninguno, porque él trata muy mal a los conquistadores, así de palabra como de obra, dando a muchos de palos, y a los mercaderes, después de tomarles

fiadas sus haciendas, los echaba presos y llamaba de judíos y otras palabras deshonestas que no sabían qué medio tener con él, que los hacía ir a las entradas y dejaban sus mercaderías perdidas en el navío o en el real, por manera que todos los mercaderes que con él fueron vinieron perdidos y maltratados, que fueron tres o cuatro, y todo esto es contra lo que Vuestra Majestad manda.

De manera que el dicho Don Juan despobló el dicho pueblo y en un barco y en un bergantín que tenía mandó a los dichos mercaderes que metiesen sus mercaderías y a los demás, que metiesen y embarcasen cada uno su hato, con voluntad de irse robando la gobernación a la bahía de San Mateo. El barco en que mandó embarcar la gente no tenía velas que valiesen nada, ni jarcias, ni piloto, ni aguja de marear, ni carta de marear, ni piloto, ni astrolabio, sino ciertos soldados que decían que habían sido marineros, y el barco que hacía mucha agua que teníamos necesidad de dar a la bomba entre día y noche cuarenta veces. Y con ver todo esto, no se pudo acabar con él otra cosa, y así dejamos el dicho pueblo del río de San Juan despoblado.

Dende a dos días que salimos del puerto del río de San Juan, los que llevaban el bergantín, por el mal tratamiento que les hacía el dicho Don Juan, huyeron con el dicho bergantín y se fueron a la Buena Ventura y a la gobernación de Benalcázar, porque veían la cosa perdida y que los llevaba a morir el dicho Don Juan; de manera que, a causa de la mucha agua que hacía el barco, que nos anegábamos, nos fué forzado de tornar a arribar al río de San Juan, y aquella noche, antes que arribásemos, teníamos pensamiento que apareció Nuestra Señora, porque todos nos encomendábamos a Ella, con la gran tormenta que hacía, porque todos vimos ciertas lumbres en los mástiles del dicho barco. Era tanta el agua que hacía el dicho barco que no bastábamos los que íbamos en él a agotarla. Y así, aunque estábamos muy dolientes el dicho factor y yo, nos hacía el dicho Don Juan dar a la bomba aunque había muchos soldados que lo podían hacer, pero con la mala voluntad que nos tenía, holgaba de darnos aquel trabajo y reíase de ello,

y al dicho factor, por hacerle mal, le tomaba un negro que tenía y se lo enviaba a la entrada.

Arribados al río de San Juan al dicho pueblo con la fatiga que a Vuestra Majestad digo, tuvimos pensamientos que el dicho teniente Don Juan holgara de que estuviéramos poblados en el dicho pueblo, porque luego mandó que todos desembarcasen su hato, y desembarcado, mandó que se tomasen las aguas al dicho barco, y dende a cuatro o cinco días luego hizo que nos embarcásemos y llevónos con el dicho barco a unos ríos de las Barbacoas, en donde rancheó hasta mil pesos de oro bajo y hasta ciento y setenta de oro fino, y metiónos en otros ríos muy grandes de las dichas Barbacoas. Aquí los indios eran belicosos y nos hubieran muerto a todos los indios naturales de las dichas Barbacoas, y allí nos hirieron más de veinte hombres, por manera que en la compañía no había tres personas que estuviesen buenos para pelear, y a todo esto el dicho Don Juan no tenía más pena ni cuidado que si nos viniera este daño sino procurar por su persona; y de todos los que llevaba en su compañía, por trabajos y peligros de muerte que pasasen y hambre, no se le daba cosa ninguna. Y así lo decía y veía que se morían los cristianos y decía que de bellacos se hacían malos; y de esta manera se murieron unos diez cristianos. Y cuando metió la gente en estos dichos ríos, de treinta hombres que llevaba los medios no tenían espadas ni rodelas, y en toda la gente no había sino una ballesta, y con saber todo esto puso en el peligro que digo todos los cristianos que llevaba consigo, con la voluntad que tenía de ranchear los indios. Aquí se tomó un indio y una india, y al indio mandó que delante de él le hiciesen pedazos los soldados y así lo hicieron.

Salido de estos ríos con pensamiento de ir a la bahía de San Mateo, como llevaba tan mal acondicionado el barco, no pudieron navegar a causa [*de*] que la costa es muy brava. A esta causa determinó volverse a puerto de Pinos [*o Piñas*], que hay de los dichos ríos hasta el dicho puerto ochenta leguas, y como el barco venía tan mal acondicionado nos hubiéramos de anegar muchas veces, y no traía-

mos bastimentos de maíz ni de otra cosa, que no comíamos de ración ninguna, sino cuatro espigas de maíz, y al fin, cuando hubimos llegado al dicho puerto de Pinos, estuvimos sin comer maíz tres días, que no comíamos sino unos caracoles de la mar. Aquí venía la gente tan disminuída, que no tenían fuerzas para hacer ninguna cosa, aunque se veían anegar en el barco.

Con mucho trabajo y hambre y peligro de anegarnos, entramos en el dicho puerto de Pinos, en donde en él hubo manera con que tornó algo la gente en sí, y el dicho Don Juan determinó de poblar aquí un pueblo, y así, con grandísimo trabajo, se edificaron diez casas buenas y se comenzaba a hacer una iglesia. Y como el trabajo era grande y la gente era poca y el sostenimiento era no de mucha sustancia y el tratamiento que hacía el dicho Don Juan a la gente era muy recio, que no quería mandar sino con el palo en la mano y diciendo palabras muy feas a todos generalmente, determinaron ciertos hombres de venirse escondidamente en un batel a mucho peligro a esta ciudad de Panamá a quejarse del dicho Don Juan a los oidores de Su Majestad de esta Audiencia Real de la ciudad de Panamá, y así lo pusieron por obra, porque no podían sufrir al dicho Don Juan. Y visto esto, determinó de que nos viniésemos a esta ciudad y despoblásemos el pueblo; y para venir, con trapos viejos aderezamos el barco.

Hasta aquí nunca quiso quintar el poco oro que se había habido y no lo quería quintar sino con condición de que lo que pertenecía a Vuestra Majestad de sus quintos reales lo tomásemos nosotros, los oficiales, para nuestros salarios y que se lo prestásemos, y porque no lo queríamos, juró de nos dejar al factor Luis de Aranda y a mí en el dicho puerto de Pinos y a nuestros hatos hiciéralo según su condición.

Y así nos tomó, forzosamente, trescientos castellanos y nos libramos de ellos, por manera que no nos quedó, al dicho factor y a mí, qué comer ni comprar de vestir y así nos venimos con esta necesidad y la tenemos muy grande.

Asimismo el dicho Don Juan tomó todo el dicho oro que se hubo, que no quiso dar parte a ninguno de los conquistadores. Los cuales se quejan mucho de ello, porque vinieron perdidos y algunos de ellos son muertos, como vinieron tan fatigados y también a causa de la necesidad que tienen.

El capitán Peña que el dicho gobernador envió a conquistar la bahía de San Mateo, también está perdido, según tenemos por nueva cierta, que la más de la gente se le fué a Puerto Viejo, por no poder sufrir los trabajos y necesidades que tenían.

Por esta relación verá Vuestra Majestad, si fuere servido, la manera que se ha tenido en conquistar y poblar esta gobernación, que más con verdad se diría despoblarla, porque ninguna cosa han hecho los que han tenido cargo de poblarla y conquistarla y traer los indios naturales a nuestra santa fe católica y de paz y al servicio de Vuestra Majestad, conforme a lo que se les tiene mandado por las instrucciones de Vuestra Majestad.

Los oficiales de Vuestra Majestad estamos perdidos y empeñados porque aun los salarios de que Vuestra Majestad nos hace merced para sostenernos, nos los han tomado mucha parte de ellos los dichos tenientes y capitanes, que yo no he habido sino setenta castellanos en cuatro años y más que ha que salí de España.

Suplico a Vuestra Majestad que, pues yo estoy tan perdido y con tanta necesidad y he gastado lo que tenía en España por venir a servir a Vuestra Majestad y he pasado tan grandes trabajos, que me haga merced de mandarme dar un oficio u otro cargo en estas partes, en donde pueda servir a Vuestra Majestad como lo he procurado y trabajado de hacer hasta aquí y tenga de comer y remediar a mi mujer e hijos, que los dejé pobres por venir a estas partes.

Las partes donde al presente hay oficios y cargos de Vuestra Majestad vacos, que Vuestra Majestad si fuere servido de mandar que se me dé de comer y pueda servir a Vuestra Majestad son los siguientes:

En este Reino de Tierra Firme, en la ciudad del Nombre de Dios y de Panamá, el oficio de tesorero que vacó por fin y muerte de Miguel de Medina.

En estas ciudades, el oficio de contador, por dejación del contador Peinado.

La veeduría, por fin y muerte de Alvaro de Guijo.

En la gobernación de Popayán, el oficio de veedor, por dejación del capitán Espinosa.

En la gobernación de Quito, todos los oficios.

En la gobernación de la Nueva Toledo, la veeduría.

Y porque si Vuestra Majestad fuere servido de servirse de mí en otra gobernación que ésta del río de San Juan, tuviere necesidad de dar cuenta del cargo que he tenido, suplico a Vuestra Majestad mande a quien fuere servido que me la tome.

Y así quedo rogando a Nuestro Señor, la muy real persona de Vuestra Majestad guarde y dé vida [*por*] muchos años para su santo servicio, con acrecentamiento de muchos reinos y señoríos, como Vuestra Majestad desea. De Panamá, a veinte de julio de mil quinientos cuarenta y tres años.

Sacra Católica Cesárea Majestad.

Las muy reales manos de Vuestra Majestad besa.

[*Firma y rúbrica:*] Cristóbal de Salinas.

Audiencia de Panamá, leg. 39. fol. 1.

1674

Real provisión enviada a Cartagena, prorrogando por cuatro años la merced de pagar el diezmo del oro obtenido. Se incluyen las cédulas anteriores sobre lo mismo. 24 de julio de 1543.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 173.

1675

Real provisión dirigida al gobernador de Cartagena, ordenando que la provisión dada el 4 de septiembre de 1536 en Valladolid, sobre el modo de cobrar los derechos reales, tenga vigencia también en Cartagena. 24 de julio de 1543.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 173 v.

1676

Real cédula dirigida al gobernador de Cartagena, expedida a petición de Catalina Dávila, mujer, y Juan Bautista, hijo, herederos de Gerónimo de Castro, difunto, para que se manden a Sevilla los bienes que éste dejó. 24 de julio de 1543.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 175 v.

1677

La ciudad de Cartagena. Merced del oficio de fiel ejecutor.

Don Carlos y Doña Juana, etc. Por cuanto Alonso de Montalbán, en nombre de la ciudad de Cartagena, que es en la provincia de Cartagena de las nuestras Islas del Mar Océano, nos ha hecho relación que la dicha ciudad tiene costumbre de proveer en ella fiel ejecutor y que a la libertad y bien de ella conviene que el dicho oficio lo provea siempre la dicha ciudad, y nos suplicó que le hiciésemos merced perpetuamente, porque así convenía a nuestro servicio y al bien de la república, o como la nuestra merced fuese. Y nos, acatando lo susodicho y la voluntad que tenemos al bien y ennoblecimiento de la dicha ciudad, por la presente hacemos merced a la dicha ciudad perpetuamente, para ahora y para siempre jamás, de la dicha fiel ejecuto-

ria, queremos y mandamos que un alcalde y dos regidores de la dicha ciudad, cuales por el cabildo de ella fuesen nombrados, cada mes usen el dicho oficio por las ordenanzas [*que*] nuestro gobernador de la dicha provincia hiciere y no por otras algunas. Y por la presente prohibimos y defendemos que la dicha ciudad en ningún tiempo pueda hacer ordenanzas algunas tocante al dicho oficio de fiel ejecutor, y mandamos al nuestro gobernador, que es o fuere de la dicha provincia, y a otras cualesquier nuestras justicias de ella o de las nuestras Indias e Islas y Tierra Firme del Mar Océano y de estos nuestros Reinos y señoríos, que guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir a la dicha ciudad esta nuestra cédula y merced que así le hacemos, y contra el tenor y forma de ella y de lo en ella contenido no vayan, ni pasen, ni consientan ir ni pasar en tiempo alguno, ni por alguna manera. Dada en la villa de Valladolid, a veinticuatro días del mes de julio de mil y quinientos y cuarenta y tres años. Yo, el Príncipe. Refrendada de Sámano y firmada del obispo de Cuenca y del doctor Bernal y el licenciado Gutierre Velázquez, el licenciado Salmerón.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 176.

1678

El arancel que hizo el adelantado.

En la ciudad de Santafé, miércoles dos días del mes de agosto de mil y quinientos y cuarenta y tres años, el muy ilustre señor Don Alonso Luis de Lugo, adelantado de Canaria, gobernador y capitán general de este Nuevo Reino y provincia de Santa Marta, y con su señoría se juntaron según que lo han de uso y de costumbre, conviene saber: su señoría y con él, Juan de Céspedes, alcalde ordinario, y Alonso Suárez y Juan Muñoz de Collantes y Pedro de Colmenares y Gonzalo García el Zorro y Juan Tafur y Lope Montalbo de Lugo y Francisco de Lugo, regidores de esta ciudad, el cual se hizo en la posada y casa del dicho señor

adelantado, para hacer y platicar las cosas tocantes al provecho y bien de esta ciudad y república, y ordenaron y platicaron lo siguiente:

Platicóse entre su señoría y mercedes, que por cuanto en ella el viernes pasado se cometió a Lope Montalbo de Lugo y a Juan Muñoz de Collantes, regidores, que viesen e hiciesen el arancel de los derechos que habían de llevar en esta ciudad los jueces y escribanos, y así hecho lo trajesen a este cabildo, y los dichos Lope Montalbo de Lugo y Juan Muñoz de Collantes, habiendo visto lo susodicho, lo hicieron y ordenaron en la forma siguiente:

Derechos del juez.

De cualquier mandamiento ejecutorio lleve el teniente medio peso y el alcalde dos tomines......	4 ts. 2 ts.
De otro cualquier mandamiento que diere, así para prender como para soltar, otro tanto......	4 ts. 2 ts.
De mandamiento para que uno pague y de otro cualquier mandamiento que se diere, así en proceso mandado como fuera de proceso o mandamiento, otro tanto para cualquier cosa	4 ts. 2 ts.
De cualquier sentencia que se diere, así interlocutoria como definitiva, lleve el teniente un ducado y el alcalde tres tomines	6 ts. 3 ts.
De cualquier sentencia de remate o de mandar pagar alguno alguna cosa, otro tanto	6 ts. 3 ts.
De cualquier pregón de ausente lleve el teniente, mandándolo llamar a pregones, dos pesos y el alcalde un peso	2 ps. 1 p.º
Del omecilles [?] lleve el teniente diez y seis pesos y el alcalde ocho pesos	16 ps. 8 ps.
Del que se condenare a muerte, conforme a la pragmática	
De cualquier almoneda que el juez estuviese presente, lleve a cuatro maravedíes por ciento de todo lo que se vendió de muerto o vivo............	

Derechos del escribano.

De cualquier mandamiento o demanda o requerimiento, trayéndolo por escrito, lleve el escribano tres tomines, y siendo escribiente le pague el escribir a razón de un peso por setenta renglones. 3 ts.

De la notificación de lo susodicho a la otra parte de cualquier que sea de tal auto, cédula, escrito o mando o sentencia, tres tomines .... 3 ts.

De lo que manda el juez sobre ello, del asiento de lo que así manda en los casos entre partes, no siendo por mandamiento fuera de proceso sino en él, dos tomines .... 2 ts.

De conclusión, así interlocutoria como definitiva, que las partes paguen tres tomines .... 3 ts.

De la conclusión, así interlocutoria como definitiva, del juez, dos tomines .... 2 ts.

De la sentencia de prueba, medio peso, y de la definitiva, un peso, y de la pronunciación...... 11 ts.

Del auto de la publicación de testigos, de lo que manda el juez, dos tomines .... 2 ts.

Si diere traslado del proceso a las partes, lleve de cada hoja que tenga setenta renglones un ducado, y si lo confiere al letrado o procurador, como lo manda la pragmática, lleve de cada hoja dos tomines .... 2 ts.

De presentación de cualquier testigo con el juramento, dos tomines, y mas lo que el tal testigo depusiere, a razón de setenta renglones por un peso ....

De una fianza en un caso civil, lo que escribiere, a razón de setenta renglones por un peso, aunque sea de una persona o de muchas...............

De cualquiera fianza, así de la hacer como de las prisiones, lleve el escribano en causa criminal, quier sea uno, quier sean muchos los fiadores, a razón de peso y medio, por setenta renglones, como dicho es ....

De cualquier presentación de cualquier escritura, signada o por signar, medio peso .... 4 ts.
Si fuere de consejo o universidad, doblado......

De cualquier mandamiento ejecutorio lleve el escribano medio peso .... 4 ts.

Del juramento que cualquiera hiciere, si el juez de oficio se lo tomare, lleve el escribano dos tomines, y mas lo que escribiere del tal dicho, a razón de un peso por los dichos setenta renglones.

De una ejecución lleve el escribano medio peso... 4 ts.

De un embargo lleve el escribano lo mismo......... 4 ts.

De un pregón que se diere, así de cualquier mandado, como de pregón para vender bienes, si el tal escribano lo asienta, lleve dos tomines ...... 2 ts.

De cualquier rebeldía que el escribano asentare, lleve dos tomines .... 2 ts.

De cualquier almoneda que se hiciere y remate de bienes o de rentas, quier sea por ejecución, quier que se mande vender por mandamiento de juez, quier que sea de bienes de difuntos o remate de alguna renta o propios, lleve el escribano a cuatro por ciento de todo lo que así se vendiere y rematare ante él.. 4 %

De una carta de curaduría lleve el escribano, conforme a los autos que en ellas escribiere y en ella hiciere ....

Si fuere el escribano fuera de esta ciudad a cualquier cosa, lleve por cada día dos pesos y más sus derechos .... 2 ps.

De cualquier posesión que se diere por mandamiento de juez o de otra manera, lleve el escribano un peso .... 1 p.°

Y los demás autos que hiciere y escritura que él escribiere .... 1 p.°

De cualquier escritura que hiciere y pasare ante él, lleve el escribano, así de registro como de saca, a razón de setenta renglones por un peso, según dicho es .... 1 p.°

De cualquier inventario de bienes, lleve por el consiguiente a razón de lo que escribiere, de los dichos setenta renglones, un peso .... 1 p.°

De cualquier proceso que sacare en limpio o probanza lleve al mismo respecto de setenta renglones por un peso .... 1 p.°

De presentación de cualquier proceso ante el superior, viniendo de otra ciudad de este Reino por vía de apelación o por otra cualquier manera, por cada hoja, siendo de seis hojas arriba, lleve el escribano a dos tomines por cada hoja, y si fuere de esta ciudad y pasare ante un escribano todo, no le lleve sino dos pesos, pasando de las seis hojas para arriba .... 2 ps.

Del auto de apelación lleve el escribano, si lo trajere por escrito, tres tomines, y si lo escribiere, paguen al respecto de los renglones que así escribiere .... 3 ts.

De cualquier mandamiento de embargo o secuestro de bienes lleve el escribano cuatro tomines. 4 ts.

De cualquier mandamiento para que pague alguno con el dicho [*embargo?*] lleve el escribano cuatro tomines .... 4 ts.

Y en lo que toca a lo criminal, lleve el escribano de derechos la mitad más de todo lo que aquí se dice, por manera que si lleva cuatro, ha de llevar seis, en todos los autos y mandamientos y saca de procesos y secuestros de procesos y fianzas y sentencias y traslados de procesos, y con fianzas a los letrados y procuradores, y presentaciones de procesos, y todo lo demás que hiciere y escribiere según dicho es..........................

Derechos de alguacil.

De cualquier ejecución que hiciere lleve el alguacil de sus derechos, de diez maravedíes uno, en cualquier cantidad que fuere ....

De carcelaje de cualquier persona lleve el alguacil un peso, y si fuere hijo de algo, doblado......... 1 p.°

De cada día que saliere el alguacil fuera de esta ciudad a ejecutar cualquier mandamiento, lleve dos pesos, con tanto que ande sus jornadas a cinco y a seis leguas por día, y si fuere a hacer ejecución, que lleve sus derechos de diezmo y no los dos pesos, salvo si él quisiere llevar antes los dos pesos por día que los derechos de ejecución. 2 ps.

De embargo de cualesquier bienes lleve cuatro tomines .... 4 ts.

De sacar prenda a cualquier persona lleve el alguacil dos tomines por cada prenda que sacare; entiéndase a una persona, aunque saque muchas prendas por una deuda, son unos los derechos .... 2 ts.

De cualquier secuestro o embargo que él hiciere, si fuere civil, lleve medio peso, y si fuere criminal un peso .... 4 ts. 1 p.°

De requerir a uno que pague, lleve el alguacil dos tomines por persona .... 2 ts.

Por cualquier posesión que diere de bienes, lleve medio peso, y si saliere fuera de su camino... 4 ts.

De remate de bienes, no siendo por ejecución, lleve de derechos un ducado .... 6 ts.

De pregón que se diere de cualesquier prendas, no siendo de ejecución, lleve dos tomines ...... 2 ts.

Derechos de pregonero.

De emplazar a cualquier persona, dos tomines... 2 ts.

De llamar alguno ante el juez, lo mismo .... 2 ts.

De meter cualquier petición en cabildo, dos tomines .... 2 ts.

De cualquier pregón que se diere, así a bienes como a otra cualquier cosa, otros dos tomines... 2 ts.

De cualquier almoneda que se hiciere o remate de bienes o de rentas, lleve dos pesos por ciento, y

si no llegare sino a cincuenta, lleve uno de cincuenta abajo, y hasta ciento, dos, como dicho es, de allí arriba, dos por ciento, y si fuere en poca cantidad se concierta con la parte .... 2 ps. %

Y así visto por su señoría y mercedes todo lo susodicho, lo aprobaron y confirmaron y mandaron que se guarde y cumpla de la forma y manera susodicha, sin exceder en cosa alguna, porque así conviene al servicio de Su Majestad y al pro y bien de esta república, y que no lo quebranten ni pasen contra ello ni lleven más de lo que aquí por este arancel y precios van especificados, so pena que si el juez o escribano o alguacil más llevare, caiga en las penas contenidas en las pragmáticas de Su Majestad. El cual dicho arancel de los dichos jueces, escribano y alguacil, lo mandaron poner en la posada de su señoría, para que venga a noticia de todos. El adelantado. Alonso Suárez, Juan de Céspedes, Pedro de Colmenares, Gonzalo García, Juan Tafur, Francisco de Lugo, Bahamonde de Montalbo de Lugo.

Pasó ante mí, Rodrigo de Villa Real, escribano de Su Majestad y del concejo.

Justicia, leg. 489.

1679

Real cédula dirigida a los oficiales de Cartagena, prorrogando por cuatro años más la libertad de derechos de almojarifazgo por los ganados introducidos en la provincia. (Se inserta la cédula del 8 de noviembre de 1539 expedida al respecto). 14 de agosto de 1543.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 176 v.

1680

Real cédula dirigida al gobernador de Cartagena, expedida a petición de Catalina de Robles, abuela y tutora de Antonia de Cabrera, nieta e hija legítima de Alonso de Cabrera, difunto, "degollado por Diego de Almagro", para que se manden a Sevilla los bienes que aquél dejó. 14 de agosto de 1543.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 177.

1681

El Príncipe.

El obispo de Cartagena.

Nuestro gobernador de la provincia de Cartagena o vuestro lugarteniente en el dicho oficio: por parte del Reverendo en Cristo, Padre Don fray Francisco de Benavides, obispo de esa provincia, me ha sido hecha relación [*de*] que por una nuestra cédula vos habíamos mandado que proveyeseis que junto a la iglesia catedral de ese obispado se hiciese un aposento moderado para que el dicho obispo morase y que para ayuda a la obra y edificio de él ayudasen los indios comarcanos con la menos vejación suya que ser pudiese, y que habiendo vos sido requerido con ella, habíais respondido que estábais presto de cumplir lo que por ella se os mandaba, señalándoos sitio dónde, porque junto a la iglesia todo está ocupado; y me fué suplicado que sin embargo de la dicha vuestra respuesta vos mandase que le dieseis sitio donde pudiese hacer las dichas casas, o como la nuestra merced fuese. Lo cual, visto por los del nuestro Consejo de las Indias, fué acordado que debía mandar dar esta mi cédula para vos, y yo túvelo por bien, porque vos mando que en el lugar más conveniente que hubiere cerca de la dicha iglesia catedral, sin perjuicio de tercero, señaléis al dicho obispo sitio donde haga casa para su morada;

y avisarnos heis de la orden que se podría tener para la hacer, y no hagáis ende al. Fecha en Valladolid, a 23 de agosto de 1543 años. Yo, el Príncipe. Refrendada de Sámano. Señalada del obispo de Cuenca. Bernal. Velázquez.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 178.

1682

Real cédula dirigida al gobernador de Cartagena, informándole que Antonio Aragoni, difunto, fué vecino de Cerdeña y morador en Almansa, y ordenándole mandar los bienes del mismo a petición de los herederos. 23 de agosto de 1543.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 178.

1683

Sobrecédula al mismo sobre la misma cuestión. 21 de marzo de 1544.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 185.

1684

Real provisión dirigida a Gerónimo de San Martín, por la que se le otorga el título de contador de Cartagena, vaco por muerte de Juan Sirvendo. 21 de septiembre de 1543.

Contratación, leg. 5.787.

1685

Al obispo, que probare de traer de paz a los indios.

Don Carlos, etc. A vos, Don Francisco de Benavides, obispo de la provincia de Cartagena, salud y gracia: Sepáis que nos somos informados que en la dicha provincia hay muchos indios que están huídos y alzados por las sierras y montes a causa de los malos tratamientos que les han sido hechos por los españoles que en ella han residido, y otros que de su voluntad están en ellos. Y porque nos deseamos que los dichos indios vengan de paz y en conocimiento de nuestra santa fe católica y sean traídos a los pueblos donde solían venir, para que allí residan y se les pueda enseñar la doctrina cristiana, y por la confianza que de vuestra persona tenemos, hemos acordado de os lo cometer, para que vos procuréis traer de paz y en conocimiento de nuestra santa fe católica a todos los indios que anduvieren alzados en la dicha provincia o estuvieren de su voluntad en los montes y sierras, y que se vengan a los pueblos donde solían vivir o a las partes donde vos les señalareis y viereis que conviene que vivan, y para que ellos con más voluntad vengan, les prometáis y aseguréis en nuestro nombre que, viniendo a poblar a los dichos pueblos, no los enajenaremos ahora ni en ningún tiempo de nuestra corona real, a ellos ni a sus sucesores, ni a los pueblos donde poblaren. Y nos por la presente prometemos, viniendo como dicho es de paz, de no los enajenar de nuestra corona real ahora ni en ningún tiempo, como dicho es, y además mandar que por término de cuatro años no les sean pedidos ni demandados por nuestros oficiales ni por otra persona tributo alguno. Y para que ellos estén más relevados de trabajos, nuestra voluntad es que por el dicho término sean libres de todo tributo. Y tendréis el principal cuidado del buen tratamiento de ellos y de su instrucción y conversión, y avisarnos heis qué cantidad de indios han venido así de paz y qué partes han poblado. Dada en la villa de Valladolid, a 28 días del mes de septiembre de mil y quinientos y cuarenta y tres años. Yo, el Príncipe. Re-

frendada de Sámano y señalada del obispo de Cuenca y Bernal y Velázquez y Gregorio López y Salmerón.

Idem para fray Martín de Calatayud, obispo de la provincia de Santa Marta.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 179.

En la misma fecha fué expedida una real cédula, dirigida al gobernador de Cartagena, avisándole el contenido de ésta y ordenándole brindar ayuda al obispo.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 180.

1686

De las diligencias hechas contra Hernán Pérez de Quesada.

En la ciudad de Santafé del dicho Nuevo Reino de Granada, en veintiocho de septiembre de mil y quinientos y cuarenta y tres años, ante el dicho señor Juan de Céspedes, alcalde ordinario, y en presencia de mí, el dicho Rodrigo de Villarreal, escribano, pareció el dicho Cristóbal Ruiz en el dicho nombre, y presentó este pedimiento y preguntas y pidió lo en él contenido. Testigos, Antonio de Luján y Luis Feo, vecinos y estantes en esta ciudad.

Muy noble señor: Cristóbal Ruiz, ante Vuestra Merced parezco y digo: que además de los testigos por mí, en nombre de su señoría presentados y para que más claramente Su Majestad sea informado por entero de lo que ha pasado en este Reino, conviene sean tomados y examinados los testigos que por mí serán presentados por las preguntas siguientes:

1. Primeramente, si saben, vieron u oyeron decir que al señor nombrado Sogamoso, que es en los términos de la ciudad de Tunja, sin hacer guerra a cristianos ni matar

españoles ninguno, lo tuvo Hernán Pérez de Quesada, siendo justicia mayor de este Reino, mucho tiempo en el cepo y le hizo y mandó hacer guerra y le fué hecha, de manera que le mataron y aperrearon muchos indios e indias y muchachos y cortaron manos y narices y tetas a las mujeres y les quemaron las poblaciones y destruyeron y disiparon las sementeras, todo a fin y porque no quiso dar la cantidad de oro y piedras esmeraldas que le pedían y por le sacar mucho más. Digan lo que saben.

2. Item si saben que así hecho el dicho destruimiento y crueldad, estando el dicho Sogamoso en toda paz como lo había estado, y para que diese el oro y piedras esmeraldas que le pedían, le echaron al pescuezo una argolla de acero de las que se hacen en Flandes, que se cierra y abre con su llave, que en doce y quince días muere a quien se echa, si no se la quitan. Y si saben que asimismo se echó al señor y cacique nombrado Furavytoba, por le sacar oro y piedras y lo tuvieron ciertos días hasta tanto que dieron lo que le pidieron, y si saben que en el tiempo que tienen puesta la dicha argolla no pueden comer ni beber. Digan lo que saben.

3. Item si saben, creen, vieron u oyeron decir que asimismo se echó la dicha argolla a los señores y caciques de Chía y de Guasca, que es en los términos de esta ciudad de Santafé, y a otros caciques señores e indios de este Reino, todo a fin de que diesen oro y piedras, y los tuvieron hasta que lo dieron y de ella estuvieron a punto de muerte todos los dichos señores, y si algún día más la tuvieran, se murieran. Digan lo que saben.

Siguen las diligencias de presentación de testigos y las declaraciones de:

... ...

Diego Montáñez...

... ...

2. A la segunda pregunta dijo, que él tiene dicho en la primera pregunta, antes de ésta, cómo vió este testigo al dicho señor de Sogamoso, porque no quería dar todo el oro y piedras que le pedían, con una argolla, y que la tuvo puesta ocho días, y que este testigo vió la dicha argolla, que era de Flandes, cómo la tenía el dicho señor de Sogamoso al cuello y que se cerraba con llave como la pregunta dice, pero que bien le vió comer con ella, y que al cacique y señor nombrado Furavitova contenido en la pregunta que no le vió con argolla mas de oír decir que le pedían oro, y que no sabe si le echaron la dicha argolla o si no se la echaron; y que lo hicieron por mandado del dicho Hernán Pérez de Quesada; y que esto sabe de esta pregunta, y que esto es la verdad de lo que sabe, so cargo del juramento que hecho tiene, y firmólo de su nombre. Diego Montáñez.

... ...

[*Testigo:*] Capitán Juan de Pineda...

... ...

[*Testigo:*] Luis Lanchero...

... ...

[*Testigo:*] Nicolás Griego...

... ...

[*Testigo:*] Juan de Olmo...

... ...

[*Testigo:*] Francisco Velázquez...

... ...

[*Testigo:*] Diego Romero...

... ...

A la tercera pregunta dijo, que lo que de ella sabe es, que estando este testigo en Chía, una noche vió cómo vinieron los indios y el señor y cacique que entonces era, y trajeron cierto oro y mantas a Juan de Arévalo, que allí estaba, y riñó con los dichos indios y caciques y le dió con el oro en los ojos. Y luego sacaron una argolla de acero de Flandes y se la echó al dicho señor de Chía en presencia de este testigo. Y que otro día asimismo vió este testigo al dicho señor de Chía con la dicha argolla y se vino de allí y se quedó el dicho señor de Chía. Y que sabe y cree que fué según lo que este testigo vió, porque no daba mucho oro, pues no quiso recibir lo que le traía, y que esto sabe de esta pregunta de este caso, so cargo de juramento que hecho tiene, y firmólo de su nombre. Diego Romero.

... ...

[*Testigo:*] Juan de Puelles...

... ...

[*Testigo:*] Francisco Maldonado...

... ...

[*Testigo:*] Domingo de Aguirre...

... ...

A la primera pregunta dijo, que lo que de ella sabe es que este testigo nunca vió que el dicho señor Sogamoso nunca ha hecho guerra a cristiano ninguno ni sabe que lo haya muerto, mas sí sabe que se le hizo guerra al dicho señor de Sogamoso, y que la hizo Maldonado, capitán que a la sazón era, y que le oyó decir al dicho Maldonado que la hacía por mandado de Hernán Pérez de Quesada, y se la hizo. Y que sabe y vió este testigo que estuvo preso el dicho señor de Sogamoso en un tiempo, no sabe cuántos días, y oyó decir que por mandado de Hernán Pérez, y era público. Y que en cuanto a la guerra y matar y aperrear

indios dijo que lo que sabe es que, estando este testigo en sus indios a la sazón que se hacía la dicha guerra para que no se les hiciese algún mal tratamiento, vinieron a este testigo a quejársele sus indios, diciendo que en el valle que dicen de Cozeytiva, que es del dicho Sogamoso, mataban indios. Y este testigo fué allá al dicho valle, y al tiempo que llegó vió muchos indios que al parecer de este testigo serían en cantidad de ciento, cortadas manos a hombres, y narices a mujeres y vió estar al dicho Maldonado, capitán del dicho Hernán Pérez, haciendo lo susodicho, y vió toda la tierra talada y destruídas las labranzas del dicho señor de Sogamoso y de su población.

... ...

[*Testigo:*] Juan de Trujillo...

... ...

[*Testigo:*] Salvador de Umbría...

... ...

[*Testigo:*] Francisco de Monsalves...

... ...

[*Testigo:*] Francisco Novillo...

... ...

[*Testigo:*] Miguel Holguín.

Sigue una petición hecha el 30 de octubre de 1543 por Alonso Luis de Lugo al cabildo de Santafé para que se certifique la honorabilidad de los testigos que han declarado. Sigue el testimonio del cabildo al respecto.

Sigue el testimonio del escribano.

Patronato, leg. 195, Ramo 12.

1687

Sacra Católica Cesárea Majestad.

Deseo y muy grande es el que tenemos que Vuestra Majestad envíe por su mandado prelado a esta gobernación, así para que con su venida Dios, Nuestro Señor, y su santa Iglesia sean bien servidos, como los vasallos de Vuestra Majestad, vecinos de estos pueblos, sean alegres y consolados con su doctrina y su ejemplo. Y como Vuestra Majestad en esto tenga cuidado especial por lo que toca a su santa y real conciencia, no tenemos nosotros que acordar a Vuestra Majestad sobre tal proveimiento. Pero como sea afortunado de trabajos y sean muchos y piadosos cuidados grandes y la necesidad acá tanta de la salvación de las ánimas, fué necesaria la presente suplicación a Vuestra Majestad, y especialmente traer a su real memoria lo mucho que en estas partes a Vuestra Majestad ha servido el Padre comendador fray Hernando de Granada, de la Orden de Nuestra Señora de la Merced, vicario general de esta gobernación desde el descubrimiento de ella y de las provincias de Quito hasta ahora, como es testigo el gobernador de Vuestra Majestad, en cuya compañía y nuestra siempre ha peregrinado y en nuestros trabajos siempre consolándonos, como ya Vuestra Majestad tiene noticia. Y después que de España vino hizo muy gran servicio a Vuestra Majestad en mitigar cuando entró el adelantado en esta gobernación y en ella el adelantado Andagoya y anduvo muchos días y noches con el crucifijo en las manos, requiriéndoles, por servicio de Dios, no se alterasen ni moviesen escándalo, y mediante su persona no hubo, y mostró su persona ser quien es para todo el servicio de Vuestra Majestad. Y asimismo ha visitado esta gobernación con muchos trabajos de su persona, poniendo en sosiego y paz a los que de ella carecían, induciendo algunos naturales al servicio de Dios y de Vuestra Majestad, los cuales mucho le aman y hacen todo lo que les manda. Por lo cual y por el merecimiento de su persona y porque todos le tenemos por amparo y pa-

dre espiritual, suplicamos a Vuestra Majestad humildemente, como a gratísimo príncipe y señor, le haga merced de la elección al obispado de esta gobernación de Popayán, en gratificación de lo que a Vuestra Majestad tan bien ha servido y sirve, pues es persona en quien concurren las calidades que para ello se requieren, porque para esta ciudad de Popayán y los demás pueblos, será merced muy grande y señalada que Vuestra Majestad nos hace y para todos nosotros muy crecida, y con ella siempre seremos muy alegres y consolados, porque faltando de esta gobernación, sería quedar a oscuras los naturales, porque no se hallara quien como él los entienda y a nosotros y a la tierra. En la ciudad de Cali tiene un convento muy honrado, los naturales reciben toda la doctrina y los negociantes toda doctrina espiritual y temporal.

Dios, Nuestro Señor, la vida y muy imperial persona de Vuestra Majestad guarde y en su santo servicio conserve, con acrecentamiento de sus Reinos y señoríos y aumento de nuestra Santa Fe Católica. De esta ciudad de Popayán, 24 de octubre de 1543.

Al dorso dice:
A Su Majestad, Granada.
A la Sacra Cesárea Católica Majestad el Emperador, nuestro señor, Rey de las Españas.
El cabildo de la ciudad de Popayán.

Su Majestad.

Besamos los reales pies y manos de Vuestra Majestad Católica, sus humildes criados y leales vasallos.

[*Firmas:*] Francisco García de Tobar. Pedro de la Mota. Rodrigo Núñez. Fernando Benavente. Francisco de Cáceres. Martín Alonso de Angulo.

Otra carta del Cabildo de Pasto, redactada en los mismos términos, está fechada en 20 de octubre de 1543 y firmada por: Hernando de Cepeda. Rodrigo Meneses. Hernando de [roto]. *Alonso López. Francisco Morán. Antonio de Rivera. Hernando de Quirós. Luis Pérez de Leyva. Signada del escribano Juan Velázquez Samaniego.*

Audiencia de Quito, leg. 18.

Otra carta idéntica, del Cabildo de Anserma, fechada el 8 de diciembre de 1543 y firmada por: Gómez Hernández, teniente. Ruiz Venegas, alcalde. Gonzalo de Prada, alcalde. Alonso Martínez. Juan Pacheco. Baltasar [roto]. *Signada del escribano Pedro Ramírez.*

Audiencia de Santafé, leg. 67.

Otra carta, en la que se hacen la misma petición y recomendación, del Cabildo de Cali, fechada el 15 de diciembre de 1543 y firmada por: Juan Díaz Hidalgo. Antonio [ilegible]. *Ortún Galdís. Luis de Guevara. Cristóbal Tenorio. Pedro Cobos. Cristóbal Quintero. Antón Núñez. Rodrigo de Villatoros. Signada del escribano Cristóbal Ponce de León.*

Audiencia de Santafé, leg. 67.

Otra carta más, idéntica a las anteriores, del Cabildo de Arma, fechada el 1 de enero de 1544 y firmada por: Miguel Muñoz. Pedro Sarmiento. Pedro de Aguilar. Luis de Avilés. Pedro Moyano. Bartolomé de [ilegible]. *Antonio Gutiérrez. Signada del escribano Alonso Velázquez.*

Audiencia de Santafé, leg 67.

Otra en los mismos términos, del Cabildo de Cartago, fechada el 2 de enero de 1544 y firmada por: Juan [?] *de Navas. Giraldo Gil Estopiñán. Rodrigo de Soria. Pedro López Patiño. Antonio de Meneses. Pedro de Velasco. Juan Vega. Juan de Frades. Melchor Gómez. Signada del escribano Ginés de Medina.* [De esta carta hay un duplicado].

Audiencia de Santafé, leg. 67.

Finalmente, otra del Cabildo de Antioquia, de fecha 27 de enero de 1544, en la que se reitera idéntica petición que en las anteriores. Está firmada por: Isidro Blasco. L. Madroñero. Gerónimo Luis Texelo. Alonso Velázquez.

Audiencia de Santafé, leg. 67.

1688

Real provisión enviada a Cartagena, prorrogando por diez años la merced de pagar el diezmo sobre el oro. Se incluye la real cédula de 5 de agosto de 1532. 31 de octubre de 1543.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 180 v.

1689

El Príncipe.

A la provincia de Cartagena.
Para que el gobernador dé a los vecinos de ella caballerías de tierras.

Nuestro gobernador de la provincia de Cartagena: Alonso de Montalván, en nombre de la ciudad de Cartagena y de los otros pueblos de esa provincia, me ha hecho relación que para que esa tierra se pueble, es necesario dar a los vecinos de ella tierras en que labren y donde hagan huertas y tengan otros heredamientos; y me suplicó en el dicho nombre, vos mandase que dieseis a los vecinos y pobladores de esa dicha provincia y comarca en los pueblos donde viviesen, las tierras necesarias para sus labranzas y huertas de heredamiento, con que a los indios no se les hiciese daño en lo que ellos suelen labrar, o como la mi merced fuese. Y visto por los del nuestro Consejo de las Indias, fué acordado que debía mandar dar esta mi cédula para vos, y yo túvelo por bien, porque vos mando que veáis lo susodicho y con parecer del obispo y oficiales de esa provincia, sin perjuicio de las tierras de los indios ni de otro tercero alguno, señaléis a los vecinos de esa dicha provincia y a los que a ella fueren a vivir y morar, [*las*] caballerías de tierras que viereis que han menester para sus labranzas y más las que os pareciere, en que hagan sus huertas y heredades, que sean moderadas, con condición que sean obligados a residir en esa tierra cinco años luego siguientes después que se la diereis, y con que el pasto de las dichas

tierras de labor, después de alzado el fruto de ellas, sea común, que para ello por esta mi carta vos doy poder cumplido con todas sus incidencias y dependencias y emergencias y anexidades y conexidades. Fecha en la villa de Valladolid, a treinta y un días del mes de octubre de mil y quinientos y cuarenta y tres años. Yo, el Príncipe. Refrendada de Sámano y señalada del obispo de Cuenca y Bernal y Velázquez y Gregorio López y Salmerón.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 181.

1690

El Príncipe.

La ciudad de Cartagena.
Licencia para echar por sisa lo que fuere necesario para abrir un camino.

Por cuanto Alonso de Montalbán, en nombre de vos, el concejo, justicia y regidores de la ciudad de Cartagena, que es en la provincia de Cartagena de las Indias del Mar Océano, me ha hecho relación que esa dicha ciudad tiene muy gran necesidad de abrir un camino desde allá hasta las sábanas que se dicen de Curucha, en que hay ocho leguas de arcabucos, el cual conviene que se abra para llevar los ganados de vuestras labranzas, y para le abrir es necesario gastarse más de dos mil pesos de oro, así en ocho negros que convendrá traer en ello como en el gasto de ellos y en otras cosas, y que por no tener propios esta ciudad, no se puede hacer, y me suplicó en el dicho nombre vos diese licencia para echar por sisa lo que fuese menester para comprar los dichos ocho esclavos y para los otros gastos que se hicieren en abrir el dicho camino o como la mi merced fuese. Y yo, acatando lo susodicho, túvelo por bien; por ende, por la presente vos doy licencia y facultad para que podáis echar y echéis por sisa, en los mantenimientos y otras cosas que os pareciere, lo que fuere necesario para comprar los dichos ocho negros y para los otros gastos que se hicieren en abrir el dicho camino, y mandamos al nuestro gobernador de esa dicha provincia que tenga cuidado

de que los dichos negros se ocupen en lo susodicho, y que no se gaste lo que se hubiere de la dicha sisa en otra cosa si no fuere en abrir el dicho camino, y que tome cuenta de lo que se cobrare y gastare y provea que no se cobre más de aquello que fuere menester para el dicho efecto. Fecha en la villa de Valladolid, a 31 días del mes de octubre de mil y quinientos y cuarenta y tres años. Yo, el Príncipe. Refrendada de Sámano y señalada del obispo de Cuenca y Bernal y Velázquez y Gregorio López y Salmerón.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 181 v.

1691

El Príncipe.

La ciudad de Cartagena.
Al gobernador, que no consienta que ninguno descubra sepultura sino los vecinos.

Nuestro gobernador de la provincia de Cartagena y otras cualesquier nuestras justicias de ella y a cada uno y cualquier de vos a quien esta mi cédula fuere mostrada: Alonso de Montalbán, en nombre de la ciudad de Cartagena, de esa provincia, me ha hecho relación que algunas veces acaece que algunos vecinos de otras provincias comarcanas vienen a esa dicha provincia a buscar sepulturas y se entremeten a sacar de ellas lo que en ellas hay, lo cual es en perjuicio de esa dicha provincia y vecinos de ella y contra la merced que les está hecha; y me suplicó, en el dicho nombre, vos mandase que no consintieseis ni dieseis lugar a que las sepulturas que hay o se hallaren de aquí adelante en esa provincia las pueda sacar ninguna gente que vaya de fuera parte a ella, si no fueren los vecinos de esa dicha provincia y los que fueren a poblar a ella y no otros algunos, pagando los derechos que hubieren de dar, conforme a la merced que les está hecha, o como la mi merced fuese. Y yo túvelo por bien; porque vos mando no consintáis ni deis lugar [a] que ahora ni de aquí adelante ninguna ni algunas personas que vayan de fuera parte a esta dicha provincia, puedan buscar ni sacar las sepulturas que hay

y se hallaren en ella, si no fueren los vecinos de esta dicha provincia y los que allá fueren a poblar y no otros algunos, pagando los derechos que fueren obligados a dar, conforme a la merced que les está hecha. Y no hagáis ende al por alguna manera. Fecha en la villa de Valladolid, a 31 días del mes de octubre de mil y quinientos y cuarenta y tres años. Yo, el Príncipe. Refrendada de Sámano, señalada del obispo de Cuenca y Bernal y Velázquez y Gregorio López y Salmerón.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 182.

1692

Real cédula dirigida a los oficiales de Cartagena, a fin de que se presten a los vecinos 500 pesos de oro para el pago de los fletes de las 500 vacas que vienen de La Española. 31 de octubre de 1543.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 183.

1693

Sacra Católica Cesárea Majestad.

Al dorso dice:
A la Sacra Cesárea Católica Majestad Emperador y Rey, nuestro señor, Don Carlos.
De la ciudad de Santa Marta, de primero de noviembre de 1543.

La justicia y regimiento que en esta ciudad de Santa Marta de las Indias por Vuestra Majestad residimos, que sus reales manos besamos, hacemos saber las cosas en esta ciudad nuevamente acaecidas. Y es, que permitió Nuestro Señor por nuestros pecados, que en dieciséis días del mes de julio del presente año, a hora de vísperas, sin ser vistos ni sentidos, entraron en el puerto de esta ciudad cuatro naos gruesas y un patache de franceses con dos bateles por delante en que venían, así en ellos como en los dichos navíos, de quinientos hombres de guerra para arriba con todas las armas y pertrechos necesarios de guerra al propósito.

Y con la mucha pujanza y ánimo que traían, sin poder haber resistencia, saltaron en tierra, porque en esta ciudad no había de sesenta hombres para arriba y de éstos la mayor parte de ellos enfermos y no para poder resistir, ni en esta ciudad haber una fortaleza donde nos pudiésemos recoger para hacer lo que debíamos, porque de ocho piezas de artillería que Vuestra Majestad tenía en esta ciudad para defensa de ella, el adelantado Don Alonso Luis de Lugo, al tiempo que a esta ciudad vino, llevó las cuatro piezas mejores al Cabo de la Vela. Y con esta pujanza de fuerzas y gente, disparando mucha artillería de los navíos, saltaron en tierra y robaron en esta ciudad, donde había mucha abundancia de mercaderías y ropas y alhajas de oro y plata de los vecinos. Y algunas personas que algo pudieron escapar, llevándolo a esconder al monte, viendo los franceses la poca resistencia que se les había hecho, tomaron ánimo de irlos a buscar, a donde todo o la mayor parte de lo que se había podido escapar tornaron a tomar. Y en la caja de Vuestra Majestad tomarían en cantidad de mil pesos de difuntos y depósitos, y no ningún oro de Vuestra Majestad, según tenemos por relación de los oficiales que por Vuestra Majestad aquí residen. Y fueron tantas las tiranías y deshonestidades que aquí hicieron, en siete días que estuvieron aquí, en los templos que había, que dudamos que infieles las osaran cometer, porque el sagrario donde estaba el Santísimo Sacramento le rompieron y quebraron con tan poco miramiento, sacando el Santísimo Sacramento y crismeras de óleo sacro, echándolo por el suelo hecho pedazos y derramando el óleo, por interés de una custodia y crismeras que podrían valer diez pesos, desenterrando ciertos cuerpos que nuevamente [*se*] habían enterrado, pensando estar allí algún oro o plata enterrado, y a las imágenes y bustos divinos les quitaron las vestiduras y sayas que tenían, dejándolos tan solamente en la figura de palo, y quitaron las campanas, todas que había, sin dejar una esquila con que pudiésemos tañer para ir a misa, y por ningún dinero las quisieron rescatar, diciendo que las llevaban por señal de victoria y vencimiento, porque así habían hecho en otros pueblos que habían tomado como tenemos noticia, y lo hicieron en Cartagena después que de aquí [*se*] fueron. Creemos, debían de venir entre ellos turcos o gente fuera de nuestra ley, según las cosas [*que*] hicieron, como por los pertrechos de armas que traían que eran flechas turquesas y otras de la [*misma*] calidad. Pues en los ganados, es tanto el daño que hicieron, que la mayor parte de los dueños de ellos quedan tan perdidos que sería necesario más prosperidad en la tierra de la que hay, para poderse restaurar y alguna parte de lo que perdieron. Y fué tanto el orgullo y soberbia que tomaron, que aún no contentos con haber robado y quemado esta ciudad y cortado y sacado de pie los árboles de fruto y hortalizas que teníamos, sin dejar cosa alguna ni parte donde se poder recoger, que aún los pueblos más comarcanos de indios de paz quemaron, de cuya causa la mayor parte de ellos se han rebelado y no vienen a servir a las personas a quien están encomendados, antes otro día, después que los franceses se fueron, viendo separados unos de otros, les creció ánimo para venirnos a matar, saliendo al camino a los cristianos que venían a esta ciudad mucha cantidad de indios con arcos y flechas y otras armas que ellos usan a nos flechar, y flecharon gran parte del ganado del que por el campo andaba derramado, como lo habían desasosegado los franceses. Y plugo a Nuestro Señor que se hallaron cinco o seis de a caballo que les resistieron e impidieron su mal propósito e intención, y se retiraron. De cuya causa se padece muy gran necesidad de trabajo, así por la falta de bastimentos como de las casas, que es muy grande, mayormente en el tiempo que es de invierno y de más aguas que ha mucho tiempo que hubo; y con todo, guardándonos y velándonos así de la mar como de la tierra, con la cual solicitud estamos algún tanto seguros. Pluga a Nuestro Señor nos dé victoria contra ellos, pues son infieles y nuestros capitales enemigos.

Los vecinos y conquistadores, aunque pocos, viendo la tierra en el estado en que está y el poco aprovechamiento y mucho trabajo y gastos que aquí tienen, no lo pudiendo

sufrir, trabajan todo lo que pueden por se ir de esta ciudad y desampararla, posponiendo a ello sus haciendas aquellos que algo en ellas tienen y viéndose tan desatinados de sus haciendas y casas que tenían. Aunque se ha trabajado con ellos mucho, no se puede acabar con ellos que tornen a alzar sus casas y hacer sus casas como de antes estaban, poniéndonos por delante los inconvenientes de pobreza y poco aprovechamiento en la tierra y diciendo que "¿para qué han de tornar a hacer casas, pues, teniendo tan poco remedio de defensa, viniendo otra vez franceses, se las han de tornar a derrocar?" Y con mucha fuerza de brazos y animándoles con muchas buenas esperanzas y con el socorro y remedio y ayuda que les prometemos que para ello Vuestra Majestad les dará, se han hecho algunas, y trabajaremos lo que en nuestras fuerzas fuere [*para que*] se hagan las demás, aunque bien conocido tenemos la razón que para ello tienen, como la experiencia a nosotros mismos ha mostrado.

Vuestra Majestad tiene necesidad, si es servido que esta ciudad se conserve, pues es tan importante a su real servicio, tanto por ser tan buen puerto y tan socorrido a las naos que andan en este trato de Indias como por ser la llave del Nuevo Reino de Granada, donde se cree, según la noticia que de ellos tenemos, será otro nuevo Perú, de que se haga en este puerto una fortaleza muy fuerte y con mucha artillería y munición y los demás aderezos de guerra, porque hay aparejo para ella muy a propósito, porque si las cosas de la guerra van adelante, como está empezado, estando de la calidad que estamos, no tenemos otro remedio sino padecer como ahora hemos padecido.

También sería gran remedio para el sustentamiento y población, que Vuestra Majestad nos hiciese merced, para ayuda de tornar a repararnos de nuestras casas, que del oro que Vuestra Majestad tiene en el Nuevo Reino de Granada nos mandase socorrer con lo que su real servicio fuere, porque con esta merced de socorro tendremos lugar con más razón de la que ahora a les compeler a que tornen a alzar sus casas y a reparar esta ciudad muy mejor que

antes estaba, de manera que haya mucha defensa, para que si caso, lo que Dios no quiera, otro caso como el sucedido viniese, no cobren nuestros enemigos ánimo de tanta victoria como ahora, porque seríamos parte para ofender que no ser ofendidos, como lo hemos sido, por falta de no tener fuerza con que nos abrigar. Porque en esta ciudad hay veinticinco vecinos y otros treinta mancebos de guerra, conquistadores, para los cuales habrá cinco o seis repartimientos que el que más provecho da a quien está encomendado, no basta a sustentarle su casa de maíz; y aún aquellos, viéndonos de la suerte que estamos, se han rebelado y no sirven. Aquí no hay otro aprovechamiento para la gente de guerra si no es de algunos indios que [*se*] toman de la sierra, que no les basta para vestir. Y esto es algunas veces, porque todas no se halla venta para los tales indios. Y con mucho trabajo los detenemos en esta ciudad con animarles con esperanzas que los ponemos y con darles de nuestras casas alguna manera de socorro. Damos esta relación a Vuestra Majestad para que sepa los intereses que a los que en ella estamos se les sigue, como porque no seamos culpados de remisos y negligentes en no dar aviso a Vuestra Majestad de ello, porque en ello proveerá aquello que fuere servido, haciéndonos en todo merced, como siempre lo hemos recibido y esperamos serán hechas de aquí en adelante, mayores.

Nuestro Señor, la Sacra Cesárea Católica Majestad guarde y aumente por largos tiempos, con muy mayor aumento de Reinos y señoríos y estado. De esta ciudad de Santa Marta, primero de noviembre de mil y quinientos y cuarenta y tres años.

Leales vasallos de Vuestra Majestad.

[*Firmas:*] Luis de Manjarrés. [*ilegible*] Vázquez. Juan... [*ilegible*]. Iñigo López.

Patronato, leg. 197, Ramo 17.

1694

Don Alonso Luis de Lugo, adelantado de las Islas de Canarias y de la provincia de Santa Marta de este Nuevo Reino de Granada y gobernador general perpetuo de mar a mar, por Sus Majestades, etc.: Por cuanto para sustentar mi casa, persona y estado tengo necesidad de señalar y poner en mi cabeza en los términos y jurisdicción de la ciudad de Santafé, indios de repartimiento; por ende por la presente, en nombre de Su Majestad y por virtud de los poderes que suyos tengo de capitán general, y como uno de los primeros descubridores, conquistadores y pobladores de este Reino, por cuanto por mandado del adelantado de Canarias, mi señor y padre, que sea en gloria, capitanes suyos, a nuestra costa y misión, lo descubrieron y poblaron y la real intención de Su Majestad es que las semejantes personas que yo, que así le han servido y sirven en algo sean gratificados, tomo, nombro y señalo en mí y pongo en mi cabeza por repartimiento y términos y jurisdicción de la ciudad de Santafé, el cacique llamado Guatavita, con todos sus capitanes y principales e indios a él sujetos y lo eran antes y al tiempo que primeramente vinieron españoles a este Reino, para me aprovechar de ellos en pedirles las demoras y tributos de oro que son obligados y acostumbrados a dar, y en rescates y minas. Y asimismo, en los dichos términos, al cacique de Bogotá con los indios de que al presente se sirve, y con Hontibón, su capitán y su jefe, para servicio de mi casa, haciendas y granjerías, con tierra y la sabana grande y tierras y estancias y labranzas de ello y los demás términos y tierras que son de los dichos caciques y solían ser cuando primero vinieron españoles a este Reino, con cargo de les hacer doctrinar y enseñar en las cosas de nuestra santa fe católica y a les hacer todo buen tratamiento, conforme a los mandamientos y ordenanzas reales de Su Majestad, y de dejar a los caciques y principales sus mujeres e hijos, y para su servicio los demás indios que hubieren menester. Y por la presente hago saber

al concejo, justicia y regimiento de la dicha ciudad de Santafé y a todas las personas que están en este Reino, cómo yo, en nombre de Su Majestad y como capitán general y primer descubridor, conquistador y poblador de él, como dicho es, tomo, nombro y señalo en mí y pongo en mi cabeza por repartimiento los dichos caciques de Guatavita y Bogotá y Hontibón y los demás sus sujetos y sabana grande y estancias y tierras, como dicho es. Fecha en la ciudad de Santafé, a dos días del mes de noviembre de mil y quinientos y cuarenta y tres años. [*Firma:*] El adelantado.

Sigue la diligencia de la toma de posesión de los indios, hecha ante el alcalde mayor.

Siguen otras dos cédulas de encomienda semejantes, referentes a los caciques de Duitama y de Sogamoso.

Justicia, leg. 1.112.

1695

Fragmentos de una probanza.

En Tunja, 6 de noviembre de 1543, se presenta en el cabildo la siguiente petición:

Muy ilustre señor, muy noble señor: Juan López, vecino de esta ciudad y procurador de esta dicha ciudad, por mí y en nombre de los vecinos y moradores y estantes en esta dicha ciudad, ante Vuestras Mercedes parezco y digo: que ya Vuestras Mercedes saben y les es notorio, que porque el puerto que hasta aquí este Reino ha tenido, el puerto grande de La Magdalena, ha sido en gran cargo de conciencia y en mucha disminución y pérdida, así de españoles y gente como de caballos y mercaderías, y si se hubiese de continuar de aquí adelante el dicho puerto sería en gran deservicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad, y en menoscabo de cristianos y de indios que por él viniesen, y

pérdida de caballos y mercaderías, así por estar la gente del dicho río de guerra y ser indios herbolarios y muy belicosos y dispuestos a tomar barcos con gente y matar toda la gente, como por haber el dicho camino muchas ciénagas y ríos y pasos malos y despoblados y ser muy falto de comida. Y porque para el bien y sustentación de este Reino y el servicio de Dios y de Su Majestad conviene que el dicho camino no se siga sino que antes, que él acabara y se pueble la culata de la laguna que dicen de Maracaibo, pues de aquí a allá se ha visto ser muy buen camino y poblado y de muchos bastimentos, y por la dicha laguna pueden venir las mercaderías y por cerca del pueblo que se fundare e hiciere, sin trabajo y pérdida de gente y de caballos, pues de ello tanto resulta al servicio de Su Majestad y al bien y aumento de este Reino descubrir y poblar el dicho puerto, y no se puede hacer sin favor y ayuda de Su Majestad que se dé a las personas que lo hicieren, a Vuestra Señoría pido y suplico, como a gobernador y capitán general en este Nuevo Reino por Su Majestad, pues ve que tanto conviene a su real servicio descubrir y poblar el dicho puerto, mande hacer y dar a las tales personas de la hacienda de Su Majestad el socorro necesario. Y para que Su Majestad sepa el servicio que de ello se le redunda y el daño que de seguirse el dicho puerto del Río Grande resulta, a Vuestra Señoría y mercedes suplico mande recibir de mí la información que en tal caso es necesario, y mande señalar jueces para que, vista la dicha información, la presente ante Su Majestad o ante los señores del su muy alto Consejo de Indias, para que Su Majestad provea lo que en ello es más necesario. Y los testigos que en este caso presentase, pido sean examinados por las preguntas de este interrogatorio de que hago presentación:

1. Primeramente sean preguntados si conocen a mí, el dicho Juan López, procurador de esta ciudad, y de qué tiempo.

2. Item si saben, etc., que podrá haber siete años, poco más o menos, que el adelantado Don Pedro Fernández de Lugo, que santa gloria haya, capitán general y gobernador

de la ciudad de Santa Marta y sus provincias por Su Majestad, envió por su lugarteniente al licenciado Jiménez al descubrimiento de este Reino, y envió por el Río Grande al licenciado Gallego con barcos y gente por tierra, en más cantidad de seiscientos españoles, y de todos ellos, por ser el camino tan malo y de tantas ciénagas y ríos y falto de comida y despoblado y sieras y malos pasos, no llegaron a este Reino sino ciento y setenta hombres, poco más o menos, y todos los demás se murieron, y asimismo ciertos caballos. Digan lo que saben.

3. Item si saben, etc., que después de esto, Gerónimo Lebrón, desde la ciudad de Santa Marta vino a este Reino, y por las causas en la pregunta antes dicha contenidas, se murieron en el camino cien españoles y más de cien caballos y yeguas y en el dicho camino se perdió mucha ropa y mercadería. Digan lo que saben.

4. Item si saben, etc., que después de esto, el dicho señor adelantado y gobernador Don Alonso Luis de Lugo vino a este Reino por el dicho camino del Río Grande de la Magdalena, y por las causas de la segunda pregunta dichas, se le murieron en el dicho camino ciento y cincuenta caballos y yeguas y acémilas y ciertas vacas y muchos esclavos y negros y ochenta españoles, y más se perdió en la dicha jornada mucha ropa y mercadería hasta entrar en este Reino, y si saben que a causa de estas pérdidas valen todas las cosas en este Reino muy subidos precios, los cuales no valdrían, sino buenos y baratos precios, si los caminos fuesen buenos y llegasen las mercaderías acá.

5. Item si saben, etc., que los indios comarcanos de la ciudad de Vélez, por temor de no ir al desembarcadero por las mercaderías que allí llegan, que serán más de cuarenta leguas de muy malos caminos y despoblados, se alzan y rebelan y despueblan de sus pueblos y asientos y no sirven a sus amos, de lo cual le viene muy gran perjuicio a Su Majestad y a sus reales quintos mucho daño, porque a causa de se alzar, no contribuyen con sus demoras a sus amos, y de aquí adelante si se usase el dicho puerto sería causa de que todos los indios se alzasen y rebelasen antes que ir

al dicho embarcadero por las mercaderías. Digan lo que saben.

6. Item si saben, etc., que es muy útil y provechoso, así para el servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad, como para el bien y sustentación y aumento de este Reino y vecinos y moradores de él y bien de los naturales, que el puerto de la Culata de la Laguna que dicen de Maracaibo se descubra y pueble, porque por allí, sin riesgo de cristiano ni de indios ni mercaderías ni caballos ni otras cosas, se puede este Reino proveer de todas las cosas necesarias, así de caballos como yeguas, vacas y cabras y ovejas, ropas, esclavos, herramientas de minas y de todas otras cosas necesarias a moderados precios y sin riesgos de cristianos, por causa de ser el camino de aquí allá bueno y poblado con muchos indios y bastimientos, y haberse ya visto de cristianos, y estar la dicha culata en buena comarca. Digan lo que saben.

7. Item si saben, etc., o creen que para hacer el dicho descubrimiento y población, según la gente de este Reino al presente está necesitada, tienen necesidad de ser socorridos y favorecidos con algunas cosas, así caballos como armas y servicio y otras cosas, y sin ello no pueden hacer el dicho descubrimiento, que es justo que, pues es servicio de Su Majestad, que el dicho socorro se les dé de su real hacienda, porque de otra manera no pueden ser socorridos ni el dicho puerto se podría descubrir ni poblar.

Sigue la presentación de los siguientes testigos, que contestan afirmativamente las preguntas contenidas en el interrogatorio.

Alonso Domínguez..., que conoce al dicho Juan López de siete u ocho años, más o menos..., vino en compañía del licenciado Gonzalo Jiménez.

... ...

García Velázquez..., vecino de Tunja..., conoce a Juan López de siete u ocho años.

... ...

Capitán Melchor de Valdés... conoce a Juan López de cinco años a esta parte, poco más o menos.

... ...

Miguel de Trujillo... conoce a Juan López cuatro años a esta parte, poco más o menos.

... ...

Pedro Ruiz... conoce a Juan López de cuatro años a esta parte, poco más o menos.

... ...

Guillermo de Aguayo... conoce a Juan López de cuatro años a esta parte, poco más o menos.

... ...

... A la tercera pregunta dijo, que lo que sabe es que cuando Gerónimo Lebrón vino al Reino, este testigo vino con él en su compañía y que sabe y vió todo lo contenido en la pregunta. Preguntado cómo lo sabe, dijo este testigo [*que*] sacó de la ciudad de Santa Marta para venir a este Reino o traer a él veintiséis caballos y yeguas y acémilas, y en el camino compró otros dos, que fueron veintiocho, que por ser el camino tan malo y áspero y falto de mantenimientos y ciénagas y malos pasos y montañas desproveídas, se le perdió toda la mayor parte de estas dichas bestias y que no metió en este Reino ni le escaparon vivos más de cinco o seis bestias de todas ellas, porque las demás se le murieron. Y hubo días que se le perdieron siete, unas despeñadas y otras muertas de hambre. Y asimismo sabe y vió pasar, que de siete y ocho hombres cristianos que venían en su compañía, se murieron cuatro o cinco de ellos de hambre y cansancio. Y este testigo vió, como maestre del campo que era del dicho Gerónimo Lebrón y como persona que tenía la lista de gente y caballos, que faltaron algunos cristianos y de arriba ochenta caballos, poco más

o menos, de los que vinieron con el dicho Gerónimo Lebrón, y este testigo vió que en tiempos de mucha necesidad, por mejor remediar la gente enferma, tomó la retaguardia muchas veces y nunca... [*ilegible por manchado*] con sus caballos ni ajenos con venirse él a pie muchas veces, asimismo hacer apear a muchos de a caballo, y aún no podían sacar al cabo de las jornadas la gente que estaba desmayada en el camino, porque con toda esta ayuda aún se los dejaban vivos atrás, españoles y caballos, sin lo poder remediar. Y que esto sabe y vió de esta pregunta.

... ...

Antonio de Luján... conoce al dicho Juan López de siete meses a esta parte...

... ...

... A la cuarta pregunta dijo, que lo que sabe es, que este testigo vino con el dicho señor adelantado por el dicho camino en la pregunta contenida, y sabe que se murieron muchos caballos en el dicho camino, porque haciendo cuenta este testigo y otros españoles de los caballos que se habían muerto y cristianos, hallaban que al señor adelantado y a particulares se murieron ciento cincuenta caballos y yeguas y machos, y así se decía públicamente; y que a este testigo se le murieron dos caballos que traía y vió morir otros muchos. Y sabe que se murieron muchos cristianos de hambre, y este testigo en el camino vió morir algunos y pasaba adelante; y aún este testigo pensó morirse de hambre y no podía andar por el camino, por ser tan bellaco camino como era, y cree que se perdieron muchas mercaderías, porque a este testigo se le perdió cierto herraje y otras cosas, que por esto lo cree. Y también cree que si todas las mercaderías que venían, vinieran a este Reino, piensa y cree que no valdrían tan caras las cosas y mercaderías como valen, y que esto sabe de esta pregunta.

... ...

Capitán Martín Galiano... conoce a Juan López de seis a ocho años..., vino a este Reino con el licenciado Jiménez.

... ...

Capitán Diego Martínez... conoce a Juan López de cinco años a esta parte.

... ...

Francisco Martín... conoce a Juan López de cuatro años a esta parte.

Sigue testimonio del escribano.

Patronato, leg. 195, Ramo 11.

1696

Sacra Católica Cesárea Majestad.

Como sea costumbre de Vuestra Majestad hacer siempre mercedes a los que le sirven, especialmente a los que con tantos trabajos en estas partes han gastado sus haciendas y [*roto*] ...rado sus personas por servir a Vuestra Majestad más encarecidamente, acordé traer a vuestra real memoria lo que ha servido en esta tierra y en las provincias de Quito el comendador fray Fernando de Granada, de la Orden de Nuestra Señora de la Merced, como ya creo Vuestra Majestad está informado, que ha sido mucho. Todo lo cual yo he visto por mi persona en el tiempo que hemos andado juntos, de que me satisface mucho de la suya, para osar suplicar a Vuestra Majestad le encargue y encomiende el obispado y prelacía de esta gobernación, pues por sus servicios e idoneidad también lo merece. Por lo cual, a Vuestra Majestad humildemente suplico, allende de lo que todos estos pueblos le suplican y piden por merced (*), se la haga

(*) Véase documento 1.687.

al dicho comendador fray Fernando de Granada en le admitir al obispado de esta tierra, porque, demás de descargar Vuestra Majestad su real conciencia, a todos nos hace en ello muy crecida y señalada merced y quedamos muy consolados con la [*roto*] ...ción de su doctrina, vida y ejemplo. Y Dios, Nuestro Señor, la vida e imperial persona de Vuestra Sacra Católica Majestad guarde y en su servicio conserve, con acrecentamiento de sus Reinos y señoríos y aumento de nuestra santa fe católica. De Popayán... [*roto*] noviembre de 1543.

Al dorso dice: A Su Majestad, 1543. Del adelantado Benalcázar, de Popayán, VIII de noviembre 1543. A la Sacra Católica Real Majestad el Emperador ... [*borrado*] de las Españas, nuestro señor.

Su Majestad.

Los reales pies y manos de Vuestra Majestad besa su humilde y leal vasallo. [*Firma:*] El adelantado Belalcázar. [*Rúbrica*].

Audiencia de Quito, leg 16, fol. 1.

1697

En Santafé, el 12 de noviembre de 1543, presenta Juan de Céspedes, alcalde ordinario, la cédula real expedida en Madrid el 27 de julio de 1540, que trata sobre las fortalezas que hay que construir en la provincia de Santa Marta y Nuevo Reino. (Véase documento 1.448).

... Y así presentada y por el dicho Rodrigo de Villarreal, escribano, leída ante su señoría y los dichos oficiales, su señoría el dicho señor adelantado y gobernador y los dichos Juan Moscoso, contador, y Juan Ortiz de Zárate, factor, y Francisco Arias, veedor, oficiales de Su Majestad, tomaron la dicha cédula real en sus manos y la besaron y pusieron sobre su cabeza, como a cédula de su Rey y señor natural, a quien Dios, Nuestro Señor, deje gobernar y reinar por largos tiempos con acrecentamiento de mayores Reinos y señoríos, y que ellos están prestos de la cumplir, según y como Su Majestad por ella se lo manda. Y en cumplimiento de ella dijeron que su señoría juntamente con los dichos

oficiales han señalado, porque Su Majestad por la capitulación hecha con Su Majestad, da licencia al dicho adelantado para que haga dos fortalezas, la una en el puerto de esta dicha gobernación y la otra donde pareciere que más conveniente sea, y para cumplimiento de esto señaló su señoría juntamente con los oficiales de Su Majestad en el Cabo de Vela, que es de esta dicha gobernación, por ser parte muy preeminente, y por haber en el puerto y ciudad de Santa Marta fortaleza de que Su Majestad provee costeamiento, y la otra señaló su señoría y nosotros los dichos oficiales, en esta ciudad de Santafé, en el solar que está en la plaza pública junto a la iglesia de ella, de lo cual enviará hacer saber a Su Majestad. Pero porque en las otras ciudades de este Reino, por ser los indios muchos, han querido muchas veces quemar las dichas ciudades, y para el bien [*y*] guarda de este dicho Reino, por ser los indios muchos, que su parecer es del dicho señor adelantado y de los dichos Juan de Moscoso, contador, y Juan de Ortiz de Zárate, factor, y Francisco Arias, veedor, oficiales de Su Majestad, que haya en cada una ciudad una fortaleza; y ellos, por virtud de la dicha cédula de Su Majestad, señalan para sitio de las dichas fortalezas, en la ciudad de Tunja en el solar que está en la plaza pública de ella, de cara de la iglesia mayor, linde del solar de San Galiano, y en la ciudad de Vélez, un solar que está en [*la*] plaza alta junto a la iglesia de la dicha ciudad que ahora está hecha; y que así... [*ilegible*] envía su señoría a poblar un pueblo en los Panches, donde por ser los indios enemigos y caribes y herbolarios y comer carne humana, de que hay necesidad otra fortaleza, para que el dicho Reino esté con fuerza y no reciban daño los cristianos que en él vivieren. Y que éste es su parecer y lo firmaron de sus nombres. Testigos, Fernán Vanegas, alcalde, y Alonso Téllez, Antonio de Luján, vecinos y estantes en esta dicha ciudad. El adelantado. Juan de Moscoso. Juan Ortiz de Zárate. Francisco Arias.

Sigue el testimonio del escribano.

Patronato, leg. 195, Ramo. 11.

1698

Don Alonso Luis de Lugo, adelantado de las islas de Canarias y de la provincia de Santa Marta y de este Nuevo Reino de Granada y gobernador y capitán perpetuo de mar a mar, por Su Majestad: Nos [*espacio en blanco con señal de haber sido borrado*] y todos los demás que yuso firmados nuestros nombres, besamos pies y manos de Vuestra Señoría, a la que suplicamos plega a saber, cómo al tiempo que el señor adelantado Don Pedro Hernández de Lugo, que santa gloria haya, padre vuestro, de Vuestra Señoría, salió de los Reinos de España para la gobernación de Santa Marta y sus provincias, de que Su Majestad le hizo merced, nosotros o los más de nos, vinimos con él y con Vuestra Señoría a la ciudad de Santa Marta. Y al tiempo que el dicho señor adelantado envió al licenciado Gonzalo Jiménez por su teniente general, en demanda y descubrimiento de este Nuevo Reino de Granada, todos nosotros salimos y vinimos con él y pasamos en la dicha jornada grandes trabajos y pérdidas, como a Vuestra Señoría es notorio, y nos hallamos al descubrimiento, conquista, pacificación y población de este Reino, y lo hemos de continuo ayudado a sustentar. Y el licenciado Jiménez y Hernán Pérez de Quesada, como su hermano, después que el dicho licenciado fué a España, no cumpliendo con la voluntad de Su Majestad, que es que a los que se hallan en los tales descubrimientos y conquistas, se les dé y reparta la tierra, en lugar de lo hacer cumplir, dejaron a muchos de nosotros sin indios de repartimiento. Y ya que a algunos dieron, fueron indios que no se tenían en nada. Y andando el tiempo, algunos de ellos salían buenos y en lugar de los sustentar, los quitaban y dieron a otros, que no fueron conquistadores sino que entraron en el Reino al cabo de dos o tres años que estaba conquistado y pacífico. Y lo mismo hizo Gonzalo Suárez, al tiempo que tuvo a cargo este Reino, después que Hernán Pérez de Quesada salió de él a la jornada del Dorado. De cuya causa, por el mal gobierno, este Reino está

destruído y mucha parte de los naturales se han muerto, por quitar y remover cada día los repartimientos de unos a otros y no tener constancia ni confianza en quien se los daba que los había de sustentar, porque con pensar cada uno que cada día se los habían de quitar, por aprovechar, hacían a los indios y señores muchos malos tratamiento y molestias. Y viendo que no había quien de ello se doliese ni lo castigase, la mayor parte o todos los señores principales de este Reino con muchos de sus capitanes indios, se alzaron y no servían a nadie. Y han estado alzados, hasta tanto que Vuestra Señoría entró en este Reino, que por su buena industria y dádivas, los ha hecho venir a dar la obediencia a Su Majestad y hoy día están en toda paz y concordia en sus pueblos y asientos. Y hasta ahora nosotros hemos padecido grandes trabajos y necesidades y aún afrentas en nuestras personas, viendo que con tan poco título otros gozaban de lo que nosotros con tantos trabajos y gastos de nuestras haciendas y personas hemos conquistado.

Y pues Dios, Nuestro Señor, ha sido servido de nos hacer tanto bien y merced en que Vuestra Señoría viniese a este Reino por mandado de Su Majestad a lo gobernar y tener en justicia y lo sustentar y descargar su real conciencia y cumplir su real voluntad en dar de comer a los que este Reino han descubierto y lo han sustentado y desagraviar a los agraviados, a Vuestra Señoría suplicamos que, para que este Reino no se acabe de destruir y perder, Vuestra Señoría haga repartimiento general de todos los señores e indios de él y los reparta y encomiende conforme y como Su Majestad lo manda, en los conquistadores que en él están y en los demás que a Vuestra Señoría le pareciere que más convenga al servicio de Su Majestad y en descargo de su real conciencia, de manera que lo que Vuestra Señoría en nombre de Su Majestad encomendare y repartiere sea fijo, porque de ello Su Majestad será servido, y en lo así hacer, el Reino se sustentará y aumentará y Vuestra Señoría hará lo que es obligado en servicio de Su Majestad y descargará su real conciencia y a nosotros hará bien y merced. Y en nombre de todos le encargamos a Vuestra Se-

ñoría la conciencia, pues con él, Su Majestad descarga la suya.

Siguen las siguientes firmas:

Juan de Céspedes. Pedro de Colmenares. Lázaro Fonte. Juan Tafur. Melchor de [*ilegible*]. Hipólito de Cebada [?]. Cristóbal Ruiz. Juan Ramírez. Pedro de Madrid. Juan Castaño. Francisco Tello. Pedro del Acebo Sotelo. Juan de Quincoces. Nicolás de Troya. Juan de Montalvo. Nuflo Martínez. Cristóbal Suárez. Hernán Venegas. Juan de Olmo. García Núñez. Juan Maldonado. Cristóbal de Monroy. Bartolomé Camacho. Juan Rodríguez del Olmo. Francisco [*ilegible*]. Alonso de Tordehumo. Francisco González de Trujillo. [*Y dos firmas ilegibles*].

Sigue una declaración firmada de Luis Alonso de Lugo, en que declara estar dispuesto a proceder al repartimiento. Sin fecha.

Patronato, leg. 195, Ramo 11.

1699

Sacra Católica Cesárea Majestad.

Al dorso dice: A la Sacra Cesárea Católica Majestad el Emperador Rey Don Carlos, nuestro Señor.

La justicia y regimiento de esta ciudad de Santafé en el Nuevo Reino de Granada, besamos manos y pies de Vuestra Majestad por las muchas y grandes mercedes que por Vuestra Majestad han sido hechas a todo este Reino enviando a él a gobernar al adelantado de Canarias Don Alonso Luis de Lugo, porque llegó en tan buen tiempo y coyuntura a él, que fué restaurarlo del real servicio de Vuestra Majestad. Porque a causa del mal gobierno que tuvo el tiempo que gobernaron el licenciado Gonzalo Jiménez y Fernán Pérez de Quesada, su hermano, y Gonzalo Suárez, lo halló perdido y destruído y todos los caciques y señores de él alzados con mucho número de indios y rebelados de la obediencia de Vuestra Majestad y de la servidumbre de los cristianos, así por los malos tratamientos e injusticias que a los naturales fueron hechas, por les sacar oro y piedras y esmeraldas contra sus voluntades, como por la mala orden que tuvieron en el repartir de ellos, por causa de los dar a personas que nuevamente habían venido al Reino de otras gobernaciones, y dejando a los más de los conquistadores sin indios, y mudarlos cada día de unos en otros. Y con la venida del adelantado y su buena industria y dádivas que les ha hecho, han venido todos los señores a dar la obediencia a Vuestra Majestad y están al presente en toda paz y concordia y lo estarán mediante Dios cada día más, por la gran mudanza y favor y buenos tratamientos que se les hacen y en él hallan.

Sabiendo que la real intención de Vuestra Majestad es que a las personas que en su real nombre descubrieron y conquistaron semejantes tierras y reinos, les sean gratificados y pagados sus trabajos y servicios, viendo que los más de los descubridores y conquistadores de este Reino estaban sin indios, por las causas ya dichas, y que para la sustentación y avenimiento de él, convenía que se descargase la real conciencia de Vuestra Majestad, y que se diese en su real nombre de comer a los que lo descubrieron y conquistaron, los cabildos de este Reino y los conquistadores de él pedimos y requerimos al adelantado hiciese repartimiento de los indios de él y diese de comer en nombre de Vuestra Majestad a los tales conquistadores. Y por él visto y siendo bien informado de todos los daños a los naturales hechos, ser tantos, que si hubiere de empezar a castigar, hubiera pocos que quedaran sin castigo, según por las visitaciones e informaciones que sobre ello mandó hacer pareciera, que creemos envía a Vuestra Majestad por más le servir y tener en toda paz y sosiego este Reino y saber más enteramente la verdad de los daños hechos, suspendió la tierra hasta tanto que se acabara de visitar. Y visto el gran daño que los naturales habían recibido, disimuló en todo, mandándonos hacer libro de nuevo, y lo repartió entre los conquistadores y pobladores que en él se hallaron, de manera que todos están muy contentos y con muy cierta voluntad para servir a Vuestra Majestad, por las mercedes que el adelantado en su real nombre les ha hecho. A Vuestra Majestad humilde-

mente suplicamos nos haga tanto bien y merced de lo confirmar y haber por bueno, con más todo lo que en nuestro nombre ante Vuestra Majestad fuere suplicado y demandado.

El adelantado ha puesto en su cabeza en nombre de Vuestra Majestad ciertos caciques e indios de este Reino, como por sus títulos Vuestra Majestad mandará ver. Ello es poco para lo mucho que merece y grandes deseos que tiene al servicio de Vuestra Majestad, y todo lo quiere para gastar en su real servicio en descubrimiento de nuevas tierras, por más ensanchar y ensalzar sus Reinos y señoríos. Pues a otros gobernadores y no de su calidad Vuestra Majestad es servido de les hacer merced y confirmar lo que en sus cabezas, en nombre de Vuestra Majestad, ponen, no es justo que al adelantado y a este Reino deje Vuestra Majestad de hacer esta merced, porque él se ha justificado tanto, que para un capitán era poco lo que en su cabeza puso, y sin perjuicio ninguno, según lo mucho que otros gobernadores suelen tomar y los grandes gastos que el adelantado tiene, y lo mucho que han gastado el adelantado, su padre, y él en el descubrimiento de este Reino.

Durante el tiempo de la visitación del Reino, los caciques e indios de él dieron como presente cierto oro al adelantado, que habrá cinco o seis mil castellanos; justo es que a quien tan bien ha servido y sirve a su Rey y tan larga voluntad tiene, le sea hecha merced de mucho más que le hubieran dado, porque en ello la recibimos todos, y crea Vuestra Majestad que, aunque acá esté muchos días, no restaurará las grandes pérdidas que ha recibido en el camino hasta entrar en este Reino en caballos y yeguas y acémilas y esclavos y armas y herramientas y vacas y muchas ropas que traía y aderezo de su persona y de jinetes que traía para ennoblecer y sustentar este Reino, que sería en más cantidad de ciento cincuenta mil ducados a los precios que en este Reino valen las cosas y al dicho de los que con él vinieron y lo vieron. Y con todo esto, quiere armar para la jornada que dicen del Dorado, donde se tiene por nueva cierta que es la mejor y más poblada y rica tierra

que hasta hoy en Indias se ha descubierto. Está de voluntad de gastar cuanto tiene en ello y todo es para el servicio de Vuestra Majestad y aumento de sus Reinos y señoríos, y como tiene al presente poco, razón es que Vuestra Majestad le mande hacer merced de ayudar y favorecer para ello.

Como en todo tengamos obligación de informar a Vuestra Majestad de lo que pasa y a su real servicio convenga, le hacemos saber que todo este Reino está descontento y desabrido con Pedro Briceño, tesorero de Vuestra Majestad, porque es el hombre de más recia y mala condición que jamás se ha visto. El es mal sufrido y mal criado con todos, que por nonada afrenta a los hombres, a unos llamándoles de bellacos, a otros de judíos, a otros diciendo que mienten. Es desobediente a la justicia, que por nonada les hace mil desafueros y se hace justicia por cuanto quiere. Y en el camino real de este Reino, viniendo de la ciudad de Tunja para ésta de Santafé, sin haber razón para ello y de su voluntad, por palabras que había pasado con un Velasco, hijodalgo y hombre de bien, lo deshonró llamándolo de bellaco ladrón, y mandó a dos negros que traía le atasen las manos atrás y se las ataron, y le echó de pies en un campo. El Velasco dió queja delante de la justicia de esta ciudad y pendió el pleito hasta que definitivamente concluyeron; y la causa se envía a Vuestra Majestad para que la mande.

En el quintar del oro y esmeraldas tiene estilos no vistos, porque quinta cuando quiere y aunque los demás oficiales van a quintar, hace lo que le parece. Otras veces demanda cuentas de dónde y cómo han habido el oro y piedras que traen a quintar, de cuya causa la gente anda y está muy descontenta. Todo es en perjuicio de la hacienda de Vuestra Majestad y en menoscabo de sus reales quintos, porque lo dejarán de quintar, antes que dar estas cuentas. Como cada uno pague el quinto a Vuestra Majestad perteneciente, no hay razón para que le demande más cuentas. Dióle el adelantado favor por causa de ser tesorero de Vuestra Majestad y disimulando sus cosas, que todos tenemos que decir de ello. Los libramientos del contador cumple

los que quiere y es su voluntad, y los otro, no. No hay quien lo entienda. Hacémoslo saber a Vuestra Majestad para que en ello mande proveer lo que más a su real servicio convenga para aumento de su real hacienda y bien de este Reino. Sepa Vuestra Majestad que si en el tesorero ha de residir, que es en gran daño y perjuicio y menoscabo de todos, como más largo dos regidores que de esta ciudad van, informarán a Vuestra Majestad, que son Hortún Velasco y Francisco Arias. Nuestro Señor la Sacra Católica Cesárea Majestad persona de Vuestra Majestad guarde por muchos largos tiempos, con acrecentamiento de todo el universo. De esta ciudad de Santafé, a 13 de noviembre de 1543 años.

Sacra Católica Cesárea Real Majestad.

Humildes criados y vasallos que sus imperiales pies y manos besan.

[*Firmas:*] Juan de Céspedes. Hernán Vanegas. Francisco Arias. Francisco de Lugo Bahamonde. [*Una firma ilegible*]. Alonso Suárez.

Una carta idéntica, en partes copiada, manda el cabildo de Tunja el 26 de noviembre de 1543. Firmada por: Diego Suárez, Hernán Suárez de Villalobos, Jerónimo Suárez, Francisco Salguero, Don Jerónimo de Carvajal, Juan de Torres, Juan de Pinilla, Gómez de Cifuentes, y por el escribano, Antonio Cabrera de Rosa.

Audiencia de Santafé, leg. 60.

1700

En la ciudad de Tunja, el 17 de noviembre de 1543, se presenta ante Luis Alonso de Lugo la siguiente petición:

Muy ilustre señor: Juan López, procurador del cabildo de la ciudad de Tunja y en nombre de los primeros descu-

bridores que aquí firmamos nuestros nombres, con el acatamiento y humildad y en la mejor forma y manera que de derecho hay lugar, digo que así es que el licenciado Jiménez, teniente del muy ilustre señor adelantado Don Pedro Fernández de Lugo, que en gloria sea, adelantado y gobernador de Santa Marta y sus provincias, descubrió y conquistó el dicho licenciado esta provincia y Nuevo Reino de Granada, y la quiso poblar en nombre de Su Majestad y del dicho señor adelantado. El dicho licenciado repartió la tierra y depositó los indios de ella en algunos de los primeros descubridores y conquistadores y en otras personas que de nuevo habían venido a la dicha tierra, la cual estaba pacífica y de buena paz. El cual dicho depósito hizo, sin visitar la dicha tierra y sus provincias como Su Majestad manda sino solamente por dicho de indios. Y así dió ciegamente los dichos indios a quien le pareció, sin saber si daba poco ni mucho, dejando, como dejó, a muchos de los primeros descubridores sin indios de él, y dando a unos muchos y a otros ninguno, como dicho es, conque no saber lo que daba. Y después, porque el dicho licenciado fué a España a dar cuenta a Su Majestad o a lo que bien le estuvo, dejó en su lugar por justicia mayor a Hernán Pérez de Quesada, su hermano, el cual asimismo dió los dichos indios en depósito, por afición a quien bien le estaba, quitando a unos y dando a otros, según parecerá por las cédulas por él dadas y mandamientos para dar a unos y quitar a otros, por lo cual la tierra ha venido en gran perdimiento y daño y se han alzado muchos caciques indios, por lo cual, hasta la venida de vuestra señoría no han venido a dar la obediencia a Su Majestad, de donde Su Majestad ha sido muy deservido en sus derechos y quintos reales y se han perdido y menoscabado mucha parte de ellos, no teniendo respeto a lo que Su Majestad manda que los primeros descubridores estaban sin los dichos indios, antes, cuando algunos quitaba, los quitaba a los dichos primeros descubridores y los daba a quien a él le parecía, sin mirar si los habían trabajado ni merecido en la tierra, porque no había nadie que le fuese a la mano. Y ya que

daba algunos indios a algunas personas de los primeros descubridores, era lo peor de la tierra y muy poco.

Y después de lo cual, saliéndose como se salió de este dicho Reino el dicho Hernán Pérez a la entrada del Dorado, dejó en su lugar a Gonzalo Suárez, el cual asimismo se fué por donde los demás, porque hallará Vuestra Señoría por verdad, que nunca repartimiento hubo que lo diese a ninguno de los primeros descubridores, aunque estaban sin él y se lo pedían, sino a la persona o personas que a él le parecía, y menos lo daba a las personas que habían trabajado en la tierra sino a las personas que nuevamente habían venido a ella, sin tener respeto a lo que Su Majestad manda. Porque pasa en verdad que hay hombres en este Nuevo Reino, que sin ser de los primeros descubridores ni de los que entraron luego en la dicha tierra, tienen a dos y tres repartimientos, y asimismo otros que ha un año o poco más tiempo que entraron en el dicho Reino tienen y poseen muy buenos repartimientos en la dicha tierra y en lo mejor de ella. Y porque más cierto sea vuestra señoría yo decir [*la*] verdad, hallará que, al tiempo que Alonso Suárez vino a este Nuevo Reino, trajo ciertas provisiones ganadas de Su Majestad en favor de los descubridores de él, las cuales dió y entregó al dicho Gonzalo Suárez para que las mandase apregonar como justicia mayor que a la sazón era en este Nuevo Reino. El cual las tuvo usurpadamente sin las mandar pregonar, porque sabía muy de cierto que algunos vecinos de este Reino se habían de ir a España, porque él mismo los mandaba y apremiaba a que se fuesen, para que los repartimientos de los que se fueran él los pudiese dar libremente, como los dió a sus parientes y amigos y criados, como pasó en verdad, por donde claramente se parece la mala voluntad que siempre tuvo con los primeros descubridores; donde si así hubiese de pasar que el susodicho gozase de tanta cantidad de los dichos indios, los dichos primeros descubridores recibirían mucho agravio y la tierra no permanecería, porque asimismo hallará vuestra señoría que muchos de los dichos primeros descubridores que estaban sin indios, le pidieron los dichos repartimientos y nunca los quiso dar, por darlos como los dió a quien dicho tengo, y tomó para sí.

Y asimismo, como hubo algunos vecinos que le dijeron que por qué no mandaba apregonar dichas provisiones, el cual dijo no había venido a su noticia ni tal sabía; lo cual hizo por dar los dichos repartimientos a quien él quiso, y también porque supo ciertamente la venida de vuestra señoría a este Reino, donde se presume claramente haber tenido las dichas provisiones usurpadas por lo que dicho tengo, y no ha aparecido más [*que*] una que el susodicho, habiendo encomendado las cosas suyas y de sus amigos a su voluntad, la mandó apregonar con pensamiento y celo que, venido vuestra señoría a la tierra, se podrían aprovechar de ella, para que los dichos sus indios no fuesen removidos. La cual dicha provisión se entiende que los susodichos no se pueden aprovechar de ella, como por ella parece que fué pedida y ganada en favor de los primeros descubridores. Y ha cuatro años que Su Majestad hizo la dicha merced y fué su voluntad que desde entonces se gozase de ella. Y no hace al caso no ser venido a este Nuevo Reino, pues ha sido por falta de los que la ganaron y no de los primeros descubridores, pues claramente parece haberse ganado primero que los susodichos viniesen a la tierra, y solamente se ha de creer que la dicha provisión habla con los primeros descubridores y no con los otros.

Por las cuales causas y razones y por cada una de ellas pido y requiero a vuestra señoría en el dicho nombre, que habida esta mi relación por verdadera, haya por bien... [*roto*] [*repartir*] la dicha tierra e indios a los primeros descubridores y lo mejor de ella, dando a cada uno según lo merece y lo ha servido, y no consienta que los dichos que así han gobernado como aquellos a quien ellos dieron los dichos indios y tierra por afición y contra toda justicia, no gocen de la mayor y mejor parte de toda la dicha tierra, sino que vuestra señoría la dé y reparta como Su Majestad lo manda por sus provisiones a los primeros descubridores y después a las personas que más y mejor lo hubieren merecido y trabajado en la dicha tierra, teniéndose, como di-

cho, primero respeto a los primeros descubridores, como Su Majestad manda, pues de ello Su Majestad será servida y la tierra no vendrá a menos, porque si la dicha tierra está perdida, ha sido la causa haber tenido los dichos indios y tierra las personas nuevamente venidas, porque con pensar que cada día vendrá gobernador que se los quitaría, no tenían respeto a otra cosa más que a su provecho, de donde ha venido la dicha tierra a estar perdida como está.

Otrosí digo, para que vuestra señoría vea lo que digo y será cauteloso todo lo que los susodichos que han gobernado ha sido con malicia y mala voluntad que siempre [*han*] tenido con los primeros descubridores, hallará vuestra señoría por verdad, que todo el tiempo que los susodichos han gobernado aficionadamente... contra razón y justicia, en los cabildos de esta ciudad de Tunja, han hecho la elección de los dichos cabildos entre los que así han gobernado y sus aliados, teniéndose como han tenido las varas de alcaldes y otros cargos, sin poner en los dichos cabildos a ninguno de los primeros descubridores, con temor que les contradijesen lo que así hacían; y si alguno admitían en el dicho cabildo era tan familiar suyo que no le contradecía cosa que en él se proveyese, donde se presume que se hacía para que no se diese aviso a Su Majestad o a vuestra señoría, en su real nombre, de los agravios y sinjusticias que hacían. Por todo lo cual en el dicho nombre pido y suplico, y si necesario es requiero a vuestra señoría una y dos y tres veces y tantas cuantas de derecho debo, que vuestra señoría haga a toda la dicha tierra una masa y conforme a lo que Su Majestad manda, la reparta, dando primeramente y ante todas [*las*] cosas, de comer y repartimiento e indios a los dichos primeros descubridores en lo bueno y mejor de ella, dando a cada uno según lo que merece y ha servido en el dicho Reino, por cuanto así conviene al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y de vuestra señoría, en su real nombre, y bien de la tierra. Donde no, protesto de me presentar con esto y lo demás ante Su Majestad y donde viere que me conviene.

Y de cómo lo pido y requiero en el dicho nombre, lo pido por testimonio y lo... [*roto*].

Siguen las firmas de:

... [*roto*] de Quincoces. Francisco Salguero. Juan de Pinilla. Gómez... [*roto*] Fontes. Martín Pujol. Pedro Bravo. A ruego de Simón Díaz, Juan de Quincoces. Diego Montáñez. Martín Ropero. A ruego de Antonio de Castro, Pedro Bravo. A ruego de Miguel S... [*ilegible*], Francisco de Monsalve. A ruego de Juan de Salamanca, Pedro Bravo. A ruego de Bartolomé Segura, Francisco de Monsalve. A ruego de Pero Rodríguez, Diego Montáñez. Periáñez. A ruego de Pedro de Monteagudo, Diego Montáñez. Juan Fernández. Francisco de Monsalve. A ruego de Juan de Cáceres, Juan de Quincoces. A ruego de Juan Rodríguez Gil, Honorato... [*ilegible*]. A ruego de Salvador de Umbría, Juan de Quincoces. A ruego de Alonso Martín, Martín Ropero. A ruego de Antón Rodríguez [*o* Reyes] de Cazalla, Francisco de Monsalve. Pero Martínez Cabrera. A ruego de Pedro Rodríguez Allón, Francisco de Monsalve. A ruego de Pero García de las Cañas, Pedro Martínez Cabrera. A ruego de Alonso Martín, Francisco de Monsalve. Gonzalo Macías. A ruego de Juan Rodríguez, Francisco Salguero. A ruego de Francisco de Angulo, Martín Ropero. Lázaro de la Torre. Pedro Corredor. A ruego de Juan Rodríguez Parra, Juan de Quincoces. A ruego de Juan García Machado, Pero Corredor.

Y después de lo susodicho, en la dicha ciudad de Tunja, a diez y ocho días del mes de noviembre del dicho año, ante mí, el dicho escribano y testigos de yuso escrito, el dicho señor adelantado, respondiendo al requerimiento hecho por el dicho Juan López, procurador, dijo que su voluntad de continuo ha sido y es servir a Su Majestad y acertar en todo lo que en su real servicio hiciere, y debajo de este crédito y confianza, Su Majestad le envió a esta gobernación, y que después que entró en este Nuevo Reino ha visto y le constan muchas cosas de las contenidas en el dicho requerimiento, especialmente en el alzamiento de la tierra

y de los malos tratamientos a los naturales hechos y estar los más de los conquistadores sin indios; y que su deseo ha sido y es, que este dicho Reino sea aumentado y permanezca mucho tiempo y lo gocen las personas que lo descubrieron y conquistaron, porque sabe que es ésta la voluntad de Su Majestad. Y para lo mejor poder hacer y darlo y encomendarlo en su real nombre a quien lo mereciere, y ahora viene de la ciudad de Santafé... [*roto*] visitación y repartimiento de los indios de lo... [*roto*] de la dicha ciudad, y asimismo estaban visitados los indios de los términos de ésta, que luego con toda brevedad haría el dicho repartimiento, según y como Su Majestad lo manda y conforme a la disposición de la tierra. Y que esto daba por su respuesta, y mandaba a mí, el presente escribano, si testimonio quieren, le dé esta su respuesta juntamente con él, y no sin ella. Testigos, Lope Montalvo de Lugo y Francisco Arias, vecinos de esta dicha ciudad. El adelantado.

Sigue el testimonio del escribano.

El 26 de noviembre del mismo año se reúne el cabildo de Tunja y pide al adelantado Lugo que proceda al repartimiento de los indios, quien declara estar dispuesto a ello.

Patronato, leg. 195, Ramo 9.

1701

Don Alonso Luis de Lugo, adelantado de las Islas de Canaria y de la provincia de Santa Marta y de este Nuevo Reino de Granada y gobernador y capitán general perpetuo, de mar a mar, por Su Majestad, etc. Por cuanto vos, el capitán Gonzalo Suárez, sois hijodalgo y uno de los primeros descubridores y conquistadores y pobladores de este dicho Reino, donde así en él como en otras partes siempre que se ha ofrecido habéis servido a Su Majestad con vuestras armas y caballos y mozos y esclavos, padeciendo extre-

mos trabajos y necesidades por acrecentar la Corona Real, grandes gastos y pérdidas de vuestra persona y hacienda, todo a vuestra costa y misión, como buen caballero y servidor de Su Majestad; y porque su real intención es, que los que así le han servido y sirven, en algo sean gratificados de sus servicios, por ende por la presente, en nombre de Su Majestad, por virtud de los poderes que suyos tengo, y hasta que otra cosa Su Majestad provea y mande, y en algún premio y gratitud de lo susodicho, encomiendo y doy en repartimiento a vos, el capitán Gonzalo Suárez, en los términos y jurisdicción de la ciudad de Tunja, los caciques llamados Icabuco y Chiribitiva y Tibana y Ochonobatiba, que llaman los cristianos Zipa Chiquito, todos con sus capitanes y principales e indíos a ellos y a cada uno de ellos sujetos, según y de la forma y manera que vos los habéis tenido y poseído, y para que de ellos y de cada uno de ellos y de sus tierras y estancias y labranzas, os podáis servir y aprovechar en vuestra casas y haciendas y granjerías y rescates y minas, y en les pedir oro por sus demoras como lo han de costumbre, con tanto que seáis obligado a manifestar ante los oficiales de Su Majestad todo el oro y piedras esmeraldas que de su voluntad os dieren y rescataren, sin que para ello les hagáis apremio ni vejación alguna, para que de ello se cobre y hayan los quintos y derechos a Su Majestad pertenecientes, y con que tengáis particular cuidado en los doctrinar y enseñar en las cosas de nuestra santa fe católica, y a les hacer todo buen tratamiento y conforme a los mandamientos y ordenanzas reales de Su Majestad y so la pena de ella; y con más que si así no lo hiciereis, vos serán quitados y removidos los dichos indios. Sobre lo cual vos encargo la conciencia y descargo la de Su Majestad y mía, que en su real nombre vos lo encomiendo. Y mando [*a*] cualesquier justicias de este Reino vos metan y amparen en la tenencia y posesión de los dichos caciques y sus sujetos, como dicho es. Fecha en la ciudad de Tunja, a veinte y dos días del mes de noviembre de mil y quinientos y cuarenta y tres años. El adelantado. Por mandado de su señoría, Alonso de Arteaga.

El legajo contiene también el título de encomienda por los mismos caciques e indios, otorgado en Santafé a 19 de noviembre de 1539 años, por Hernán Pérez de Quesada, cuyo texto es igual al del transcrito arriba.

Justicia, leg. 488.

1702

Este documento procede del legajo del pleito de Francisco Salguero con Hortún Velasco por los indios de Toca.

Don Alonso Luis de Lugo, etc. Por cuanto yo, en nombre de Su Majestad y por virtud de los poderes que suyos tengo, he tomado cierto asiento y capitulación con vos, Francisco Salguero, mi capitán, sobre la conquista y población y pacificación del valle de Hupar, en la forma y manera siguiente:

Primeramente vos, el dicho Francisco Salguero, os ofrecéis, con la ayuda de Nuestro Señor, y obligáis a que luego como os partiereis de este Reino para el valle de Hupar, sin más dilación fundaréis y poblaréis en nombre de Su Majestad y mío en su real nombre, en el dicho valle de Hupar en la parte que mejor os pareciere, un pueblo, y en él pondréis cincuenta vecinos españoles y dende arriba, todo a vuestra costa y misión, y sin que Su Majestad ni yo en su nombre seamos obligados a os pagar ni satisfacer ahora ni en ningún tiempo cosa alguna de ello, más de lo que aquí será declarado.

Otrosí, por cuanto vos, el dicho Francisco Salguero, me pedís os haga merced en nombre de Su Majestad, para ayuda a los gastos que entendéis hacer en la población del dicho pueblo, de los presentes de oro y otras cosas que los caciques y señores ofrecieren cuando primero vinieren de paz, que se entiende aquello que acostumbran a dar en esta mi gobernación en el tiempo que se trata de las paces, por ende, acatando lo susodicho y para ayuda a los dichos gastos que se os ofrecieren, os doy y hago merced, en nombre de Su Majestad, de la mitad de los dichos presentes y rescates y rancherías y sepulturas, que en la dicha población y conquista hiciereis y hubiereis durante el tiempo de la pacificación de los naturales, pagando ante todas cosas los quintos y derechos a Su Majestad pertenecientes, y con la otra mitad de lo susodicho acudáis a quien mi poder hubiere y yo mandare.

Otrosí, por cuanto para servicio y sustentación de vuestra persona y casa me pedisteis os haga merced en nombre de Su Majestad del cacique e indios que nos vos señaláremos de lo que así se diere la paz y servidumbre del dicho pueblo, y atento a lo que en la dicha población y pacificación serviréis a Su Majestad, tengo por bien que, sacadas ante todas las cosas para mí y en mi nombre, como dicho es y como es costumbre en todas las Indias con los gobernadores, el cacique más principal con todos sus sujetos, como dicho es y en lo demás, os doy licencia para que señaléis un repartimiento para vos el que os pareciere, del cual os serviréis y aprovecharéis hasta que por mí y por ende [*por*] Su Majestad os sea dado y confirmado.

Asimismo vos, el dicho Francisco Salguero, me pedís que si después de haber fundado el dicho pueblo en algún tiempo se os ofreciere ir fuera de mi gobernación para España u otra cualquier parte, que, dejando en él vuestra casa, armas y caballos y una persona en vuestro lugar que sirva en la conquista y guarda del dicho pueblo, os dé licencia para que por cierto tiempo que estuviereis fuera de la dicha mi gobernación hasta volver a ella, no os sean quitados ni removidos los indios que así en el dicho pueblo tuviereis, y que los frutos y servicios de ellos goce la persona que así en vuestro lugar dejareis; y viendo ser justo y convenible y en remuneración de vuestros servicios, tengo por bien de os dar la dicha licencia por término de dos años del día que saliereis de la dicha mi gobernación hasta volver a ella, como parecerá por la cédula particular que para ello os daré, la cual, por no ser necesidad, no lleváis, porque por ésta os di la dicha licencia.

Por ende, cumpliendo vos el dicho Francisco Salguero, mi capitán, todo lo que en esta capitulación y asiento os ofrezcáis y obligáis de que fundareis y poblareis el dicho pueblo en el dicho valle de Upar, luego que de este Reino saliereis para el dicho valle sin más dilación, como dicho es, digo y prometo y doy mi fe y palabra, como caballero hijodalgo, que todo lo que aquí os concedo y por provisiones y cédulas mías pareciere, que os doy y hago merced en nombre de Su Majestad de no removeros ni quitaros, antes lo cumpliré como en ellas y en cada una de ellas y en esta capitulación y capítulos se contiene; y no cumpliendo vos, el dicho Francisco Salguero, todo lo que por mí os está mandado y en esta capitulación os obligáis, yo no sea obligado a cumplir con vos cosa alguna de ello, antes seréis castigado, por cuanto así cumple al servicio de Su Majestad. Fecha en la ciudad de Tunja, a primero del mes de diciembre de mil y quinientos y cuarenta y tres años. El adelantado. Por mandado de su señoría, Alonso Arteaga.

La cual dicha capitulación y asiento que así el señor adelantado ha tomado conmigo, Francisco Salguero, en nombre de Su Majestad, digo y me obligo que lo cumpliré, según como en ella y en los capítulos de ella se contiene, so pena que si así no lo hiciere y cumpliere, pagaré por mi persona y bienes tres mil castellanos de buen oro y más en lo que su señoría me condenare. Fecha en la ciudad de Tunja, en dos días del mes de diciembre de mil y quinientos y cuarenta y tres años. Francisco Salguero.

Justicia, leg. 490.

1703

Don Alonso Luis de Lugo, adelantado de las islas de Canaria, de la provincia de Santa Marta y de este Nuevo Reino de Granada, y gobernador y capitán general perpetuo, de mar a mar, por Su Majestad. Por cuanto yo he

tomado con vos, Francisco Salguero, cierto asiento y capitulación sobre la población y conquista del valle de Upar, por la cual os ofrecéis y obligáis a fundar y poblar en él un pueblo de cincuenta españoles y dende arriba y treinta caballos y dende arriba, toda a vuestra costa y misión, y porque al servicio de Dios y de Su Majestad conviene, que estando fundado y poblado el dicho pueblo haya en él justicia que lo gobierne y tenga en toda paz y concordia, y la tal persona es necesario sea de buen mérito y de conciencia y experiencia, habilidad y de entera confianza, y soy cierto que los dichos méritos y calidades concurren y los hay en la persona de vos, el dicho Francisco Salguero, y que bien, fiel y diligentemente miraréis el servicio de Dios y de Su Majestad y el bien, pro y utilidad de los vecinos y naturales del dicho pueblo y valle, y en todo guardaréis entera justicia y miraréis mi honra como de vos se espera; por ende por la presente, en nombre de Su Majestad y por virtud de los poderes que suyos tengo y acatando lo susodicho, tengo por bien de os dar poder y comisión, como por ésta os le doy, para que seáis mi capitán y justicia mayor en el dicho pueblo y sus términos, que así estáis obligado a fundar y poblar en el dicho valle Upar, y tengáis y administréis la vara de la justicia real de Su Majestad en todos los casos y cosas a él anejas y concernientes, no obstante que aquí no vayan declaradas y especificadas, según y de la forma y manera que los otros que lo han sido y son en estas partes de las Indias lo han solido y suelen usar y ejercer, oyendo y conociendo de cualesquier pleitos y causas civiles y criminales, así por vía de demanda o respuesta, querella o renunciación, que en el dicho pueblo y entre la gente de él, así de pie y de caballo que con vos anduvieren y debajo de vuestro mando estuvieren, se ofrecieren; y oír y proseguir en ellas hasta la final conclusión, y dar y pronunciar en ello las sentencias que por derecho hallareis, con tanto que las apelaciones que de ellas se interpusieren las otorguéis en los casos que de derecho lugar haya, para mí y donde con derecho se deba otorgar; y para que podáis criar y nombrar alguaciles y escribanos y los otros cargos

que convengan para la administración del dicho pueblo y expedición de la guerra y conquista de los naturales de todo el dicho valle. Y otrosí, para que podáis poner horca y cuchillo y los otros instrumentos de justicia [*que*] necesarios fueren en el dicho pueblo y en sus términos, que para todo lo susodicho y para cada una cosa y parte de ella vos doy y otorgo todo mi poder cumplido, libre, llano y bastante, con sus incidencias y dependencias, anexidades y emergencias, cual de derecho se requiere y yo de Su Majestad lo tengo. Y mando a cualesquier justicias, capitanes, caballeros, escuderos, soldados, oficiales y hombres buenos de la dicha mi gobernación, que hayan y reciban y tengan a vos, el dicho Francisco Salguero, por tal mi capitán y justicia mayor del dicho pueblo que así fundareis en el dicho valle de Upar, y vos guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas y libertades y excepciones, preeminencias e inmunidades a los dichos cargos y oficios debidos y pertenecientes, y llevéis y os acudan con los derechos, salarios y provechos que por razón de los dichos cargos y oficios debéis haber y gozar, los cuales os doy por tiempo de cuatro años que corren y se cuentan desde el día que de ellos tomareis la posesión y de allí adelante lo que más mi voluntad fuere; y prometo y doy mi fe como caballero de no os quitar ni remover los dichos cargos y oficios en todo el dicho tiempo de los cuatro años, ni otro por mí, en mi nombre ni con mi poder, no habiendo hecho delitos en deservicio de Su Majestad y mi honra, por donde merezcáis ser castigado. Hecha en la ciudad de Tunja a primero día del mes de diciembre de mil y quinientos y cuarenta y tres años.

Otrosí, en nombre de Su Majestad y acatando las calidades y méritos de vos, el dicho Francisco Salguero, os hago mi capitán en toda mi gobernación y os doy comisión para que como tal pobléis y conquistéis el valle de Upar y podáis hacer y hagáis en la ciudad de Santa Marta y en otra cualquier parte de mi gobernación la gente que hubiereis menester para la dicha conquista y población, que para todo ello vos doy el dicho mi poder cumplido, según dicho

es, y para que en el dicho pueblo que así poblareis y fundareis, podáis nombrar y elegir regidores y los otros oficiales que convinieren para la administración de la justicia, para que podáis elegir y nombrar oficiales que tengan en guarda y recaudo la real hacienda y quintos de Su Majestad, los cuales sean personas abonadas, y de ellos toméis las fianzas y juramentos que en tal caso se requieren, para que todos los caciques e indios que así conquistareis y poblareis y vinieren de paz al dicho pueblo, los podáis depositar en los conquistadores y vecinos de él, como más al servicio de Su Majestad y al bien de los naturales convenga, con que en haciendo el tal depósito de los dichos indios y el nombramiento de los oficiales y regidores, me deis luego relación y aviso para que yo en nombre de Su Majestad los confirme y provea. Fecha en la dicha ciudad, a primero de diciembre del dicho año. El adelantado. Por mandado de su señoría, Alonso de Arteaga.

Justicia, leg. 490.

1704

Del proceso de la ciudad de Tunja contra Lázaro Fonte.

En la ciudad de Tunja del Nuevo Reino de Granada, gobernación de Santa Marta, de las Indias del Mar Océano, a once días del mes de diciembre, año del Señor de mil y quinientos y cuarenta y tres años, el muy ilustre señor Don Alonso Luis de Lugo, adelantado de las islas de Canaria y de esta provincia de Santa Marta y de este Nuevo Reino de Granada, gobernador y capitán general perpetuo de la dicha provincia y Nuevo Reino de Granada, por Su Majestad, y por ante mí, Rodrigo de Villarreal, escribano de Su Majestad y de la gobernación de este dicho Nuevo Reino, dijo: Que a su noticia era venido, que por muchos delitos que cometió Lázaro Fonte, vecino de la ciudad de Santafé de este dicho Nuevo Reino de Granada, contra Su

Majestad y contra sus justicias y contra los naturales de este dicho Nuevo Reino, el licenciado Gonzalo Jiménez, teniente de gobernador de esta provincia y Nuevo Reino por el adelantado de Canaria Don Pedro Hernández de Lugo, que santa gloria haya, el dicho teniente, por los dichos delitos procedió por justicia contra el dicho Lázaro Fonte y le condenó por su sentencia definitiva que contra él dió a pena de muerte y a otras penas en la dicha sentencia contenidas, y por el dicho Lázaro Fonte fué apelado de la dicha sentencia contra él dada para ante Su Majestad y para ante los señores de su Real Audiencia y Cancillería. Y el dicho Lázaro Fonte, por su procurador se presentó con la dicha sentencia y proceso en seguimiento de la dicha apelación ante los señores presidente y oidores de la Audiencia y Cancillería de Panamá, los cuales, visto el dicho proceso y sentencia en grado de vista o revista, le condenaron a que saliese desterrado de este dicho Nuevo Reino perpetuamente, y que no lo quebrantase, so pena de muerte. Y estando el dicho Lázaro Fonte en este dicho Reino, trajeron a él la dicha sentencia dada por los dichos señores oidores de Panamá, y sabido lo contenido en la dicha sentencia por el dicho Lázaro Fonte, se fué y ausentó de este Reino a otras partes. Y después acá el dicho Lázaro Fonte, con poco temor de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad, y en menosprecio de la dicha sentencia y justicia de Su Majestad, de este Reino estando el dicho señor adelantado por gobernador de Su Majestad, el dicho Lázaro Fonte vino al dicho Reino, y ha estado y está en él contra lo mandado y sentenciado contra él por los dichos señores presidente y oidores en el dicho grado de apelación; por lo cual, haber hecho y cometido, cayó e incurrió en la pena de muerte contenida en la dicha sentencia. Y además de esto el susodicho tuvo modo y maneras como hubo la dicha sentencia y ejecutoria que de ella se traía a este Reino a sus manos, la rompió, al [*sic*] que no se sabría y cual quedaría sin punición ni castigo; y asimismo tuvo modo y manera como hurtó y tomó el proceso original que contra él fué hecho de poder del escribano o persona que lo tenía, y lo quemó

y rompió e hizo de él lo que le pareció, creyendo que no se supiera y por encubrir sus excesos y delitos y no ser castigado de ellos. Y asimismo el dicho Lázaro Fonte, en los Reinos de España, en la ciudad de Cádiz, jueves de la Cena en la noche, yendo con la procesión de los disciplinantes, en tiempos pasados, a traición mató un alguacil de Su Majestad de la dicha ciudad; y asimismo a Susagasuga [*sic*] y a sus capitanes e indios el dicho Lázaro Fonte les hizo muchos y malos tratamientos y molestias, a unos quemando y a otros aperreando, y a otros matando de otras diversas maneras, y a otros echándolos a los perros para que los comiesen, y matando otros y hacerles tasajos para dar a los perros, y a otros muchos indios cortándoles las narices y manos, y a mujeres las tetas; todo al fin, por les sacar oro y piedras esmeraldas contra su voluntad, estando los dichos indios en toda paz y concordia sirviéndole y dándole el oro y esmeraldas que tenían, y a las niñas pequeñas forzándolas, enraspándolas en palos [?] y echándose con ellas y corrompiéndolas, de cuyas causas este cacique y capitanes e indios del dicho pueblo de Susagasuga se alzaron y rebelaron y han estado de guerra, hasta que su señoría entró en este Reino y ellos y los demás han venido a dar la obediencia a Su Majestad.

Y para averiguar lo susodicho y hacer en el caso justicia, hizo y mandó hacer la información siguiente de oficio, en nombre de la justicia real de Su Majestad.

Siguen los testimonios de los siguientes testigos:

Hernán Pérez de Quesada.

... ...

Simón Díaz, vecino.

... ...

... Fuéle preguntado si sabe que el dicho Lázaro Fonte corrompió muchas niñas y enraspó ciertas de ellas para las corromper, dijo que vió cómo el dicho Lázaro Fonte

echó en su cama una muchacha, hija de Bogotá, de siete u ocho años, y allí la tuvo y la corrompió, porque este testigo la oyó llorar y dar gritos aquella noche, y otro día vió este testigo en la cama del dicho Lázaro Fonte la sangre que le había caído a la dicha niña, y dijo a Juan de Gómez]*Guemez?*[y a otros compañeros: "Mira qué grande bellaquería que ha hecho Lázaro Fonte con haber corrompido esta niña", y que era tan chiquita que la traían en brazos, por no poder andar, los indios. Y que era india y que no sabe si era cristiana, porque si lo fuera él lo supiera. Y este testigo, diciendo y afirmándole al dicho Lázaro Fonte cómo era mal hecho echarse con niñas tan chiquitas, le dijo: "Espera, veréis", y se quitó una caperuza montera que traía puesta y la tiró a la niña y le dió con ella y le dijo: "Pues no cae del golpe, bien me puedo echar con ella". Y que ésta es la verdad de lo que sabe, so cargo del juramento que hecho había. Y señalólo su señoría, porque no sabía escribir.

... ...

Juan Muñoz de Collantes, vecino de esta ciudad.

... ...

Ortún Velasco, vecino de este Reino.

... ...

Pero Ruiz, estante en este Reino.

... ...

Melchor Fábregas, estante en este Reino.

... ...

Lope Montalvo de Lugo.

... ...

Y después de lo susodicho, a veinte y cuatro días del mes de diciembre del dicho año se le tomó y recibió juramento en forma debida de derecho al dicho Lázaro Fonte, vecino de Santafé, y se le hicieron las preguntas siguientes:

Fué preguntado si conoció al licenciado Jiménez, teniente de gobernador de esta provincia y Nuevo Reino, y de qué tiempo a esta parte. Dijo que lo conoció por teniente de gobernador de esta provincia y Nuevo Reino, donde vinieron a servir al señor adelantado en esta jornada, y vinieron a Santa Marta y en descubrimiento de este Nuevo Reino.

Fuéle preguntado si le conoció [*debe decir: condenó*] el dicho licenciado a pena de muerte, estando por teniente de gobernador de este Reino. Dijo que es verdad, le condenó a pena de muerte porque rescató este confesante una piedra de esmeralda con los indios como otros la rescataban y como el mismo licenciado la rescataba, y por ciertas palabras que dijo al dicho licenciado que había dicho este confesante en perjuicio de su honra, diciendo que era confeso. Fuéle preguntado si en este Reino corrompió muchachas de poca edad, vírgenes de menos edad de diez años. Dijo que no hizo tal.

Fué preguntado si enraspaba y ponía en palos las dichas niñas para echarse con ellas. Dijo que no pasó tal.

Fué preguntado si de la sentencia que el dicho licenciado Jiménez dió contra el dicho Lázaro Fonte por la que le condenó a pena de muerte, si apeló de ella. Dijo que es verdad que él apeló de la dicha sentencia para ante Su Majestad en España y para en Santo Domingo, para ante los señores presidente y oidores que residen en la isla Española y para ante quien de derecho debiese, y que el dicho licenciado se la otorgó.

Fuéle preguntado si él dió, el dicho Lázaro Fonte, a Pedro de Puelles la dicha sentencia y proceso y poder para lo presentar. Y dijo este confesante [*dió*] a Pedro de Puelles la sentencia y proceso que contra él había hecho y dado el dicho licenciado Jiménez y que no se acuerda si le dió poder, porque le enviaba los despachos a España para que los diese a su madre, y que por ello no le daría poder, a lo que se acuerda.

Fué preguntado si sabe que el dicho Pedro de Puelles en su nombre se presentó con el dicho proceso y sentencia

en la ciudad de Panamá. Dijo que lo oyó decir a personas que vinieron entonces de allá, cómo el dicho Pedro de Puelles se había presentado en la Audiencia Real de Panamá con el dicho proceso.

Fué preguntado si sabe que en la dicha Audiencia Real de Panamá fué dada sentencia contra él, visto el dicho proceso. Dijo que no sabe que tal sentencia hayan dado, porque si la hubieran dado se la hubieran notificado.

Fué preguntado si un hombre que vino con Juan Muñoz de Collantes, que se dice Calvo, si trajo la sentencia y ejecutoria de ella a este Reino. Dijo que no conoce tal hombre como es éste, si no es por el nombre; que si él la trajo, que él lo sabrá, porque él no sabe tal ni tal caso se le ha notificado.

Fué preguntado si la dicha sentencia y ejecutoria la hubo este confesante de mano de Hernán Pérez de Quesada y la tuvo en su poder y la quemó y rasgó. Dijo que dice lo que dicho tiene acerca de este caso y que no sabe ninguna cosa.

Fué preguntado si la dicha sentencia decía que le condenaba a pena de destierro de este Reino y que no la quebrantase so pena de muerte. Dijo que dice lo que dicho tiene, porque no se le notificó cosa ninguna de éstas, y que no notificándosele, no lo podía saber.

Fué preguntado si hubo el proceso que contra él se hizo y lo quemó y rasgó. Dijo que no sabe cosa ninguna de éstas, porque pasó el dicho proceso ante Juan Rodríguez de Benavides, escribano de este Reino y que estará en sus escrituras.

Fué preguntado si en Usagasuga mató cuarenta capitanes y principales. Dijo que por mandato de Hernán Pérez de Quesada, justicia mayor que fué en este Reino y capitán general, proveído por los cabildos de por Su Majestad, este confesante fué a hacer guerra a los indios que estaban alzados y que no servían a los cristianos, y que por la muerte de un español que había muerto pasando por allí, le mandó el dicho Hernán Pérez a este confesante ir a les castigar, y que este confesante fué por virtud del dicho mandamiento y, conformándose con el dicho mandamiento, hizo este confesante el castigo que le pareció que convenía al servicio de Dios y de Su Majestad y a la perpetuación de este Reino, porque fué el primer castigo que en este Reino se hizo entonces.

Fué preguntado si a los demás indios los hizo comer con perros y los mató e hizo otros malos tratamientos. Y dijo que dice lo que dicho tiene, como parecerá por los mandamientos y provisiones del dicho Hernán Pérez de Quesada, de que hará presentación en su tiempo y lugar.

Fué preguntado si en los Reinos de España mató un alguacil de Su Majestad en la ciudad de Cádiz un Jueves Santo en la noche. Dijo que no mató tal, que un criado de este confesante lo mató, y que ya por ello estaba sentenciado y librado, y que después [*fué*] sentenciado en la ciudad de Cádiz y paseádose por ella muchas veces. Y que ésta es la verdad so cargo del juramento que hecho tiene, y firmólo de su nombre. Lázaro Fonte.

Sigue el testimonio de:

Juan de Guemes, estante en este dicho Nuevo Reino.

... ...

Francisco González de Trujillo, vecino de Tunja.

... ...

Del interrogatorio presentado por Lázaro Fonte en Tunja, el 5 de julio de 1544. Contesta Hernán Venegas.

... ...

A la docena pregunta dijo, que lo que de esta pregunta sabe es que estando este testigo en la ciudad de Santafé con Hernán Pérez de Quesada, justicia mayor que a la sazón era, vino allí Lázaro Fonte que venía de Usagasuga y le oyó decir al dicho Lázaro Fonte lo que había pasado con los dichos indios de paz, en la cual estaban en sus pueblos y casas, para ir a los panches a les hacer guerra, que eran enemigos del dicho Usagasuga; y estando los indios can-

tando, tomó al cacique y a los principales y los metió en un cercado y allí contó que había muerto siete u ocho principales y otros muchos indios con perros; y el dicho Lázaro Fonte, con un alfanje que llevaba ceñido, mató otros muchos indios, y que en matando el principal le pedía las joyas que tenía y que este testigo vió el oro y joyas que traía de ello y las quintó, como oficial y tesorero de Su Majestad que a la sazón era.

... ...

Contesta Melchor Fábregas.

A la docena pregunta dijo, que estando este testigo en la población de Pasca, vino por allí Lázaro Fonte y le dijo a este testigo que iba a castigar a los indios de Usagasuga que habían muerto un cristiano y le mostró una anacona que el dicho Lázaro Fonte traía consigo que decía que habían muerto un cristiano y que los habían prendido a él y a otra anacona, y que los han vendido a los panches, y que la dicha anacona se había huído de los dichos panches, y que la otra anacona había muerto; y este testigo se fué con el dicho Lázaro Fonte desde allí a la población de Usagasuga y fueron donde estaba el cacique y vino de paz el dicho cacique. Luego como llegaron allí, quiso hacer el castigo en ellos el dicho Lázaro Fonte y no estaba allí aparejo para lo hacer y se vinieron a un cercado grande junto al tomguez y llamó el dicho Lázaro Fonte al dicho cacique que viniese con muchos indios allí, y llamado, informóse de la dicha anacona y dijo otra vez hablándole este testigo a la dicha anacona, que en una peña, a media ladera de donde estaban, que allí habían muerto al cristiano. Y viendo que la dicha anacona lo certificaba, metió a los dichos indios por engaño en un cercado, y allí aperreó y mató cosa de veinte y cinco o treinta indios, entre ellos dos principales, al parecer de este testigo, y el dicho cacique le trajo allí obra de seiscientos o setecientos pesos de oro del temor que tenía y trajeron el dicho cacique hasta Bogotá y quedó de paz y servía ni más ni menos que de antes. Y luego este

testigo y el dicho Lázaro Fonte se fué a la Casa del Sol. Y esto sabe de esta pregunta, por se hallar presente a ello y verlo pasar así. Y que el dicho cristiano que decían que habían muerto era Antonio de Castro y que estaba vivo y que hoy lo está.

Justicia, leg. 1.123.

1705

Real provisión dirigida a Diego de Robles, por la que se le otorga título de escribano para Tunja. 7 de diciembre de 1543.

Indiferente General, leg. 2.859, lib. 1, fol. 179.

1706

Sacra Católica Cesárea Majestad.

Al dorso dice: A la Sacra Cesárea Católica Majestad el Emperador y Rey, nuestro señor.

Esperando al juez pesquisidor que Vuestra Majestad me mandó escribir que tenía mandado proveer para este Reino, sobre las cosas que Hernán Pérez de Quesada y otros que a ellas le ayudaron, no he entendido en ellas, mas de haberlo hecho venir de la gobernación de Belalcázar, donde aportó; y como supo que a este Reino yo venía por mandado de Vuestra Majestad, se huyó echando fama que iba a hacer la jornada del Dorado, y lo he tenido preso y a buen recaudo. El cual, como mejor que otro conociese de sus delitos, ha muchas veces intentado quererse huir. Como en este Reino hay poca defensa para que no lo haga y de hacer ciertos motines y traiciones y otras cosas en muy gran ofensa del servicio de Vuestra Majestad y desacato de su real justicia y en gran desasosiego y quietud de este Reino, por lo cual la justicia de Vuestra Majestad procedió contra él; y por bastante información de sus delitos se quiso sentenciar a mayor pena de la que le dió, y dejólo

de hacer por causas de deber a Vuestra Majestad mucha cantidad de dineros, así sacados de su real caja como en otra manera y para que si posible fuese que Vuestra Majestad no los perdiese y se cobrasen. Fué sentenciado por traidor y para las galeras perpetuamente y todos sus bienes confiscados a la cámara de Vuestra Majestad, juntamente con un hermano suyo, que se dice Francisco Jiménez de Quesada, que ha sido en hacer los dichos levantamientos y motines y otras cosas, como todo parece por las informaciones y testimonios y quejas de indios que de ellos han dado, de los malos tratamientos y crueldades que les han hecho en el tiempo que los han tenido en depósito, las cuales ante Vuestra Majestad envío, y otras tales duplicadas envío a la Cancillería de la isla de Santo Domingo, juntamente con los dichos Hernán Pérez de Quesada y Francisco Jiménez de Quesada, que van presos y los lleva un capitán muy honrado al puerto de Santa Marta, para que de allí los lleve a la dicha Cancillería, a la cual escribo los mande poner a buen recaudo y enviarlos a las galeras de Vuestra Majestad, donde conforme a los recaudos que ante Vuestra Majestad envío de sus delitos, los mande castigar conforme a justicia, y a cobrar del dicho Hernán Pérez de Quesada la suma de dineros que debe a Vuestra Majestad. Aunque yo no sé el medio que para ello se tenga, doy de ello aviso a Vuestra Majestad para que en ello mande proveer lo que más a su real servicio y a la ejecución de justicia convenga.

Por otra mía hago saber a Vuestra Majestad cómo los franceses quemaron la ciudad de Santa Marta y robaron y saquearon [a] los vecinos de ella. Después acá me ha parecido convenir al servicio de Vuestra Majestad que aquel puerto se reedifique y sustente, pues es cabeza de esta provincia y gobernación, y que no haya en ello la dilación que podría haber hasta que Vuestra Majestad me lo mandase proveer, como por la que digo se lo suplico. Y porque en tanto se remediase algo de lo perdido, envío ahora tres bergantines con gente y munición y artillería a la dicha ciudad de Santa Marta y un capitán muy honrado, con socorro a los vecinos de ella de tres mil castellanos de oro,

para que edifiquen sus casas y se sustenten en lo que Vuestra Majestad les manda proveer de más. Hágolo saber a Vuestra Majestad porque, si fuere servido que permanezca aquella ciudad y puerto allí, es muy necesario que Vuestra Majestad los mande socorrer de dineros, así para que se reedifique la fortaleza como para que los vecinos hagan sus casas y viviendas como las tenían, porque de otra manera soy cierto que las desampararán y se irán, y para esto es menester cantidad de dineros, por ser los vecinos pobres y la tierra muy estrecha. Nuestro Señor la Sacra Católica Cesárea Majestad guarde y ensalce con acrecentamiento de mayores Reinos y señoríos y victoria contra sus enemigos, como sus criados deseamos y habemos menester. De este Reino de Granada, a 18 de diciembre de 1543.

De Vuestra Majestad.

Humilde criado que sus imperiales manos besa.
[*Firma:*] El adelantado de Canarias.

Audiencia de Santafé, leg. 80.

1707

Al dorso dice: Los oficiales de los Remedios.

Muy poderosos señores.

Lo que por parte del consejo, justicia y regidores y oficiales de Vuestra Alteza y vecinos del pueblo de Nuestra Señora Santa María de los Remedios, que es en el Cabo de la Vela, se suplica mande proveer, es lo siguiente:

Lo primero, que los alcaldes, justicia y regidores y vuestros oficiales que residían en la nueva ciudad de Cádiz de la isla de Cubagua, por haberse yermado los ostrales cercanos a la dicha isla, que eran todo su trato y granjería y haciendas, les fué forzado ir a descubrir a otras partes ostrales y los descubrieron en el dicho Cabo de la Vela, donde han hecho dos pueblos formados y muchas casas de piedra y reside allí la misma universidad de justicia y regidores y vuestros oficiales y escribano y vecinos, según que estaban en la dicha isla de Cubagua; donde han descubier-

to riqueza de perlas y sacado de ellas [*por*] valor de ciento y cincuenta mil pesos de oro, de que Vuestra Alteza ha habido de su quinto en ellas treinta mil pesos. Suplican a Vuestra Alteza les haga merced de les dar título y nombre de ciudad, y que se nombre la ciudad de Santa María de los Remedios del Cabo de la Vela, porque el pueblo se ennoblezca y crezca de... [*roto*].

Que vistas, se les darán las convenientes.

Otrosí suplican, se provea que todas las provisiones, cédulas y mercedes por Vuestra Alteza dadas a la dicha ciudad de Cádiz, se entiendan y extiendan a la dicha ciudad de Santa María de los Remedios, pues es la misma universidad, mudada de un lugar a otro.

Otrosí suplican, les mande dar y señalar términos y jurisdicción al menos por distancia de ocho leguas por cada parte, así de la una parte de la costa como de otra como la tierra adentro, pues la dicha isla de Cubagua tenía más término y jurisdicción.

Otrosí, porque la dicha ciudad de Cádiz siempre ha estado no sujeta a gobernación alguna y a la continua ha sido regida y gobernada por sus alcaldes ordinarios y ha sido siempre inmediata a la Audiencia de Santo Domingo y a este Real Consejo y de allí les han enviado visitadores que tomen residencia, y con esto ha sido siempre muy bien gobernada y Vuestra Alteza muy servido, que Vuestra Alteza les haga merced de mandar que [*así*] sea la dicha ciudad de Santa María de los Remedios, para que ningún gobernador tenga ocasión de los molestar ni ocupar vuestra real... [*roto*] con color de gobernación. Y cuando de esto Vuestra Alteza fuere..., que la dicha ciudad está en el confín de las gobernaciones de Santa Marta y Venezuela, y cada uno pretende que es de su gobernación y sobre el... haber... [*roto, faltan dos renglones*], por estar... y entretanto mande que ningún gobernador de las dichas gobernaciones ni de otra, se entremeta en el dicho pueblo, y que se gobierne por sus alcaldes ordinarios como se gobernaba la dicha ciudad de Cádiz.

Que se dé provisión, para que, entretanto que se declara en qué jurisdicción entra, se gobierne por sus alcaldes ordinarios y mayor, como lo nacían en Cubagua... [*roto*].

Otrosí, en el caso de que Vuestra Alteza sea servido de mandar que el dicho pueblo esté bajo de algunas goberna-

ciones, mande declarar que el tal gobernador y obispo de la gobernación, no se paguen sus salarios de lo que a Vuestra Alteza pertenece en el dicho pueblo de las perlas, porque como es hacienda codiciosa, luego intentan pagarse de la hacienda de Vuestra Alteza. Y así el obispo de Santa Marta, difunto, de hecho tomó por fuerza y contra voluntad de vuestros oficiales de vuestra caja todo lo que dijo que se le debía de la renta de su obispado, que fueron en valor de más de mil y quinientos pesos de oro, y Don Alonso Luis de Lugo, gobernador de Santa Marta, ha intentado hacer lo mismo por su salario y aun por cinco cuentos que dizque se debía de salario a su padre. Y pues el gobernador y obispo han de ser pagados de vuestras rentas de la provincia de Santa Marta, y esto se entiende de aquello porque Vuestra Alteza tiene sus oficiales en la dicha provincia de Santa Marta, a cuyo cargo es proveerles de la paga y no de los oficiales que Vuestra Alteza tiene en la dicha pesquería, que son solamente oficiales de la dicha pesquería y pueblo, a ellos no se extienda el cargo de pagar lo susodicho. Suplican a Vuestra Alteza lo mande proveer y declarar así.

Proveído.

Otrosí, que estando obligado por obligación patente Don Alonso Luis de Lugo, gobernador de la dicha provincia, de se hacer a la vela para ir a su gobernación de Santa Marta en todo el mes de abril del año de cuarenta y uno y no se detener en Canaria más de cuarenta días y continuar su viaje en persona para la dicha gobernación, so pena de diez mil ducados de oro para vuestra cámara, y con esta seguridad que dió [*a*] Vuestra Alteza le mandó dar su real provisión para que enviase delante un teniente, que fué Juan Benítez Pereira; el cual, ante todas [*las*] cosas se había de presentar personalmente en la ciudad de Santa Marta, cabeza de la provincia. Y aunque envió al dicho Juan Benítez, no se presentó en la dicha cabeza, antes se fué luego al dicho pueblo del dicho Cabo de la Vela, y por fuerza, con gente, se recibió él mismo por gobernador, aunque por la justicia y regidores y vuestros oficiales no fué recibido, por no haber guardado vuestra real provisión ni

presentádose personalmente en la dicha ciudad de Santa Marta, y de hecho puso allí por alcalde mayor a un criado del dicho Don Alonso Luis de Lugo, mozo de poca autoridad, menor de veinte y cinco años, que al presente está en esa Corte, y por fuerza quitó la vara al alguacil de Vuestra Alteza que estaba en el dicho pueblo y puso otro en su lugar. Y el dicho Don Alonso Luis de Lugo no cumplió la obligación que a Vuestra Alteza hizo de se embarcar en el dicho mes de abril ni dende ha más de ocho meses, por lo cual incurrió en la pena que a Vuestra Alteza se obligó. Suplican a Vuestra Alteza, si fuere servido, mande se le pida la pena y, en lo demás, mande proveer lo que convenga a su servicio y bien del dicho pueblo. Y para esto se hace presentación de la obligación por él otorgada y provisión de Vuestra Alteza y autos que pasaron.

Otrosí dicen, que el dicho Don Alonso Luis de Lugo, movido de codicia de las dichas perlas, se fué derecho al pueblo sin ir a la ciudad de Santa Marta y, diciendo que su padre había descubierto el dicho pueblo y que le pertenecía el doceavo de las perlas por la capitulación, de hecho, por fuerza y contra voluntad de vuestros oficiales, les tomó las llaves de la caja donde estaban vuestras perlas, y en ausencia de vuestro tesorero tomó todas las que quiso... [*roto medio renglón*] firmada de vuestros oficiales; y porque los dichos oficiales no le querían dar las dichas llaves ni perlas, porque no le pertenecían ni de ello había de haber el tal doceavo, por no haber sido descubierto por el dicho su padre salvo por los dichos vecinos y pueblos, los maltrató de palabras y obras y prisiones, especialmente a Francisco de Castellanos, vuestro tesorero, e injuriosamente le asió por los pechos y rompió su ropa, y así por fuerza sacó de la dicha caja las dichas perlas; y porque un alcalde ordinario que se dice Pedro Díaz de Castro, a pedimiento de los dichos vuestros oficiales y ante escribano hizo la información de la dicha fuerza para enviar a Vuestra Alteza, prendió al dicho alcalde y escribano y le tomó informaciones originales que tenía para enviar a Vuestra Alteza, y dió su mandamiento para prender al dicho Francisco de Castellanos,

Que el fiscal haga su oficio.

vuestro tesorero, hasta que diese la que en su poder tenía para enviar a Vuestra Alteza. Y por no ir a la cárcel, visto ser maltratado, las dió; y el dicho Don Alonso lo tomó todo en su poder, de que fué parte de no dar de ello aviso a Vuestra Alteza. Suplican a Vuestra Alteza mande enviar un juez pesquisidor al dicho pueblo y a la provincia de Santa Marta que conozca de la dicha fuerza y culpas y lo castigue. Lo cual se ofrecen a probar bastantemente, porque por la dicha fuerza en les tomar las escrituras, no las pudieron traer. Y en lo de adelante suplican a Vuestra Alteza, mande proveer cómo vuestros oficiales y justicias ordinarias puedan libremente escribir a Vuestra Alteza e informarle de lo que pasa y hacer cualesquier pesquisas y enviarlas a Vuestra Alteza, mandando sobre ello poner grandes penas, pues así conviene a vuestro real servicio y tengan libertad de avisar a Vuestra Alteza de lo que pasa.

Fiat con lo de arriba.

Otrosí, porque el dicho adelantado sin tener facultad para ello de Vuestra Alteza intenta tomar la cuenta de Vuestra Alteza a los vuestros oficiales y cobrar en sí los alcances, y si él los ocupase sería dificultoso sacar de su poder, suplican a Vuestra Alteza mande al dicho Don Alonso que no se entremeta a tomar las dichas cuentas ni ocupar los dichos alcances por sí ni por otra persona, pues ellos han de dar cuenta a Vuestra Alteza de su hacienda.

Idem. Hecha.

Otrosí dicen que estando proveído por leyes de vuestros Reinos que las penas de cámara y gastos de justicia y obras públicas estén depositadas en el escribano de cabildo, contra el tenor de lo susodicho el dicho Don Alonso intenta entremeterse en las dichas penas y pone otras personas de su mano que las cobre. Suplican a Vuestra Alteza mande proveer en ello como más su servicio sea.

Idem. Hecha.

Otrosí dicen, que estando por Vuestra Alteza proveído que sean tenedores de los bienes de difuntos la justicia y un regidor y escribano de cabildo, el dicho Don Alonso Luis de Lugo, contra lo susodicho, intenta poner persona de su mano que cobre y tome los dichos bienes de difuntos para los ocupar, y les señala salario de la décima parte, estando señalado a cada uno de los dichos tenedores por Vuestra

Lo que se incorpore en el capítulo de las ordenanzas de las perlas.

Alteza de salario dos mil maravedíes en cada un año. Suplican a Vuestra Alteza mande proveer cómo no se haga la dicha novedad, pues es perjuicio de los bienes de los difuntos y para los ocupar y disminuir.

Otrosí, porque el dicho pueblo por estar edificado en tierra de indios bravos, no puede a... *[falta medio renglón]* ni crianzas, de necesidad se han de proveer de cazabe y maíz y los otros mantenimientos de fuera parte. Y aunque hasta ahora no se ha pagado almojarifazgo, por ser cosas de mantenimientos y producidas en las Indias, suplican a Vuestra Alteza les haga merced de que no se les imponga almojarifazgo de lo susodicho, porque sería quitarles los alimentos y que muriesen de hambre, y no se podrían sustentar.

Hecha.
Que entretanto que otra cosa se provee, no hagan novedad, ni les lleven más derechos.

Que no hay disposición.

Otrosí, porque Vuestra Alteza hizo merced a la isla de Cubagua que de su real hacienda se le prestasen dos mil pesos de oro para tener una alhóndiga proveída de cazabe y maíz para sus necesidades, con que diesen fianzas como en la cédula se contiene, y porque la dicha isla de Cubagua no gozó de la dicha merced por no tener seguridad para la paga y ahora la tienen en el nuevo pueblo, y la misma necesidad y mayor de la dicha alhóndiga para proveerse de las dichas necesidades, suplican a Vuestra Alteza les mande hacer la dicha merced de prestar los dichos dos mil pesos de oro para lo susodicho; y ellos quieren dar la misma seguridad.

Declaren cuándo se cumple.

Otrosí suplican a Vuestra Alteza, les prorrogue el término de la franqueza que tienen de las cosas que llevan de Castilla para mantenimientos de sus casas y granjerías.

Hecha.
Las dos tercias partes de las penas, por cuatro años.

Otrosí suplican a Vuestra Alteza, les haga merced de alguna cantidad de pesos de oro en cada un año para hacer puentes y jagüeyes, cárcel y casa de cabildo, porque el pueblo no tiene propios, y en él no hay agua para beber si no es llovediza y que se recoge en jagüeyes cuando llueve; y les mande hacer merced de la parte de penas de cámara que fuere servido para lo susodicho.

Que se vea lo que está mandado, y que Su Majestad provea de las armas, para que se repartan entre los vecinos.

Otrosí, porque el dicho pueblo no tiene artillería para su defensa y algunas veces ha acaecido ir franceses y robar

la tierra, suplican a Vuestra Alteza mande a los oficiales de Sevilla les provean de alguna artillería y munición, de ballestas, rodelas, lanzas y otras armas, y las entreguen en Sevilla, para que se envíe al dicho pueblo.

Que Su Majestad proveerá en ello, cuando convenga.

Otrosí, porque en el dicho pueblo hay necesidad de una casa en que esté vuestra real hacienda y viva en ella vuestro tesorero y esté cubierta de teja por temor de los fuegos, suplican a Vuestra Alteza mande a sus oficiales de Sevilla que provean de teja y ladrillo y madera y clavazón y los otros materiales necesarios para la dicha casa.

No ha lugar.

Otrosí, porque las dichas perlas se han descubierto y sacan con muchas costas, suplican a Vuestra Alteza les haga merced por el tiempo que fuere servido que no paguen de las perlas que sacaren más del diezmo.

Que guarden lo que está mandado.

Otrosí suplican a Vuestra Alteza, sea servido de mandar que las elecciones de los alcaldes ordinarios que en cada un año se hacen, se hagan por elección de los regidores y oficiales de Vuestra Alteza y alcaldes que cumplieron, como se hace en las otras ciudades y pueblos de las dichas Indias, y no por voto de los vecinos por... *[falta un renglón]*.

Hecha.
Y al obispo, que todo el tiempo que el pueblo pusiere clérigo y lo pagare, lo deje tener, siendo persona hábil y de buena vida.

Otrosí, porque hasta ahora el obispo de Santa Marta ni otro ningún obispo no les ha proveído de clérigos ni pagado sustentación para ellos, y ellos los han pagado hasta ahora porque no hay diezmos de que se paguen, suplican a Vuestra Alteza les haga merced de lo que fuere servido, para que de sus rentas reales se paguen los clérigos que allí estuvieren, pues se hacía así en Cubagua. Y cuando de esto Vuestra Alteza no fuere servido, pues ellos los han de pagar de sus haciendas, mande que los clérigos que así fueren puestos en el dicho pueblo sean puestos por mano del cabildo de él, y que el obispo no los pueda remover, siendo contento el pueblo; y si el dicho obispo los quisiere poner, los pague de sus rentas.

Otrosí suplican a Vuestra Alteza, les haga merced de doscientas licencias de esclavos, horros y libres de todos derechos, porque tienen necesidad extrema para muchas cosas que convienen al pueblo.

Hecha.
Mil pesos, conque dentro de un año envíen relación, o menos lo que a ellos pareciere... [*roto*] an parecer, y el repartimiento vaya igual, y que ninguno se excuse por oficio que tenga.

Otrosí, porque el dicho pueblo hace y ha hecho grandes gastos en enviar su procurador a esta Corte a negociar las cosas necesarias al dicho pueblo, y por la suspensión que ha habido del Consejo ha tardado mucho tiempo, que no ha podido negociarlo, y porque el dicho pueblo no tiene propios, suplican a Vuestra Alteza dé licencia para repartir entre los vecinos del dicho pueblo y estantes en él hasta mil y quinientos pesos de oro, así para pagar al dicho procurador como para provisión suya y otros gastos.

Que cuando hubiere necesidad se proveerá.

Asimismo suplican a Vuestra Alteza que les dé licencia general, para cuando alguna necesidad tuvieren de enviar procurador a esta Corte o a otras cosas, que puedan repartir entre los vecinos del dicho pueblo la cantidad que Vuestra Alteza fuere servido, para enviar procurador a esta Corte y otras cosas necesarias que se ofrecen y no sufra dilación, que si hubiesen de esperar a venir por licencia, recibirían entre tanto mucho daño.

Justicia, leg. 1.091.

1708

Pleito entre el capitán Melchor de Valdés, vecino del Nuevo Reino, con el fiscal, sobre haber maltratado a los indios de Sopo. Año 1543.

Justicia, leg. 1.115.

1709

Pleito entre Pedro de Colmenares, vecino de Santafé, con Luis Alonso de Lugo, sobre 6.000 pesos de oro que Lugo obligó, con amenazas a Colmenares, que éste le diera como préstamo. Año 1543.

Justicia, leg. 1.097.

1710

Pleito de Pedro de Heredia, gobernador de Cartagena, contra el licenciado Juan de Vadillo, por 2.000 ducados en que se concertaron las partes, para que Vadillo pague a Pedro de Heredia por los perjuicios sufridos por éste en el juicio de residencia. Año 1543.

Justicia, leg. 1.094.

1711

Pleito seguido por Hernando de Las Casas y su hermano Pedro Hernández Ocón, contra Alonso de Heredia, por haberle puesto en prisión en la "tierra que se dice María" en la provincia de Cartagena. Años 1543-1545.

Justicia, leg. 1.094.

1712

Pleito entre el capitán Juan Ortiz de Espinosa, vecino de Cartagena, con Diego León de Castilla, por la encomienda de los indios de Paluapo. Años 1543-1547.

Justicia, leg. 1.091.

1713

Pleito entre Francisca Pimentel, viuda de Alonso Gutiérrez de Illescas, vecino de Cartagena, y Alonso de Heredia, por no haberle dado la sucesión de los indios del cacique Mamanguo y otros, siendo su marido muerto por los indios, entregándolos a Bautista Zimbrón, vecino de Mompox, bajo el pretexto de que Gutiérrez no era conquistador. Año 1544.

Justicia, leg. 1.094.

1714

Pleito entre Juan Moreno, vecino de Mompox, provincia de Cartagena, con Alonso de Heredia, por las encomiendas de San Pedro y Mohan, que le fueron quitadas, alegando Heredia que pertenecían al cacique Talacigua, que era su propia encomienda. Año 1544.

Justicia, leg. 1.094.

1715

En la ciudad de Santo Domingo, de la isla Española de las Indias del mar Océano, martes, a ocho días del mes de enero de mil y quinientos y cuarenta y cuatro años, los señores presidente y oidores de la Audiencia y Cancillería Real de Su Majestad que en esta ciudad reside, mandaron a un Juan Barba de Vallecillo de la dicha Real Audiencia que notifique al licenciado Juan de Vadillo una cédula de Su Majestad y que cumpla lo en ella contenido de aquí a mañana en todo el día, y dé las fianzas en ellas contenidas. Donde no, que proveerá en el caso lo que sea justicia. Su tenor de la dicha cédula es éste que sigue:

Sigue una cédula real de 1 de mayo de 1543, por la que se ordena la comparecencia del licenciado Vadillo ante el Consejo de Indias.

... ...

Después de la cual, en miércoles, nueve días del mes de enero de mil y quinientos y cuarenta y cuatro años, se notificó el dicho mando y acuerdo de Su Majestad al licenciado Juan de Vadillo en su persona, el que dijo que la obedecía y que está presto de dar las fianzas según y por la manera que por Su Majestad y los señores presidente y oidores le es mandado. Testigos, Nicolás López, escribano

de Su Majestad, y Francisco Dávila, vecino y regidor de esta ciudad, y Alonso Manso. Juan Barba de Vallecillo, escribano de Su Majestad.

Sigue la diligencia de otorgamiento de las fianzas. Son fiadores: el escribano, Diego Caballero, y Francisco Dávila, vecinos de Santo Domingo.

Contratación, leg. 5.010.

1716

Diligencias del traslado del pueblo de Santa María de los Remedios.

Petición.

En la muy noble ciudad de Santo Domingo, de la isla Española de las Indias y Tierra Firme del Mar Océano, viernes once días del mes de enero de mil y quinientos y cuarenta y cuatro años, ante los señores presidentes y oidores de la Audiencia y Cancillería Real de Sus Majestades que en ésta reside y en presencia de mí, Diego Caballero, escribano de Su Majestad y de la dicha Real Audiencia, pareció presente Juan de Francia por sí y en nombre de los vecinos del Cabo de la Vela, y para se mostrar por ellos presentó una carta de poder signada de escribano, y asimismo una petición y un testimonio de ciertas ordenanzas y otra cierta información, el tenor de lo cual es esto que se sigue:

Sigue el traslado de poder de Juan de Francia, fechado en Nuestra Señora de los Remedios del Cabo de la Vela, a 4 de diciembre de 1543.

Petición.

Juan de Francia, por mí y en nombre de los otros vecinos del Cabo de la Vela contenidos en este poder que presento, digo: que en la población que ahora está hecha en

el Cabo de la Vela, los vecinos que allí vinieron asentaron por entonces como personas que no tenían experiencia de la tierra, porque si la tuvieran como ahora la tienen, es notorio que no asentaran en el dicho pueblo porque la vivienda de él es muy trabajosa, porque la tierra es muy estéril y carece de todas las cosas que son necesarias para permanecer una población, y la granjería y trato de las perlas está al presente seis o siete leguas del pueblo para abajo, y de cada día van a las buscar y sacar más abajo, y se cree que irán hasta la Ramada por la costa abajo y [*a*] catorce leguas del dicho pueblo que ahora está hecho. A la costa abajo está un río de agua dulce, de riberas y montes muy fértiles y en el comedio de la granjería de las perlas, donde ha parecido y así es cierto, que se hará una muy buena población, por el grande aparejo que en ello hay. Y algunos vecinos han hecho allí ya haciendas para se pasar allá, como todo parece por esta probanza que presento, y solamente dos vecinos y tres de la dicha población impiden el mudarse los vecinos del dicho pueblo al otro que quieren hacer y están empezando a edificar. Y porque esto es en deservicio de Dios, Nuestro Señor, y de Vuestra Majestad y bien de los dichos vecinos, pido y suplico se mande ver la dicha probanza y este testimonio de un acuerdo de cabildo, que asimismo presento, y visto, me manden dar una carta y provisión real, en la que se dé licencia a todos los vecinos del dicho puerto del Cabo de la Vela y moradores de él que quisieren ir a poblar al dicho Río de la Hacha, para que lo puedan hacer, mandando que ninguna persona se lo impida, porque a causa de haberlo impedido, muchos vecinos que han pasado por allí que se quedaron a vivir en el dicho pueblo del Río de la Hacha, se han ido y van de cada día, porque no pueden sufrir la esterilidad del dicho pueblo del Cabo de la Vela, como asimismo consta por la dicha probanza. Y sobre todo pido justicia y yo y los dichos vecinos recibiremos merced.

Yo, Juan González Tocino, escribano público y del cabildo de este pueblo y puerto de Nuestra Señora de Santa María de los Remedios del Cabo de la Vela, provincia de Santa Marta, costa de Tierra Firme de las Indias de Tierra Firme y del Mar Océano, doy fe y verdadero testimonio y hago saber a todos los señores que la presente vieren, que Dios, Nuestro Señor, prospere, honre y guarde demás, cómo en el libro de cabildo y del consejo de este dicho pueblo, que me fué dado y entregado como a escribano de cabildo, en el cabildo y ayuntamiento que primero hicieron la justicia y regimiento de este dicho pueblo, según parece por la cabeza de él, [*hay un asiento*] que dice en esta guisa:

En tres días de octubre de mil y quinientos y cuarenta y dos años se juntaron a cabildo el muy ilustre señor adelantado de Canaria, etc., y los señores Luis Pardo, alcalde mayor, y Marcelo Pechi y Pedro de Castro, alcaldes ordinarios, y Francisco de Castellanos, tesorero, y Alonso Díaz, veedor, y regidores en este dicho puerto, en el lugar donde han de uso y costumbre de se juntar y ordenaron lo siguiente: y entre otros muchos capítulos y mandos que ordenaron los dichos señores, justicia y regidores, está un capítulo que es el quinto capítulo que dice de esta guisa:

"Otrosí ordenaron y mandaron que, por cuanto conviene al servicio de Dios y de Su Majestad y al bien de la república de este pueblo, que el Río de la Hacha se pueble por ser tan buena cosa como es, por resultar como se esperan muchos intereses, así en hacer de paz a los dichos indios como por otras muchas causas, dijeron que mandaban y mandaron que todos los señores de canoas den para la dicha población un hombre cristiano el que tuviere una canoa, y el que tuviere dos, dé dos hombres, por manera que cada uno dé y contribuya para lo susodicho según las canoas [*que*] tuviere, para lo cual se dé despacho y término para lo susodicho [*de*] tres meses, dentro de los cuales cada uno sea obligado a cumplir como dicho es, para efectuar la dicha población; y se mande apregonar, con penas que se tomarán a costa de quien no lo cumpliere los hombres que le cupieren a dar, según y de la manera que dicha es. El adelantado. Pedro Díaz de Castro. Marcelo Pechi. Alonso

Díaz. Francisco de Castellanos. Antonio de Sosa, escribano público y del Consejo".

El cual dicho auto y mando parece estar apregonado y se apregonó en cuatro días del mes de octubre de mil y quinientos y cuarenta y dos años, testigos que fueron presentes y parecen estar al dicho pregón, Juan de Mayorga y Alonso de Abreo y otros.

En fe de lo cual de pedimiento de ciertos vecinos y moradores de este dicho pueblo y de mandamiento del dicho señor Luis Pardo, alcalde mayor, doy la presente fe, y saqué el dicho auto y ordenanza del dicho libro de cabildo, según y como y de la forma y manera que en ella se contiene, en catorce días del mes de diciembre de mil y quinientos y cuarenta y tres años. Testigos que fueron presentes a lo ver, sacar, leer, corregir y concertar, Pedro de Cáliz y Alonso de Torreblanca, vecinos y estantes en este dicho puerto.

Y yo, el dicho Juan González Tocino, escribano público y del cabildo de este dicho pueblo, lo escribí, y por ende, en testimonio de verdad, hice aquí este mi signo que lo a tal, en testimonio de verdad. Juan González Tocino, escribano público y del cabildo.

Y así presentada la dicha carta de poder y petición y testimonio suso incorporado, estando presente en persona ante los dichos señores presidente y oidores, Luis de Espinosa, provisor del consejo, justicias y regidores del pueblo de Nuestra Señora Santa María de los Remedios, pidió traslado de lo pedido por el dicho Francisco [*sic*] de Francia. Y los dichos señores se lo mandaron dar, que responda para la primera audiencia.

Después de lo cual el dicho Luis de Espinosa, por virtud de un poder que presentó del consejo, justicia y regidores del pueblo de Nuestra Señora de los Remedios, presentó en el dicho nombre una petición que es de esta guisa:

Muy poderosos señores.

Luis de Espinosa, en nombre del consejo, justicia y regidores del pueblo de Nuestra Señora de los Remedios, que es en el Cabo de la Vela, respondiendo a un pedimiento hecho

por Juan de Francia, procurador que se dice de ciertos vecinos particulares del dicho pueblo, por el cual pide se le dé licencia para pasar el dicho pueblo al Río de la Hacha, digo que no ha lugar de se le conceder la dicha licencia por lo siguiente:

Lo primero, porque el teniente de gobernador del dicho pueblo, ha intentado antes de ahora pasar el dicho pueblo al dicho Río de la Hacha, y por parte del consejo, justicia y regidores del dicho pueblo, se enviaron a quejar a esta Real Audiencia sobre ello, y se dió provisión por la cual se mandó que no se hiciese novedad ni se mudase el dicho pueblo, hasta tanto que por Vuestra Majestad y por su Consejo Real otra cosa se proveyese. Y la dicha provisión se llevó al dicho pueblo y se obedeció y pregonó públicamente.

Lo otro, porque en la capitulación que Vuestra Majestad hizo con el adelantado Don Alonso de Lugo sobre la gobernación de la provincia de Santa Marta, se le da el doceavo de la renta de todo lo que descubriere y conquistare y poblare, y el intento de los que quieren pasar el dicho pueblo al Río de la Hacha y poblarlo de nuevo es, para que el dicho adelantado haya el dicho doceavo en las rentas reales de Vuestra Majestad y tenga la jurisdicción entera sobre el dicho pueblo, porque en el dicho pueblo de Nuestra Señora de los Remedios, como el dicho adelantado no lo pobló ni conquistó, no lleva el dicho doceavo, y ciertos marcos de plata que por fuerza tomó del arca de tres llaves para en cuenta del dicho doceavo, Vuestra Majestad se los mandó volver. Y asimismo le ha mandado Vuestra Majestad que no use en el dicho pueblo de oficio de gobernador, él ni sus tenientes de primera instancia sino en grado de apelación, por lo cual su teniente y otros sus criados y familiares y paniaguados andan procurando de despoblar el dicho pueblo y pasarlo al Río de la Hacha.

Lo otro, porque en el dicho pueblo hay agua alta dulce y lo que es de menester para el mantenimiento de él y se traer con poco trabajo, y las labranzas que dicen que se harán en el Río de la Hacha no hay quien les impida que

no las hagan, porque desde el mismo pueblo pueden tener granjerías y estancias en el dicho Río de la Hacha, como lo hacen los vecinos de esta ciudad, que tienen muchos de ellos estancias en el Macori y en otras partes. que es más lejos que el dicho pueblo del dicho Río de la Hacha.

Por tanto, pido y suplico se pronuncie y declare no haber lugar de se le mandar dar la dicha licencia que pide, condenándolo en costas, y niégolo, que negar conviene a los dichos mis partes. El bachiller, Juan Carrillo.

De la cual petición, por los dichos señores presidente y oidores fué mandado dar traslado a la otra parte, y sobre ello fué el dicho pleito concluso y estando en este estado por los dichos señores, fué tomada y recibida cierta información de testigos que es en esta guisa:

En la ciudad de Santo Domingo de la isla Española, a cuatro días del mes de febrero de mil y quinientos y cuarenta y cuatro años, el señor licenciado Grajeda, oidor de Su Majestad a quien este negocio fué cometido por los señores presidente y oidores de esta Real Audiencia, para haber la verdad de lo que en este negocio conviene proveer, mandó tomar y recibir de oficio una información que es la siguiente:

Juró sobre lo tocante a la dicha información Francisco Camacho, piloto, estante en esta ciudad, de edad de treinta años. Y siendo preguntado si tiene noticia y sabe de la población que está en el Cabo de la Vela, que es en la Tierra Firme, y asimismo del Río de la Hacha, y qué tanto puede haber de la una parte a la otra, y si es en la misma costa, dijo, que sabe la población del Cabo de la Vela porque ha estado dos veces en ella, y que del Río de la Hacha tiene relación porque ha estado siete leguas de él, por vía de oídas, y que otros le han dicho la manera de la tierra.

Fué preguntado que en las dos veces que dice que ha estado en el Cabo de la Vela, qué tanto tiempo ha residido allí. Dijo que la primera vez estuvo diez y siete días y la otra veinte y dos días.

Fué preguntado si en los dichos tiempos o en cualquier de ellos entró por la tierra adentro y sabe la disposición y

calidad de la dicha tierra. Dijo, que este tiempo ha andado por la costa hacia la parte del Río de la Hacha siete leguas, pero que no ha entrado la tierra adentro.

Fué preguntado si sabe o le parece que la población que está en el Cabo de la Vela estaría mejor en el Río de la Hacha, y si de ello Dios, Nuestro Señor, y Su Majestad serían servidos. Dijo, que le parece que la población estaría mejor en el Río de la Hacha, así por la esterilidad de la tierra como por la falta de agua que hay en el Cabo de la Vela, y porque los navíos dejan de ir al Cabo de la Vela por la falta de agua que hay en el Cabo de la Vela, y porque en el Río de la Hacha, según le han dicho a este testigo, se ha sembrado mucho maíz y se coge mucha cantidad y en el Cabo de la Vela no se coge si no es en ciertos tiempos en que se cogen algunas hortalizas regadas a mano; pero que maíz en ningún tiempo del año se coge, porque la tierra es muy salitrosa y se coge mucha sal en ella.

Fué preguntado que si le parecía a este testigo que para la cosecha de las perlas sería inconveniente que se pasase la población al Río de la Hacha, y si, aunque se pasase, no traería ningún perjuicio a la dicha cosecha ni comercio de las perlas. Dijo, que le parece que no sería inconveniente que se pasase la dicha población al Río de la Hacha y que antes sería más provechosa, así para las rentas de Su Majestad como para los vecinos y contratantes, porque siete leguas de la parte del Cabo de la Vela hacia el Río de la Hacha está muy pescado y yermo de perlas, que no se sacan sino muy pocas, y aun dicen que tres leguas adelante, y los que tratan en las dichas perlas las sacaban cuatro y cinco leguas adelante de las siete, que es casi en el Río de la Hacha y hacen los ranchos para la dicha pesquería y saca de perlas .

Fué preguntado que si, poniéndose la dicha población en el Río de la Hacha, causaría alguna alteración en los indios naturales de aquella tierra, o si se alzarían de la obediencia de Su Majestad o sería daño para que viniesen a la paz y obediencia o si le parece lo contrario de esto. Dijo, que le parece a este testigo que los dichos indios ven-

drían antes a la obediencia de Su Majestad y concordia con los cristianos, porque según ha oído decir por cosa pública, los que ahora tienen haciendas en el Río de la Hacha se han comunicado con ellos hasta ahora, y que como ahora sepan que no son cautivos y que son libres y no les han de hacer mal por guerra, vendrán más fácilmente a la obediencia y tratarán con los cristianos y les darán de los bastimentos que tienen, porque se dice que hay mucha abundancia.

Fué preguntado si este testigo sabe o se le figura, que haya algún inconveniente que sea en perjuicio de las rentas de Su Majestad y aumento de su real patrimonio en hacerse la dicha mudanza de los vecinos del Cabo de la Vela y hacerse la población en el Río de la Hacha. Dijo, que no sabe tal inconveniente, antes le parece que se aumentarían los diezmos y crecería la población de la tierra y vendría de ello mucho servicio a Su Majestad.

Fuéle preguntado que si en la ribera del Río de la Hacha y en el término que confina con el dicho Río, sabe o haya sabido que no haya disposición y tierra dispuesta para poderse sembrar trigo y cebada y otras semillas de España y se puedan extender los labradores para sus granjerías de labranza y crianza, por ser la tierra fértil y mucha. Dijo, que en lo que toca al trigo y cebada, que no lo sabe, pero que [*en*] todas las otras semillas de España ha oído decir que se siembran y nacen y dan simiente, y que la tierra es la dicha, y mucha y para dar mucho fruto y muy buena para criar ganado. Y ésta es la verdad para el juramento que hizo, y firmólo de su nombre. Francisco Camacho.

Juró sobre lo susodicho Blas López, vecino de esta ciudad de Santo Domingo, de edad de cuarenta años, poco más o menos. Y habiendo jurado en forma, por su merced le fueron hechas las preguntas siguientes:

Preguntado si tiene noticia y sabe la población que está en el Cabo de la Vela, que es la Tierra Firme y asimismo del Río de la Hacha, y qué tanto puede haber de la una

parte a la otra, y si es en la misma costa, dijo que sabe y tiene noticia de la población que es en el Cabo de la Vela de la Tierra Firme y del Río de la Hacha, que puede haber de lo uno a lo otro diez y seis leguas, poco más o menos, de la costa de la mar que es hacia la banda del sur. Y que lo sabe, porque este testigo ha estado en el Cabo de la Vela y ha sido vecino allí por tiempo de tres años hasta ahora que se vino a esta ciudad, y que el Río de la Hacha lo ha visto y ha estado por él cuando el adelantado Don Alonso Luis de Lugo fué la tierra adentro hacia la Nueva Granada, porque este testigo fué con el dicho Don Alonso y pasó del Río de la Hacha diez o doce leguas.

Fué preguntado si sabe o le parece que la población que está en el Cabo de la Vela, estaría mejor en el Río de la Hacha, y que de ello Dios, Nuestro Señor, y Su Majestad serían servidos. Dijo, que le parece que sería mejor que la población del Cabo de la Vela se pasase al Río de la Hacha, porque en el Cabo de la Vela hay mucha falta de agua en los tiempos que no llueve y se trae con mucho trabajo, y en el Río de la Hacha hay mucha agua, y este testigo la ha visto porque ha pasado por allí como dicho tiene, y que de la dicha población Nuestro Señor será muy servido y Su Majestad y sus reales rentas, con tanto que la dicha población se haga en nombre de Su Majestad y no esté sujeta ni tenga jurisdicción en ella Don Alonso Luis de Lugo, porque los vecinos no lo consentirán ni podrán sufrir y se irían de allí. Y esto la mayor parte de los vecinos, excepto los que son amigos y criados y paniaguados del dicho Don Alonso y otras personas que pretenden el cargo de justicia por el dicho Don Alonso, porque si la población que allí, en el dicho Río de la Hacha se hubiese de hacer, hubiese de estar sujeta a la gobernación y jurisdicción del dicho Don Alonso, le parece a éste testigo que estaría muy mejor como ahora está en el Cabo de la Vela, sin hacer mudanza, que no en el dicho Río. Porque el dicho Don Alonso hace grandes injusticias y agravios a los vecinos que están debajo de su jurisdicción y les toma su hacienda por fuerza y contra su voluntad, sin oírles y sin

causa ni razón alguna y de hecho, por ser gobernador y justicia de la tierra.

Fué preguntado que si estando la dicha población en el dicho Río de la Hacha los navíos que allí fuesen tendrían tan buen surgidero y puerto como ahora lo tienen en el Cabo de la Vela. Dijo, que ha oído decir a algunos maestres que no es tan buen surgidero ni puerto el del Río de la Hacha como lo es el del Cabo de la Vela, pero que por tener el agua más cerca y en abundancia, es buen puerto.

Fué preguntado si le parece a este testigo, que si para la cosecha de las perlas sería inconveniente el pasarse la población al Río de la Hacha, o si, aunque no se pasase, no traería daño ni perjuicio a la dicha cosecha. Dijo, que no es inconveniente a la dicha pesquería de las perlas hacer la mudanza del dicho pueblo, porque la pesquería está hacia abajo, el Río de la Hacha al poniente toda la costa, porque las canoas van al poniente, pescando desde el pueblo del Cabo de la Vela abajo hacia el Río, y es en el medio la dicha pesquería, tanto del Cabo al Río de la Hacha como al pueblo del Cabo de la Vela; porque este testigo la ha visto toda por vista de ojos.

Fué preguntado que, si poniéndose la dicha población en el Río de la Hacha, causaría alguna alteración en los indios naturales de aquella tierra y se alzarían de la obediencia de Su Majestad o sería daño para que viniesen a la paz y obediencia o si le parece lo contrario de esto. Dijo, que siempre los indios de aquella tierra andan alzados, y que le parece que aunque allí se pusiese la población no causaría más alteración a los dichos indios, porque son muy cimarrones y enemigos de cristianos, y nunca hasta ahora se han traído a concordia, y que están los dichos indios del dicho Río de la Hacha hasta diez o doce leguas en las sierras altas, y que son tales y enemigos de los cristianos, que cuando los franceses robaron a Santa Marta, los indios que allí estaban de paz se alzaron todos y se fueron al monte, lo cual oyó decir a un Luis Pardo, teniente del Cabo de la Vela.

Fué preguntado si este testigo sabe o se le figura que haya algún inconveniente que sea en perjuicio de las rentas de Su Majestad y aumento de su real patrimonio en hacerse la dicha mudanza de los dichos vecinos del Cabo de la Vela y hacerse la población en el Río de la Hacha. Dijo, que no sabe que haya ningún inconveniente, más de lo que dicho y declarado tiene, que es que no conviene que el dicho adelantado tenga la jurisdicción ni gobernación de la dicha tierra, y que la población del dicho Río de la Hacha se haga en el de Su Majestad, y la jurisdicción sea de Su Majestad, no de otro alguno, porque de esto vendrá mucho provecho a Su Majestad y a su real patrimonio y será en aumento de sus reales rentas, y no sabe otra cosa en contrario.

Fué preguntado que si en la ribera del Río de la Hacha y en el término que confina con el dicho Río sabe o ha visto u oído decir, que haya disposición y tierra dispuesta para poder sembrar trigo y cebada y otras semillas de España, y se puedan extender los labradores para sus granjerías de labranza y crianza, por ser la tierra fértil y mucha. Dijo, que de trigo ni de cebada, que este testigo no lo sabe, porque hasta ahora no lo ha visto sembrado, pero que de todo género de hortaliza este testigo ha visto sembrado mucho aumento de ello y se da en él en mucha cantidad la dicha hortaliza, y este testigo la ha visto sembrada y ha comido de ella, y que la tierra es muy abundosa y fértil, de donde los labradores recibirán mucho provecho en sus labranzas y granjerías, mas que no lo reciben en el Cabo de la Vela por ser como es la tierra estéril. Y que asimismo el dicho Río de la Hacha y sus confines, es tierra muy abundosa para todo género de ganado, porque, como dicho tiene, este testigo la ha visto y paseado. Y está en la verdad para el juramento que hizo.

Sigue una declaración favorable a la mudanza de Juan Payan, "... de edad de treinta o treinta y dos años..., vecino de Santo Domingo". Este contesta [fragmento]:

... ...

Fué preguntado si sabe o le parece que la población que está en el Cabo de la Vela estaría mejor en el Río de la Hacha, y si de ello Dios, Nuestro Señor, y Su Majestad serían servidos. Dijo, que en lo que toca a la dicha población [*ilegible*] de labranzas y crianzas y otras maneras de granjería de la tierra, que a este testigo le parece que sería muy mejor la población en el dicho Río de la Hacha, que no en el pueblo de Nuestra Señora de los Remedios donde al presente está poblado, porque el dicho Río de la Hacha es muy fértil para labranzas, así de hortalizas como para crianzas de ganado, porque este testigo ha visto la tierra y la ha paseado toda. Y que el dicho pueblo del Cabo de la Vela que está poblado, es muy estéril de agua y tienen en esto mucha necesidad en el dicho pueblo. Y asimismo lo es estéril de toda labranza y crianza. Pero en lo que toca a la granjería de las perlas, a causa [*de*] que la dicha granjería está más arriba hacia el pueblo de Nuestra Señora de los Remedios, y la pesquería sube hacia arriba, en esta manera que desde el pueblo hasta el dicho Río hay doce leguas como dicho tiene y están cerca las canoas obra de cinco o seis leguas, por manera que la dicha pesquería es desde donde ahora están las canoas hacia el dicho Cabo de la Vela, y así sube hacia arriba a pescar, según se ha visto hasta ahora y se tiene noticia, por manera que es más cerca la dicha granjería de las perlas del dicho pueblo que ahora está poblado en el Cabo de la Vela, que no del dicho Río de la Hacha. Y que a este testigo le parece, que a causa de estar la dicha pesquería de las perlas y canoas donde ahora están, más cerca del dicho pueblo de Nuestra Señora de los Remedios y subir hacia arriba, hacia el dicho Cabo de la Vela los ostrales, que si se quitase el dicho pueblo de donde está y se mudase al Río de la Hacha, que para la dicha pesquería y granjería de las perlas sería mucho inconveniente y estaría muy a trasmano, que es casi doce leguas desde donde hay ostras hasta el dicho Río de la Hacha. Porque este testigo, como dicho tiene, lo ha visto y ha andado todo, buscando los dichos ostrales, y que en

esto le parece inconveniente la mudanza del dicho pueblo. Y también le parece que es inconveniente para la dicha mudanza, a causa que el puerto del dicho pueblo de Nuestra Señora de los Remedios es muy mejor que no el del Río de la Hacha, porque comenzando a aventar vendaval o norte o noroeste, se levanta mucha mar y no puede parar navío, sin mucho peligro. Y porque también le parece a este testigo que sería inconveniente si el pueblo que allí se hubiese de poblar en el Río de la Hacha quedase debajo de la gobernación de Don Alonso, porque el dicho Don Alonso hacía muy malos tratamientos y fuerzas e injusticias a los vecinos de hecho y que convendría que si el dicho pueblo se mudase, que para su perpetuidad se sacase de la gobernación del dicho Don Alonso, porque de otra manera se irían los vecinos de la tierra, por las malas obras y sinjusticias que les ha hecho por fuerza y contra su voluntad en les tomar sus haciendas, y hacerles otros agravios que les ha hecho como es notorio...

Sigue otra declaración favorable.

Resolución.

En la muy noble ciudad de Santo Domingo de la isla Española, viernes, siete días del mes de marzo de mil y quinientos y cuarenta y cuatro años, visto por los señores presidente y oidores de su Real Audiencia de Sus Majestades lo pedido y demandado por Juan de Francia, en nombre de los vecinos del Cabo de la Vela sobre la población del Río de la Hacha y la información sobre ello hecha, dijeron que debían remitir y remitieron este negocio con la dicha información a Su Majestad, para que en el caso provea lo que sea servido. El licenciado Cerrato. El licenciado Grajeda.

Patronato, leg. 195, Ramo 13.

1717

Sacra Católica Cesárea Majestad.

Al dorso dice:
A la Sacra Cesárea Católica Majestad del Emperador y Rey, nuestro señor, en su muy alto Consejo de las Indias. De Latovilla, factor de Cartagena, de 15 de enero de 1544.

Como el daño de la guerra por la mayor parte suele ser general, aunque desviados, en esta ciudad de Cartagena no quedamos sin sentir el daño de ella. La víspera de Santiago, hora y media antes [*de*] que amaneciese, pocos más de trescientos franceses guiados por un corso que había estado muchos días en esta tierra, dieron en esta ciudad, repartidos por sus cuadras y calles tan a su salvo sin de nadie ser sentidos, que tocando... [*roto*] plaza donde habían sentado tres banderas que traían, dieron en todas las puertas de las casas, de manera que si no fueron algunos que tenían a las espaldas de sus casas el arcabuco, todos fuéramos presos. Después de algunos habernos defendido algún tanto, mataron a uno e hirieron cuatro o cinco y al gobernador de dos heridas [*y*] amanecimos todos presos en casa del gobernador, saquearon nuestras casas y haciendas con toda la ciudad, no poco llena de plata y oro y de ropas de seda, especialmente de mujeres, que ellos mismos se espantaban; tasóse el oro y plata labrada que llevaron en treinta y cinco mil pesos y más la gran cantidad que valían las ropas y aderezos de casa que llevaron. Llevaron de la caja de Vuestra Majestad poco más de dos mil y quinientos pesos de oro, dejaron derramadas las marcas que en la caja estaban, que eran veinticuatro, anduvimos a recogerlas y hallamos que faltaban once. Vi que podían defraudar los derechos de Vuestra Majestad con estas marcas que faltaban, requerí al gobernador que mandase hacer una contra-marca diferente de la que estaba, para que se contramarcase todo el oro de esta gobernación con ella, y así se hizo, que fué asegurar los derechos de Vuestra Majestad.

Gran daño es para estas Indias pasar extranjeros; si Vuestra Majestad lo remediase sería servido y sus Indias más seguras. Venía con estos franceses que nos robaron un Juan Alvarez de Sevilla, cual a La Habana viniendo de la

Nueva España, abrió un registro y hurtó... [*roto*], y por no hacerle cuartos entonces, venía ahora robando, hecho piloto de los franceses.

Habrá tres meses, Sacra Majestad, que supimos cómo Vuestra Majestad nos manda quitar los indios, de lo cual no poca pena he sentido, no tanto por verme hecho incapaz de tener indios, como por pensar que el defecto y causa que para no tenerlos tengo, es sólo ser criado de Vuestra Majestad. Brava cosa es, Sacro Príncipe, que por la parte que pensaba tener mayor honra y aumento, por ésa me venga el mayor daño e infamia. Por ventura, Sacra Majestad, soy yo de los que a Vuestra Majestad sirven en los regalos [*sic*] de España o soy de los que acá le siguen con la fidelidad en el pecho y con las armas en los hombros, con lo uno aumentando sus reales rentas y con lo otro su Imperial Corona. Justísimo es, Sacro Príncipe, punir al que maltrata los indios, pero no que la culpa de uno redunde en pena de todos los criados de Vuestra Majestad, pues de creer es que los menos serán tan malos cristianos que no piensen que han de morir, y si Vuestra Majestad quiere curar sus oficiales del Perú y Nueva España y Tierra Firme con una misma medicina, a Vuestra Majestad suplico mire que aquéllos están ricos y prósperos y nosotros pobres y olvidados, por manera que lo que aquello aprovechara para las conciencias, a nosotros dañara las vidas, pues no hay hombre tan bueno que con necesidad no decline a vileza. A Vuestra Majestad suplico, si salgo del debido acatamiento permita perdón, pues la pasión que de ver a muchos sastres y... [*roto; mercaderes?*] indios y a mí hecho casi sin ser para poderlos tener, me hace salir de la justa medida.

Con el adelantado Don Pedro de Heredia voy a poblar las minas y llevo la marca de Vuestra Majestad, donde no poco servicio será de ello, según el mal recaudo que en Antiochía hay en los derechos de Vuestra Majestad, que contratan el oro sin quintar.

La iglesia de esta ciudad se sirve cumplidamente, porque de obispo y clérigos está bien abastecida aunque lo

pasan trabajosamente por la careza de la tierra, en especial el deán que con más oficios ha servido a Vuestra Majestad, y ahora, sin oficios ni salarios, está esperando que Vuestra Majestad le mande y provea donde más le sirva y menos necesidad pase. Es persona de buena vida y provechoso en sus sermones. Nuestro Señor la Sacra e Imperial persona de Vuestra Majestad guarde y ponga en la monarquía de todo el universo, con victoria de sus enemigos. De Cartagena, a 15 de enero.

Sacra Católica Cesárea Majestad.

Humilde criado que los sacros pies de Vuestra Majestad besa. [*Firma:*] Cristóbal de Latovilla.

Audiencia de Santafé, leg. 72, folio 1.

1718

Sacra Católica Cesárea Majestad.

Como sea oficio verdadero de los sacerdotes siempre rogar a Dios por su Rey y señor, y darle aviso de lo que a su real conciencia y magnánima persona compele, especialmente los que su Santa Iglesia tenemos a cargo y gozamos de sus reales rentas, como yo, el bachiller Diego López, que en esta gobernación de Popayán desde que entró el adelantado Andagoya tengo a cargo la iglesia de la villa de Santa Ana de Ancerma, haciendo lo a mí posible, administrando los Santos Sacramentos. Y viendo como, por la misericordia de Nuestro Señor, se van a banderas desplegadas estos naturales a todo conocimiento de nuestra santa fe católica y servidumbre de Vuestra Real Majestad, y en la tierra descubriéndose gran grandeza de minas, donde el real patrimonio de Vuestra Majestad será aumentado, como yo deseo y siempre a mi Dios ruego, aunque indigno, la causa ya dicha me movió a le dar cuenta, como a mi Rey y señor. La principal causa, después de la de Dios, el padre comen-

dador fray Hernando de Granada, porque yo mismo le he visto andar visitando esta gobernación predicando y poniendo en toda paz a muchos que de ella carecían y trayendo los naturales a toda conversión y servicio de Vuestra Majestad; y cuando entró en esta gobernación el adelantado Benalcázar, estando en ella el adelantado Andagoya, si su persona no fuera medianera hubiera notable escándalo. Y viendo el gobernador y los cabildos lo que su persona merece y ha trabajado y por su causa esta tierra gana, escriben a Vuestra Majestad se le dé por pastor y prelado y asimismo todos nosotros los sacerdotes, porque en Dios y en mi conciencia [*digo*] que cumple al servicio de Dios y aumento de nuestra santa fe católica y de su real patrimonio, porque los naturales le aman en extremo. Y todos los religiosos y ciudades y villas de esta gobernación humildemente a Vuestra Majestad suplicamos, y yo de mi parte, nos lo dé por pastor y prelado, porque seremos alegres y consolados, pues en él caben las calidades que para ello se requieren, y porque entiende ya esta tierra y la tiene anclada [*sic*], para aumento de nuestra santa fe católica y de su real patrimonio. Dios, Nuestro Señor, su real persona guarde, con acrecentamiento de mayores Reinos y señoríos y aumento de nuestra santa fe católica. De esta villa de Ancerma, veinte de enero de mil y quinientos y cuarenta y cuatro años.

Su Majestad.

Besa las reales manos de Vuestra Sacra Majestad su humilde capellán, bachiller Diego López.

Al dorso dice:
A la Santa Católica Cesárea Majestad del Emperador Don Carlos, Rey nuestro señor.
A Su Majestad.
Del bachiller Diego López, de XX de enero de 1544 años.

Audiencia de Santafé, leg. 233.

1719

Sacra Cesárea Católica Real Majestad.

Siempre habemos enviado relación a Vuestra Majestad, conforme a lo que nos manda, del estado de esta tierra y de todo lo demás que en ella ha sucedido hasta en la sazón que lo habemos hecho y de otras cosas que suplicamos a Vuestra Majestad necesarias y convenientes para el bien de ella, por cuya respuesta hasta el día de hoy vivimos con deseo; por lo cual, suplicamos a Vuestra Majestad mande que seamos advertidos de aquí adelante. Y porque en lo que toca al adelantado Andagoya en todas muy largo a Vuestra Majestad habemos dado cuenta sobre lo cual creemos ha proveído lo conveniente a su real servicio, en ésta no diremos cosa alguna.

En la que escribimos a Vuestra Majestad el año pasado de cuarenta y dos, dimos a Vuestra Majestad cuenta del estado de esta tierra y de su desasosiego, así del alzamiento de la provincia de los Timbas como del mal suceso que hubo en el castigo de ella, pues mataron todos los españoles que a hacerlo fueron, excepto a cuatro o cinco que escaparon. Después de la cual, fué otro capitán con setenta hombres y salió huyendo, y por mal recaudo y descuido, mataron los indios aquesta vez otros cuatro españoles, por cuya causa la tierra toda estuvo en gran perdición; lo cual viendo el gobernador de esta provincia de Vuestra Majestad, envió tercera vez con más pujanza de gente para hacer el dicho castigo, y para más animarla, para recompensar en algo su trabajo, de más de parecerle justicia, los dió y denunció por esclavos. Con la cual envió por capitán a Juan Cabrera, teniente general por Vuestra Majestad de esta dicha provincia, por ser la persona de más suficiencia, experiencia y ánimo que se puede en estas partes hallar; el cual los dejó de paz y redujo al servicio de Vuestra Majestad. Para lo cual, los vecinos de esta ciudad contribuyeron para ayudar [*a*] los gastos de la guerra

con cuatro mil castellanos, los cuales por la necesidad grande que había y por la extrema pobreza que todos tienen, viendo el mucho riesgo en que estaba toda esta provincia y gobernación y el servicio que a Dios y a Vuestra Majestad se hacía, los dimos y prestamos al dicho gobernador de esta provincia, de [*la caja de*] Vuestra Majestad, para que comprase armas y las demás cosas necesarias para el dicho castigo, obligando como se obligaron a los dichos pesos de oro el dicho gobernador y todos los dichos vecinos.

Asimismo, en un capítulo de la misma carta hicimos relación a Vuestra Majestad del alzamiento de la provincia de Quimbaya, que es en los términos de la ciudad de Cartago, y de la ida del capitán Jorge Robledo por la vía de Cartagena a esos Reinos de Vuestra Majestad, del cual hicimos a Vuestra Majestad relación del mucho servicio que le había hecho en haber poblado, como en el dicho capítulo se contiene, y asimismo le ha hecho no menor, en haber poblado y conquistado la ciudad de Antiochía, la cual y lo demás es de lo rico que puede haber en estas partes en su género, de que sin duda esperamos será Vuestra Majestad de ello muy servido por la grandeza de las minas de oro que hay en todo ello, según se ha visto y conocido por experiencia de los que lo entienden. Hacémoslo saber a Vuestra Majestad, porque es justo que Vuestra Majestad sepa de los que le sirven en estas partes, porque con ellos descargue su real conciencia haciéndoles toda merced y recompensa por sus trabajos, que a la verdad son muchos los que acá pasan y diferentes de otros que justamente los puedan llamar. El cual, como ya a Vuestra Majestad hicimos relación, por mandado del gobernador de esta su provincia había ido a descubrir y poblar en nombre de Vuestra Majestad. Aunque a la sazón que hicimos la dicha relación, sabíamos que había poblado un pueblo no tan enteramente como ahora, del cual la hicimos a Vuestra Majestad más cumplida en otra que escribimos el año que pasó de cuarenta y tres, haciendo relación a Vuestra Majestad de cómo el dicho Juan Cabrera, teniente general de Vuestra Majestad en esta provincia, viendo la

dilación del dicho Jorge Robledo y dudando de su buen suceso, fué por la vía de él, a le buscar y socorrer, y prosiguiendo su camino antes de llegar al dicho pueblo de Antiochía, que así había poblado y fundado el dicho Jorge Robledo, tres o cuatro jornadas, halló a un capitán llamado Alvaro de Mendoza que allí había quedado por teniente en nombre de Vuestra Majestad con veinte hombres, que venía a dar mandado y hacer relación de la fuerza y violencia del adelantado Don Pedro de Heredia, gobernador por Vuestra Majestad de la dicha provincia de Cartagena, que había hecho a los vecinos de la dicha ciudad de Antiochía, y de cómo la había entrado y tomado la posesión de ella por fuerza de armas. Los cuales se volvieron con el dicho Juan Cabrera a requerir al dicho adelantado por parte de Vuestra Majestad, se saliese de ella, lo cual no hizo y como remiso en las cosas del servicio de Vuestra Majestad, no lo quiso hacer sino con todo escándalo y alboroto, de lo cual creemos será Vuestra Majestad ya largamente informado por los procesos y probanzas hechas en razón de ello, a lo cual a la pasada y ésta nos remitimos.

Y vuelto que fué el dicho Juan Cabrera de la dicha jornada para enviar de ello a Vuestra Majestad relación y en su real nombre dar el descargo necesario de lo sucedido a su gobernador de esta provincia de Vuestra Majestad y de la persona que es el dicho capitán Juan Cabrera, bien creemos tendrá Vuestra Majestad entera noticia, así por su buena fama, experiencia, ánimo y habilidad, en el cual concurre todo, según para lo que a estas partes conviene, como ya habemos dicho, como porque siempre ha servido a Vuestra Majestad como leal y verdadero vasallo suyo después que está en ellas que ha veinte años, siempre gastándolos en servicio de Vuestra Majestad en las partes de Honduras, Guatemala, Nicaragua y en el Nuevo Reino de Granada, según es público y notorio, y asimismo en esta provincia desde el principio de su conquista. De lo cual, de la parte que en ella ha que residimos, como testigos podemos decir que ha hecho mucho fruto en esta provincia, en servicio de Vuestra Majestad y bien de ella, pues para cargos

de importancia que en ella han sucedido y puedan suceder, así como en otras, no hay persona en estas partes a quien se pueda encomendar. A cuya causa el gobernador de esta provincia de Vuestra Majestad, conociéndolo así y que los servicios que a Vuestra Majestad ha hecho en estas partes y provincia que en ella no se los podía gratificar, descargando la real conciencia de Vuestra Majestad y suya, viendo lo que en ella ha gastado, sustentado y pacificado, ha querido encomendarle la conquista de la Canela de que Vuestra Majestad le tiene hecha merced, con la administración de la villa de Guacacallo y de todo lo que está de la otra parte de la cordillera de Sierras Nevadas, guardando los límites a los demás pueblos que en la dicha provincia por Vuestra Majestad le están encomendados y de nuevo poblados, porque es la puerta por donde se ha de entrar a la dicha conquista, siendo de ello Vuestra Majestad servido, que así será, en que sean pobladas, descubiertas y conquistadas tierras de que tanta y tan gran noticia de riquezas se tiene, como Vuestra Majestad ha sabido por relación del capitán Francisco de Orellana. Y porque el adelantado y gobernador Don Sebastián de Benalcázar de esta provincia de Vuestra Majestad, más largamente hace de ello relación a Vuestra Majestad y suplica, como por sus cartas Vuestra Majestad verá, remitiéndonos a él, no diremos en esto más de que toda merced que Vuestra Majestad le haga al dicho capitán Juan Cabrera la merece y en ello descarga Vuestra Majestad su real conciencia, y si más espléndidamente no creyésemos que de su persona y méritos y de todo lo demás Vuestra Majestad no tiene noticia y será informado, no nos hubiéramos alargado en lo que a la verdad a nuestro parecer quedamos cortos.

También hacemos saber a Vuestra Majestad, cómo el gobernador de esta su provincia envió a poblar un pueblo en la provincia de Arma, la cual era repartimientos que estaban dados y encomendados en nombre de Vuestra Majestad por el dicho gobernador de esta su provincia a los vecinos de la ciudad de Cartago. Lo cual le pareció ser conveniente, así por estar distantes para el servicio de la dicha

ciudad, como por ser los indios de mala disposición y no ser aparejada la tierra para desmandarse españoles en ir a recoger tributos y llamarlos para servir. El cual pueblo tendrá hasta cuarenta vecinos, pocos más o menos. Damos a Vuestra Majestad esta cuenta, porque el gobernador de esta provincia de Vuestra Majestad, nos ha pedido le demos y paguemos la dozava parte de que Vuestra Majestad le tiene hecha merced de lo que conquistare y poblare, aunque a la verdad hasta ahora ha sido poco el interés, puesto que adelante será mucho. No obstante esto, nosotros no lo habemos querido hacer, hasta tanto que Vuestra Majestad sea de ello informado y mande si será servido de ello, porque de lo que Vuestra Majestad le hace merced, como dicho es, es de lo que poblare y conquistare, y puesto que lo pobló [*y*] estará ya repartido a la dicha ciudad por el dicho capitán Jorge Robledo, que la conquisto y pobló en el real nombre de Vuestra Majestad, y habían dado tributos a los que tenían la dicha provincia en repartimiento; a Vuestra Majestad suplicamos nos envíe a mandar cerca de ello lo que sea a su real servicio, porque habiendo de llevar dozava parte de esto, por causa de semejante provecho podrá desmembrar de otros pueblos de esta gobernación y hacer lo mismo.

Asimismo hacemos saber a Vuestra Majestad, cómo están poblados en su real nombre otros dos pueblos nuevamente; el uno, en la costa de la mar por el derecho de la ciudad de Popayán, donde se cree habrá puerto, aunque trabajoso; intitulóse la ciudad de Compostela. Y el otro es entre la dicha ciudad de Popayán y Pasto, el cual se llama la villa de Madrigalejo. Hasta ahora, sin comparación, ha sido el daño más que el provecho, pues éste ha sido poco y el daño mucho, porque solamente tienen los nombres y no las obras.

Asimismo sabrá Vuestra Majestad cómo al tiempo que a esta provincia venimos, estaba alzada y rebelada de su real servicio la provincia de Páez, que es repartimiento y término de la ciudad de Popayán, en la cual, pocos días antes que aquí llegásemos, habían muerto dos capitanes,

Juan de Ampudia y Pedro de Añasco, con otra mucha gente. Y aunque el castigo se requería breve, por el presente no se hizo, por ocurrirle al gobernador de esta provincia de Vuestra Majestad muchos negocios y porque a la verdad su edad requiere más quietud que trabajo y es le más propio ser gobernado que gobernar. Y allende de esto, ofreciósele ir con el licenciado Vaca de Castro, como escribimos a Vuestra Majestad en la que hicimos relación el año de cuarenta y dos, y demás de esto ocurrió la ida del dicho Juan Cabrera, como ya habemos dicho, a la dicha ciudad de Antiochía e inmediatamente el alzamiento de la provincia de los Timbas. El castigo de la cual fué primero necesario, para que no pasase adelante el daño, que fuera mucho por ser a lo cercano del puerto; y hecho así el dicho castigo, como arriba a Vuestra Majestad habemos declarado, determinó el dicho gobernador en persona ir al castigo de la dicha provincia de Páez, con acuerdo que el dicho Juan Cabrera, acabado que fuese de salir del dicho castigo de los Timbas, fuese con copia de más gente por cierto tiempo limitado. El cual dicho gobernador de esta provincia de Vuestra Majestad en el dicho castigo le sucedió infelizmente, que mataron a un capitán, Francisco García de Tobar, teniente por Vuestra Majestad en la dicha ciudad de Popayán, a quien los indios de aquella provincia y ciudad tenían gran respeto y temor, juntamente con otros diez y seis españoles, y si Dios milagrosamente no le quisiera favorecer, no podía escapar por otra vía su persona ni las de todos los demás, que serían hasta cien hombres, porque aun el dicho Juan Cabrera no había ido ni podido ir en seguimiento y socorro del dicho gobernador.

Al presente es la cosa más importante para toda esta tierra la pacificación de aquella provincia, así por el bien universal de toda ésta como porque, estando de paz y segura, se puede tratar con recuas [*con*] el Nuevo Reino de Granada, que hasta ahora no se ha hallado otra puerta para su contratación y proveimiento, si no es por esa provincia, aunque ha sido siempre con mucho trabajo y lo será hasta que esto Dios sea servido que se concluya y efectúe.

Porque el camino que se sigue y ha seguido es por los Coconocos, que son montañas de nieve frigidísimas y ciénagas muy peligrosas, que aún a pie para pasarlas han de ir en tiempo, y aún de esta manera se pasa con trabajo. Y para comprar armas, sin las cuales salieron los que escaparon huyendo con el dicho gobernador, y para las demás cosas necesarias para ir a hacer el dicho castigo de la dicha provincia, socorrimos al dicho gobernador de esta provincia de Vuestra Majestad, conociendo el gran servicio que a Vuestra Majestad venía de hacerse y lo que importaba universalmente a toda ella, con seis mil castellanos. Pues por estar inquieta y todo lo más de ella de guerra, lo cual no estaría si viesen llevar la victoria a los españoles, como la han siempre visto llevar a los indios no osan los vecinos empezar, como ya empezaban en la ciudad de Popayán, a coger oro de las minas y así harían en todo lo demás, con que todos serían muy remediados y Vuestra Majestad muy servido, que, a la verdad, viven pobres a causa de los pocos indios y gastos inexcusables y valer las mercaderías a excesivos precios y los provechos ser muy pocos.

En lo que toca a la división de los adelantados y gobernadores de esta provincia de Vuestra Majestad y la de Cartagena sobre la ciudad de Antiochía, suplicamos a Vuestra Majestad sea servido de mandar con brevedad proveer de remedio, porque de la dilación nacen y han nacido graves inconvenientes, como ya Vuestra Majestad tiene de ello noticia en estas partes, como por experiencia se ha visto. Porque habemos tenido noticia que no embargante el mando y pena que le fué puesta al dicho adelantado Don Pedro de Heredia por oidores de la Audiencia Real de Vuestra Majestad que residen en la ciudad de Panamá, que no fuese ni enviase a la dicha ciudad de Antiochía, hacía gente para venir sobre la dicha ciudad de la dicha provincia de Cartagena.

También es justo que Vuestra Majestad sepa, cómo el Nuevo Reino de Granada que está encomendado en gobernación por Vuestra Majestad al adelantado Don Alonso de Lugo, según tenemos por relación, está a punto de total

perdición, como creemos que Vuestra Majestad será de ello informado, a causa de los grandes agravios, injusticias y fuerzas y otras cosas que según dicen ha hecho y hace, que no son dignas de decir cuanto más de hacer. Y conociendo él mismo ser así, porque no vayan a se quejar de él ante Vuestra Majestad, tiene puestas guardas en los caminos. Y con todo esto, no consintiendo Dios que semejantes injusticias, como las que ha hecho y hace, como es público, pasen adelante y que las hechas no queden sin punición, han venido a esta provincia huyendo cinco españoles de los conquistadores de aquel Reino, que se escaparon de cuarenta que venían, y los demás volvieron. Los cuales van parte de ellos a esos Reinos de España de Vuestra Majestad a le hacer relación de lo que pasa, y los demás recorrerán las Audiencias Reales de Vuestra Majestad que están en estas partes por más brevedad. Y entre los muchos agravios que ha hecho, es uno muy notorio a Pedro Briceño, tesorero por Vuestra Majestad en el dicho Reino, teniéndole en graves prisiones en la cárcel pública porque no le quiere pagar ochenta mil pesos que dice Vuestra Majestad deberle de salarios y de la doceava parte de las rentas y aprovechamientos que en aquel Reino Vuestra Majestad tiene, de lo cual Vuestra Majestad le ha hecho merced. Y porque en este caso será con brevedad larga y verdaderamente Vuestra Majestad informado, cuanto a esto, cesaremos, porque querer significar a Vuestra Majestad lo mismo de lo que se dice que es, sería nunca acabar y hacer comparación de lo vivo a lo pintado. Hacémoslo saber a Vuestra Majestad, porque aunque aquel Reino es diviso de esta provincia, es todo de Vuestra Majestad y todos somos sus súbditos y criados. También creemos que servimos a Vuestra Majestad en eso, como en lo que especialmente nos es mandado y encargado.

Y pues avisamos a Vuestra Majestad de lo ajeno, aunque no en cuanto a la obligación, pues toda es una y una es toda, la de allá y la de acá, pero en comparación de ésta no lo es, a la verdad, tan propia. Acerca de lo cual hacemos saber a Vuestra Majestad, así por lo que toca a lo de

su real conciencia como por lo que debemos y somos obligados [*como*] verdaderos súbditos y criados de Vuestra Majestad y a lo que nos es mandado y encargado, pues al servicio de Dios y de Vuestra Majestad todo otro cualquiera habemos de preferir y anteponer, poniendo delante asimismo su justicia y temor de nuestras conciencias, el bien, pro y utilidad generalmente de toda esta dicha provincia y de los naturales y vecinos de ella, como es menester y tiene gran necesidad de que Vuestra Majestad la provea de remedio, porque está sorda [?] y no de desasosiegos, mudanzas y novedades cotidianas y pobre, pudiendo ser muy rica, y como viuda sin marido; finalmente está perdida y ajena de toda buena gobernación, aunque no de todas buenas calidades para poder ser Vuestra Majestad de ella muy servido si hubiera tenido y tuviese padre que con constancia la supiera y supiese mandar y hacerse, como tal, temer y obedecer. Lo cual ha causado no la falta de años que tiene el gobernador de Vuestra Majestad de ella para poderlo ser, sino la sobra, que a la verdad más son para que descansen y los gobiernen que para que trabajen y gobernar como habemos dicho. Y aunque a Vuestra Majestad hicimos relación en la que escribimos el año pasado de cuarenta y tres que había de ello necesidad, no tan extrema como al presente, por haber ido no en disminución, sino en crecimiento, hasta llegar a estado no de remediarse sino de perderse, de lo cual nos pesaría. Cuánto placer nos daría juzgarnos a nosotros mismos por mentirosos de lo contrario, si Vuestra Majestad no provee en la mejor forma que más para su real servicio convenga y al bien de esta tierra, de lo cual, aunque de poca experiencia somos, habemos siempre cerca de ello dado nuestro parecer, procurado y aun requerido lo que nos ha parecido ser conveniente para el bien de ella y servicio de Vuestra Majestad, y no nos ha sido admitido, diciendo nosotros no ser más parte que [*en vez de: sino*] para tener cuenta de las rentas reales de Vuestra Majestad de esta provincia, no dejaremos de decir que el adelantado Don Sebastián de Benalcázar no sea en sí y por sí muy bueno y tanto que es todo miel y

manteca, que es lo que le daña. Porque no tiene el gusto conforme sino ajeno de su sabor y que merece Vuestra Majestad le haga muchas y muy grandes mercedes, pues son claros y le han constado sus servicios ser grandes. Pero fuera de tener mando y gobierno de justicia y de que con él descargue Vuestra Majestad su real conciencia en lo que a esto toca, aunque a la verdad, a su parecer asi lo ha hecho hasta aquí. Y el celo que a decir esto nos mueve, pésanos ya fuese juzgado a rencor o pasión que con él tengamos, pues es Dios verdad que no lo es y a El ponemos por testigo que es el que la descubre y no consiente que esté oculta, y el tiempo dará testimonio si Vuestra Majestad en ello no provee. Para lo cual desde ahora para entonces y de entonces para ahora, protestamos si algún daño de lo susodicho sucediere en la dicha tierra, no nos pueda ser impuesta culpa alguna de que como criados de Vuestra Majestad no le hicimos relación de ella, pues en este caso no pretendemos sino decir a Vuestra Majestad la verdad, dejando atrás todo amor, interés y beneficio presente, pasado y por venir [*y*] particular, poniendo delante el servicio de Dios y de Vuestra Majestad y temor de nuestras conciencias, bien y pro común de esta provincia, conquistadores y pobladores, vecinos y naturales de ella. Pues faltando esta tan justa, legítima y natural deuda, con razón podríamos conocer ingratitud en nosotros y culparnos de ella, pues siempre habemos recibido y recibimos cada día del dicho adelantado tales y tan buenas obras cuales por respecto de ser criados de Vuestra Majestad han acostumbrado hacer y hacen los de su calidad con los de nuestra condición.

También suplicamos a Vuestra Majestad asimismo, porque es cosa muy conveniente y necesaria para el bien de esta tierra y perpetuación de los naturales de ella y para salud y consuelo de nuestras ánimas, provea de pastor y prelado de esta su provincia y gobernación. Y porque el padre comendador fray Hernando de Granada, vicario general de esta provincia de la Orden de Nuestra Señora de la Merced, es persona docta, hábil y suficiente para el dicho

oficio, por ser, juntamente con lo que dicho es, muy grato a todos con su conversación y doctrina, por la cual se le tiene mucho respeto y por lo mucho que ha trabajado y servido a Vuestra Majestad en esta dicha provincia desde su principio y asimismo en la provincia de Quito desde que fué descubierta, suplicamos a Vuestra Majestad que pues en él concurren las calidades susodichas, le haga merced del oficio pastoral, pues para serlo no carece de méritos su persona, así de letras como de servicios y porque en este caso a Vuestra Majestad lo envían a suplicar con toda instancia el gobernador y cabildos de toda esta dicha provincia. Remitiéndonos a ello y al testimonio que él mismo dará personalmente ante Vuestra Majestad y los de su muy alto Consejo, no queremos proceder.

Asimismo suplicamos a Vuestra Majestad mande proveer de veedor, el cual no se ha elegido acá, esperándole cada día, y de escribano de minas, que se han empezado a descubrir algunas, aunque por la pobreza y desasosiego de la tierra e indios, como a Vuestra Majestad habemos dicho, no se siguen. Las cuales en general las hay en toda esta tierra, el remedio de la cual consiste en ellas.

Asimismo suplicamos a Vuestra Majestad nos mande avisar, si será servido que el oro que de ellas se sacare se le eche su marca real para que valga por ley perfecta o si se le dará su justo valor, porque hasta ahora en esta gobernación de Vuestra Majestad no lo habemos hecho ni usado, aunque hay oro en ella, que en otras se le echa su real marca. Lo que sabremos decir a Vuestra Majestad cerca de esto es que, en andar el oro por su ley perfecta, será gran provecho, y mucho daño si se usa lo contrario de lo que hasta aquí.

No habemos enviado a Vuestra Majestad hasta ahora oro ninguno a causa de los muchos riesgos que hay de ríos y peligrosos caminos, como por estar alterada la tierra que ha sido la más principal. Siempre que veamos aparejo conveniente a lo que Vuestra Majestad nos manda, lo haremos de aquí adelante. Ahora, con este despacho, enviamos a los oficiales de Vuestra Majestad que residen en la ciudad de

Panamá, seis mil y seis pesos de buen oro. No nos pareció enviar más cantidad ni enviaremos en ningún navío de aquí adelante, si Vuestra Majestad de otra cosa no fuere servido de enviarnos a mandar.

Juntamente con ésta, enviamos a Vuestra Majestad la relación de lo que han montado en cada un año sus reales quintos del oro que se ha fundido en esta dicha provincia, después que a ella vinimos.

Asimismo enviamos a Vuestra Majestad la relación de lo que han rentado los diezmos de los pueblos de esta gobernación. Verdad sea que [*es*] a nuestra falta, porque algunos pueblos de esta su gobernación están distantes de esta ciudad, a cuya causa vienen tarde a ella y raras veces, y de lo necesario para las iglesias se provee de año a año y algunos pueblos para más tiempo, en especial la villa de Pasto y Guacacallo, en las cuales y otras de su calidad hay personas puestas para el recaudo conveniente a la provisión de las iglesias de los dichos pueblos y cobranza de diezmos con los cuales pagan al capellán y sacristán que en cada una hay.

Asimismo suplicamos a Vuestra Majestad nos mande advertir si será servido que en las iglesias de los pueblos nuevamente poblados se pongan capellanes que las sirvan y se les dé lo necesario para la celebración del culto divino, caso que no tengan diezmos para ello, ora sea del residuo de los diezmos de las demás iglesias de esta gobernación, si alguno hubiere, o de los quintos reales de Vuestra Majestad.

En lo que toca a la provisión de las iglesias, lo cual Vuestra Majestad nos encargó particularmente, siempre habemos hecho y hacemos lo que por Vuestra Majestad nos es mandado. Las cuales están proveídas de todo lo necesario, así de ornamentos, cálices de plata en algunas y de campanas generalmente en todas, dobladamente, y de todas las demás cosas necesarias, conforme a la necesidad de ellas y a lo que en la tierra ha habido y hubiere, siempre se hará y proveerá con todo el cuidado que, por ser para servicio

y honra de Dios, Nuestro Señor, y encargárnoslo Vuestra Majestad, lo que conviene.

También hacemos saber a Vuestra Majestad, porque esta ciudad de Cali es la más principal de todas las demás de esta gobernación, así por ser la yema como por estar en ella el puerto, a cuya causa es toda la contratación de toda esta provincia y otras comarcanas, por cuyo respecto continuamente hay en ella fundición, que para ello había necesidad que Vuestra Majestad tuviese casa en que se hiciese, se acordó, con acuerdo del gobernador y nuestro, que se comprase para Vuestra Majestad, de su real caja, una casa en la plaza de esta ciudad, que es la mejor y mayor que hay en esta gobernación, la cual costó mil castellanos. En lo cual fué Vuestra Majestad servido, porque a haber de hacer otra semejante sin el sitio y tierra que tiene, que es mucho y muy bueno, costará más de mil y quinientos pesos, conforme a la tasación con juramento que de ella se hizo. Lo que de más fuere necesario gastarse de aquí adelante en reparos de ella, suplicamos a Vuestra Majestad nos lo envíe mandar que se haga.

Asimismo suplicamos a Vuestra Majestad, como en las demás siempre habemos hecho, nos mande advertir si se llevaran segunda vez derechos de almojarifazgo a los mercaderes que trajesen fe de cómo los han pagado y asimismo de lo que se trajese de la costa del Perú, provincia de Quito, por tierra, a vender a ésta, así de bastimentos, ropa y otras cosas de crianza de la dicha tierra. Lo cual hasta ahora por lo que importa y ha importado a la sustentación de ésta no lo habemos hecho, considerando el mucho daño con el poco provecho que, ya que se hubieran llevado y llevasen por el presente, Vuestra Majestad tendrá y hubiera tenido.

Asimismo habemos hecho relación a Vuestra Majestad cerca de las sepulturas y de la mitad de ellas que Vuestra Majestad manda que se le dé, lo cual han sentido por grave todos los de esta provincia, puesto que en ella hay tan pocas y son tan pobres que no se acuerdan de sacarlas ni de procurarlas y mucho menos con tal condición. A Vuestra Majestad creemos envían a suplicar entre otras cosas, algunos cabildos de las ciudades de esta provincia. Vuestra Majestad sea servido de moderarlas al cuarto, como en otras partes ha hecho esta merced, la cual es muy justo que Vuestra Majestad haga a esta provincia y todas las demás que hubiere lugar hacerle, porque han servido todos los vecinos de ella muy mucho a Vuestra Majestad y están todos pobres y adeudados generalmente, como en otra parte habemos dicho a Vuestra Majestad.

También habemos hecho relación a Vuestra Majestad en las pasadas, del fragoso camino que hay desde el puerto hasta esta ciudad y que las mercaderías que a él vienen no se pueden traer sino con indios, lo cual, si no se pusiese remedio en hacer el camino [*para*] poderse andar con recuas, sería gran deservicio de Dios y de Vuestra Majestad y disminución de los naturales, por el mucho trabajo que padecen por tan largo y áspero camino los dichos indios. Sobre lo cual asimismo envían a suplicar a Vuestra Majestad de parte de esta ciudad la favorezca con darles la cantidad de negros que Vuestra Majestad fuere servido, para ayudar a abrir el dicho camino, de que tanto bien vendrá a la tierra y a Vuestra Majestad servicio. Lo cual Vuestra Majestad hará como cristianísimo en condescender a su suplicación en este caso, pues será evitar muchas muertes de indios que cada día hay por la dicha razón.

Lo que monta el oro y otras cosas que quedan en poder del tesorero de Vuestra Majestad y en el arca de las tres llaves, así de lo de esta ciudad como de la de Cartago del breve tiempo que hubo fundición en ella, son treinta y cinco mil pesos, sacados los gastos que hasta de presente había habido.

Sabrá Vuestra Majestad que entre otras muchas escrituras que procedieron del alcance que se hizo de la hacienda real de Vuestra Majestad a los oficiales de Vuestra Majestad puestos por el adelantado Andagoya, hay una de un Pedro Jiménez, vecino de esta ciudad, el cual tuvo la renta de los diezmos de esta dicha ciudad el año pasado de mil y quinientos y treinta y siete. Y según parece, aquel dicho

año mudó esta dicha ciudad del asiento donde estaba a éste donde ahora está, por cuya causa no hubo diezmos, o muy pocos. En razón de lo cual, pidió a los oficiales que en aquel tiempo de Vuestra Majestad eran en esta dicha ciudad, le fuesen descontadas las dos tercias partes de lo que así montaba la dicha renta, lo cual los dichos oficiales no quisieron hacer, en razón de lo cual, se trató pleito ante Lorenzo de Aldana, teniente en nombre de Vuestra Majestad en esta ciudad y provincia puesto por el marqués Don Francisco Pizarro; el cual, después de concluso el dicho proceso, lo remitió al dicho marqués, el cual sentenció en favor del dicho Pedro Jiménez, como Vuestra Majestad verá por la sentencia que de ello dió, que con ésta a Vuestra Majestad enviamos su traslado autorizado. A Vuestra Majestad suplicamos sobre ello nos envíe a mandar si le serán tomados en cuenta los pesos de oro que así está sentenciado no se cobren de él, porque nosotros no habemos querido tomárselos en cuenta, hasta saber lo que Vuestra Majestad en ello nos mande.

Siempre habemos enviado a suplicar a Vuestra Majestad que, habiendo respecto a la pobreza de esta tierra y los excesivos precios de las cosas necesarias para nuestra sustentación, juntamente con el poco provecho que de los indios todos los de esta provincia tenemos y a los excesivos gastos que habemos hecho y pérdidas que habemos tenido hasta llegar a servir a Vuestra Majestad en esta provincia en lo que nos es mandado y encargado, nos hiciese Vuestra Majestad merced de mandarnos alargar los salarios para ayuda de la costa. Porque esta tierra es muy diferente de todas las otras que están descubiertas para en cuanto a podernos sustentar, no solamente con los salarios que Vuestra Majestad nos hace merced de dar, pero aun con los indios que tenemos encomendados en nombre de Vuestra Majestad para el servicio de nuestras casas, sin los cuales, aunque son pocos, como todos los otros repartimientos lo son, pues el que más indios en esta provincia tiene o, por mejor acertar, en esta ciudad, no tiene seiscientos y de aquí abajan todos y no suben, sin los cuales, porque de ello

Vuestra Majestad podrá ser informado de que es así verdad y que no es vicio lo que diremos, y es que con el salario que Vuestra Majestad nos da, todo él, no sería parte de sustentar de sólo maíz cualquiera de nuestras casas. Porque suplicamos a Vuestra Majestad se informe en este caso de la verdad de muchas personas que de acá a esos Reinos de Vuestra Majestad van y, pareciendo ser así, nos haga merced de alargarnos el dicho salario.

Sacra Cesárea Católica Real Majestad, Nuestro Señor la Sacra Cesárea Católica Imperial y Real persona de Vuestra Majestad guarde, acreciente y prospere, con aumento de mayores Reinos y señoríos, por muchos y muy aventurados años a su santo servicio, como sus súbditos y criados deseamos. De Cali, a dos de febrero de 1544 años.

De Vuestra Sacra Cesárea Católica Real Majestad muy humildes súbditos y criados que sus Sacras Cesáreas Católicas Imperiales manos besamos.

Luis de Guevara. Sebastián de Magaña. [*Rubricados*].

Patronato, leg. 192, Ramo 39.

1720

Al licenciado Miguel Díaz, que si algunos de los gobernadores de las provincias de Santa Marta y Nuevo Reino de Granada y Popayán y Río de San Juan y Cartagena, a quien ha de tomar residencia, hallare que ha servido bien y no hubiere contra él culpa notable, le restituya en su oficio hasta tanto que vista su residencia se provea lo que convenga, con tanto que él tenga siempre

Don Carlos, etc. A vos, el licenciado Miguel Díaz de Armendáriz, salud y gracia. Bien sabéis cómo nos, confiando de vuestras letras, rectitud y prudencia, por causas cumplideras a nuestro servicio y administración de nuestra justicia, vos hemos cometido y mandado que vayáis a las provincias de Popayán y Río de San Juan y Nuevo Reino de Granada y Santa Marta y Cartagena y toméis residencia a los adelantados Don Sebastián de Benalcázar y Don Pascual de Andagoya y Don Alonso Luis de Lugo y Don Pedro de Heredia, gobernadores de las dichas provincias, y a sus alcaldes mayores y tenientes y otros oficiales, y hagáis justicia a los querellosos, conforme a las leyes de nuestros Reinos; y durante el término de la dicha residencia y hasta que sea vista en el nuestro Consejo y mandemos proveer

las apelaciones del gobernador a quien sustituyere el oficio.

en ella lo que fuéremos servido, suspendáis a los dichos gobernadores para que no usen de los dichos oficios, y que en este tiempo vos tengáis la administración de la justicia en las dichas provincias, como más largo en las dichas nuestras provisiones se contiene.

Y como quiera que por ellas se os manda lo tocante a la dicha suspensión, porque podría ser que contra algunos de los dichos gobernadores no resulte de las dichas residencias cosa notable por [*las*] que mereciese ser suspendido y se hallase haber servido bien, vos mandamos que, si alguno de los dichos gobernadores hallareis que ha servido bien y no hubiere contra él culpa notable por donde merezca ser suspendido del oficio, mayormente en quebrantamiento de las ordenanzas que están hechas para el buen tratamiento de los naturales de aquellas partes y ejecución de la justicia y buen recaudo de nuestra hacienda, le restituyáis en su oficio hasta tanto que nos, vista su residencia, proveamos en ello lo que a nuestro servicio convenga, con tanto que vos tengáis siempre las apelaciones del tal gobernador que así restituyereis en el dicho su oficio y cuidado de mirar como administra justicia y cumple y ejecuta las leyes y ordenanzas nuevamente por nos hechas, y todo lo demás que está ordenado para el buen tratamiento de los indios, como por la presente mandamos que las apelaciones que se interpusieren del gobernador, a quien así restituyereis en el dicho su oficio, vayan ante nos y no ante otra persona alguna. Dada en la villa de Valladolid, a tres días del mes de febrero de mil y quinientos y cuarenta y cuatro años. Yo, el Príncipe. Yo, Juan de Sámano, secretario de Su Cesárea y Católica Majestad, la hice escribir por mandado de Su Alteza. Episcopus Conchensis, el licenciado Gutierre Velázquez, el licenciado Gregorio López, el licenciado Salmerón. Registrada, Ochoa de Luyando. Por canciller, Ochoa de Luyando.

Indiferente, leg. 532, lib. 1, fol. 6 vuelto.

1721

Don Carlos, etc. A vos, el licenciado Miguel Díaz de Armendáriz, salud y gracia. Sabed que nos somos informados que en el Nuevo Reino de Granada, que ahora nuevamente se ha descubierto, los españoles que [*a*] aquella provincia han ido han hecho y cometido muchos y graves delitos contra los naturales de ella, matando gran número de ellos y otros cortando las manos, todo a fin de les sacar oro, y han hecho otras muchas cosas en deservicio de Dios, Nuestro Señor, y nuestro. Lo cual, visto por los del nuestro Consejo de las Indias, confiando de vuestra rectitud, fidelidad y conciencia, y que sois tal persona que guardaréis nuestro servicio y el derecho a cada una de las partes y que bien y fiel y diligentemente haréis lo que por nos vos fuere mandado y cometido, fué acordado que vos lo debíamos encomendar y cometer, como por la presente vos lo encomendamos y cometemos.

Porque vos mandamos que al tiempo que fuereis a la dicha provincia del Nuevo Reino de Granada a tomar residencia al nuestro gobernador y a otras justicias de ella, como vos está mandado, hayáis información y sepáis cómo y de qué manera lo susodicho ha pasado y pasa, y qué muertes de indios y cortamientos de brazos y robos de haciendas y otros delitos han hecho y cometido los dichos españoles en la conquista y descubrimiento de ella y después que se descubrió la dicha provincia hasta ahora, y quién y cuáles personas los han hecho y cometido y por cuyo mandado, y quién les dió para ello consejo, favor y ayuda, y la dicha información, habida y la verdad sabida, a los que por ella hallareis culpados, los prendáis los cuerpos, y así presos, llamadas y oídas las partes, procederéis contra ellos y contra sus bienes, como hallareis por derecho y leyes de esos Reinos por vuestras sentencia o sentencias, interlocutorias como definitivas; la cual o las cuales y el mandamiento o mandamientos que [*por*] la dicha nuestra razón diereis o pronunciareis, llevéis y hagáis llevar a

pronta y debida ejecución, con efecto cuanto con fuero y con derecho debáis. Y mandamos a las partes a quien lo susodicho toca y atañe, y a otras cualesquier personas de quien entendiereis ser informado y saber la verdad cerca de lo susodicho, que vayan y parezcan ante vos a vuestros llamamientos y emplazamientos y digan sus dichos y deposiciones a los plazos y so las penas que vos de nuestra parte les pusiereis o mandareis poner; las cuales nos, por la presente, les ponemos y habemos por puestas, y las podáis ejecutar en las que rebeldes e inobedientes fueren y en sus bienes; y si para hacer y cumplir lo susodicho, favor y ayuda hubiereis menester, por la presente mandamos a todos los concejos, justicias y regidores, caballeros, escuderos, oficiales y homes buenos de todas las ciudades, villas y lugares de la dicha provincia y a cualesquier capitanes y gente que en ella hubiere, que vos lo den y hagan luego dar, so las penas que vos de nuestra parte les pusiereis, las cuales nos, por la presente, les ponemos y habemos por puestas y por condenados en ellas, lo contrario haciendo; que para ello y para lo ejecutar en sus personas y bienes y para todo lo otro a este caso anejo y concerniente, vos damos poder cumplido con todas sus incidencias y dependencias y emergencias, anexidades y conexidades, y los unos ni los otros no hagáis ni hagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merced y de cien mil maravedíes para la nuestra cámara. Dada en la villa de Valladolid, a trece días del mes de febrero de mil y quinientos y cuarenta y cuatro años. Yo, el Príncipe. Yo, Juan de Sámano, secretario de Su Cesárea y Católica Majestad, la hice escribir por su mandado. Registrada por canciller Ochoa de Luyando. Episcopus Conchensis. El licenciado Gutierre Velázquez. El licenciado Salmerón.

Indiferente, leg. 532, lib. 1, fol. 4 vuelto.

1722

Al dorso dice: Al muy alto y muy poderoso señor. El Príncipe, nuestro señor. Del obispo de Santa Marta, 25 de febrero de 1544.

Muy alto y muy poderoso señor.

En Sevilla, por el mes de octubre de este año pasado de 1543, recibí un despacho de Vuestra Alteza de ciertas provisiones de Su Majestad, firmadas de Vuestra Alteza, y otras cartas de Vuestra Alteza con unas ordenanzas para la buena gobernación de estas Indias y naturales de ella. Las cuales ordenanzas, luego como llegué a esta primera ciudad de este obispado, requerí a la justicia de ella las hiciese pregonar y la exhorté a la observancia y guarda de ellas, como por una carta de Vuestra Alteza me era mandado. Ellas se pregonaron y obedecieron, y yo tuve el cuidado que Vuestra Alteza manda de hacerlas guardar y ejecutar so las penas en ellas contenidas a los transgresores de ellas. Y porque en una provisión Su Majestad me manda que luego como llegue a este obispado procure traer de paz a los indios de esta provincia que andan alzados, procurando saber qué indios son los que así andan alzados y por dónde podría comenzar para que más fácilmente se efectuase el mandamiento y buen deseo de Su Majestad, soy informado de cierto que en el valle de Upari, que dista más de cuarenta leguas, tierra muy buena, hay unos indios más aparejados para recibir la paz que en toda la provincia. Y acabado de despachar este navío, yo me parto luego para este efecto y haré mi asiento en un lugar que se comienza ahora a poblar en el Río de la Hacha, que tendrá hasta diez bohíos de cristianos, porque está a propósito así para tratar de paz con los del valle de Upari, que está no lejos de él, y con los de la Ramada, y podré desde allí tener cuenta cómo sean bien tratados los indios de las canoas de la pesquería de las perlas que está seis leguas de aquel lugar, no más. Yo tengo mucha confianza en Dios que con las justas ordenanzas de Vuestra Majestad y las provisiones y cartas de favor que para este efecto se me han enviado, que en breve el valle de Upari vendrá de paz y será prin-

cipio para que desde allí cunda la paz hasta las sierras, hasta ahora tan rebeldes de Santa Marta, y aun de recudida [?] se descubrirán muchas minas de oro que ahí figuran, tengo relación, hacia este valle de Upari, donde la tierra será más poblada y la hacienda de Su Majestad y Vuestra Alteza acrecentada.

Junto con esto, quería que Vuestra Alteza fuese informado que como la nao en que yo venía, permitiéndolo Dios, se perdió en el golfo de Venezuela, donde las vidas de cuantos en ella veníamos muchas veces estuvieron a peligro de perderse sin tener esperanza de ellas, quedando la nao al través abordada junto a tierra. Fuimos constreñidos salir casi a nado, no sin grande peligro de las vidas, y casi desnudos, perdida la hacienda de todos, sin poder sacar caso ninguna de ella. Y caminando así maltratados y desnudos más de diez o doce días por un desierto muy fragoso de espinas y espesuras, a muy grande peligro de los indios caribes que han muerto y comido otros muchos que allí aportaron, así perdidos y decaídos de hambre y muertos de sed, por la falta de agua que en este desierto hay, siendo nuestro comer y beber raíces, estuvimos muchas veces para dar el alma a Dios. Sólo nos quedaba este consuelo, que hincados todos de rodillas cada mañana y cada tarde en cualquier desierto ante una imagen de Nuestra Señora, que sola saqué de toda mi hacienda, suplicábamos con lágrimas a la Madre de Dios nos fuese intercesora para con su Hijo glorioso, que nos remediase en tan extrema necesidad. Plugo a la divina clemencia, que en el hervor de los trabajos no falta, que el día antes que aquí llegásemos, hallamos agua llovediza en abundancia que bastó para darnos alivio y esfuerzo para poder llegar a esta ciudad; porque es cierto que [*de*] no la hallar aquel día, se acababa la vida de más de sesenta que allí veníamos. Y así otro día llegué a esta ciudad, más muerto que vivo, casi desnudo, muertos tres de mis criados que se quedaron atrás, entre otros siete u ocho que faltaron de los que salimos de la nao, y perdido todo lo que traía. Porque suplico a Vuestra Alteza que, para que yo torne a rehacer mi casa de lo perdido

Que en lo de los diezmos, que pide, se han de gastar conforme a la erección; y él tiene la cuarta parte y lo demás se ha de gastar para las iglesias y fábricas.

Merced de cuatro partes.

y me pueda sustentar en esta tierra, a donde los mantenimientos valen muy caros, me haga merced de ayuda de costas de todos los diezmos de este lugar que ahora se comienza del Río de la Hacha, por ocho o diez años o por los que a Vuestra Alteza pareciere, pues tengo de residir allí ahora para los efectos ya dichos, [*y*] con algún maíz que allí se coja, y algunos ganados, que allá podré suplir mucha parte de mi necesidad; y por todo el tiempo que a Vuestra Alteza pluguiere hacerme esta merced de los frutos, yo tomo el cargo a mi costa de proveer el dicho lugar de capellán.

Y porque Vuestra Alteza en una carta suya me manda que con los primeros navíos le envíe relación de cómo se administra acá la justicia y qué orden tengo yo dada en las cosas espirituales y qué recaudo hay en la hacienda de Vuestra Alteza y cómo se beneficia, hasta ahora tengo pocas noticias de estas cosas, porque ha poco más de quince días que llegué y a esta causa y por falta de no haber llegado mis bulas, estoy las manos atadas en muchas cosas que convenía hacer y así hasta ahora he entendido en pocas cosas. Con los otros primeros navíos que fueren, que para entonces ya yo habré tanteado las cosas de esta provincia, así de la justicia y hacienda de Vuestra Alteza como de las espirituales, enviaré a Vuestra Alteza cumplida relación de todo; pero, aunque parezca temprano, no dejaré de escribir a Vuestra Alteza lo que yo he visto en este viaje y de cierto he sabido, por cumplir el mandamiento de Vuestra Alteza y por el descargo de mi conciencia, que hay muy mal aparejo de defensa en todos estos puertos. Porque en la ciudad de Canaria, a ocho o diez días antes que allí llegásemos, habían tomado los franceses con pocos navíos tres urcas cargadas de azúcar, junto al puerto a vista de la ciudad, y, después de tomadas, se estuvieron allí en el puerto algunos días puestos sus estandartes de Francia, haciendo mucha burla y mofa de los de dentro. Y todos los de la ciudad nos confesaron que por no tener aparejado un solo tiro que está en la torre para defensa del puerto, se hizo aquel daño, que, a poderse aprovechar de él, ni los franceses osa-

rán acometer, ni pudieran hacer el daño. Y dicen más, que tiene la ciudad renta para la provisión de aquella torre, y que se la lleva el corregidor o no sé quién, de manera que hay tan mal recaudo que están con grande temor de ser asaltados de franceses. Y de ver a tan mal recaudo estas cosas los franceses, se atrevieron tres navíos solos ellos a robar y quemar a la ciudad de Santa Marta y llevarse la custodia donde está el Santo Sacramento, y echarle por los suelos y decir palabras en ignominia de nuestra santa fe católica; y luego de allí llegar a Cartagena y tomarlos [*a*] todos durmiendo sin tener guarda alguna, y robar el arca de Vuestra Alteza con mucha cantidad que estaba en ella y a toda la ciudad, sin dejar cosa de valía en ella, que según me dijo un religioso de San Francisco que estuvo aquí conmigo y se halló en casa del obispo de Cartagena, se llevaron de ella valía de doscientos mil pesos de oro, e hicieron muy gran desacato al obispo de la ciudad y a otras personas de honra de ella, y dicen que decían los franceses que estaban muy apenados por no haber acertado a ésta del Cabo de la Vela, porque surgieron [*a*] seis leguas de ella y no atinaron. Y si este verano tornan, como se teme, ninguna defensa habrá si esta ciudad no se mete más adentro hacia el Río de la Hacha, pues están junto allí las canoas de la pesquería de las perlas; y donde quiera que asentase mande Vuestra Alteza y favorezca para ello que hagan fuerzas, pues tanto importa a Vuestra Alteza esta granjería. Y lo mismo debe de enviar a mandar a todas estas costas de donde tanto interés resulta a Su Majestad y a Vuestra Alteza.

Los vecinos de esta ciudad el verano pasado, sintiendo la nueva de los franceses, armaron ciertas canoas a costa de ellos mismos en defensa de esta ciudad, haciendo de ellas capitán a uno de ellos que se llama Bartolomé Carreño, un muy buen hidalgo y diestro en las cosas de la guerra, que por entonces bien segura estaba esta ciudad de franceses; pero, como es a propia costa, han aflojado, no lo pudiendo sustentar sin el favor de Vuestra Alteza; y si éste no viene, no tienen otra defensa sino desamparar el pueblo.

También se me hace conciencia de no avisar a Vuestra Alteza de una cosa que pasa en esta ciudad muy contraria a buena gobernación de república, y es que, por ordenación de todo el concejo, han hecho moneda de las perlas y puesto el marco de ellas, digo de las comunes, a diez y seis pesos, y de esta manera y de este valor pagan con ellas lo que se merca y vende. Y como en ninguna parte valga tanto el marco, porque en unas partes vale a diez y en otras a doce y cuando mucho en Sevilla vale el marco a trece pesos, y esto cierto es así, porque yo lo vi en Sevilla, síguense de aquí estos inconvenientes: el primero, que como los mercaderes que aquí habrán de venir con provisión para sustentación del pueblo sepan que la moneda en que les han de pagar sus mercaderías, que son las perlas, tienen más valor aquí donde se hallan que a donde ellos las han de llevar, no quieren venir a contratar a esta ciudad, pues se pierde el tercio y más en la moneda donde la han de emplear, que es fuera de aquí; y a esta causa está esta ciudad muy mal proveída de lo necesario. Y de aquí se sigue otro inconveniente muy grande para la hacienda de Su Majestad y Vuestra Alteza: que se pierden todos los derechos de las mercaderías que aquí se venderían si las perlas tuviesen valor moderado que en otras partes lo valiesen. El segundo inconveniente es, que ya que algún mercader traiga a esta ciudad mercaderías, que son pocos, pide doblado y aún cuatro doblado de lo que había de pedir, para que lo que pierde en el valor de la moneda lo gane con la carestía de su mercadería, que venga a valer; y yo he visto la pipa de vino a más de cincuenta pesos y la de harina a más de cuarenta, y eso este año que hubo pan y vino como agua, y una vara de lienzo presilla, que vale en Castilla cuando mucho real y medio, aquí, un peso; y por aquí podrá Vuestra Alteza tantear las otras cosas, pues esta ciudad toda vive del acarreo, que es cosa intolerable, mayormente para mí, que como Vuestra Alteza me tenga librado aquí las quinientas mil de mi salario en defecto que en Santa Marta no haya de que pagarme (como nunca

Al concejo, que no se vendan las perlas más de común en el precio que se venden en Sevilla y envíen razón por qué las subieron a un subido precio y entretanto lo guarden.

lo hay), y aquí me pagan en perlas y éstas tengo de enviarlas a Castilla por provisión, se me tornan en la mitad.

Porque suplico a Vuestra Alteza en todo mande proveer y mande que la moneda en que me han de pagar los quinientos mil maravedises los valga en Sevilla, pues allí los tengo de emplear porque de otra manera no es posible sustentarme por lo ya dicho. De esto doy relación a Vuestra Alteza porque en llegando aquí se me quejaron de ello y yo lo he visto por experiencia. Y así, de aquí adelante, avisaré a Vuestra Alteza de todo lo que pareciere que conviene, así en lo temporal como en la espiritual, pues Vuestra Alteza me lo manda. De Bogotá, que es el Nuevo Reino de Granada y de este obispado, no se sabe aquí cosa alguna, días ha. Dicen, que esperan aquí por marzo al adelantado y gobernador de esta provincia. Cuando yo supiere cosa cierta de ello, yo avisaré a Vuestra Alteza, a cuya muy poderosa y alta persona, Nuestro Señor guarde por muchos años, como sus Reinos y provincias han menester. De esta ciudad de Nuestra Señora de los Remedios del Cabo de la Vela, a 25 de febrero año de 1544.

De Vuestra Alteza.

Criado y siervo.

[*Firma:*] Fray Martín de Calatayud. Obispo de Santa Marta.

Patronato, leg. 197, Ramo 18.

1723

Real provisión dando licencia a Pedro [o: Pero] *Núñez para venir de Cartagena a España por un año y medio, sin quitarle las encomiendas, si deja una persona encargada. 7 de marzo de 1544.*

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 183 v.

1724

Real cédula dirigida al gobernador de Cartagena para que mande los bienes de Antonio Aragoni, difunto, a petición de Jerónimo, Isabel, Angela, María, Ana de Aragón y Juana de Aragón, vecinos de Zaragoza. 18 de marzo de 1544.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 185.

1725

Sacra Cesárea Católica Majestad.

En el dorso se lee:
A la Sacra Cesárea Católica Majestad del Emperador, nuestro señor.
Del obispo de Cartagena, de 28 de marzo de 1544.

Beso los pies a Vuestra Majestad por unas cédulas que me hizo merced de mandar dar, la una, para que haya alguacil, y ésta no ha llegado, y la otra, para que señalen sitio para hacer una casa, y creo que será gastar tiempo sin provecho, porque los franceses fueron tan bien con este lugar que tenemos por cierto que cada año nos visitarán. A ellos les fué bien aquí y nosotros tenemos que agradecerles, pues nos dejaron la vida. En esto yo no creo que tengo que disculparme, porque nunca Vuestra Majestad sobre ello me mandó nada ni yo vi cédula. Y creo que la intención de Vuestra Majestad no fué encomendarme los cuerpos sino las almas, ni yo tenía dineros para guardar los cuerpos.

Esta iglesia tenía razonables ornamentos y una buena cruz de plata y cálices, y los franceses, aún las campanas llevaron y el Santo Sacramento quitaron de la custodia y no creo que trajeron clérigo para que lo hiciese, porque aun en las naos no le traían, sino decían que bastaba confesarse al maestre de la nao y que si muriese el que se confesaba, que después en Francia confesaría el maestre a un clérigo los pecados que le confesó. Creo que era causa de tanta devoción algunos luteranos que venían entre ellos. Suplico a Vuestra Majestad mande hacer alguna limosna a la iglesia, que la ha bien menester.

Vuestra Majestad debería mandar buscar dos clérigos que fuesen letrados para que estuviesen en esta iglesia y que ellos y no otros confesasen, porque si en alguna tierra hay necesidad de buenos confesores es en las Indias y es a donde menos buenos los hay; y que éstos no saliesen de aquí sin licencia de Vuestra Majestad, porque de otra manera nunca paran. Y Vuestra Majestad crea que para el descargo de su conciencia hace mucho al caso remediar esto, y si yo estuviera en parte a donde pudiera buscarlos, no diera esta pesadumbre y creo yo que no se cumplirá muy bien con Dios, en poner un clérigo que ninguna otra ciencia trae sino deseo de buscar dineros. Vuestra Majestad mande lo que sea servido.

Algunos de los oficiales se han puesto en no querer pagar al sacristán. Cosa nueva es iglesia que se llama catedral, sin sacristán. No sé si lo hace tener en poco a los obispos que estamos en estas partes. Y aunque yo no lo merezca, Vuestra Majestad hará servicio a Dios en favorecer a los demás, porque la tierra lo demanda. Y en lo que toca a la iglesia, debería Vuestra Majestad mandar que hiciesen algo de lo que el obispo dijese, pues todos hemos de tener delante los ojos el servicio de Vuestra Majestad.

Por amor de Nuestro Señor, Vuestra Majestad mande que los bienes de los difuntos se lleven luego a España, que será gran merced para las ánimas, aunque no para los franceses que llevaron ahora buena cantidad de oro, y mande Vuestra Majestad que en esto no haya achaques ni baste nadie para que se deje de hacer.

Gran servicio hará Vuestra Majestad a Nuestro Señor en mandar que los que son casados o desposados vayan luego por sus mujeres y no se contente Vuestra Majestad con que envíen, porque nunca acaban de llegar allá las cartas, sino que vayan y luego, [*sic*] y que no haya apelación a ninguna parte.

Creo que en la conversión de los indios se haría servicio a Dios si Vuestra Majestad mandase pagar un hombre que administrase veinte o treinta de ellos y que de los lugares de donde fuesen los indios le diesen maíz y que Vuestra

Majestad mandase que para carne y otras cosas, que son menester, se le diese algo. Y digo esto, porque de cuarenta mil indios que me dicen que hay en esta gobernación, no creo que se salvan dos, y ninguno ha venido después que hay aquí cristianos a serlo de su voluntad, si no son los niños que andan entre nosotros.

Vuestra Majestad ha mandado al obispo que estuvo aquí, que hiciese las tasaciones y después al deán y después a mí y nunca se ha hecho, porque manda Vuestra Majestad que ni el gobernador sin el obispo ni el obispo sin él puedan tasar. Están de tres partes de la tierra las dos, según me dicen, sin hacer la tasación. Sería bueno que Vuestra Majestad mandase proveer sobre esto.

Yo temo que las Indias han de ser parte para que algunos no vayamos al paraíso. Y la causa más principal es que no queremos creer que lo que tomamos a los indios, demás de lo que está tasado, somos obligados a restituirlo. Sería gran obra de piedad que Vuestra Majestad mandase al Padre Fray Francisco de Vitoria y a otros cuatro letrados que dijesen sobre esto su parecer y firmado e impreso se enviase a las Indias; porque aunque al principio hiciesen el caso de sus pareceres que hacen ahora de los letrados que acá vienen, podría ser que a la hora de la muerte mirasen mejor en ello, porque entonces ábrense más los ojos y todos deseamos huir del infierno.

Vuestra Majestad ha mandado hacer aquí un puente y hanse gastado en él trescientos ducados y no sé si más, y está todo perdido lo hecho, porque no se han concertado aquellos a quien Vuestra Majestad lo cometió. Es mucho menester Vuestra Majestad lo mande remediar.

Guarde Nuestro Señor la Sacra Cesárea Católica persona de Vuestra Majestad. De Cartagena en las Indias, a 28 de marzo de 1544.

Los pies de Vuestra Majestad besa.

Fray Francisco de Santa Marta.

En hoja suelta aparte:

Después de escrita ésta, llegaron aquí las leyes de Vuestra Majestad; luego se pregonaron. Yo trabajaré en lo que Vuestra Majestad me manda, aunque en esta gobernación hay pocos indios que hayan estado de paz y después se hayan ido a los montes. Mas creo yo que, con el partido que Vuestra Majestad manda que se les haga de no pagar en cuatro años tributos, que se vendrán algunos de los que no han venido. De todo avisaré a Vuestra Majestad.

Audiencia de Santafé, leg. 228, fol. 1.

1726

El Príncipe.

Respuesta al obispo de Cartagena.

Reverendo en Cristo, Padre Don Francisco de Benavides, obispo de la provincia de Cartagena, del nuestro Consejo: Vi vuestra letra de 19 de febrero del año pasado de 1543, que escribisteis al Emperador, Rey mi señor, en que decís que entre las otras cosas que Su Majestad mandó, fué que vos y el gobernador de esta provincia hicieseis la tasación de los tributos que los indios de ella han de dar; y que creéis que no podréis entender en ello tan presto, por no estar el gobernador en esta tierra. Si cuando ésta recibáis no se hubiere hecho la dicha tasación, yo os encargo que luego la hagáis, conforme a los provisiones que para ello están dadas, y no deis lugar a que en ello haya más dilación, pues como veis, de no estar hecha, los naturales de esa provincia reciben daño y son molestados; del buen tratamiento de los cuales os ruego tengáis mucho cuidado y de su instrucción y conversión a nuestra santa fe católica y en que se guarden y ejecuten las leyes y ordenanzas que para el buen tratamiento e instrucción de los dichos indios Su Majestad ha mandado hacer, como por otras os tengo escrito. De Valladolid, a treinta y uno de marzo de

mil y quinientos y cuarenta y cuatro años. Yo, el Príncipe. Refrendada de Sámano y señalada del obispo de Cuenca y Bernal y Velázquez y Salmerón.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 184 v.

1727

Real cédula por la que se concede título de escribanía de número para Antioquia a Juan Bautista. 1 de abril de 1544.

Indiferente General, leg. 2.859, fol. 46.

1728

Constancia de haberse despachado un título de regimiento para Antioquia a favor del capitán Francisco Vallejo. 1 de abril de 1544.

Indiferente, leg. 2.859, fol. 46.

1729

Yo, Fray Martín de Calatayud, obispo de la provincia de Santa Marta y Nuevo Reino de Granada y juez diputado por Su Majestad por una su provisión para entender en el buen tratamiento de los indios y negros que andan en la pesquería de las perlas de la ciudad de Nuestra Señora de los Remedios del Cabo de la Vela, comenzando a visitar la dicha granjería de perlas en la laguna de San Juan, donde ella al presente anda, hallo que al presente debo de mandar y mando por virtud de la dicha comisión y autoridad a todos los señores de canoas de la dicha pesquería de las perlas y a los que tienen cargo de ellas, que

den a todos los indios que así andan en la dicha pesquería de las perlas, a lo menos una suficiente comida de pescado o carne cruda al día, con la que puedan sufrir su trabajo, con apercibimiento que si no lo haciendo y constándome por suficiente información, pronunciaré a los tales indios por libres, que así fueren maltratados, para que de sí hagan lo que les pluguiere en cuanto al pescar perlas. Fecha en la dicha laguna de San Juan, y allí dado, a tres días del mes de abril del año de mil y quinientos y cuarenta y cuatro años. Fray Martín de Calatayud. Electo obispo de Santa Marta.

Justicia. leg. 649.

1730

Sacra Cesárea Católica Majestad.

Al dorso dice: A la Sacra Cesárea Católica Majestad del Emperador y Rey de España, nuestro señor.

El Consejo, justicia, regimiento, vecinos y conquistadoras y pobladores de esta ciudad de Cartagena besamos los imperiales pies y manos de Vuestra Majestad, al cual humildemente suplicamos sea servido de oír nuestros trabajos y fatigas y necesidad de él, para que vistas en su Real Consejo de las Indias se manden proveer y remediar que son muchas. A costa de nuestras haciendas y peligros de nuestras personas venimos a poblar y conquistar esta dicha gobernación al tiempo que Vuestra Majestad fué servido de mandar al gobernador Don Pedro de Heredia que viniese a la poblar; y en la conquista y pacificación y en sostenimiento de ella hemos puesto y pusimos nuestras personas en peligro de muerte, y han todavía los indios naturales de ella muerto y, según dicen algunos, sacrificado [*a*] los que mataron la gente de Mompox, en que hubo personas señaladas, en especial Juan de Ballesteros, sobrino del dicho gobernador, y Juan Durán, hijo del contador Rodrigo Durán, y Juan Romero, hijo de Pedro Romero, y a Alonso Gutiérrez, casado, y otros muchos que, por no dar prolijidad aquí no expresamos, que fueron por todos ciento y

veinte personas de pie y de a caballo, entre las cuales hubo otras muchas señaladas; y de los caciques que los mandaron matar y sacrificar ahora no se ha hecho justicia de ello, porque el dicho gobernador los tiene tan regalados y sobrellevados que en todas las Indias no son tan bien tratados como aquí. Y estando los negocios de la tierra en estado del dicho tratamiento, y conversando con los indios y trayéndolos todos a pacificación y amistad, y no siendo trabajados ni molestados, siendo como son bestias y gente de poca razón y pobres, que las tasaciones que a ellos les están tasadas no las cumplen porque no lo tienen, no se les hace vejación sobre ello sino que dan lo que quieren y si algún provecho de ello tenemos, es algún maíz y que nos traen algunas aves y de lo que tienen con su voluntad.

A esta ciudad vinieron una noche, antes de la víspera de Santiago, cuatro naos francesas y un patache, y sin ser sentidos les dió tan buena ventura nuestros pecados, que donde era una costa brava, que no entra por el puerto, estaba tan sosegada con una bonanza tal, que con el patache y las cuatro barcas, sin ser sentidos, echaron cuatrocientos y cincuenta hombres de guerra en tierra con tres banderas y al cuarto del alba dieron por tres veces con sus menestriles diciendo: "Francia, Francia, guerra a fuego y a sangre", mataron un hombre e hirieron a otros seis o siete, robaron todo el pueblo, prendieron a los que no pudieron huir, hombres y mujeres, robaron la iglesia hasta las campanas; hubo buen tratamiento en la honra de las mujeres y de los prisioneros. Respetóse el pueblo que lo querían quemar; todo esto causó una carabela que venía de los Reinos, que público dijo que Vuestra Majestad era casado con la princesa de Inglaterra y que no había por la mar corsario francés ni otros, de cuya causa nos aseguramos. Y tuvieron lugar de hacer el daño que hicieron, porque, si no nos descuidáramos en lo del velar, no nos tomaran como nos tomaron. Y estando en este estado, robados como robaron las perlas que iban del Cabo de la Vela para Vuestra Majestad y la Yaguana, donde mataron a Perán Siles [?], peleando en la mar, y Santa Marta. Vinie-

ron a esta ciudad en esta armada las ordenanzas que Vuestra Majestad ha mandado hacer en lo tocante a los indios, las cuales fueron pregonadas y por toda esta ciudad, visto los daños y agravios que de ellas viene a toda esta población, por ser como es pobre y los indios de ella de calidad que no se sufre vivir, si Vuestra Majestad no fuese servido, como tenemos por cierto que lo será, habiendo respeto a la calidad de la tierra y a la manera de ella y a la pobreza y necesidad que tenemos, que lo mandará proveer y remediar y dar gracia a esta dicha gobernación, para que sea oída en razón de lo susodicho, y que entre tanto que se oye y ve y determina, mande suspender las dichas ordenanzas o las que fueren perjudiciales a esta dicha población. Y para el despacho de ellas, Alonso de Montalván, nuestro procurador, informará a Vuestra Majestad, al cual suplicamos humildemente sea servido de le mandar oír y remediar el daño y agravio que recibimos. Nuestro Señor la imperial y real persona de Vuestra Majestad guarde y prospere con muy largos años y con crecidas victorias contra sus enemigos. De esta su ciudad de Cartagena, a cuatro días de abril de 1544 años.

Sacra Católica Cesárea Majestad.

[*Firmas:*] Jorge de Quintanilla. Alonso de Saavedra. Rodrigo Durán. Juan Velázquez. Alonso López de Ayala. Gonzalo Hernández. Diego León del Castillo. Felipe de Porras. [*Ilegible*].

Audiencia de Santafé, leg. 62, cuad. 3, fol. 1.

1731

Al dorso se lee:

A la Sacra Cesárea Católica Majestad del Emperador, nuestro señor.

Del obispo de Cartagena, de 4 de abril de 1544.

Sacra Cesárea Católica Majestad.

Postrero de marzo de quinientos y cuarenta y cuatro me dieron un envoltorio en que venían las leyes que Vuestra Majestad ha mandado hacer para las Indias, luego se pregonaron; y como en este lugar ahora no hay teniente

ni gobernador, viendo yo que no se guardaban, llamé a un alcalde y delante de un escribano le avisé de ello y le dije que hiciese que se guardase lo que se había pregonado. Porque Vuestra Majestad a mí no me manda más de que avise a la justicia que aquí estuviere, han me dicho que han suplicado. Vuestra Majestad debe hacer toda la merced que se sufriere, porque los de este lugar están robados y todos los más muy pobres y no muy bien conmigo por esto que dije al alcalde.

Otra provisión vino, en que Vuestra Majestad envía a mandarme que procure que los indios que estuvieren alzados, después de haber sido cristianos, se vengan de paz; en esta gobernación hay pocos de éstos, mas si Vuestra Majestad da poder para que si algunos pueblos de indios que siempre han estado y están de guerra quisieren venir de paz, los haga libres por el tiempo que a Vuestra Majestad le pareciere, podría ser que viniesen algunos. Vuestra Majestad mande lo que más sea servido.

También envía Vuestra Majestad una cédula por hacerme merced, aunque no en este envoltorio, para que el obispo de esta iglesia pueda poner alguacil, yo la mostré a las justicias y no quieren consentirlo; aquí envío su respuesta. Vuestra Majestad crea que es menester que favorezca a la iglesia en esta tierra para el servicio de Dios y de Vuestra Majestad, pues que todos somos sus criados. Suplico a Vuestra Majestad lo mande remediar que, por pensar que sirvo más en que no haya revueltas, no he querido ponerme en dar la vara a alguno. Guarde Nuestro Señor la Sacra Cesárea y Católica persona de Vuestra Majestad. De Cartagena en las Indias, a cuatro de abril de 1544.

Los pies de Vuestra Majestad besa.

Fr. Francisco, Episcopus Cartaginensis.

Audiencia de Santafé, leg. 228, fol. 1.

1732

Sacra Cesárea Católica Majestad.

A la Sacra Cesárea Católica Majestad del Emperador, nuestro señor.

Cartagena. A Su Majestad. Del obispo de Cartagena, de 4 de abril de 1544.

En las ordenanzas que Vuestra Majestad ha mandado enviar a las Indias, viene que sus oficiales no tengan indios. Y porque yo tengo por cierto que si Vuestra Majestad estuviera informado de la pobreza de esta tierra y de los muchos años que los oficiales que Vuestra Majestad aquí tiene le han servido, y de lo mucho que en su servicio han gastado y de la pobreza que ahora tienen, los sacara de aquella ley, me pareció que hacía servicio a Vuestra Majestad de avisarle y suplicarle les haga merced, porque no es justo que siendo criados de Vuestra Majestad dejen de tener con qué puedan pasar la vida mejor que otros de los que por acá estamos. Y puede Vuestra Majestad tener por cierto que si indios han tenido, han sido muy bien tratados de ellos. Y no piense Vuestra Majestad que escribo esto porque se me haya pedido, sino por parecerme que toca a su real conciencia, que los que han gastado sus días en su servicio, no mueran de hambre sino para pasar la vida como criados de Vuestra Majestad. Guarde Nuestro Señor la Sacra Cesárea Católica persona de Vuestra Majestad. De Cartagena en las Indias, a 4 de abril de 1544.

Los pies de Vuestra Majestad besa.

Fr. Francisco, Episcopus Cartaginensis.

Audiencia de Santafé, leg. 228, fol. 1.

1733

Dos Carlos y Doña Juana. Por cuanto Diego López, en nombre del pueblo de Nuestra Señora Santa María de los Remedios, que ahora nuevamente se ha poblado en el Cabo de la Vela de la pesquería de las perlas, nos ha hecho relación que en el dicho pueblo se han ido a vivir todos los vecinos que había en la ciudad de Cádiz de la isla de Cubagua, por haberse acabado la pesquería de las perlas que en ella había, y que el dicho pueblo se va de cada día ennobleciendo, y nos suplicó que para que más se ennoblezca le hiciésemos merced de darle título de ciudad; y nos, acatando lo susodicho y por hacerle merced, tuvímoslo por bien. Por ende por la presente es nuestra merced y mandamos que ahora y de aquí adelante el dicho pueblo se llame e intitule la Ciudad de Nuestra Señora Santa María de los Remedios, y que goce de las preeminencias, prerrogativas e inmunidades que puede y debe gozar por ser ciudad, y encargamos al Príncipe, Don Felipe, nuestro muy caro y muy amado nieto e hijo, y mandamos a los infantes, duques, prelados, marqueses, condes, ricoshombres, maestres de las Ordenes, priores, comendadores y subcomendadores, alcaldes de los castillos y casas fuertes y llanas, y a los del nuestro Consejo, presidente y oidores de las nuestras Audiencias, alcaldes, alguaciles de la nuestra Casa y Corte y Cancillería, y a todos los corregidores, gobernadores, alcaldes, alguaciles, merinos, prebostes, veinticuatros, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de todas las ciudades, villas y lugares de los nuestros Reinos y señoríos y de las Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, que guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir lo contenido en esta nuestra carta, y contra el tenor y forma de ello no vayan ni pasen ni consientan ir ni pasar en tiempo alguno ni por alguna manera, so pena de la nuestra merced y de cincuenta mil maravedises para la nuestra cámara. Dada en Barcelona, a primer día del mes de mayo de mil quinientos cuarenta y tres años. Yo, el Rey. Refrendada de Sámano y firmada de Fray García, Cardinalis Hispalensis, el obispo de Cuenca, el doctor Bernal, el licenciado Gregorio López, el licenciado Salmerón.

Audiencia de Santafé, leg. 80, fol. 24.

1734

Dirigida a los vecinos del Cabo de la Vela para cien esclavos negros.

Antecede una real cédula, fechada en Valladolid a 30 de junio de 1543, que otorga licencias para introducir esclavos negros a la ciudad de Santa María de los Remedios del Cabo de la Vela, libre de derechos, con tal que los empleen en labranzas y granjerías y no los lleven fuera de la provincia, bajo pena de la pérdida de los esclavos. Sigue el acta del reparto de las licencias:

En la ciudad de Nuestra Señora de los Remedios del Cabo de la Vela, que es en la costa de Tierra Firme de las Indias del mar Océano, gobernación de la provincia de Santa Marta, viernes dos días del mes de mayo año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y cuarenta y cuatro años, estando juntos en su cabildo, según que lo han de uso y de costumbre los muy nobles señores Bartolomé Carreño y Alonso de la Barrera, alcaldes y justicias en esta dicha ciudad y sus términos y jurisdicción, por Sus Majestades, y los señores tesorero Francisco de Castellanos y Alonso Díaz de Gibraleón, contador, y Pedro de Cáliz, alguacil mayor, regidores de esta dicha ciudad, en presencia de mí, Diego López, escribano de Sus Majestades y escribano público y del concejo de esta dicha ciudad, los dichos señores justicia y regidores dijeron: que por cuanto Su Majestad por una su real cédula hace merced a esta ciudad y vecinos de ella de cien licencias de esclavos, libres de todos derechos, y es justo que los dichos vecinos gocen de ellas, en recompensa de los mil pesos de oro que se les reparten para pagar el procurador de Corte, y para que de mejor voluntad los paguen, no embargante que Su Majestad lo manda, por tanto que cometen a los señores Bartolomé Carreño y Alonso Díaz, para que vean la dicha cédula de Su Majestad y repartan entre los vecinos de esta dicha ciudad las dichas licencias, conforme a lo que Su Majestad manda.

Y por virtud de la cual dicha comisión los dichos señores alcaldes Bartolomé Carreño y Alonso Díaz de Gibraleón, regidor, hicieron el dicho repartimiento y lo dieron a mí, el dicho escribano, puesto el tenor del cual es el que sigue:

Las licencias de que Su Majestad hizo merced a esta ciudad y vecinos de ella para pasar esclavos de España, se reparten por nos, Bartolomé Carreño, alcalde en ella, y Alonso Díaz de Gibraleón, regidor, por comisión del cabildo y regimiento de esta dicha ciudad y en las personas siguientes:

Al señor obispo de esta provincia, seis	6
A Pedro de Cáliz, dos	2
A Alonso Díaz de Gibraleón, cinco	5
A Bartolomé Carreño, cinco	5
A Diego Núñez, diez	10
A Pedro Bacón, ocho	8
A Fernando López, cinco	5
A Pedro de Almonte, dos y media	2 1/2
A Pero Ruiz de Tapia, dos y media	2 1/2
A Alonso de la Barrera, cinco	5
Al tesorero Francisco de Castellanos, cinco	5
A Baltasar de Castro, dos y media	2 1/2
A Pero Díaz de Castro, dos y media	2 1/2
A Hernando de Balla, dos y media	2 1/2
A Martín López, dos y media	2 1/2
A Juan de Ribas y Cristóbal Gallego, tres	3
A Blas de Medina, dos y media	2 1/2
Al dicho, por Hernando Riberos, dos	2
A Hernando de Vazmona, dos y media	2 1/2
A Pedro de Rosales, dos y media	2 1/2
A Alvaro Martínez, dos	2
A Francisco de Santiago, por Rodrigo de Niebla, dos	2
Al secretario, dos	2
A Pero López, una	1
A Alonso de Herrera, una	1

A Marcelo, una 1
A Diego López, escribano, diez 10
A Juan de Francia y al carpintero y a Domingo
y a Rodrigo de Fumes, dos y media 2 1/2
Y a Pera Vía [?], Bartolomé Carreño, Alonso Díaz
[*en blanco*].

En fe de lo cual yo, el dicho escribano público, di el presente testimonio, que es hecho en la dicha ciudad de Nuestra Señora Santa María de los Remedios del Cabo de la Vela, a veinticuatro días del mes de mayo de mil y quinientos y cuarenta y cuatro años.

Y yo, Diego López, escribano de Sus Majestades y del concejo de esta dicha ciudad, lo escribí e hice aquí testimonio y signo, en testimonio de verdad. Diego López, escribano público y del concejo. Y asimismo yo, el dicho escribano público doy fe cómo todos los contenidos en el dicho repartimiento son vecinos de la dicha ciudad y como tales tienen en ella sus casas y haciendas. Diego López, escribano.

En tres de agosto 1546 años sacó el dicho Diego López, escribano del Cabo de la Vela, dos esclavos negros, en la nao que es maestre Jaime Moreno.

... ...

Siguen varias anotaciones semejantes hechas en la Casa de Contratación de Sevilla, al tiempo de embarcar los esclavos.

Contratación, leg. 5.760, fol. 337.

1735

Real cédula dirigida al licenciado Armendáriz, informándole que Pedro de Heredia, gobernador de Cartagena, no deja salir a Bartolomé de Porras, por ser fiador de los oficiales del licenciado Vadillo. Se le ordena que administre lo que sea justo. 26 de mayo de 1544.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 186.

1736

Constancia de haberse expedido un título de regimiento para la ciudad de Cali, a Blas de Simancas, vecino de Cali. 13 de junio de 1544.

Indiferente, leg. 2.859, fol. 48 v.

1737

Fragmentos de la visita que hizo el obispo a la pesquería de perlas en el Cabo de la Vela.

... ...

En la ciudad de Nuestra Señora Santa María de los Remedios del Cabo de la Vela, que es en la costa de Tierra Firme de las Indias del mar Océano, gobernación de la provincia de Santa Marta, miércoles diez y ocho días del mes de junio, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y cuarenta y cuatro años, ante el muy reverendo y muy magnífico señor Don Fray Martín de Calatayud, obispo de esta provincia de Santa Marta y Nuevo Reino de Granada, y en presencia de mí, Diego López, escribano de Sus Majestades y escribano público y del concejo de esta dicha ciudad, estando juntos en cabildo, según que lo han de uso y de costumbre, los muy nobles señores Bartolomé Carreño y Alonso de la Barrera, alcaldes y justicia en esta dicha ciudad, en sus términos y jurisdicción por Su Majestad, y los señores Francisco de Castellanos y Alonso Díaz de Gibraleón, contador, regidores de esta dicha ciudad, y Hernando de Alfaro, veedor de Su Majestad, los dichos señores justicia y regidores y oficiales de Su Majestad presentaron a su señoría el dicho señor obispo, un escrito de pedimiento el tenor del cual es este que se sigue:

Muy poderoso señor: La justicia y regimiento y oficiales que en esta ciudad y granjería por Su Majestad esta-

mos, decimos: Que a todos nos consta de la real provisión de Su Majestad lo a Vuestra Señoría cometido, para en lo de esta granjería y tratamiento de los indios que en ella andan, lo cual Su Majestad le encargó por haber sido informado de algunas personas que bien no lo alcanzaron, que a los dichos indios se les daba excesivo trabajo, y a causa del recio trabajo del sacar de estas perlas se morían muchos indios y negros, y porque Vuestra Señoría haberse encargado de nuestro prelado y cura de nuestras ánimas, cométele que mire que lo tal si es, no pase y porque tenemos que, por vista e información, Vuestra Señoría hallaría que la dicha granjería los dichos indios no la hacen con el trabajo que Su Majestad fué informado, y menos [*la*] saca [*de*] las perlas con los dichos negros, porque no es menester para las sacar gente de mucha fuerza como son los negros, salvo con los dichos indios; porque demás de ser los dichos indios nacidos y criados dentro del agua y se mantener con las comidas de ella, si de las carnes que nos y los dichos negros nos mantenemos, los dichos indios se mantuviesen, es cosa cierta y averiguada viven enfermos y se les acorta la vida; y los dichos indios tienen el natural de pescado que en la dicha agua se cría; y mientras de más chicos se meten en la granjería, más viven y mejor usan de sacar las dichas perlas. Y a causa de las sacar, no se les recrece muerte, pues Vuestra Señoría hallará que los más de los indios que las sacan, ha más de veinte años que en Cubagua andan en la dicha granjería, y si de ella los sacasen y a otras partes y trabajo los pusiesen, aunque fuesen libres, como sea andar fuera de la dicha agua, en breve enfermarían y morirían. Y [*ya*] que todo esto es así, pues es a cargo de Vuestra Señoría informarse y saberlo; a Vuestra Señoría pedimos que lo vea y sepa, que hallará ser así. Y si Vuestra Señoría hallare que a los dichos indios se les hace algún mal tratamiento por el sacar de las dichas perlas, asimismo sabrá que no es a cargo ni culpa de los señores de ellos, pues demás de ser sus haciendas y cristianos, Vuestra Señoría ve y sabe qué excesivos precios cuestan y cuán grandes costas tengan en sustentar

cada uno su gente. Y ya que lo tal pudiese decirse, ha de reprender a la gente que con ellos andan, pues es forzoso que han de andar debajo de su cargo y administración, y Vuestra Señoría ve que los señores de los dichos indios no andan sino por de fuera de sus haciendas, procurando los materiales que convienen para sustentarlos, y que los que los tienen a cargo son más señores de ellos que los señores obispos, y así pasa que los señores de ellos no les encargan sino el buen tratamiento. Y porque todo lo dicho hallará Vuestra Señoría pasar y ser así, visto que lo haya y acordado en ello la orden que a Vuestra Señoría mejor pareciera darnos, la mande y diga, porque nosotros estamos prestos de cumplir todo lo que Su Majestad nos mande y Vuestra Señoría viere [*que*] conviene al bien de nuestras ánimas. Y lo que sobre ello acordare nos lo mande dar en forma, porque, demás de lo que Vuestra Señoría sobre ello informare a Su Majestad, nos quede la orden que se deba. Y en todo recibiremos las mercedes que de Vuestra Señoría esperamos, lo cual pedimos en nombre de toda la dicha granjería y señores de ella. Vuestra Señoría tenga respeto al real quinto de Su Majestad y que esta ciudad y vecinos de ella no viven ni andan sino debajo de la dicha granjería.

El dicho escrito de pedimiento así presentado y leído al dicho señor obispo, luego Su Señoría dijo que lo verá y hará y proveerá lo que Su Majestad le manda.

... ...

Sigue un interrogatorio presentado por el cabildo de Nuestra Señora de los Remedios el 9 de junio de 1544, y los testimonios contradictorios de testigos que examina el obispo.

Alonso de Morales, mayordomo y factor de la casa y hacienda de Alonso Díaz de Gibraleón, que está en esta ranchería, que está en la laguna de San Juan..., de edad de 50 años...

... ...

1.ª A la primera pregunta dijo que en la casa que el susodicho manda y gobierna están dos indios que ellos mismos dicen que son libres, y que no sabe si es así o por otra manera. Y que este testigo [*ha*] visto lo que los dichos indios dicen, [*y*] no hacen más de lo que ellos propios quieren, y que ninguno de ellos está en prisiones, sino fuera de ellas, y que si contra su voluntad estuviesen, según la libertad [*que*] este testigo les da, ya serían idos. Y que los indios se llaman, el uno Luis y el otro Francisco Macanao, y que de éstos, no está herrado el Macanao y el otro no lo ha mirado si lo está o no, y que a Luis conoce este testigo que sirve en esta granjería doce años, poco más o menos, sirviendo de paje, y que hacía dos o tres añas que sirve en sacar perlas y que de otros ninguno en la pesquería no lo sabe ni conoce si sean libres o estén por fuerza contra su voluntad.

2.ª A la segunda pregunta dijo que puede haber doce años que este testigo anda y conoce esta pesquería y que este testigo no ha visto andar negros que anden a sacar perlas ni tal ha oído decir que hayan andado. Y que en cuanto a los indios que en la dicha pesquería mueren, que ha visto morir este testigo hasta tres o cuatro indios que se han ahogado y que otros muchos ha visto morir; pero que este testigo no sabe de qué se mueren, si de su muerte natural o del excesivo trabajo que les puedan dar, que puede haber que andan en la dicha pesquería veinte o veinte y cinco años y que no se mueren ni adolecen, y que los que se mueren en la mayor parte son indios nuevos y no viejos en la granjería.

... ...

Testigo, Pedro de Arechagas, mayordomo y criado de Alonso de la Barrera..., dijo: que había 19 años que este testigo reside en esta dicha granjería y que será de edad de 50 años y no es enemigo de ninguno de los señores de ella, ni pariente de ninguno de ellos.

... ...

4.ª A la cuarta pregunta dijo: que a los indios que el susodicho tiene a cargo, que les dan suficientemente de comer, por manera que por falta de suficiente comida no dejen de ir a trabajar; y asimismo les dan camisas y zaragüelles para vestir, y que en cuanto a lo de las otras cosas, que no lo sabe. Y que después que su señoría hizo proveer los chinchorros que proveyó para pescar, ve que todos llevan y reparten el pescado que los dichos chinchorros traen, demás de lo que los dichos indios traen de sus pesquerías, porque éste es natural mantenimiento suyo, y también les dan vino y carne en las fiestas, aunque la carne les es dañosa y no de su costumbre, y que les dan maíz para sus comidas, todo aquel que menester han.

... ...

Testigo, Francisco Maturana, mayordomo y criado de Hernán López de Gibraleón..., dijo: que puede ser de edad de 40 años, poco más o menos, y que puede haber que anda en esta granjería hasta 14 años, poco más o menos, y que no es pariente ni enemigo de ningún señor de canoas.

... ...

3.ª A la tercera pregunta dijo este testigo, que él ha visto venir a esta dicha granjería muchas canoas de indios nuevos de Cubagua y que los ha visto hacer poco a poco y no dándoles prisa, y que no ha visto venir a los tales indios en tales detrimentos ni trabajos, y que cuando les ven algo mal dispuestos, sus amos mismos les mandan que no los lleven a la mar y los regalan y curan.

... ...

Testigo, Pedro Vázquez, de edad de 40 años..., puede haber que está en esta granjería 20 años y que al presente sirve de mayordomo a Blas de Medina y que no es pariente ni enemigo de ningún señor de las dichas canoas.

... ...

Testigo, Pedro Carreño. Dijo que puede haber que está en esta granjería 4 años, poco más o menos, y que está en casa de Bartolomé Carreño, tío de este testigo, y tiene cargo de la hacienda del dicho su tío..., de edad de 30 años, poco más o menos, y no es enemigo de los dichos señores de canoas.

... ...

Testigo, Juan Riveros, vecino de la ciudad del Cabo de la Vela..., dijo que puede haber hasta 25 años, poco más o menos, y que puede haber que este testigo conoce y sabe y ha tratado esta granjería 12 años poco más o menos, y que no es pariente ni enemigo de ninguno de los señores de la dicha granjería.

... ...

Testigo, Rodrigo de Funes, criado y mayordomo de la casa de Diego Caballero de la Rosa, secretario de la Audiencia Real de Santo Domingo. Dijo, que puede haber 45 años poco más o menos, y que está en esta granjería 20 años, y que no es pariente ni enemigo de ningún señor de las canoas.

... ...

2.ª A la segunda pregunta dijo, que después que este testigo se acuerda, no ha visto andar negros sacando perlas sino en servicio de las casas y haciendas, en traer agua y leña y lo necesario; y en lo de los indios, que del mal tratamiento que los canoeros que tratan los indios les hacen, que este testigo cree que hayan muerto algunos indios, y esto que lo sabe como hombre que ha mucho tiempo que trata las dichas canoas, y que ha visto algunos indios muy maltratados de ellos de azotes y palos que podrían morir de ello; y los que tratan mal a los indios al presente en esta granjería, según es público, son un hombre que se llama Garrucho, que es canoero de Alonso Díaz de Gibraleón, y Lucas Pérez, criado de Bartolomé Carreño, y Juan

Beltrán, criado de Bolaños, y Lope, criado de Baltasar de Castro, y Alonso Prieto, criado de Cristóbal Gallego; y que sus señores y mayordomos siempre les requieren que les hagan buen tratamiento, y si merecieren castigo que sea moderado, guardándoles los ojos y cara y las partes bajas.

... ...

Testigo, Baltasar Rodríguez, canoero, criado de Blas de Medina, de edad de 30 años poco más o menos y que ha que anda en la dicha granjería cantidad de tiempo de 10 años, siempre sirviendo de canoero en la granjería y que no es pariente de ningún señor de canoas.

... ...

2.ª A la segunda pregunta dijo, que sabe que estuvo preso un hombre que se llamaba Alejandre, porque decían que había hecho ahogar un indio que era del Padre Pedro López, clérigo, y que no sabe en qué paró la dicha prisión, y que lo había hecho ahogar, por darle mucha prisa cuando lo hacía nuevo. Y que asimismo vió este testigo que [*a*] un indio de Baltasar de Castro sacaron ahogado, y que cree este testigo que fué por lo mismo que el otro; y que puede haber un mes y medio, poco más o menos, que también oyó decir que a Hernando de Baeza se le ahogó otro indio, pero que no lo vió; y que si algún mal tratamiento se les hace a los indios es porque los canoeros que los traen a su cargo lo hacen, no con voluntad de sus amos, dándoles muchos azotes y palos; y que vió este testigo a un canoero de Alonso Díaz, que se llama Garrucho, azotar muy malamente a un indio, de arte que a todos pareció mal y que siempre lo suele hacer así; y que a este testigo le pareció muy cruel castigo. Y que asimismo sabe, que un canoero de Pedro de Cáliz, que se llama Lázaro Gil, es muy recio y cruel en castigar los indios, porque este testigo le ha visto descalabrar los indios y a una india azotar malamente; pero que por excesivo trabajo no ha visto que ninguno haya muerto de pescar perlas más que los que dicho

tiene, antes ha visto y ve que hay en la dicha pesquería muchos indios viejos sacando las dichas perlas y están muy buenos.

Testigo, Pedro de Miralla..., de 25 años, poco más o menos..., y que puede haber que está en esta granjería tres años, poco más o menos.

... ...

4.ª A la cuarta pregunta dijo, que en la casa que este testigo está, que es la del tesorero, que ve y ha visto dar mal de comer a los indios para que puedan trabajar, porque si no hay pescado no les dan más de tres arepas cada día, y que cuando traen carne de montería, que se la reparten, y que cuando no la hay, no se la dan; pero que ahora que Su Señoría vino y proveyó dos chinchorros para que maten pescado para los indios, cuando los chinchorros lo traen, lo comen, y que hasta ahora se hacía como dicho tiene; y que sabe que les daban camisas y zaragüelles para su vestido, cuando lo han menester.

... ...

Testigo, Andrés Pérez, natural portugués, criado y canoero de Alonso de la Barrera, de 40 años de edad, poco más o menos, y que puede hacer que anda en esta pesquería dos años.

... ...

Testigo, Juan Camacho, criado de Pedro Vayón, que tiene cargo de la casa de Juan de la Barrera, de treinta años de edad, poco más o menos, y que puede haber que está en la dicha granjería dos años, poco más ó menos.

... ...

Testigo, Blas Romano, canoero y criado de Alvaro Martínez, de 27 años de edad y que anda en esta granjería cuatro años.

... ...

Testigo, Blas López, vecino de la ciudad del Cabo de la Vela, que no es señor de canoas, ni pariente ni enemigo de ninguno de los señores de canoas de esta granjería, de 40 años de edad, poco más o menos, y que ha que conoce esta granjería más tiempo de 24 años.

... ...

2.ª A la segunda pregunta dijo, que no ha visto negros andar a sacar perlas, salvo uno que vió que las sacaba y que éste, puede haber diez y nueve años que las sacó, y que después acá no ha visto otro negro que saque perlas, sino servir las dichas haciendas de leña y agua y hacer lo que demás es menester en las casas. Y que no se mueren indios según la cantidad [*que*] de ellos hay, y que si los dichos indios fuesen bien tratados de los hombres que los traen a cargo a la mar, que no se moriría ninguno y vivirían mucho tiempo; que el trabajo que tienen, que no es trabajo para que se mueran por hacerlo; y que esto lo sabe como hombre que ha andado tanto tiempo con ellos y con las haciendas. Y como lo ha visto y lo sabe, lo dice. Y que él propio ha sacado las mismas perlas y ganaba su vida [*con*] ello, y lo hizo mucho tiempo en Cubagua y otros muchos cristianos, y asimismo lo harían los indios si no fuesen maltratados de los mozos que los traen a cargo a la mar, que no son sino verdugos de ellos, sin razón ni justicia.

... ...

4.ª A la cuarta pregunta dijo, que siempre ha visto que los proveen de vestir y comen mejor ahora que solían, y en especial después que su señoría aquí vino; y que en tiempo que este testigo las sacaba las dichas perlas, no tenían agua en abundancia, que les acaeció no beber agua dos o tres días, ni comían maíz sino raíces de magué, y que ahora ve que les sobran las arepas y pescado y el agua y aun les dan vino, porque si los señores de ellos no se lo

diesen a sus tiempos, se les morirían y ellos quedarían pobres; y por eso, de sí propio se lo quitan y se lo dan a los indios.

... ...

Testigo, Pedro López, clérigo, de 40 años de edad, que no es pariente de ningún señor de canoas ni enemigo de ninguno de ellos y que puede haber que el susodicho conoce esta dicha granjería nueve años, poco más o menos, y que este testigo es señor de una canoa de indios.

... ...

2.ª A la segunda dijo que no ha visto negros que pescasen perlas salvo servir las haciendas, y que no ha visto morir ningún indio, por ser la dicha pesquería demasiado trabajo, y que este testigo tiene un niño de nueve años y anda muy bueno y que es muy buen indio de perlas y que éste de su voluntad tomó el dicho oficio y que nadie se lo mandó, y que verán por aquí ser oficio fácil, si los hombres que los traen a cargo les hicieren buen tratamiento, y que si algunos mueren o se huyen o andan descontentos es porque los canoeros lo causan de golpes y azotes que les dan, y esto contra la voluntad de los señores, porque muchas veces este testigo ha visto los señores de las canoas haber muy malas palabras con los canoeros, que son los que llevan los indios a sacar perlas a la mar, porque los azotan y dan palos y heridas y los atan para azotarlos; y la causa porque los canoeros hacen esto no es porque saquen perlas los indios, sino porque algunos buenos indios dicen a sus señores que los canoeros no se quieren mover con las canoas sino estarse en un cabo quedos durmiendo, y los indios, estando parados no pueden sacar su jornal; y otros, porque [*a*] algunas indias les dan algún pescado o arepas más que [*a*] otros, y los canoeros, porque se echan con todas éstas, de celos los tratan mal, y el fin que lo hacen, para que no saquen perlas, y es por lo dicho. Y a otros muchachos chiquitos, que andan fuera de cadenas, los tratan mal, porque los envían a llamar indias fuera de la casa en que viven, para dormir con ellas, y porque no lo hacen tan presto como ellos quieren, los azotan. Y preguntado cómo lo sabe, dijo porque como sacerdote fuera de su confesión ha visitado a muchachos indios e indias y de aquí ha sabido ser maltratados los dichos indios e indias, por las razones dichas; y que los canoeros que este testigo sabe que más mal tratamiento hacen a los indios, es un Lázaro Gil, canoero de Pedro de Cáliz, el cual dijo que los días pasados azotó muy malamente a una india. Y la dicha india se vino a quejar a este testigo; y reprendiéndoselo este testigo al susodicho, dijo que la había de comprar para matarla. Y al presente tiene este susodicho Lázaro Gil dos indios descalabrados malamente. Y que asimismo sabe que un Viana, criado de Tapia, es muy cruel, y todos en general son crueles y hacen mal tratamiento a los indios.

... ...

Testigo, Martín López, vecino del pueblo de Villaviciosa, de edad de 42 años, poco más o menos, y que no es enemigo de ningún señor de canoas ni pariente de ninguno de ellos y que puede haber que está y conoce la dicha granjería 20 años, poco más o menos, y que ha tenido hasta ahora canoa de indios y al presente no la tiene.

... ...

2.ª A la segunda dijo, que este testigo no ha visto después acá que conoce la dicha pesquería sacar perlas a negro ninguno, salvo servir las casas y haciendas de agua y leña con bestias, y que nunca ha visto morir indios ningunos por razón de trabajo, y que si algunos indios han muerto o han recibido detrimento en sus personas han sido cuando son nuevos, antes que se hagan a sacar perlas, y es la causa de este detrimento los hombres que los traen a cargo en las canoas, que por hacerlos prestos, les dan mucha prisa y aún los azotan y amarran, y éste es el detrimento y la muerte que reciben, y que cuando los indios son ya

hechos en ello, que antes lo toman ellos por vicio y pasatiempo, que no por trabajo, en especial si hallan algún buen ostral, que ellos mismos trabajan más de lo que quería el hombre que los trae a cargo, y que sus amos, que les hacen el mejor tratamiento que pueden, porque cuando van a la pesquería los regalan y dan regalos de vino y camisas y zaragüelles, aunque no los hayan menester, y siempre mandan a los hombres que ellos traen a cargo y a los mayordomos que los traten bien y que los sobrelleven; y que si alguno adoleciere, aunque no sea sino de un dolor de cabeza, que no le consientan trabajar. Y todo esto lo sabe como hombre que lo ha visto todo el tiempo que dicho tiene, y como señor que ha sido de indios y canoas hasta ahora, y sabe que todos los señores no quieren sino el buen tratamiento de ellos, porque aquélla es su hacienda y principal caudal, y que canoeros que hagan mal tratamiento que no se acuerda en particular quiénes son, pero que en general todos lo hacen, que azotan y dan de palos en demasía.

... ...

Testigo, Pedro Díaz de Castro, vecino del pueblo de Villaviciosa, de 40 años de edad y que conoce y está en la granjería más tiempo de 20 años y no es pariente de ninguno de los señores de la dicha granjería ni enemigo de ninguno de ellos.

... ...

Siguen las ordenanzas del obispo Martín de Calatayud. (Véase el documento siguiente).

Justicia, leg. 649, lib. 2.

1738

Fray Martín de Calatayud, obispo de Santa Marta y Nuevo Reino de Granada, juez nombrado y diputado por Su Alteza el Príncipe, nuestro señor, para visitar la pesquería de las perlas de la ciudad de Nuestra Señora de los

Remedios del Cabo de la Vela y que al presente anda en la laguna de San Juan, término de la dicha ciudad, y para entender en el buen tratamiento y conservación de los esclavos negros e indios que andan en la dicha pesquería, visto por mí la comisión que para ello tengo por la cual Su Alteza me mandó que yo solo vea, guarde y cumpla y haga guardar lo que por un capítulo de las leyes y ordenanzas reales, que ahora Su Majestad ha hecho para el buen gobierno de las Indias y buen tratamiento y conservación de los naturales de ellas, el cual habla en lo tocante a la dicha pesquería de las perlas; y vista la información por mí en razón de ello recibida, y habiéndolo bien visto y mirado todo por vista de ojos, a lo que debo en razón de ello proveer y mandar, [*son*] las cosas siguientes:

Primeramente, pronuncio y declaro que la dicha granjería de la pesquería de las perlas puede proseguirse y llevarse adelante sin peligro de muerte de negros e indios, porque de los negros Su Majestad ha sido mal informado, porque nunca han andado ni andan a sacar perlas, y el trabajo que tienen en la dicha pesquería es en servicio de las casas donde están los dichos indios, y es como el que los otros esclavos y negros tienen en Castilla y en otras partes. Y el sacar perlas no es trabajo excesivo para los indios que andan a ello, del cual necesariamente se siga peligro de muerte de ellos, teniendo en el dicho trabajo la moderación que se debe. Y porque ésta más se requiere guardar en los indios que nuevamente son llevados a la dicha pesquería a sacar perlas, porque en el tratamiento de éstos ha habido algún desorden por meterlos al principio en más hondo que convenía y darles mucha prisa a sacar perlas, antes de ser poco a poco en los bajos avezados, mando que ningún indio, que nuevamente sea traído a la dicha pesquería, sea llevado a sacar perlas en lo hondo, donde comúnmente andan las canoas de los otros indios a sacarlas, hasta que por tres meses a lo menos hayan los dichos indios nuevos andado a sacar perlas en los bajos del pueblo de la dicha ciudad de Nuestra Señora de los Remedios del Cabo de la Vela hasta el dicho Cabo, porque allí, por

haber poca agua y ostras de perlas en ellas, pueden avezarse poco a poco, sin peligro de sus personas y así perder el miedo, para después entrar a sacar perlas donde los otros indios ya avezados comúnmente andan, so pena que el señor del dicho indio o indios que lo contrario hiciere no pueda aprovecharse más del dicho indio o indios para sacar perlas. Y si después de esto el dicho señor del indio o indios permitiere que saquen perlas contra la orden susodicha, que pague en pena doscientos pesos de oro por esta segunda vez, los ciento para la cámara y fisco de Su Majestad y los cincuenta para la fábrica de la iglesia de esta ciudad y los cincuenta para el que los acusare; y por la tercera que lo contrario hiciere, doy y pronuncio ser libre el tal indio o indios que así metieren en pescar perlas contra la orden susodicha, y que el indio o indios en tal caso no puedan quedar en poder del dicho señor, aunque el dicho indio diga que de su voluntad quiere quedar en su poder. Y para que esta orden sea bien guardada, mando a la justicia y regimiento de la dicha ciudad de Nuestra Señora de los Remedios que señalen y diputen dos hombres de conciencia, a los cuales tomen juramento en forma que guardarán y harán guardar esta dicha orden, para que éstos tengan cuenta cuando los dichos indios nuevos entren de nuevo en los dichos bajos a sacar perlas. Y que mando se cumpla en el tiempo de los dichos tres meses que [*he*] mandado a ellos, y no puedan los tales indios nuevos ser llevados a sacar perlas en lo hondo con los otros, sin que primero lleven cédula y licencia de los dichos dos diputados de cómo los dichos indios han andado en los bajos del Cabo de la Vela los dichos tres meses. Y aun los dichos dos diputados, después de los tres meses cumplidos, pregunten con lengua a los dichos indios si se atreven a entrar en más hondo con los otros indios, y si hecha su información de los que han andado con ellos en la mar y lo que los indios respondieren y en su conciencia vieren que no están aún para entrar en más fondo, los detengan en los dichos bajos todo el tiempo que vieren que es menester, hasta que estén avezados y sean obligados los señores de los indios, so la dicha pena

arriba contenida, a llevar la dicha licencia y cédula. Y si, por ventura, alguno, sin saberlo el señor del indio nuevo, lo llevara a sacar perlas a lo hondo donde los otros indios andan contra la orden susodicha, pague en pena cien pesos: las dos partes para el fisco y cámara de Su Majestad y la otra, para el acusador; y si el tal no tuviere dineros, sea desterrado de la pesquería de las perlas perpetuamente.

Item, porque con los indios, así nuevos como ya avezados a sacar perlas, ha habido desorden en el castigo de parte de los canoeros que los llevan a la mar a sacar perlas, condeno a perpetuo destierro de las dichas pesquerías de las perlas para no poder tener cargo de indio alguno, a Garrucho, canoero, que solía vivir con Alonso Díaz, y a Juan Beltrán, canoero de los indios de Juan de la Barrera, y a Lope, canoero que solía vivir con Baltasar de Castro, y a Lázaro Gil, que solía vivir con Pedro de Cáliz, los cuales sean obligados a dejar los cargos y oficios que ahora tienen en la dicha pesquería dentro de treinta días contados desde el día que esta mi sentencia les fuere notificada, so pena de destierro de esta provincia de Santa Marta; y mando a los señores de canoas que dentro de los dichos treinta días despidan a los dichos canoeros, so pena de cien pesos de oro, la tercera parte para la cámara y fisco de Su Majestad y la tercera parte para la fábrica de la iglesia de esta ciudad, y la tercera parte para el acusador, y so la misma pena mando a los dichos señores de canoas que no puedan recibir a los dichos canoeros para que tengan cargo de indios.

Item, reprendo a todos los canoeros que demasiada y cruelmente han castigado a los dichos indios, mandándoles que de aquí en adelante no sean osados de castigar a indio alguno con canalete ni palo ni rebenque ni guaral ni con otra cosa con que se les pueda herir ni sacar sangre, sino con unas correas de cuero curtido y no crudo, y no de lo que hacen suelas, con las cuales solas castiguen a los indios cuando fuere menester, moderadamente, de manera que más parezca el tal castigo temorizar a los indios para que hagan lo que deben, que no ejecutarlos los canoeros en ello con saña como hasta aquí lo han hecho, de donde se ha

sucedido todo el descontento de los indios y huirse muchos de ellos, y se huyen cada día de la dicha pesquería de las perlas, y unos de ellos morirse de hambre por los desiertos y otros morir flechados de indios caribes, de donde se ha sucedido mucha pérdida a los señores de ellos y por consiguiente mucha disminución del quinto real de Su Majestad. Y apercibo a todos los canoeros, que haciendo lo contrario, los desterraré de la dicha pesquería de perlas, y más los penaré en lo que en el dicho oficio hubieren ganado.

Item, mando que ningún canoero tenga mando sobre india alguna de la dicha ranchería de la dicha pesquería de perlas, porque de lo contrario se han seguido muchas ofensas a Nuestro Señor, ni las puedan castigar por vía alguna. Y si la india fuera negligente en aparejar el mantenimiento para los canoeros e indios para cuando vienen de la mar o van, lo digan a los señores de las canoas o mayordomos de ellos para que ellos, como a quien más les va, provean de remedio.

Item, porque una de las causas principales en que los indios pueden recibir agravio es la falta del mantenimiento y el principal es el pescado, como a ellos más natural, pues son criados en el agua, mando que entre los señores de canoas que no tienen particular chinchorro para pescar, que provean en común de chinchorro o chinchorros para que los indios sean bien mantenidos, y en esto guarden la orden que la justicia y regimiento de la ciudad diere; a los cuales mando que dentro de treinta días primeros vinientes, contados desde el día en que esta mi sentencia les fuere notificada, den la orden de manera que los dichos indios no padezcan. Y mando a todos los señores de canoas que guarden la orden que para ello todo dicha justicia y regimiento dieren, so pena de cincuenta pesos de oro siempre que no la guardaren, las dos partes para la cámara y fisco de Su Majestad y la otra para el acusador.

Item, por cuanto mucha parte del contentamiento de los indios y buen tratamiento y alivio de ellos en sus trabajos, es la visitación y presencia de sus señores, porque

siempre los proveen de algunos regalos y miran por su buen tratamiento, como a cosa en que les va su hacienda y así lo envían a decir y dicen que lo hagan sus mayordomos y canoeros y en su presencia no son los indios maltratados, mando a todos los señores de canoas de indios de la dicha pesquería que están acá en la Tierra Firme, que sean obligados a ir a visitar los dichos indios y haciendas cuatro veces a lo menos en el año, no teniendo legítimo impedimento para ello, y cada vez estén a lo menos seis días porque así verán el tratamiento que a los dichos indios se hace, así de parte de los canoeros como en su mantenimiento y vestido, y así proveerán en lo que tuvieren necesidad de remedio, so pena de cincuenta pesos de oro por cada vez que no guardaren lo sobredicho: las dos partes para la cámara y fisco de Su Majestad, y la otra tercera parte para el que lo acusare.

Item, porque en la información se ha hablado de la libertad de algunos indios de la dicha pesquería que son tenidos por esclavos, yo reservo y dejo la determinación de ello para cuando mejor me conste la verdad de lo que en ello hay. Y por esta mi sentencia así lo pronuncio y mando.

[*Firma:*] Fray Martín de Calatayud, obispo de Santa Marta.

La cual sentencia fué dada y pronunciada y notificada en la manera dicha a los señores arriba contenidos, los cuales todos juntos dijeron y cada uno por sí, que la obedecían y consentían y consintieron. Y en este dicho día, mes y año susodicho se apregonó la dicha sentencia por voz de pregonero público, a la puerta de la casa de Su Majestad, para que viniese a noticia de todos.

Sigue la certificación del escribano.

Audiencia de Santafé, leg. 80, fol. 1 v.

1739

Yo, Juan Negrete de Santander, escribano público y del Consejo en esta ciudad de Popayán, doy fe que en diez y seis días del mes de agosto, año del Señor de mil y quinientos y cuarenta y cuatro años, se juntaron en su Cabildo, según que lo han de uso y costumbre, los señores de cabildo, justicia y regimiento de esta ciudad, conviene a saber, los muy nobles señores Alonso Lobón y Fernando Andino, alcaldes ordinarios, y Pedro de la Mota, y Rodrigo Núñez, y Pedro Cepero, y Juan Tirado, regidores de esta ciudad, para entender en las cosas cumplideras al servicio de Dios y de Su Majestad, y bien y pro de la república, los cuales todos fueron de un parecer y acuerdo y dijeron: que por cuanto ellos han sabido que Su Majestad ha mandado dar ciertas provisiones y ordenanzas las cuales manda guardar en todas las Indias en general, y como esta gobernación es nuevamente poblada y hay muchas causas evidentes para no se poder guardar y cumplir en ella con la fidelidad y obligación que deben, por ende, que en nombre de la dicha ciudad y de la dicha gobernación, como cabecera que esta ciudad es de ella, suplicaron y suplicaban a Su Majestad de las dichas provisiones y ordenanzas. Y para ello les pareció que se debe enviar y envíe procuradores con poderes bastantes, por cuanto conviene al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad que sea informado de la calidad de la tierra y de cuánto será servido en proveer y mandar otra cosa; y protestaban y protestaron por la dicha ciudad y gobernación, en la mejor manera que de derecho pueden y deben, de no incurrir ni caer en las penas por Su Majestad impuestas sobre el caso, para efecto de guardarse las dichas ordenanzas ni en alguna de ellas, hasta que, vistas por Su Majestad las causas y suplicación que envían, provea lo que fuere su servicio mediante justicia, lo cual están prestos de obedecer y cumplir, siendo por segunda juición mandado. Y al presente, para relación a Su Majestad, dieron las causas siguientes que ha de contener la suplicación que se enviare:

Lo primero es hacer saber a Su Majestad cómo hará nueve años que andan ocupados con el adelantado Don Sebastián de Belalcázar, que ha sido su capitán general, y para haberla de pacificar y atraer la gente de ella al servicio de Su Majestad se les han recrecido muchos derramamientos de su propia sangre e intolerables trabajos, así por la tierra ser muy fragosa y montuosa, como de hambres, no teniendo con que se sustentar sino con langostas del campo, con lagartos y otros peores animales y raíces de hierbas del campo; y todo esto a costa de los conquistadores, sólo por servir a Dios, Nuestro Señor, y a Su Majestad, fué bien a su costa, pues les costaba un caballo dos y tres mil pesos comúnmente, y así al respecto las demás cosas, por [*lo*] que están adeudados y empeñados sin haber habido en la tierra hasta ahora en qué ser aprovechada para quedar libres.

Asimismo, que los indios son muy pobres y no alcanzan cosa que de provecho sea, por ser gentes como salvajes y tan sin razón que el que puede más mata a sus vecinos para les beber la sangre y comerlos como hacen las bestias, andándose monteándose unos a otros; y esto tan ordinario que, buscando de comer entre los indios, cuando algo se hallaba, eran piezas de hombres que tenían guisadas para su comer, hasta que los españoles los conquistaron y trabajaron de evitar este daño, aunque no del todo se ha podido acabar porque cuando pueden no ser vistos se vuelven a su perversa costumbre; y además de esto carecen de oro y plata, porque no tienen industria para lo buscar y son inhábiles e incapaces más que todos los indios que hasta ahora se han visto; y que si poblaron tal tierra como ésta, donde no se compadecía poblar españoles, fué por salir a ella perdidos de un descubrimiento al que fueron después de haber conquistado las provincias del Quito, habiendo pasado muchas ciénagas y despoblados y muerto muchos españoles, tuvieron por bien de se quedar aquí, por ver la

tierra algo poblada y en ella gran disposición de oro y minas, [y] por descansar de tantos trabajos

Asimismo, los indios son muy pocos y siempre lo fueron a causa de lo expresado, y así no tienen poblaciones juntas sino pocas casas y mucho trecho separadas unas de otras; y el provecho que de ellos se tiene es que ayudan a las sementeras, dándoles industria, arando la tierra con los bueyes de los españoles, lo que no es en todas partes, porque en la Nueva España y el Perú y otras provincias, que son indios de razón y ricos de oro y otras cosas, tienen los españoles con ellos muchos provechos y granjerías, por ser las tierras fructíferas y darse en ellas las cosas de Castilla, lo que no es ésta; y aunque los indios son de esta suerte, se contentaban los españoles, atentos que, teniéndolos para su ayuda, compraban negros fiados y con ellos rompían la tierra por ser rica de oro, para poderse valer y sustentar y salir de necesidad, de lo cual se seguía gran provecho a las rentas y patrimonio real de Su Majestad por causa de los quintos, lo cual todo cesará quitándoles los indios. Y los españoles no se podrán sustentar sin ellos por ese respecto, ni los indios sin los españoles que los encaminaban a vivir por razón y orden, porque luego se volverán a sus costumbres como gente en quien no ha hecho hábito la virtud y la tierra se despoblará y perderá.

Asimismo que, como esta tierra es la última que se conquista, los españoles tienen experiencia de las ya conquistadas, y de esta causa en cuanto al tratamiento de los indios los sobrellevan para que se perpetúen y no se disminuyan, animándolos, ayudándolos y encaminándolos a todo bien y orden, así en lo divino como en lo humano, porque así tenían esperanza [*de que en*] adelante será esta tierra no de peor condición que otras. Y si por caso los indios se quitasen a los comenderos o los que vacasen no se encomendasen, cesaría todo esto, porque no se pueden sustentar en corregimientos como en la Nueva España, por no haber de qué pagarse al corregidor su salario ni tener él para ello posibilidad; y teniéndolos encomendados, el que los tiene trabaja de mirar su provecho porque redunda en

sí propio y los indios están contentos, y los corregidores no tendrían otro cuidado sino procurar sus salarios como lo deben hacer donde los hay, porque son a tiempo y no entienden gozar de ellos como el que los tiene en encomienda.

Asimismo, que si los indios se hubiesen de quitar a los que tienen y han tenido administración de justicia, todos quedarían sin ellos, porque en unos pueblos de tan pocos vecinos, que el que más tiene no es de número de cincuenta, por todos ha pasado ser tenientes de gobernadores y alcaldes, jueces, regidores y alguaciles, porque como conquistadores y pobladores y que no hay otros vecinos, no embargante que tenían indios no podían dejar de aceptar semejantes cargos, siendo muchos de ellos compelidos a ello por el gobernador y sin salario alguno. Y no por haber servido a Su Majestad en ello, merecen serles quitado lo que tienen que es tanto como quitarles las vidas; y esto estuviera bien, si los tales hubieran habido los indios por razón de los oficios y no por ser conquistadores y pobladores. Y si es a causa de malos tratamientos, justo es que los que los han hecho, sean punidos, y no los inocentes que están sin cargo.

Asimismo, que los vecinos de los pueblos de esta gobernación siempre han sustentado a su costa soldados para que sirvan a Su Majestad y les sustentan en mucho número, dándoles de comer y ayudándoles con armas; y esto, proveyéndolo de sus sementeras y ganados y ayudando con armas y dineros para pacificar los indios que se han rebelado, como son las provincias de Páez, Timaná y otros pueblos donde han muerto muchos cristianos. Y ha ocho meses que el gobernador anda por su persona con mucha gente para los atraer al servicio de Su Majestad y no puede; y para sustentar todo esto están todos empeñados y adeudados, teniendo confianza en que Su Majestad les haría mercedes como a leales vasallos, porque así las esperan.

Asimismo, que Su Majestad no tiene en estas partes otras fortalezas ni municiones sino los españoles para la sustentación de la tierra, y pues para sostener el reino de Granada y otras tierras que se ganaron de infieles se hicieron mercedes y dieron pueblos y tierras a los que lo

conquistaron y poblaron, no embargante que se conquistó a mucha costa y trabajo de Castilla y de las rentas y patrimonios reales, es más justo que a los vecinos de esta gobernación se les hagan muy crecidas mercedes, pues las merecen por lo que está dicho, y esta tierra está lejos de Castilla y tiene necesidad de más vigilancia en la sustentar.

Asimismo, que Su Majestad tiene hecha merced general de los indios que están encomendados, para que, pasada la vida de los que los poseen, sucedan en la mujer e hijos. De la cual merced asimismo goza esta gobernación y debe gozar, y pues ella fué justa y dada en gratificación de los servicios a Su Majestad hechos, no deben ser despojados de ella no habiendo deméritos ni causas para ello.

Demás de esto dijeron que protestaban y protestaron de dar causas a Su Majestad por su procurador si fuere necesario, para que claramente se vea el daño e inconvenientes que resultarán habiéndose de cumplir las dichas ordenanzas y cuánto serán Dios, Nuestro Señor, y Su Majestad servidos de lo contrario. Y lo firmaron de sus nombres, Alonso Lobón, Fernando Andino, Pedro de la Mota, Rodrigo Núñez, Pedro Cepero, Juan Tirado.

Y yo, el dicho Juan Negrete, escribano susodicho, lo escribí por mandado de los dichos señores, justicia y regimiento en el dicho día, mes y año susodicho, en el dicho libro de Cabildo de donde fué esto sacado. Y doy fe que está así. Y por ende, hice aquí este mi signo, que es a tal. En testimonio de verdad. Juan Negrete, escribano público.

Sigue el acta del acuerdo del cabildo de Santa Ana de Anserma, fechada el 9 de septiembre de 1544, en el que, en presencia de Gómez Hernández, teniente de gobernador, Pedro de Prada, alcalde ordinario, y Ruy Venegas y Juan de Medellín, regidores, y ante el escribano Hernando Ortiz, se acuerda suplicar de las Nuevas Leyes, en términos idénticos a como se hizo en Popayán.

Patronato, leg. 195, Ramo 14.

1740

Fragmento de una probanza.

Del adelantado.

En la ciudad de Popayán, de esta gobernación y provincia de Popayán, a diez y nueve días del mes de septiembre de mil y quinientos y cuarenta y cuatro años, ante el muy noble señor Hernando Andino, alcalde ordinario de esta dicha ciudad y en presencia de mí, Antonio de Oliva, escribano de Su Majestad, y de los testigos de yuso escritos, pareció el adelantado Don Sebastián de Belalcázar, gobernador y capitán general de esta dicha provincia por Su Majestad y presentó un escrito de pedimiento, su tenor del cual es este que se sigue:

Muy noble señor Hernando Andino, alcalde ordinario en esta ciudad de Popayán por Su Majestad: El adelantado Don Sebastián de Belalcázar ante Vuestra Merced parezco en la mejor manera que puedo y de derecho debo y digo: que al tiempo que yo estuve en el Nuevo Reino de Granada, cuando iba al descubrimiento de las Sierras Nevadas, andaba conmigo un conquistador que se decía Lucas Bejarano, el cual falleció en aquella sazón que yo llegué al dicho Nuevo Reino de cierto flechazo que los indios le dieron con yerba. Y al tiempo que estaba para morir, tenía una india de México que se decía Beatriz y se casó con ella según decían. Y muerto el dicho Lucas Bejarano, me debía mucha cantidad de oro de caballos y otras cosas que le había dado para la guerra; y porque fuera de estas deudas debía otras muchas a otras personas, por hacerle buena obra a la dicha india y a él, pedí a la justicia ejecución de lo que el dicho Lucas Bejarano me debía. E hízose la dicha ejecución en la dicha india y en otras cosas, y sacóla un criado mío de la dicha almoneda en cierta cantidad de pesos de oro, y acabada de sacar, luego la liberté y dile carta de horro; y esto hice para que no la pidiesen otros acreedores que tenía el dicho Lucas Bejarano y se quedase

cautiva para siempre. Y para guarda de mi derecho me conviene hacer de lo susodicho cierta probanza ad perpetuam rei memoriam, y están en esta ciudad y en la de Cali ciertos testigos que se hallaron a todo lo susodicho presentes.

A Vuestra Merced pido que los que por mi parte fueren presentados, debajo de juramento que sobre ello hagan, los mande examinar por este dicho pedimiento, y lo que dijeren declararen, me lo mande dar sacado en limpio, cerrado y sellado en manera que haga fe, para guarda y conservación de mi derecho, porque soy informado que algunos dicen que vendí una india casada en el almoneda y quiero que conste y se sepa la causa y razón porque se hizo, para lo cual el muy noble oficio de Vuestra Merced imploro y pido justicia.

... ...

Siguen testimonios favorables de: Juan Dávila, vecino de Cali, Rodrigo Alonso, vecino de Cali, Francisco de Castilla, Martín Sánchez, vecino de Cali, Luis Daza, vecino de Cali.

Audiencia de Santafé, leg. 122, fol. 1.

1741

De la residencia que tomó el licenciado Armendáriz al capitán Luis de Manjarrés.

Antecede la diligencia de presentación en el cabildo de Santa Marta de un nombramiento que hizo Don Luis Alonso de Lugo, en la ciudad de los Remedios del Cabo de la Vela el 10 de septiembre de 1544, en que nombra por su teniente a Juan de Céspedes. Sigue el acta del cabildo:

La justicia y regimiento que por Su Majestad en esta ciudad de Santa Marta residimos, respondiendo a una provisión por parte de vos, el capitán Juan de Céspedes, presentada en este cabildo por el adelantado Don Alonso Luis de Lugo, gobernador de ésta provincia, en que por ella parece nombraros por su teniente de gobernador y capitán general durante el tiempo que en esta ciudad estuvieseis, con cargo que después de ido vos de esta ciudad, quede el dicho cargo en el dicho capitán Luis de Manjarrés, según que ahora lo es por otra provisión del dicho adelantado presentada en este cabildo en veintisiete días del mes de agosto de este presente año, por razón de la cual fué admitido al dicho cargo y por tal le tenemos y obedecemos, y ahora el dicho adelantado parece nombraros vos por tal, según se contiene en la dicha provisión a que nos referimos y decimos: que ella no fué dada justa ni con verdadera relación, porque los vecinos que en esta ciudad residen están más en sosiego y quietud que nunca estuvieron, y amparados y sustentados en toda justicia y no haber habido ni hay desasosiego, antes están en toda concordia, muy al contrario de la relación de la dicha provisión hecha al dicho adelantado, y los naturales de la tierra muy contentos y sirven con más voluntad que antes. Y si el dicho adelantado dió la dicha provisión, fué con cautela y de encubierta, como por ella parece, demás de las razones siguientes:

Lo primero: La causa porque el dicho adelantado dió la dicha provisión es, porque vos, el dicho capitán Juan de Céspedes, fuisteis en seguimiento del dicho adelantado a os quejar a la ciudad de Santo Domingo ante Su Majestad de agravios e injusticias y fuerzas que publicabais haberos hecho en el Nuevo Reino; y como topasteis con él, él, por os estorbar de tal propósito, tuvo por bien de hacer aquello que a vos os estuvo bien y para mejor os aviar, procurando su despacho en el deservicio de Su Majestad y aumento y quietud de esta ciudad, os dió la provisión, porque teniendo vos la suprema jurisdicción pudieseis aviaros al Nuevo Reino, donde tenéis vecindad y repartimiento a vuestro propósito. Y esto está claro, porque al tiempo que el dicho adelantado vino a esta ciudad del Nuevo Reino, aquí a veinte días, siendo vos su teniente en esta ciudad os quitó

el dicho cargo y lo dió al dicho Luis de Manjarrés; y asimismo en la dicha provisión que vos habéis procurado, no revoca la otra del dicho Luis de Manjarrés, antes la aprueba y retiene. Por donde parece claro hacerlo para su aviamiento y no porque cumpla al servicio de Su Majestad y bien de esta ciudad y naturales de ella. Y lo otro parece claro, porque en tan poca instancia de tiempo como ha habido de la provisión del dicho Luis de Manjarrés que le dió el dicho adelantado a la que ahora vos habéis presentado, que son veinte días, no ha habido movimiento por donde el dicho adelantado tuviese necesidad de proveer de remedio, y tener al dicho capitán Luis de Manjarrés por teniente de gobernador y de capitán general en esta dicha ciudad, Su Majestad es más servido que no a otra persona, por ser antiguo conquistador y poblador y bienquisto de los vecinos y conquistadores de esta ciudad y hombre de mucha experiencia en las cosas tocantes a la guerra y en esta ciudad hacendado. De todo lo cual nosotros hemos hecho entera relación a Su Majestad, pidiéndole por merced nos lo confirme por tal nuestro capitán general, [*y*] hasta tanto que Su Majestad otra cosa provea y mande, nosotros no recibimos ni admitiremos otro capitán general, sin embargo de cualquier requerimiento o requerimientos que en este caso nos sean hechos, por lo que dicho tenemos, y por los inconvenientes siguientes:

Lo primero: Si recibiésemos a vos, el dicho capitán Juan de Céspedes, por tal teniente de gobernador y capitán general, vos procuraríais el aviamiento para vuestra casa y repartimiento que mejor vieseis que convenía, pospuesto el servicio de Su Majestad y buen recaudo de esta ciudad, llevándoos de ella los pocos soldados que para guarda de ella hay y caballos y otros aderezos necesarios para vuestro viaje, de donde se seguiría mucho riesgo a los vecinos que en esta ciudad están y se despoblaría, de lo cual vos no tendríais cuidado, yéndoos a vuestra casa. Y lo otro, habría mucho riesgo en el oro que en esta ciudad está de Su Majestad, en lo cual el dicho capitán Luis de Manjarrés

ha puesto y pone el recaudo que al servicio de Su Majestad y de su real hacienda conviene.

Lo otro: cada día podría haber ruidos y escándalos entre los vecinos y conquistadores, unos defendiendo vuestro parecer y voluntad y otros contrariándole, por lo cual y por lo que conviene al servicio de Su Majestad y buen sosiego de los vecinos y conquistadores, habemos por bien de tener por nuestro capitán general al dicho Luis de Manjarrés, como lo tenemos, por virtud de los poderes que presentados tiene en este cabildo, como por la dicha provisión de que vos hacéis presentación, por la cual manda otra vez de nuevo y es su voluntad que sea tal capitán. Y así excluímos y echamos de este cabildo la dicha provisión en cuanto a lo que a vos toca, y no os recibimos ni admitimos al dicho cargo de teniente y capitán general, sin embargo de cualquier requerimiento y requerimientos y presentación que en este caso fuere hecho, porque esto conviene al servicio de Su Majestad, sosiego y aumento de esta ciudad y de los que en ella están. Y a mayor abundamiento, lo firmamos de nuestros nombres y vos ponemos perpetuo silencio a ello. Miguel Zapata. Francisco de Benavente. Andrés Vázquez. Francisco [*ilegible*]. Alonso de Torrijos. Pasó ante mí, Alonso Ruiz, escribano de Su Majestad.

Sigue otro requerimiento de Juan de Céspedes referente a lo mismo, quien, bajo pena, exige ser recibido por teniente, y una fe de escribano como constancia de no haberlo querido recibir el Cabildo por teniente de gobernador.

Y después de lo susodicho, en jueves veinticinco días del mes de septiembre del dicho año, los dichos señores, justicia y regimiento dijeron que ellos tenían al dicho capitán Luis de Manjarrés por capitán general y era cosa que convenía al servicio de Su Majestad y bien de esta tierra, y que ahora tenían noticia que venía de juez de residencia por Su Majestad el cual proveería lo que más fuese servicio de Su Majestad, y para tan poco tiempo no convenía hacer otra novedad. Y que esto daban por su respuesta junta-

mente con lo que tenían respondido a la dicha provisión y lo que más darán y probarán, siendo necesario, en pro y ejecución de esta causa, no consintiendo en sus protestaciones ni en algunas de ellas; y que la pena que el dicho Juan de Céspedes les pone, él no es parte para se la poner, por no tener ninguna jurisdicción; pero que si él tiene algún poder de la poner, que ellos apelaban de ella para ante Su Majestad y para ante quien y con derecho podían y debían, y que por esto no se ha visto darle ni atribuirle más jurisdicción de la que tiene. Y lo rubricaron de sus rúbricas y señales de firmas. Pasó ante mí, Alonso Ruiz, escribano.

Este documento está sacado de un pliego que trata del pleito y acusación puestos por el licenciado Armendáriz al capitán Luis de Manjarrés, por varios delitos que había cometido.

Justicia, leg. 1.116 B.

1742

El Príncipe.

A Cerrato, que envíe religiosos a Cartagena.

Licenciado Cerrato, juez de residencia de la isla Española: Yo he sido informado que en la provincia de Cartagena hay gran necesidad de religiosos para que entiendan en la instrucción y conversión de los naturales de ella, porque dizque a causa de no los haber, mueren muchos indios sin lumbre ni conocimiento de fe; y aunque nos hemos enviado y de cada día se envían a esas partes todos los que son posibles, no se puede cumplir así tan en breve en todas partes. Y ha parecido que, pues en esa ciudad hay dos monasterios, uno de la Orden de Santo Domingo y otro de la de San Francisco y hay en ellos buena copia de frailes, que de ellos podrían ir algunos a la dicha provincia. Por ende yo vos encargo y mando que procuréis cómo de alguno de los dichos monasterios vayan a la dicha provincia los

más religiosos que ser pueda, y pues tanta necesidad hay de ellos en ella, tengo por cierto que los provinciales de las dichas Ordenes que en esa ciudad residen o el prelado de cualquiera de las dichas casas, darán luego los que pudieren, que además del servicio que a Nuestro Señor harán en ello, cumplirán con la obligación que tienen. Y de lo que en ello hiciereis y de los religiosos que fueren, me daréis aviso. De Valladolid, a tres días del mes de octubre de mil y quinientos y cuarenta y cuatro años. Yo, el Príncipe. Refrendada de Cobos. Señalada de Bernal y Velázquez y Gregorio López.

Audiencia de Santo Domingo, lib. 2, fol. 222.

1743

Suplicación de Popayán.

En la ciudad de Popayán, de esta provincia y gobernación de Popayán, a catorce días del mes de octubre año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil y quinientos y cuarenta y cuatro años. Ante el ilustre y muy magnífico señor el adelantado Don Sebastián de Belalcázar, gobernador y capitán general de esta dicha provincia por Su Majestad, y en presencia de mí, Antonio de Oliva, escribano de Sus Majestades y de su juzgado, y de los testigos yuso escritos, parecieron la justicia y regidores de esta dicha ciudad en nombre de ella, conviene a saber: Alonso Lobón y Fernando Andino, alcaldes ordinarios, y Rodrigo Núñez y Alonso Díaz Malaver y Pedro Cepero y Pedro Collazos, regidores, y el procurador de esta dicha ciudad que es el dicho Pedro Cepero, y todos juntos presentaron un escrito de requerimiento con un traslado de la suplicación que tienen hecha de las ordenanzas de Su Majestad, signado de Juan Negrete de Santander, escribano público de esta dicha ciudad, según por ellas parecía, su tenor de lo cual uno en pos de otro dice en esta guisa:

Ilustre señor: El concejo, justicia y regimiento de esta ciudad de Popayán, parecemos ante Vuestra Señoría y de-

cimos: que a nuestra noticia es venido que Su Majestad mandó dar y dió ciertas provisiones y ordenanzas para todas las Indias generalmente, las cuales provisiones al presente le han sido dadas y entregadas, por venir como vienen a Vuestra Señoría especialmente dirigidas, y porque todos los cabildos y villas de esta gobernación han suplicado a Su Majestad de las dichas provisiones y ordenanzas y dado las causas como somos obligados, como consta por el testimonio de que ante Vuestra Señoría hacemos presentación, y para ello enviamos nuestro poder bastante, y estando la causa en este estado, por los inconvenientes y daños que a Su Majestad declaramos que resultarían de guardarse las dichas ordenanzas y porque podrían resultar otros mayores inconvenientes y desasosiegos en esta gobernación si antes de ser oídos por Su Majestad y mandado por segunda juición lo que sea servido, Vuestra Señoría las mandase pregonar y cumplir, en tanto que las lenguas lo publicarían por la tierra y la tierra se alzaría y los naturales de ella matarían los españoles, como lo han hecho y hacen por otras más livianas cosas, andando como todavía andamos entre ellos con nuestras armas y sobre aviso, por no estar bien pac'ficos, cuanto más dándoles ocasión de que los que están de paz se ausenten de los españoles en cuyo poder están para los industriar, como los industrian a bien vivir, así en lo divino como en lo humano; además de otros inconvenientes que habría y en su tiempo y lugar, si necesario fuere, protestamos declarar. Y todo esto consta a Vuestra Señoría evidentemente y no puede de ello pretender ignorancia, pues ha sido nuestro capitán general y gobernador en la tierra. Y lo pedimos y requerimos una y dos y tres veces a Vuestra Señoría y más cuantas podemos y de derecho debemos, que no se entremeta por sí ni por interpuesta persona a mandar publicar ni publique, ni cumplir las dichas ordenanzas y provisiones ni cosa alguna, ni parte de ellas, pues nuestra suplicación, como habemos dicho, está pendiente acerca de ello ante Su Majestad y habemos de ser oídos a justicia, y por las demás causas dichas. Y en lo así hacer, hará lo que debe y es

obligado al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad, y pacificación y buen gobierno de esta dicha gobernación, antes las reserve y guarde hasta ver lo que Su Majestad manda y provee a nuestra suplicación, gobernando la tierra como hasta aquí la ha gobernado por Su Majestad sin hacer otra innovación alguna. En otra manera lo contrario haciendo, protestamos de nos quejar de ello a Su Majestad y más, contra la persona y bienes de Vuestra Señoría todos los daños y desasosiegos, pérdidas y menoscabos que se recrecieren en la tierra y resultaren y recrecieren en la hacienda de Su Majestad y a nuestras personas y bienes, por no consentir que seamos oídos a justicia sobre esta causa. Porque en el entretanto que Su Majestad la determina y provee, protestamos no ser vistos incurrir en pena alguna de las por Su Majestad impuestas ni de las que Vuestra Señoría impusiere, por no cumplir ni guardar las dichas ordenanzas; y además protestamos por ello no ser vistos desleales ni inobedientes a los mandamientos de Su Majestad; y además protestamos en nuestro favor todo lo demás que podemos y debemos protestar de derecho. Y para prosecución de la dicha suplicación que así tenemos hecha a Su Majestad, por la razón de la distancia de tierra y mar que hay adonde Su Majestad está y de los riesgos que tiene el que hubiere de ir en prosecución de la dicha suplicación, así por los corsarios que andan por la mar como otros muchos que se ofrecen, Vuestra Señoría mande dar y señalar veinte años de término para el dicho efecto o los más que a Vuestra Señoría le pareciere de que haya necesidad por las causas dichas. Lo contrario haciendo, protestamos lo que protestado tenemos. Y de como lo pedimos y requerimos y protestamos, lo pedimos por testimonio al escribano presente para guarda de nuestro derecho, y a los presentes rogamos de ello sean testigos. Alonso Lobón, Fernando Andino, Rodrigo Núñez, Pedro Cepero, Alonso Díaz Malaver, Pedro de Collazos.

Sigue la petición del capitán Juan Díaz Hidalgo, vecino de Cali y procurador de la ciudad, cuyo texto es similar al anterior, por lo cual no se copia.

También presenta un poder otorgado en Cali el 8 de octubre de 1544.

Sigue la petición del capitán Rodrigo de Soria, procurador de Cartago, con texto idéntico al anterior. Su poder está fechado en Cartago el 21 de septiembre de 1544.

Sigue la presentación del poder otorgado por el Cabildo de Anserma el 15 de septiembre de 1544 a Pedro Romero, y su petición sobre el mismo tópico, redactada en términos semejantes.

Así presentados los dichos requerimientos y testimonios y poderes por los dichos justicias y regimientos y procuradores en la manera que dicha es, y visto todo por el dicho señor adelantado y leído de verbo ad verbum por mí, el dicho escribano, dijo que lo oía y que él responderá. Testigos: el reverendo padre Juan Coronel y el padre Fernando Ortiz de Zúñiga, y Diego Gutiérrez de los Ríos y otros muchos.

Y luego los dichos justicia y regidores de esta dicha ciudad que presentes estaban y los dichos procuradores de Cali, Anserma y Cartago, dijeron que pedían y requerían al dicho señor adelantado que, antes que vea las dichas ordenanzas y despachos de Su Majestad y del Príncipe, nuestro señor, haga y cumpla lo que pedido tienen por los dichos escritos de requerimiento, so las protestaciones que tienen hechas, y lo pidieron por testimonio. Testigos, los dichos. Luego el dicho señor adelantado dijo que él verá lo que Su Majestad y Su Alteza el Príncipe, nuestro señor, le mandan que haga, y visto, él responderá. Testigos, los dichos.

Después de lo susodicho en este dicho día, mes y año susodichos, habiendo visto el señor adelantado las dichas ordenanzas y provisiones y despachos de Su Majestad y de

Su Alteza, y leídas por mí, el dicho escribano y secretario, y entendiendo lo que Su Majestad y Alteza le manda, dijo, respondiendo a los dichos requerimientos y protestaciones que le tienen hechos los dichos justicia y regidores y procuradores de los dichos pueblos, que no ha lugar lo por ellos pedido, por cuanto en este caso Su Majestad y Su Alteza no le hacen juez para conocer de ello, más que solamente mero ejecutor, para que cumpla y haga cumplir las dichas ordenanzas y provisiones y mandamientos reales que de su Rey y Príncipe ha recibido como su criado y gobernador, y así las ha de cumplir y guardar en toda su gobernación como por ellas se le manda. Y esto dijo que daba por su respuesta, sin consentir en sus protestaciones ni algunas de ellas; y en conclusión de ello mandó luego llamar al pregonero público de esta ciudad para pregonar las dichas ordenanzas, cédulas y provisiones que así ha recibido de su Rey y Príncipe. Testigos, los dichos. Firmólo el adelantado Belalcázar.

Luego los dichos justicia y regidores y procuradores de los dichos pueblos dijeron que tornan a hacer al dicho señor adelantado el primer requerimiento que le tienen hecho por segunda vez, y le piden y requieren lo que le tienen pedido y requerido por las protestaciones en él contenidas, y así lo piden por testimonio. Testigos: Francisco de Cieza, Cisnero de Cangas y el reverendo padre Fernando Ortiz de Zúñiga.

Luego el dicho señor adelantado mandó traer ante sí al dicho pregonero y vino un paje suyo, que se dice Francisco Lozano, y dijo que lo traía y venía él llamado de su señoría y Pedro de Collazos, regidor de esta ciudad, salió al camino e hizo al dicho pregonero que se volviese y que no pareciese. Y así lo dijo el dicho Francisco Lozano. Testigos, los dichos.

Luego el dicho señor adelantado mandó dar un mandamiento en forma para prender el cuerpo al dicho Pedro de Collazos, y estándose haciendo el dicho mandamiento parecieron los dichos justicia y regidores y los dichos procuradores de Cali, Cartago, Anserma y dijeron que ellos

todos, de una conformidad, rogaron y mandaron al dicho Pedro de Collazos, como regidor de esta ciudad, que buscase al dicho pregonero y lo hiciese que se escondiese y no viniese a donde estaba el señor adelantado. Testigos, los dichos.

Luego el dicho señor adelantado, vista la confesión de los dichos justicia y regidores y procuradores de los dichos pueblos, mandó a todos ellos juntos que se fuesen a sus posadas y las tuviesen por cárcel y no salgan de ellas, so pena de muerte y perdimiento de todos sus bienes aplicados para la cámara de Su Majestad. Testigos, los dichos.

Luego los dichos señores justicia y regidores y procuradores de los dichos pueblos, dijeron que apelaban y apelaron de lo mandado por el dicho señor adelantado para ante Su Majestad y para ante quien y con derecho deban, y que le piden y requieren que responda al primero y segundo requerimiento que sobre este caso le tienen hecho, y pídenlo por testimonio. Testigos, los dichos.

Luego el dicho señor adelantado dijo que mandaba y mandó lo que mandado tiene, así en los dichos requerimientos como en lo de la prisión que les está mandado que tengan. Testigos, los dichos.

Luego los dichos justicia y regidores y procuradores de los dichos pueblos de Cali, Anserma y Cartago que presentes estaban, dijeron que tornaban [*a*] apelar de lo mandado por el dicho señor adelantado en lo que toca a la prisión, porque ellos están entendiendo en lo que toca al servicio de Dios y de Su Majestad y en el de sus repúblicas, y piden a su señoría no les impida ni estorbe lo que así están haciendo, con protestación que hacen que si otra cosa su señoría hace no les pare perjuicio y lo que requerido tienen en los otros requerimientos, y así lo piden por testimonio. Testigos, los dichos.

Después de lo susodicho, luego incontinenti el dicho señor adelantado dijo que, visto el desacato que los dichos justicia y regidores de esta dicha ciudad y procuradores de Cali, Cartago y Anserma han hecho y confesado, que les mandaba y mandó que cumplan la provisión como se

lo tiene mandado, so las penas que les tiene puestas, y en lo demás que piden que responda a los requerimientos presentados, mandaba y mandó lo que mandado tiene. Testigos, los dichos.

Después de lo susodicho en este dicho día, luego incontinenti ante el dicho señor adelantado parecieron los dichos justicia y regidores de esta dicha ciudad y el capitán Juan Díaz Hidalgo, procurador de la ciudad de Cali, y el capitán Rodrigo de Soria, de la ciudad de Cartago, y Pedro Romero, procurador de la villa de Anserma, y presentaron un escrito de requerimiento, su tenor del cual dice en esta guisa:

Escribano presente, dadnos por testimonio signado en manera que haga fe a nos, el cabildo, justicia y regimiento de esta ciudad de Popayán, y a mí, Juan Díaz Hidalgo, en nombre de la ciudad, justicia y regimiento de la ciudad de Cali, y a mí, Rodrigo de Soria, en nombre del cabildo de la ciudad de Cartago, y a mí, Pedro Romero, en nombre de la villa de Anserma, por nos y en voz y en nombre de los cabildos de las demás ciudades y villas de esta gobernación, vecinos, estantes y habitantes de ella, en cómo pedimos y requerimos a su señoría ilustre, el señor adelantado Don Sebastián de Belalcázar, gobernador y capitán general en esta dicha gobernación. Y requiriéndole decimos: que, habiéndole sido dadas y entregadas las ordenanzas y provisiones de Su Majestad hechas para estas partes, le había sido pedido y requerido no se entremetiese por si ni por interpuesta persona a mandar publicar y cumplir las dichas ordenanzas y provisiones, por cuanto por nos había sido suplicado de ellas para ante Su Majestad hasta tanto que Su Majestad proveyese sobre ello lo que tocase a su real servicio, por evitar el daño que a estas provincias resultaba y el desasosiego que los naturales recibirían. Y, sin embargo, de los dichos requerimientos, no embargante [*que*] le consta a su señoría [*que*] si las dichas ordenanzas y provisiones se cumpliesen, Su Majestad recibiría deservicio por la alteración y desasosiego que en estas partes habría, así en los naturales de la tierra [*por*] alzarse del yugo y servidumbre de Su Majestad en que al presente es-

tán como de los vecinos estantes y habitantes en ella, quiere mandar cumplir y ejecutar las dichas ordenanzas y provisiones. Por tanto, que a Su Señoría requerimos y pedimos tantas cuantas veces podemos y de derecho debemos, no se entremeta a mandar publicar ni publique, ni cumplir ni cumpla las dichas ordenanzas ni cosa alguna de ellas, pues nuestra suplicación, como habemos dicho, está pendiente ante Su Majestad hasta tanto que Su Majestad provea acerca de ello lo que fuere servido se haga. Y haciéndolo así, hará lo que toca al servicio de Nuestro Señor y de Su Majestad y bien de esta dicha gobernación. En otra manera, protestamos lo que protestado tenemos, y que si por razón de mandar publicar las dichas ordenanzas algún alboroto o escándalo en la tierra hubiere, sea a cargo y culpa de Su Señoría. Y demás de nos quejar a Su Majestad de Vuestra Señoría, como de persona que no mira ni procura el servicio de Dios y de Su Majestad y bien de la tierra y de los naturales de ella, de haber y cobrar de Vuestra Señoría y de sus bienes todas las costas, daños y pérdidas, menoscabos, que sobre razón de lo susodicho se nos recrecieren. Y protestamos que hasta en tanto que Su Majestad provea en esta causa y la determine, no sea visto incurrir en pena alguna de las por Su Majestad impuestas ni por Su Señoría en su real nombre, por no guardar ni cumplir las dichas ordenanzas, ni por ello ser desleales ni inobedientes al servicio de Su Majestad. Y de cómo lo pedimos y requerimos, pedimos a vos, el dicho escribano, nos lo deis por testimonio signado y a los presentes [*pedimos*] de ello sean testigos. Fernando Andino, Rodrigo Martínez, Juan Díaz Hidalgo, Rodrigo de Soria, Pedro Romero, Lorenzo Serrano, Pedro de Trujillo, Díaz Sánchez de Narváez, Cristóbal Daza, Sebastián Quintero, Pedro Martín, Juan Díaz, Pedro de San Martín, Francisco de Cieza, Juan Negrete, Diego de Santander, Diego Gutierre de los Ríos, Ortuño de Gáldez, Juan de Jerez, Diego de Sandoval, Hernán Pérez, Hernán Gómez, Baltasar Rodríguez, Hernando Delgado, Gaspar de Vesga, Alonso Díaz Malaver, Martín Alonso de Angulo, Alonso Pé-

rez, Juan de Ocaña, Martín Sánchez, Francisco de Valencia, Francisco Velázquez, Pedro de Cuéllar.

Así presentado el dicho requerimiento en la manera que dicha es, se hallaron presentes a la presentación de él todos los vecinos de esta ciudad que se hallaron en ella y muchos vecinos de Antioquía y de Cali y de Arma y de otros pueblos de esta gobernación, estantes y habitantes en ella. Y todos juntos, unánimes y conformes, pidieron y requirieron al dicho señor adelantado todo lo contenido en el dicho requerimiento, en el cual todos firmaron sus nombres; y que su señoría cumpla todo lo en él y en los demás que tienen presentados se contiene, pues le consta ser servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y aumento de esta gobernación. Y así lo pidieron y requirieron con el acatamiento que a su gobernador son obligados como leales vasallos de Su Majestad, y lo pidieron por testimonio. Testigos, los dichos.

Y luego incontinenti hecho el dicho requerimiento, parecieron presentes los dichos justicia y regidores de esta dicha ciudad y los demás procuradores de la ciudad de Cali y villa de Anserma y ciudad de Cartago, y dijeron que pedían y pidieron al dicho señor adelantado mande reponer y reponga la dicha carcelería que les tiene puesta, para que por razón de ella no les sea puesta pena ni calumnia alguna, ahora ni en algún tiempo, por su señoría ni otro juez alguno. Y pues ellos no han sido ni son desleales ni desacatados a los mandamientos reales ni de su señoría, mas de hacer lo que deben y son obligados y tienen jurado y lo que conviene al servicio de Dios y de Su Majestad y bien de sus repúblicas. Y pidiéronlo por testimonio. Testigos, los dichos.

Y luego incontinenti, el dicho señor adelantado, habiendo visto lo que los dichos justicia y regidores y procuradores de los dichos pueblos le han pedido acerca de la dicha carcelería, dijo que por cuanto todos los vecinos estantes y habitantes que se hallaron presentes están de la parte del dicho cabildo y procuradores y ninguno de la del dicho señor adelantado y por evitar desasosiegos que po-

dría haber, que mandaba y mandó alzar la dicha carcelería. Y les mandaba y mandó que por no la cumplir no caigan en la pena que les tiene puesta, porque desde ahora les daba y dió por libres de ella para que por él ni por otro juez les sea ejecutada; y así dijo que lo mandaba y mandó. Y en cuanto a la respuesta del dicho requerimiento que ellos y todo el pueblo le tienen hecho, que él lo verá y responderá. Firmólo. Testigos, los dichos. El adelantado Belalcázar.

Después de lo susodicho, en quince días del dicho mes de octubre del dicho año, ante el dicho señor adelantado parecieron los dichos justicia y regidores de esta dicha ciudad y los procuradores de los dichos pueblos y los estantes y habitantes que allí se hallaron, y presentaron otro escrito de requerimiento firmado de sus nombres, su tenor del cual dice en esta guisa:

Escribano presente, darnos heis por testimonio signado en manera que haga fe a nos, el cabildo, justicia y regimiento de esta ciudad de Popayán y a mí, Juan Díaz Hidalgo, en nombre del cabildo de la ciudad de Cali, y a mí, Rodrigo de Soria, en nombre del cabildo de la ciudad de Cartago, y a mí, Pedro Romero, en nombre de la villa de Anserma, por nos y en voz y en nombre de todos los vecinos estantes y habitantes en las dichas ciudades y villa y de las demás de toda esta gobernación y a todos los demás y estantes y habitantes que de yuso firmamos nuestros nombres, en cómo con aquella reverencia y acatamiento que debemos, requerimos al ilustre señor el adelantado Don Sebastián de Belalcázar, gobernador y capitán general en estas provincias y gobernación por Su Majestad. Y requiriéndole decimos, que por nosotros y en el dicho nombre ha sido requerido su señoría y hecho nuestros requerimientos, que por cuanto de las ordenanzas y provisiones reales por Su Majestad hechas para estas partes de las Indiaas, por el deservicio que de las cumplir a Dios, Nuestro Señor, y a Su Majestad redundaba y del desasosiego e inquietud que en la tierra y naturales de ésta hubiera, habían suplicado para que por Su Majestad vistas las causas evidentes por ellos dadas, las mandase reponer y repusiese. Y que, pues que suplicación estaba pendiente ante Su Majestad, hasta tanto que Su Majestad proveyese acerca de ello lo que a su real conciencia convenía, no las mandase abrir ni abriese ni cumplir ni cumpliese, so las protestaciones en los dichos sus requerimientos contenidas, pues a su señoría le constaba el daño y desasosiego que por las cumplir y ejecutar en la tierra habría. Pues su señoría no ha querido hacer lo por ellos suplicado ni respondido a los dichos requerimientos, constándole como le consta estar suplicado de las dichas ordenanzas y provisiones, y porque de la tardanza de la dicha suspensión podría redundar algún escándalo y alboroto, así en los naturales de la tierra alzarse como en los estantes y habitantes en ella; y por evitarlos, como leales vasallos y servidores de Su Majestad, tornamos a suplicar y si necesario es requerimos a su señoría mande suspender y suspenda la publicación y ejecución de las dichas ordenanzas y provisiones reales, hasta en tanto que Su Majestad, habiéndoles oído a justicia, provea sobre ello aquello que sea servido. Y que si así lo hiciere, hará aquello que debe al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y su real conciencia y al bien y pacificación de esta tierra y de los naturales de ella y a su perpetuación, pues lo principal que Su Majestad le encarga es esto, descargando con ello su real conciencia. En otra manera protestamos de nos quejar a Su Majestad de su señoría, como de gobernador que no mira el servicio de Dios y de Su Majestad y bien de la tierra, y que si escándalo o alboroto alguno hubiere sea a cargo de su señoría y no de los dichos pueblos y cabildos, protestando, como protestamos por los dichos requerimientos y protestaciones, no ser desleales ni inobedientes a los mandamientos reales; y de haber y cobrar de su señoría y de sus bienes todos los daños, pérdidas y gastos que a estas dichas ciudades y villas de esta dicha gobernación se les siguieren y recrecieren. Y de cómo lo pedimos y requerimos, pedimos a vos, el dicho escribano, nos lo deis por testimonio signado y a los presentes de ello sean testigos. Alonso Lobón,

Hernando Andino, Rodrigo Núñez, Pedro Cepero, Alonso Díaz Malaver, Pedro de Collazos, Juan Díaz Hidalgo, Rodrigo de Soria, Pedro Romero, Francisco de Cieza, Cristóbal Daza, Diego Gutierre de los Ríos, Pedro de Trujillo, Martín Alonso de Angulo, Ortuño de Gáldez, Sebastián Quintero, Martín Hernández, Juan de Jerez, Pedro Martín, Diego de Santander, Pedro Camacho, Hernán Pérez, Martín Sánchez, Martín de Bocanegra, Alonso Pérez, Gaspar de Vesga, Juan de Vera, Hernán Gómez, Francisco de Valencia, Mateo Delgadillo, Pedro de San Martín, Lorenzo Serrano, Juan Díaz de las Cumbres, Francisco de Santillán, Alonso Velázquez, Francisco de Castilla Sandoval, Díaz Sánchez de Narváez, Suero de Cangas, Baltasar Rodríguez, Pedro Bravo.

Y así presentado el dicho requerimiento en la manera que dicho es, el señor adelantado dijo que lo vería y responderá. Testigos, Baltasar Rodríguez y Alonso Vélez y otros muchos.

Y después de lo susodicho, en este dicho día, quince de octubre, mes y año susodichos, el dicho señor adelantado por ante mí, el dicho escribano, respondiendo a todos los dichos requerimientos que los dichos justicia y regidores de esta ciudad y procuradores de los dichos pueblos de Cali y Cartago y Anserma y las demás personas que en esta ciudad se hallaron le han hecho y le tienen presentados, dijo, que él ha visto las provisiones y mandamientos reales de Su Majestad y del Príncipe, nuestros señores, y que, atento que esta tierra es nuevamente ganada y que los naturales de ella es gente belicosa y la más gente de toda la tierra está de guerra y algunos pueblos todos los naturales alzados y no sirven; y que los mantenimientos son caros y pocos, porque un puerco en unos pueblos vale a diez pesos y en otros, cinco, y en otros más y menos, y un novillo vale cien pesos y poco menos, y una fanega de maíz vale en algunos pueblos diez pesos y más, y en otros menos, y una arroba de vino vale veinte pesos, y en algunos pueblos más y en otros poco menos, y a este respecto todos los demás bastimentos y ropas de vestir a precios muy

excesivos; y para poder los conquistadores que tienen indios pasar la vida moderadamente los indios que en esta gobernación hay son pobres y pocos y de muy poco provecho y gente sin razón y muy distinta de todas las otras naciones de Indias, porque no conocen ningún superior señor entre ellos sino todo behetrías, ni menos tienen cosa en que adoren ni crean sino que en todo viven como gentes bestiales, y por esta causa no se les pueden tasar los tributos como Su Majestad y Su Alteza lo mandan ni cumplirse otra cosa alguna en las dichas provisiones reales y ordenanzas reales contenidas, en lo que al dicho señor adelantado Su Majestad le manda que cumpla hasta tanto que sea informado de la calidad de esta tierra, y así informado provea lo que más convenga a su real servicio; y allende de esto, esta gobernación está muy necesitada de españoles para la sustentación de ella, porque esta ciudad de Popayán, que es cabecera de gobernación, no tiene más de veinte y siete vecinos y la de Cali veinte y tres, y así todas las demás, que ninguna pasa de treinta; y además de esto hay muchos conquistadores y descubridores de la tierra que no tienen indios, ni ha habido lugar de se los dar ni gratificar los servicios que a Su Majestad han hecho y están esperando que haya algunas vacaciones o que él envíe a poblar en su real nombre algún pueblo o pueblos para les dar en ello de comer y pagarles sus servicios y descargar la real conciencia de Su Majestad, y si desde hoy más no se encomendasen, todos se irían de la tierra, así los que han conquistado como los que de nuevo conquistan; y si se fuesen y dejasen la tierra, por ninguna vía se podría sustentar la gobernación, porque en ella no residen oficiales ni otras personas ricas como en México y Nueva España y otras partes, más que solamente conquistadores y personas que ayudan a pacificar la tierra, y por estas causas ser tan evidentes dijo: que en la mejor manera que puede y con derecho debe, sobreseía y sobreseyó la ejecución de las dichas ordenanzas y provisiones reales tocantes a esta gobernación hasta tanto que Su Majestad sea informado de la calidad y ser de esta tierra,

como arriba va declarado, y visto, provea y mande lo que fuere servido y convenga para aumento de la corona real de Castilla. Y esto dijo que hacía e hizo, por ser cosa muy importante al real servicio de Su Majestad y porque no conviene poderse hacer otra cosa en la tierra. Y mandaba y mandó a los dichos justicia y regidores y procuradores que salgan en prosecución de su suplicación de esta gobernación para los Reinos de España a dar cuenta a Su Majestad de lo susodicho dentro de seis meses primeros siguientes que se cuentan desde hoy dicho día. Y esto dijo que daba y dió por su respuesta, sin consentir en sus protestaciones ni en alguna de ellas. Y firmólo. El adelantado Belalcázar.

Patronato, leg. 195, Ramo 14.

1744

Real cédula dirigida al gobernador de Cartagena, a petición de Hernando Zapata, vecino de Placencia, natural de Los Hoyos, tierra de Coria, hermano de Andrés Zapata, difunto, para que mande los bienes que éste dejó al morir, hacía dos años, en Mompox. 16 de octubre de 1544.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 186 v.

5174

Constancia de haberse despachado un título de escribanía de número de la ciudad de Santa Ana de Anserma a favor de Francisco de Castilla. 17 de octubre de 1544.

Indiferente, leg. 2.859, fol. 46 v.

1746

El Príncipe.

Licenciado Miguel Díaz Armendáriz, juez de residencia de las provincias de Cartagena y Santa Marta y Nuevo Reino de Granada y Popayán y Río de San Juan: Yo soy informado que en muchas ciudades, villas y lugares de esas partes hay algunos españoles que tienen en estos Reinos sus mujeres y viven y se detienen por esa tierra mucho tiempo viviendo apartados de sus mujeres, sin hacer vida maridable con ellas como son obligados; de lo cual, demás de la ofensa que se hace a Dios, Nuestro Señor, se sigue gran inconveniente a la población de esa tierra, porque estos tales nunca viven de asiento en ella, y así nunca se perpetúan ni atienden a edificar ni a plantar ni a criar ni a sembrar ni hacer otras cosas que los buenos pobladores suelen hacer, por lo cual los pueblos de esas partes no vienen en aquel crecimiento que al cabo de tantos años que acá son descubiertos y comenzados a poblar pudieran haber venido si nuestros súbditos que en ellas han poblado hubieran vivido con sus mujeres e hijos, como verdaderos vecinos de ella. Por ende, queriendo remediar lo susodicho, por la presente vos mandamos y encargamos que luego os informéis y sepáis qué personas hay en los pueblos de esas provincias que sean casados o desposados en estas partes y tengan en ellas sus mujeres, y les mandéis notificar que en los primeros navíos se partan de los pueblos de sus provincias y se embarquen y vengan por sus mujeres y no vuelvan a residir en esas partes si no fuere llevándolas consigo o con probanza bastante que son ya muertas, y que vuelven como personas libres no obligados a matrimonio. Y si alguno de los susodichos se quisiere obligar y dar fianzas legas, llanas y abonadas que dentro de dos años enviará por su mujer y la llevará a esa tierra para vivir con ella, so la pena que a vosotros pareciere, admitiréis la tal obligación y fianza, apercibiéndoles que pasado

este término y no las llevando, ejecutaréis en ellos las dichas penas y demás de esto que los tendréis presos hasta tanto que los hagáis enviar en los primeros navíos que a estos Reinos vengan. Y no lo cumpliendo ellos así en los dichos dos años, ejecutad en ellos la dicha pena y prisión. Y tendréis mucho cuidado del cumplimiento de lo contenido en esta mi cédula, como cosa importante al servicio de Dios, Nuestro Señor, y perpetuidad y buena población de esa tierra.

Y para que podáis saber las personas que en esa tierra están así casados o desposados, escribimos a los prelados de ellas que os avisen de las tales personas. Vosotros tendréis cuidado que con las personas que avisaren los dichos prelados que son casados o desposados, como dicho es, se cumpla y ejecute con ellos lo contenido en esta mi cédula. Y si algunos de los dichos casados o desposados que tienen en esa tierra indios encomendados quisieren venir por sus mujeres, dejando en su lugar persona cual convenga para el buen tratamiento de los indios que le están encomendados, le deis licencia y facultad, que nos por la presente se la damos, para que por término de los dichos dos años primeros siguientes que corran y se cuenten desde el día que partieren de esa tierra, puedan venir a estos Reinos y estar en ellos, y durante el dicho tiempo no consintáis, ni deis lugar a que le sean quitados ni removidos los indios y otras granjerías que tuvieren encomendados, con tanto que se obliguen y den fianza [*de*] que dentro del dicho término volverán a esa tierra con sus mujeres; donde no, entregarán a los nuestros oficiales de ella todos los tributos que se hubieren habidos de los dichos indios en el dicho tiempo y lo pagarán por sus personas y bienes. Y las tales obligaciones y fianzas que así otorgaren, mandamos a los dichos nuestros oficiales que las pongan en el arca de las tres llaves que ellos tienen, y que tengan cuidado del cumplimiento de lo a esto tocante. Fecha en la villa de Valladolid, a diez y siete días del mes de octubre de mil y quinientos y cuarenta y cuatro años. Yo, el Príncipe. Por mandado de Su Alteza, Juan de Sámano.

Indiferente, leg. 532, lib. 1, fol. 10.

1747

A todos cuantos esta fe viereis, que Dios honre y guarde: Yo, Juan González Tocino, escribano nombrado por la justicia y regimiento de la ciudad de Nuestra Señora Santa María de los Remedios del Cabo de la Vela, que es en la costa de Tierra Firme de las Indias del Mar Océano, en lugar y por ausencia de Diego López, escribano público y del consejo de la dicha ciudad, vos hago saber y doy fe, que en martes veinte y un días del mes de octubre que pasó de este año en que estamos de mil y quinientos y cuarenta y cuatro años, estando juntos en su cabildo, según que lo han de uso y de costumbre los muy nobles señores Bartolomé Carreño y Alonso de la Barrera, alcaldes y justicia en la ciudad y sus términos y jurisdicción, por Sus Majestades, y los señores tesorero, Francisco de Castellanos, y Alonso Díaz de Gibrallón y Pedro de Cáliz, regidores, en mi presencia fué presentada en el dicho cabildo una petición por parte de los vecinos de la dicha ciudad, firmada de ciertos nombres, el tenor de la cual con cierto proveimiento que sobre ella se hizo, es este que se sigue:

Muy nobles señores: Los vecinos de esta ciudad, que de yuso firmamos nuestros nombres, decimos que ya vuestras mercedes saben y en este cabildo tienen presentada una real provisión de Su Majestad que ganó en nombre de esta ciudad Diego López, procurador que fué en Corte, por la cual Su Majestad da poder y facultad a esta ciudad, justicia y regimiento y vecinos de ella que se puedan pasar al Río de la Hacha con esta ciudad, según que de la dicha real cédula consta. Y en cumplimiento de ella por Vuestras Mercedes fué acordada por este su cabildo, que fuese el señor Alonso de la Barrera y el contador y regidor Alonso Díaz y otros muchos vecinos a señalar el asiento adonde se ha de pasar esta dicha ciudad, y fueron. Y situó el dicho señor alcalde y regidor y tomaron el asiento y posesión de cierta parte, adonde mandaron se pasase esta dicha ciudad, como de lo actuado que sobre el caso pasó, constará. Y aho-

ra, estando para nos mudar, parece han venido a esta ciudad corsarios franceses que sobre ella han estado y nos han tenido tomada la mar y los navíos que en el puerto están, más de ocho días, y nos han puesto en mucha necesidad por no desamparar los bastimentos y haciendas que en esta ciudad tenemos, por cuya causa no hemos podido ir a socorrer nuestras haciendas y canoas e indios y las tenemos a todo riesgo, y así vemos andan divididos unos de otros, por temor de los dichos corsarios. Y porque para poner remedio de que nosotros podamos favorecer nuestras haciendas y en ello tengamos más ayuda para contra los dichos corsarios y otros que en su compañía sabemos vienen, pedimos a vuestras mercedes manden efectuar la pasada de esta dicha ciudad al sitio que tienen señalado junto al Río de la Hacha, y, para el entretanto que los vecinos hacen sus moradas, que toda esta ciudad se pase al pueblo de la Laguna, adonde al presente están las canoas sacando perlas, porque allí juntos nos daremos favor unos a otros, y ya que corsarios vengan, estando los señores de las haciendas con sus haciendas y vuestras mercedes como justicia y regimiento, proveerán y mandarán lo que mejor convenga al servicio de Dios y de Su Majestad y bien de las dichas haciendas y granjerías. Lo cual vuestras mercedes deben con brevedad mandar se efectúe, atento que los dichos corsarios y otros que nos tememos que con ellos vienen, podrán se ir a tomar las dichas canoas, de lo cual vendrá mucho daño y perjuicio al patrimonio de Su Majestad y a las haciendas de los vecinos. Fray Martín de Calatayud, obispo de Santa Marta. Melchor Pie de Concha. Juan de Ribas. Diego de Almonte. Pedro Ruiz de Tapia. Pedro Bayona. Alonso Martínez. Juan de Francia. Hernando de Baeza. Francisco Caballero. Alonso de [*ilegible*]. Hernán López de Gibraleón [?]. Martín López. Diego Núñez. Gismundo Benasay. Bartolomé Hernández. Diego de Uribare. Alejandro Omazo. Hernando de Alfaro. Juan Riberos. Juan Ruiz. Blas López. Blas de Medina. Pedro González. Francisco de Santiago. Jorge de Morales. Antonio Hernández. Marcelo Pechi.

Y vista la dicha petición y leída en el dicho cabildo, los dichos señores Bartolomé Carreño y Alonso de la Barrera, alcaldes, y el tesorero Francisco de Castellanos, y Alonso Díaz de Gibraleón, contador, y Pedro de Cáliz, regidores, dijeron que, por ser como es público haber venido sobre esta dicha ciudad cuatro navíos de corsarios franceses con otros pataches, el lunes que se contaron trece días de este mes de octubre y de este dicho año, y estuvieron en este puerto surtos hasta el domingo de madrugada, teniendo como tuvieron esta ciudad en mucho trabajo y a mucho riesgo, así de la dicha hacienda de Su Majestad como de los vecinos de ella, por estar como están divididos la más parte de los vecinos con sus haciendas, y que los vecinos contenidos en esta petición demandan justicia, conformándose con lo por ellos pedido, les dan licencia para que las personas se pasen al dicho pueblo de la Laguna, para que desde allí cada uno de los vecinos sea obligado a ir a hacer su morada en el solar y sitio que le fuere dado y repartido en la traza que está hecha para el pueblo y ciudad que se ha de fundar en el dicho Río de la Hacha, que está señalado por el dicho señor alcalde Alonso de la Barrera y regidor Alonso Díaz de Gibraleón. Y que dentro de cuatro meses, cumplidos primeros siguientes, cada cual de los dichos vecinos tenga su casa y asiento hecha en el dicho Río de la Hacha y ciudad que nuevamente en él se puebla, que esté nombrada Nuestra Señora Santa María de los Remedios, según que esta ciudad se intitulase, so pena que el que no la fuere a poblar, según dicho es, pierda el solar y diez pesos de oro para los gastos del arca de la dicha ciudad. Y esto dijeron que mandaban y mandaron y que ello se pregone públicamente para que venga a conocimiento de todos y mandaron que se junte con este pedimento la provisión de Su Majestad y los autos que se hicieron en el dicho Río de la Hacha al tiempo que se tomó la posesión en el nombre de Su Majestad por el dicho señor alcalde y regidor Bartolomé Carreño. Alonso de la Barrera. Francisco de Castellanos. Alonso Díaz. Pedro de Cáliz.

De lo cual que dicho es yo, el dicho escribano, de mandamiento de los dichos señores, justicia y regimiento di la presente fe, que es fecha en el pueblo de la Laguna de San Juan, donde al presente está y reside la dicha justicia y regimiento y oficiales de Su Majestad, a veinte y dos días del mes de diciembre, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y cuarenta y cuatro años.

Sigue el testimonio del escribano Juan González Tocino.

Audiencia de Santafé, leg. 80, fol. 7.

1748

Constancia de haberse despachado título de regimiento para Cartago a Hernán Rodríguez. 26 de octubre de 1544.

Indiferente, leg. 2.859, fol. 46 v.

1749

El Príncipe.

El fiscal. Licenciado Miguel Díaz de Armendáriz, juez comisario y de residencia de las provincias de Cartagena y Santa Marta, del Nuevo Reino de Granada y de Popayán y Río de San Juan: El licenciado Juan de Villalobos, fiscal de Su Majestad en el Consejo de las Indias, me ha hecho relación [*de*] que Pedro de Heredia, gobernador de la dicha provincia de Cartagena, siendo gobernador en ella segunda vez después que hizo residencia, condenó a pena de muerte a un Andrés Zapata y a otros seis o siete hombres y les tomó los bienes diciendo que [*eran*] para Su Majestad confiscados, porque habían prendido a un hermano de Pedro de Heredia, y que hasta ahora no ha enviado a dar cuenta a Su Majestad de

los dichos bienes ni de la causa por que procedió contra los susodichos, y me suplicó vos mandase que tomaseis cuenta al dicho Pedro de Heredia de los procesos y causas por que procedió contra ellos y de los bienes que por ello les tomó, y le compelieseis a que entregase luego lo que perteneciese a la cámara de Su Majestad y diese cuenta, con pago, de todos los dichos bienes que de los susodichos hubo y ocupó, por manera que el fiscal hubiese lo que le pertenecía y los herederos de los condenados cobrasen sus haciendas o como la mi merced fuese. Lo cual visto por los del dicho Consejo, fué acordado que debía mandar dar esta mi cédula para vos, y yo túvelo por bien, porque vos mando que veáis lo susodicho y llamadas y oídas las partes a quien atañe, hagáis y administréis sobre ello entero y breve cumplimiento de justicia. Y enviaréis ante nos, al dicho Consejo de las Indias, relación de lo que en ello hiciereis. Fecha en Valladolid, a 27 de octubre de mil y quinientos y cuarenta y cuatro años. Yo, el Príncipe. Refrendada de Pedro de los Cobos, señalada del Cardenal de Sevilla y Bernal y Velázquez y Gregorio López.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 187.

1750

Constancia de habérsele despachado un título de regimiento para Antioquia a favor de Francisco de Candía. 5 de noviembre de 1544.

Indiferente, leg. 2.859, fol. 46 v.

1751

Fragmentos de una probanza.

En la villa de Guacacallo, en trece días del mes de noviembre, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y cuarenta y cuatro años, ante el muy

noble señor Juan Bretón, alcalde ordinario por Su Majestad en ella, y en presencia de mí, Francisco de Alvarado, escribano de Su Majestad, público y del cabildo de esta dicha villa, y de los testigos yuso escritos, pareció el señor Andrés de Duero, procurador de esta villa, y presentó un pedimiento con un interrogatorio de preguntas. Y dijo que pedía y pidió en nombre de los vecinos conquistadores y pobladores de esta villa, y como tal procurador, lo en ello contenido.

Y yo el dicho escribano, doy fe que el dicho Andrés de Duero, procurador de esta villa, nombrado y elegido por los señores justicias y regidores que por Su Majestad son en ella y en su cabildo, para usar el dicho cargo, hizo ante mí el juramento y solemnidad que de derecho se requería y debía hacer. El cual, siendo por él hecho, los dichos señores justicia y regidores le dieron en nombre de Su Majestad poder y facultad, según de derecho en tal cargo se requiere, para usar el dicho cargo de procurador de esta villa en todas las cosas y casos al dicho cargo anejas y concernientes según que está asentado en los libros del cabildo, firmado de sus nombres, que por su prolijidad no va aquí inserto. Y doy fe que como tal usa el dicho cargo y oficio de procurador de esta villa. Y por él, como dicho es, fué presentado el dicho pedimiento e interrogatorio y pidió, en nombre de sus partes, lo en ello contenido; el cual, como lo presentó ante el señor alcalde, dice de la manera siguiente:

Muy noble señor Juan Bretón, alcalde ordinario de esta villa de Guacacallo, por Su Majestad: Andrés de Duero, en nombre y como procurador del concejo, justicias y regimiento, descubridores y conquistadores y pobladores de la dicha villa, parezco ante vuestra merced y digo: que a noticia de la dicha villa y regimiento y mía en su nombre, es venido, aunque no nos ha sido notificado, cómo Su Majestad ha enviado a estas partes y provincias de las Indias del Mar Océano ciertas ordenanzas en favor de los indios naturales de ellas, para que los conquistadores y descubridores y pobladores no se puedan servir de los dichos indios

ni pedirles tributo alguno sino debajo de ciertas condiciones y otras cosas que en las dichas ordenanzas más largamente se contiene, a que me refiero. Y para que Su Majestad sea informado de los trabajos que los conquistadores y vecinos que residen en esta villa han padecido y cada día padecen sobre el caso y sea probado que, por lo que toca a la dicha villa, las dichas ordenanzas no sean llevadas a debida ejecución y se suspendan, y para lo susodicho hay necesidad de hacer una probanza de las cosas siguientes, pues son ciertas y verdaderas.

Lo primero, para que Su Majestad sea informado cómo los dichos vecinos, conquistadores y descubridores y pobladores, habrá seis años que poblaron esta dicha villa, y para venir al descubrimiento de ella y de toda la tierra anduvieron mucho tiempo perdidos, conquistando muchas partes donde había indios que les hacían guerra, a sus propias costas y misiones, a pie, con sus armas y caballos, padeciendo muchos y muy grandes e incomparables trabajos, así de hambre como de otras muchas necesidades y perdidas sus haciendas y aventurando sus personas y derramamiento de sangre, así de muertos como de heridos.

Lo otro, porque de las grandes pérdidas y trabajos han quedado perdidos y adeudados en mucha cantidad de suma de oro y no tienen ni han tenido manera para se poder desendeudar, por razón de la gran pobreza de la tierra y de los naturales de ella, y no han podido salir a buscarlo a otras partes por sustentar la dicha tierra y villa para que no se despoblara, porque los dichos indios y la mayor parte de ellos siempre han estado y están alzados y de guerra y no quieren venir a dar la obediencia a Su Majestad y al dominio de los cristianos, aunque por muchas veces han sido requeridos; y las veces que la han dado, debajo de la dicha paz y obediencia la han quebrantado y muerto más de cien cristianos y negros y esclavos y otros indios de este término, así mercaderes como capitanes, que debajo de la seguridad de la dicha paz venían seguros por los caminos reales con sus haciendas y mercaderías de oro, plata y ropas, yeguas y caballos y otras muchas cosas que

traían, así para su contratación como para sustentar sus haciendas y casas, esto en cantidad de más de trescientos mil pesos de buen oro. Y todo ello se lo robaron y tomaron y tienen en su poder, y los cristianos que así han muerto todos se los han comido, con los caballos y cosas vivas, porque los dichos indios son como brutos animales, sin ningún juicio ni razón, y comen carne humana y no tienen señor conocido sino como cosa de behetría. Desde que no pueden haber a los cristianos, se matan unos a otros y se comen.

Lo otro, porque muchas veces se han juntado mucho número de los dichos indios debajo de la dicha paz y han venido a esta dicha villa con muchas armas de lanzas y hondas y dardos y flechas para asolar y matar a los cristianos que están en ella y lo han puesto por obra y quemado mucha parte de ella y muerto y herido muchos cristianos en la dicha villa, porque, por estar debajo de la dicha paz, estaban salvos y seguros. Y la hubieran asolado, sino que Dios, Nuestro Señor, les ha querido guardar y dar vida contra ellos. Y además de ser infieles, por ser tan mal acondicionados, más que los de otras ningunas partes, no se puede tener ninguna paz ni seguridad con ellos. Y habrá ocho meses que tenían puesto en mucho estrecho al gobernador y a todos los cristianos que estaban en las provincias de Páez, donde mataron al capitán Tobar y a otros muchos españoles que, por verse en tanto estrago de los muchos indios, le convino retraerse. Y ahora el capitán Juan Cabrera, a su costa y misión, con muchos de sus amigos juntó ciento cuarenta hombres de a pie y de a caballo y juntamente con el gobernador vino a la dicha provincia y la entró y conquistó como otras muchas veces lo ha hecho; y conquistó los Timbas, donde él fué herido muchas veces y ha estado a punto de muerte, y ahora ha estado conquistando en los términos de esta dicha villa, por donde, mediante Dios con su favor, los cristianos que en ella y fuera de ella están tienen seguridad de sus personas y haciendas, lo que hasta aquí no tenían, ni se podían valer, ni contrataban unos a otros, por no se tener ninguna

seguridad de los dichos indios y por otras muchas causas que ante Su Majestad se podrían expresar.

Por lo que pido a vuestra merced mande tomar y escribir los testimonios que por mí en el dicho nombre a mis partes fueren presentados para el dicho caso, y de ellos reciba juramento en forma de derecho y sean preguntados por estas preguntas de que ante vuestra merced hago presentación, y después de hecha la dicha probanza me la mande dar cerrada y signada en limpio, y en ella interponga su autoridad y decreto judicial por manera que haga fe ante Su Majestad y ante los señores del su muy alto Consejo y en otras cualesquier partes y lugares dondequiera que fuere mostrada, así en juicio como fuera de él. Y para lo necesario, el muy noble oficio de vuestra merced imploro y lo pido por testimonio. Andrés de Duero.

Por las preguntas siguientes y por cada una de ellas sean preguntados todos los testigos que por parte del concejo, justicia y regimiento de esta villa de Guacacallo y de Andrés de Duero, su procurador, en su nombre sean o fueren preguntados para en prueba de su intención del pedimiento [*de*] que tiene hecha presentación ante el señor Juan Bretón, alcalde ordinario de la dicha villa:

Primeramente sean preguntados si conocen a la dicha justicia y regidores de esta dicha villa y al dicho Andrés de Duero, procurador del dicho concejo, y asimismo si saben y [*tienen*] noticia, que podría haber seis años que se pobló la dicha villa, y si tienen noticia de los indios y naturales de la dicha villa. Digan y declaren lo que más de esto saben.

Item si saben, etc., que antes que se poblase, anduvieron mucho tiempo perdidos, conquistando en muchas partes donde había indios de guerra, a sus propias costas y misiones, a pie y con sus armas y caballos, padeciendo muchos e insoportables trabajos, con muy grandes necesidades y hambres y perdidas sus haciendas y aventuras de sus personas, y que esto es así público y notorio.

Item si saben que, además de las dichas necesidades, murieron muchos cristianos y otros muchos fueron heridos,

andando en la dicha conquista y descubrimiento y en la conquista y pacificación de la dicha villa y tierra; digan y declaren lo que acerca de esto saben.

Item si saben, etc., que de las grandes pérdidas y trabajos han quedado todos los vecinos descubridores y conquistadores perdidos y endeudados en mucha cantidad de pesos de oro y que no tienen ni han tenido manera para desendeudarse, por razón de la gran pobreza de la tierra y de los naturales de ella, y que no han podido salirlo a buscar a otras partes por sustentar la dicha tierra y villa; y que esto es público y notorio.

Item si saben que los dichos indios y la mayor parte de ellos siempre han estado y están alzados y de guerra y no quieren venir a dar la obediencia a Su Majestad y al dominio de los cristianos, aunque por muchas veces han sido requeridos, y las veces que la han dado, debajo de la paz y obediencia, han muerto más de cien españoles cristianos, así capitanes como mercaderes, como de otras personas que debajo de la dicha paz venían seguros por los caminos reales, además de muchos negros y esclavos y otras personas a su servicio que consigo traían. Y que esto es así público y notorio.

Item si saben, que a los que así han muerto les han robado y tomado los dichos indios oro y plata y ropa y yeguas y caballos y otras cosas, valor de muy gran suma de pesos de oro, además de doscientos mil pesos de buen oro, y todo ello se lo tienen y han llevado. Y esto es así público y notorio, digan y declaren lo que además de esto saben.

Item si saben, que los dichos cristianos que así mataron y a los demás esclavos indios de su servicio y a los caballos, yeguas y cosas vivas se lo comían todo, porque son de tal condición que comen carne humana, y desde que no hallan cristianos, ellos mismos se matan unos a otros para comer y se comen. Y esto es así público y notorio.

Item si saben, etc., que los indios de esta dicha villa y tierra, más que otros de ninguna parte, son sin ningún juicio ni razón, más como brutos animales, que no como

hombres humanos, ni tienen señor conocido sino como cosa de behetría. Y esto es así público y notorio.

Item si saben, etc., que muchas veces se han juntado mucha cantidad de los dichos indios habiendo dado la dicha paz, y debajo de ella, han venido hasta la villa con muchas armas y lanzas y hondas y dardos y flechas para la quemar y asolar y matar a los cristianos que están en ella, estando los dichos cristianos salvos y seguros, y lo han puesto por obra y han quemado mucha parte de la dicha villa y muerto y herido muchos cristianos. Y esto han cometido muchas veces, y esto es así público y notorio. Digan y declaren lo que más de esto saben.

Item si saben, etc., que muchas veces la hubieran asolado sino que Dios, Nuestro Señor, los ha querido guardar y dar vida contra ellos. Y habrá ocho meses, poco más o menos, que tenían puesto en mucho estrecho al gobernador y a todos los cristianos que estaban en la provincia de Páez, a donde mataron al capitán Tobar y a otros muchos españoles; y por verse en tanto estrecho de la mucha gente de indios que les hacía la guerra, les convino retraerse. Y esto es así público y notorio.

Item si saben, etc., que el capitán Juan Cabrera con el gobernador, a su costa y misión, con muchos otros amigos juntó ciento cuarenta hombres, de pie y de a caballo, se vino a la dicha provincia y la entró y conquistó, como otras muchas veces lo ha hecho, y conquistó los Timbas y allí fué herido muchas veces y ha estado a punto de muerte y ahora de presente está conquistando en los términos de esta villa; por donde, con su favor, los cristianos que en ella y fuera de ella están y tienen seguridad de sus personas y haciendas lo que hasta aquí no tenían, ni se podían valer, ni contratar unos con otros, por ser los dichos indios, además de infieles, tan mal acondicionados y no guardar la paz que ponen con los cristianos.

Item si saben, etc., que los dichos indios, aunque los cristianos no les vayan a hacer la guerra, ellos mismos se juntan y la vienen a hacer a los cristianos, como muchas veces lo han cometido. Y esto es así público y notorio.

Item si saben, etc., que, por ser esta dicha tierra muy estéril de las cosas necesarias, han valido y valen las cosas en muy excesivos precios, así de caballos, yeguas y comidas y ropas, porque ha valido un caballo más de dos mil pesos de buen oro y las otras cosas en muy excesivos precios; y así lo valen ahora de presente, por donde la gente y los conquistadores están muy pobres, perdidos y necesitados y no se pueden sustentar. Digan y declaren los testigos lo que acerca de esto saben, y lo que antes de ahora han valido, y a qué precios, y asimismo lo que al presente valen y a qué precio.

Item si saben, etc., que en esta dicha tierra hay mucha noticia de minas de oro, las cuales no han podido salir los dichos conquistadores a buscar y descubrir por la mucha pobreza y por ser los indios tan mal acondicionados y no guardar paz ninguna, porque a la dicha causa, si las hubiesen de buscar, sería menester ir mucha gente, y si se hallasen, según muchas noticias, los quintos reales de Su Majestad serían muy aumentados. Digan y declaren lo que acerca de esto saben.

Item si saben, que de todo lo susodicho y de cada una cosa y parte de ello, haya sido y sea pública voz y fama y nunca vieron ni oyeron otra cosa en contrario.

Otrosí, pido a vuestra merced que de su oficio haga a los testigos las otras preguntas al caso pertenecientes.

Y así asentado el dicho pedimiento e interrogatorio ante el dicho señor alcalde, dijo que lo recibía y recibió, y que el dicho Andrés de Duero, procurador, traiga los testigos de que se entiende a aprovechar y que está pronto de los tomar y recibir sus dichos y deposiciones sin perjuicio de tercero, en tanta y cuanta parte de derecho ha lugar y no más ni allende. Testigos, Florencio Serrano, y Fernando de Lorigón, y Diego de Izana.

Sigue una pregunta añadida.

Item si saben, que si las pragmáticas y ordenanzas que Su Majestad tiene dadas para estas partes a favor de los indios naturales se hubiesen de guardar en esta villa, y Su

Majestad no fuese servido de mandarlas suspender, la dicha villa y los vecinos y conquistadores, descubridores y pobladores no se podrían sustentar y la dicha villa se despoblaría y los dichos indios volverían a sus malas costumbres y a hacer muchos daños, como hasta aquí han hecho a los cristianos de toda la tierra y de otras cualesquier partes que por allí viniesen y pasasen, porque esta tierra es muy pasajera, así para el Nuevo Reino de Granada como para otras muchas partes, y el dicho Nuevo Reino recibiría muy gran daño, ni se podría sustentar de las cosas necesarias, estando despoblada esta dicha villa, porque no se podría contratar, porque no hay otra ninguna parte por donde pueda ser provisto. Digan y declaren lo que además de esto saben.

Siguen testimonios todos afirmativos de:

Florencio Serrano..., dijo que es de edad de treinta y cinco años, poco más o menos tiempo...

... ...

A la segunda pregunta dijo este testigo que la sabe como en ella se contiene. Preguntado cómo la sabe, dijo, que porque este testigo es uno de los conquistadores que se han hallado en lo que la pregunta se relata y que ello pasa así, y es público y notorio.

A la tercera pregunta dijo, que la sabe como en ella se contiene; preguntado cómo lo sabe, dijo, que porque se ha hallado en lo que la pregunta relata, y que este testigo se ha escapado muchas veces herido de las dichas guerras y guazabaras que los dichos naturales han dado, y por esto lo sabe.

... ...

A la quinta pregunta dijo este testigo, que lo que de ella sabe es que en los términos de esta villa hay mucha cantidad de indios que han estado y están alzados de guerra toda la mayor parte de ellos, y ha visto que han sido llamados a las paces muchas veces por los capitanes y jus-

ticias que han sido en esta villa, y que han estado y están contumaces, no queriendo venir a dar la obediencia a Su Majestad; y las veces que algunos la han dado, ha visto que la han quebrantado debajo de cautelosa paz, y han dado guerra de noche a los cristianos, estando viviendo los dichos indios en su propia tierra, a los capitanes y españoles que con ellos estaban; y han muerto debajo de la dicha paz, a veces, y hasta en cantidad de setenta y ochenta españoles; y han muerto mercaderes entre ellos que venían seguros por los caminos reales, demás de muchos negros esclavos de su servicio y naborías cristianas que consigo traían, como la pregunta lo relata. Preguntado cómo lo sabe, dijo, que porque este testigo venía a esta villa con ciertos mercaderes que venían con el capitán Añasco y este testigo venía por guía de ellos para esta villa y vió que entonces, estando de paz los dichos que residen en el dicho camino, y debajo de ella, dieron en ellos una mañana a la hora del alba, como a manera de salteadores, y mataron de quince que venían con dicho capitán, mataron y prendieron los catorce; y los que llevaron presos hicieron sacrificios de ellos, cortándoles un día los brazos y otro día las piernas para comer, como se los comieron. Y este testigo se escapó de aquella guerra y después lo oyó a los propios indios cómo habían comido y martirizado los dichos españoles y halló este testigo en las casas de los propios indios las cabezas de algunos españoles que él conocía, y de otros, piernas, y que los demás cristianos que son muertos en estas provincias de Timaná y Guacacallo es público y notorio, y se ha hallado este testigo en guazabaras y guerra donde han muerto otros cristianos y españoles, y que de esta pregunta esto es lo que sabe.

A la sexta pregunta dijo este testigo, que la sabe como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo que sabe y vió que robaron los dichos indios en la guerra que relata la pregunta antes de ésta, mucha cantidad de oro, caballos y plata y ganado y mercaderías, que valdrían cantidad de cien mil pesos de oro, antes más que menos, sin otros muchos robos que han hecho otros indios. Y esto es

lo que vió, porque venía allí. Y que de esta pregunta, esto vió y sabe.

... ...

A la novena pregunta dijo este testigo, no se halló presente a lo que en la pregunta se relata, pero que sabe ser y haber pasado así porque es muy público y notorio en esta villa, y porque luego como sucedió, se lo hicieron saber a este testigo en Popayán donde estaba, por cartas que de ello le escribieron.

... ...

A la docena pregunta dijo, que la sabe como en ella se contiene, y preguntado cómo la sabe, dijo que porque se ha hallado en ello y lo ha visto así pasar.

... ...

Testigo. Hernando Lorigón... conoce a la justicia real de Su Majestad y regimiento de esta villa y al dicho Andrés de Duero, procurador de ella desde que este testigo entró en esta villa, que habrá cinco o seis años poco más o menos..., que es de edad de cuarenta años, poco más o menos.

... ...

A la octava pregunta dijo, que la sabe como en ella se contiene. Preguntado cómo la sabe, dijo que porque ha tratado muchos indios y ha que está en las Indias veinte y tres años y no ha tratado ni conocido indios tan sin razón y que sean tan carniceros, comedores de carne humana, como éstos; y que ve que los más indios de estos términos son muy indómitos y de mala decisión y que no tienen ni conocen entre ellos cacique sino como bestias que no tienen quien les apremie entre ellos a la justicia y razón, sino que cada uno es solamente señor de su casa, y que porque lo ha visto lo sabe.

... ...

A la décima pregunta dijo, que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo ha visto en lo que toca a esta villa lo que la pregunta relata, y en lo de la provincia de

Páez lo sabe porque lo vió escribir así como lo relata su pregunta, y el señor adelantado envió a esta villa un mandamiento pidiendo socorro para tornar a hacer la guerra, como tornó, y en el dicho socorro contaba las muertes del dicho capitán Tobar y españoles que mataron cuando el dicho señor gobernador se retiró y salió por la poca gente que tenía; y es así público y notorio todo lo que la pregunta dice.

... ...

A la diez y seis pregunta que se ha añadido que se había olvidado, dijo que la sabe como en ella se contiene. Preguntado cómo la sabe, dijo que porque este testigo ve y es público el crecido daño que redundaría de las dichas ordenanzas y no convenir al servicio de Su Majestad, porque esta villa se despoblaría y no se podría sustentar, según lo que dicen que manda Su Majestad se guarde en ellas en favor de los indios y en mucho desfavor de los conquistadores que le han servido; y que no se sustentando esta villa, se cerraría este camino y se recibiría el crecido daño que la pregunta dice y el Nuevo [*Reino*] ni otras provincias no les quedaría por donde se contratar, como se contrataran ahora, y que esto es público y notorio, y que todo lo que dicho tiene es la verdad y pública voz y fama y en todo ello dijo que se ratifica y se ratificó y le fué leído su dicho a este testigo ante el dicho señor alcalde, el cual firmó, porque el dicho Fernando Lorigón no supo. Juan Bretón, alcalde.

... ...

Antón Vázquez, conquistador de esta gobernación, estante en esta villa de Guacacallo..., dijo que conoce a todos los contenidos en la pregunta de seis años y más a esta parte, porque este testigo vino a poblar la dicha villa.

... ...

A la cuarta pregunta dijo, que lo que de ella sabe es que han muerto los indios en los términos de esta villa y conquista de ella muchos españoles, porque este testigo los vió salir a la conquista y no los vió volver, y ha oído decir

a los que se escaparon huyendo, como los dichos indios habían muerto los que faltaban y así es público y notorio lo que la pregunta dice en esta gobernación.

... ...

A la novena pregunta dijo este testigo, que él ha residido en esta villa como dicho tiene desde que se pobló, y ha visto que por ser los dichos naturales de tan mala decisión e indómitos, se han rebelado y alzado de la servidumbre de Su Majestad y se han convocado unos a otros, según los indios han dicho, para dar guerra a los cristianos y ha visto venir algunas veces muchos indios a dar la dicha guerra al pueblo, acometiendo por todas partes y quemaron parte de él, y que venían con sus armas, como la pregunta lo relata, y que vió que hirieron algunos cristianos en la dicha guerra de esta villa, y así es público y notorio y que de esta pregunta esto es lo que sabe.

... ...

A la oncena pregunta dijo este testigo, que lo que de ella sabe es que ha oído decir a personas que se hallaron en lo de los Timbas que la pregunta dice, que fué herido mal el dicho señor capitán general Juan Cabrera de los indios y los conquistó y trajo de paz; y que esto fué, según dicen, a costa del señor gobernador y de su capitán general y de los vecinos de Cali y de Su Majestad. Y que en lo que dice que el señor gobernador lo hizo a su costa, este testigo ha oído que ayudó el señor gobernador con cierta cantidad de pesos de oro para la dicha conquista, y que en la conquista de Páez es público y notorio que lo entraron a pacificar y conquistar el señor gobernador y su capitán general; y para la conquista de Páez es público y notorio que ayudaron las villas y ciudades de la gobernación para hacer la dicha guerra, porque el dicho señor adelantado pidió socorro a todos, como parece por la copia y repartimiento que en ello envió a esta villa, y que a este testigo le cogieron para ello veinte pesos y diez puercos, y que también gastaría el señor gobernador y su capitán general muchos dineros por ver que tanto convenía, y que

ha visto que ha venido conquistando el dicho señor capitán general en los términos de esta villa con la copia de españoles que la pregunta dice, poco más o menos, porque este testigo ha oído decirlo al que los ha visto y a hacer la dicha conquista, y que es público y notorio que con su venida y conquista están los vecinos más seguros y se tratan los caminos con más seguridad que hasta aquí tenían, porque de antes no se trataban los caminos reales por estar de guerra los dichos indios. Y que de esta pregunta esto es lo que sabe.

... ...

Bartolomé Hernández, estante en esta villa y conquistador de ella..., conoce a la justicia y regimiento en ella contenido y al dicho procurador Andrés de Duero de seis años y más tiempo a esta parte..., que es de edad de cuarenta años, poco más o menos tiempo

... ...

A la trece pregunta dijo, que lo que de ella sabe es que por estar esta tierra tan lejos de donde ha de ser proveída de las cosas necesarias y caballos, ha visto que han valido las cosas en muy excesivos precios, porque ha visto que en el descubrimiento de esta tierra valían los caballos de común entre los españoles a mil pesos, y a mil y trescientos y a mil y cuatrocientos; y los puercos, de cien pesos y a ciento y cuarenta pesos, y una yegua, seiscientos y quinientos pesos, y que las otras cosas por el consiguiente valían muy caras; y que ahora ve que vale un caballo cuatrocientos pesos y las demás cosas muy caras, en muy excesivos precios para la posibilidad de la tierra. Y por los muchos gastos y pérdidas que se han hecho en la conquista y descubrimiento, ve este testigo que los conquistadores y vecinos están muy pobres y apenas se pueden sustentar sino con mucho trabajo. Y que esto que lo ha visto y ve, es público y notorio.

... ...

Gonzalo Hernández..., que conoce a los en ella contenidos desde el tiempo que se fundó esta villa y se descubrió

porque siempre ha residido en ella, que puede haber seis años poco más o menos..., que es de edad de cuarenta y cuatro años poco más o menos.

... ...

A la diez y seis pregunta, que es la pregunta añadida que se había olvidado, dijo este testigo, que según lo que le han contado que Su Majestad envió a mandar en muchas de sus ordenanzas que para todas las Indias dicen envía, si se hubiesen de guardar y Su Majestad no fuese servido de mandarlas suspender, los vecinos y conquistadores de esta villa no se podrían sustentar ni se podrían valer, porque los españoles no podrían sufrirlo y desampararían esta tierra y, despoblada, no se tratarían los caminos y las rentas de Su Majestad y quintos reales vendrían en disminución y los caminos de esta provincia no se tratarían ni se descubrirían tierras nuevas para aumentar la santa fe católica, y las tierras de Su Majestad y el Nuevo Reino de Bogotá recibirían muy gran daño, por ser por aquí el camino por donde se contrata y ha de contratar y entrar en él caballos y bastimentos y proveimientos para la tierra, porque el camino que dicen de la Mar del Norte es a mucha costa de muertes de españoles que perecen por ellos. Y que esto es así público y notorio a todos los que de ello tienen noticia, y es la verdad todo lo que ha dicho para el juramento que tiene hecho. Y no firmó porque no supo y el señor alcalde lo firmó. Juan Bretón, alcalde.

... ...

Francisco Cornejo... conoce a los en ella contenidos de dicho tiempo a esta parte contenido en la pregunta...; y que es de edad de veinte y ocho años.

... ...

A la novena pregunta dijo, que demás de los delitos que los naturales de esta provincia han cometido, según tiene relatado, ha visto este testigo que después de ello, como quedaron victoriosos de las muertes de españoles y robos, se juntaron y vinieron muchos de ellos poniendo

cerco sobre esta villa y quemaron parte de ella y venían con sus armas como la pregunta dice, excepto que este testigo no les vió flechas y lo demás. Y que en las dichas guazabaras y sustentación de esta villa vió este testigo que se pasó muy gran trabajo y que hirieron cristianos en la dicha guerra, y fué Dios servido darles victoria contra los dichos indios. Y que en el dicho tiempo y guerra valían las cosas muy caras y los bastimentos, y se sustentaban con muy gran trabajo por sustentar esta villa como la han sustentado, y valía un puerco cincuenta pesos. Y que esto que lo vió este testigo y se halló en todo ello, y por esto lo sabe.

... ...

García de Baeza..., que conoce a los contenidos en ella de seis y de ocho años a esta parte por vista y habla y conversación del dicho tiempo...; que es de edad de treinta años poco más o menos, y que no le empece ninguna de las preguntas del derecho, ni ha sido sobornado ni dadivado, y que él no tiene indios de repartimiento en esta villa, aunque ha sido de los primeros conquistadores de ella y de otras de esta gobernación a ella comarcanas.

... ...

Francisco García de Escobar, conquistador de esta gobernación y villa..., que conoce a los contenidos en la pregunta desde el tiempo que se pobló esta villa..., que es de edad de treinta y tres años, poco más o menos, y que este testigo no tiene indios en esta villa de repartimiento.

... ...

A la séptima pregunta dijo, que entrando este testigo en la guerra con el capitán Juan de Ampudia en las dichas provincias, tomó este testigo en la guerra en una celada un indio lengua, paje del cacique de los Yalcones, donde habían muerto los dichos españoles, y preguntándole que ¿qué habían hecho de los cristianos que mataron con el capitán Osorio, y de los caballos, negros, servicios y mercaderías que le habían tomado?, dijo el dicho lengua que

así al capitán Pedro Añasco, que haya gloria, como al capitán Osorio con toda la gente que ambos capitanes llevaban, sin escaparse sino cuatro o cinco, dijeron que los habían muerto y que los habían hecho pedazos, así a los cristianos como a los caballos, yeguas y negros y servicio, y lo demás; y que de todo ello después de haberlo hecho pedazos, tomaron de cada cosa de ello cierta parte y que la cocieron en muchas ollas, todo junto y con hierbas, y muchas veces hacían ollas cocidas de la dicha carne para comer y la comieron, según confesó el dicho indio, y después de la haber comido, les había dado de la dicha carne cámaras a los dichos indios y se habían muerto mucha copia de ellos. Y que esto se averiguó haberlo hecho los indios, y que hallaron un bohío donde había mucha cantidad de pies y manos de caballos y potrancas y ganado muerto por el dicho campo. Y que así fué público y lo es, que los comieron y que lo tienen por costumbres comerse unos a otros y saltearse por los caminos. Y que de esta pregunta esto es lo que sabe.

... ...

Diego López de Valderas, conquistador de esta villa y sus términos..., que conoce a la justicia real de esta villa que al presente es y ha sido desde que se fundó..., seis años, y que es de edad de cuarenta años, poco más o menos tiempo.

... ...

A la tercera pregunta dijo este testigo, que lo que de ella sabe es que, demás de las dichas necesidades que relata la pregunta antes de ésta, vió salir de esta villa dos capitanes a los términos de ella a pacificar y conquistar los indios comarcanos, y es público y notorio que mataron al dicho capitán Pedro de Añasco con veinte y dos hombres, y al otro capitán dieron en él y los que llevaba, y les mataron dos españoles y caballos y otros tuvieron heridos. Y este testigo los vió salir y no los vió volver. Y lo suso, porque así es cierto, [*sabe*] de las personas que se escaparon, y que de esta pregunta es lo que sabe. Y que también

sabe por cierto que en la misma tierra y camino y provincia a esta villa comarcana mataron otros capitanes, que fueron el capitán Juan de Ampudia con ciertos españoles, y asimismo el capitán Osorio en otra guazabara otra copia de españoles; y que después de esto desde en cierto tiempo viniendo a hacer el castigo de lo susodicho el señor gobernador, en el propio camino en la provincia de Páez mataron los indios al capitán Tobar con otros diez y seis españoles, y esto lo sabe, porque se lo han dicho los que escaparon de ella, que muchos de ellos están en esta villa, y que otros han muerto en los términos de esta villa. Y todos los más ha sido sobre paz fingidamente y como a traición. Y que de esta pregunta esto es lo que sabe.

... ...

Juan de Ferreira, estante en esta dicha villa, conquistador de ella..., que conocía a la justicia de Su Majestad de esta dicha villa y al dicho su procurador de ella ha seis años..., que es de edad de treinta y cinco años, poco más o menos.

... ...

Audiencia de Santafé, leg. 122.

1752

Instrucción de lo que los señores Don García López de Carvajal y Diego de Vargas Carvajal y Francisco de Rodas, como procuradores de esta gobernación, han de hacer por esta villa de Guacacallo, sobre la suplicación que hacemos a Su Majestad de las ordenanzas de que tenemos noticia que ha mandado proveer, con más otras cosas de que se nos ha de hacer merced para la perpetuación de esta tierra, es lo siguiente:

Guacacallo. Instrucción.

1. Primeramente presentar las probanzas que con ésta van, juntamente con la carta que a Su Majestad escribimos y procurar con toda instancia que en el Real Consejo

se vea, para que conste probado lo que suplicamos y pedimos a Su Majestad.

2. Item, dar petición suplicando a Su Majestad no permita que las ordenanzas se cumplan en todo ni en parte, porque de ello será Su Majestad muy deservido, a causa de que esta villa y toda la gobernación no se podrán sustentar ni permanecer y los naturales tendrán más crecido destruimiento y volverán a las malas y perversas costumbres en que solían vivir, las cuales han perdido por nuestro enseñamiento y persuasión; y allende que nosotros perderemos más vidas y haciendas y a nuestros sucesores se sigue este mismo daño, de manera que en todas estas tierras habrá desorden muy crecida, según por nuestra probanza y carta probamos.

En lo de Popayán, proveído.

3. Y pues lo susodicho tanto conviene para que en estos Reinos puedan vivir y ser defendidos, así los naturales como nosotros, y servir a Su Majestad como sus leales súbditos y vasallos es necesario, pues en ello, a costa de nuestras vidas y haciendas, procuramos el acrecentamiento del real patrimonio de Su Majestad, nos haga merced en gratificación de nuestros servicios y trabajos, y por tanto se ha de pedirla, para que mande que los indios se nos den perpetuos a los conquistadores y a sus herederos, pidiéndolo con título de merced. Y también si Su Majestad fuere servido, pedir que nos los den por mayorazgos, que se le dará por cada vasallo medio peso de oro, contándolos por visitación que se haga en los repartimientos de cada conquistador, lo cual se ha de pagar en esta manera: que cada uno se obligará de pagar a Su Majestad cada año un tanto hasta que acabe de cumplir lo que debiere, porque de esta manera los naturales serán amparados y guardados y mejor industriados en las cosas de nuestra santa fe católica, como cosa propia, y los vecinos y conquistadores se perpetuarán y Su Majestad les hará en esto crecida merced.

Que no ha lugar.

4. Item, pedir y suplicar a Su Majestad que porque esta tierra es muy costosa, por ser los naturales tan pocos y tan pobres que no pueden dar aprovechamiento alguno si no es solamente a hacer una sementera, que nos haga

18

merced que del oro de minas, no se pague el quinto sino el diezmo, porque por esto, por ser esta tierra tan rica de ellas, todos se animaran a buscar negros y esclavos fiados y en otra manera para sacar oro, y así serán los derechos reales muy acrecentados, y de otra manera ninguno querrá meterse en trabajo ni costa.

5. Otrosí, suplicar a Su Majestad no mande que los descubrimientos cesen, porque muchos pueblos poblados aunque estén pobres, por descubrimientos que esperan de otras tierras ricas se sostienen, para remediarse, porque crían caballos y yeguas y otros ganados de que los descubridores se proveen y alcanzan posibilidad para dilatar el real patrimonio; y así por esto, como porque por ellos hay pasaje y contratación de mucha gente que acuden a las tales tierras que así se descubren; y también, si en esto no se hace como hasta aquí se ha usado en vida de muchos emperadores y reyes, no se descubrirá lo que hasta ahora se ha descubierto en sólo diez años, porque todo cesaría.

Que se guarden las leyes.

6. Item, pedir merced a Su Majestad que se haga a esta villa, que mande no se nos haga ejecución por deudas que debamos cualesquier, como se ha dado a otras partes, en caballos ni armas ni esclavos ni ropas, por cuanto para venir a esta tierra, por la noticia rica que de ella adelante teníamos, nos adeudamos en mucha cantidad de pesos de oro y comprábamos caballos a dos y tres mil pesos y las demás cosas a excesivos precios; y ahora nos los vienen a pedir y nos hacen ejecuciones en caballos y armas y esclavos que tenemos para servir a Su Majestad y sostener la tierra.

7. Item, pedir a Su Majestad que no permita que ahora paguemos las cosas que entonces comprábamos a precios tan excesivos, porque nos roban y destruyen y dejan tan pobres que no podemos sustentarnos, sino que paguemos las tales deudas como por el gobernador y justicia fuere tasado, porque de otra manera nos conviene dejar la tierra e ir a buscar otras de nuevo, de [*lo*] que Su Majestad recibirá mucho deservicio y nosotros crecidos daños y pérdidas.

Que se haga justicia.

8. Item, todo lo que para esta villa se pidiere e hiciere merced, se ha de pedir también para todos los demás pueblos que de ella se poblaren adelante, así por el dicho capitán Juan Cabrera como por otros capitanes. En lo cual Vuestras Mercedes entiendan con toda instancia, aclarando principalmente lo mucho que hemos servido en sostener esta villa, así en las guerras pasadas como en otras necesidades que se nos han recrecido en el socorro que de ella han salido de gentes de guerra para ayudar a conquistar la gobernación, según el señor Francisco de Rodas sabe, como también en lo que adelante esperamos servir en este descubrimiento, socorriendo con nuestras haciendas de caballos y yeguas y lo que más tenemos, para que se prosiga y Su Majestad sea más servido y su real patrimonio acrecentado. Y de todo se nos haga merced como por ésta suplicamos.

Para todos.

9. Otrosí, pedir a Su Majestad merced de que de las sepulturas que se sacaren haya Su Majestad de ellas el quinto y no como está proveído y mandado por Su Majestad que haya la mitad de lo que se sacare, y que de la otra parte se paguen los derechos, quintos y costas, porque de esta manera nadie se quiere meter en trabajo a ir a descubrir y sacarlas, y aunque algunos tienen noticia de muchas las dejan por ser más la costa que el principal, y se interesara mucho más que no de otra manera, porque ya que acaso algunas se descubrieren, las sacan a escondidas y disimuladamente, y el oro que de ellas se saca lo vuelven a enterrar para sacarlo y gastarlo poco a poco, y a las veces se muere el tal descubridor y se pierde lo uno y lo otro y pierde mucho Su Majestad y los conquistadores descubridores. Fecha a 23 de noviembre de 1544 años.

[*Firmas y rúbricas:*] Juan Cabrera. Juan Bretón, alcalde. Héctor de Sequera, alcalde. Melchor Hernández. Juan de Aguilar. Francisco del Aguila. Juan de Palacios.

Por mandado de los dichos señores justicias reales, Francisco de Alvarado, escribano de Su Majestad, público y del cabildo.

Al dorso dice: Instrucción de lo que se ha de pedir a Su Majestad haga merced a la villa de Guacacallo. Va para los señores Don García López Carvajal y Diego de Vargas Carvajal y Francisco de Rodas.

Patronato, leg. 195, Ramo 14.

1753

Sacra Cesárea Católica Majestad.

Los consejos, justicias, regimientos de las ciudades y villas de esa tierra y provincias de Popayán, que es en los confines del Perú de las Indias del Mar Océano, y sus procuradores en sus nombres, besamos pies y manos de Vuestra Real Majestad y decimos: que ha venido a nuestra noticia que Vuestra Majestad ha mandado proveer y proveído ciertas ordenanzas y provisiones para que generalmente se guarden en todas las Indias, islas y Tierra Firme, de las cuales, vistos ciertos traslados simples que a nuestro poder vinieron, nos determinamos [a] escribir a Vuestra Majestad para la información cerca de ello, para que, vista nuestra verdadera relación, como Príncipe cristianísimo que tanto celo tiene al servicio de Dios, Nuestro Señor, y bien de sus vasallos, mande que no seamos agraviados sin lo merecer, atento que de la católica intención de Vuestra Majestad se debe creer no permitirá que lo recibamos, pues a la verdad, a lo más en esta gobernación, es imposible poderse cumplir con la obligación que debemos. Y las causas que para ello damos son las siguientes:

Lo primero, es hacer saber a Vuestra Majestad cómo habrá nueve años que nosotros andamos ocupados en la conquista de esta tierra con el adelantado Benalcázar, que ha sido nuestro capitán, y para haber de pacificar y atraer la gente de ella al servicio de Vuestra Majestad se nos han recrecido muchos derramamientos de sangre e intolerables trabajos, así por la tierra ser muy fragosa y montuosa como de hambre, no teniendo con qué nos sustentar sino con langostas del campo y lagartos y otros peores animales y raíces del campo; y todo esto a nuestra costa, sólo por servir a Dios, Nuestro Señor, y a Vuestra Majestad para por ello ser remunerados. Y bien decimos a nuestra costa, pues compramos caballos y armas costándonos dos y tres mil pesos cada caballo, y un puerco seiscientos y novecientos pesos y un perro trescientos pesos para comer y así al

respecto las demás cosas, de que estamos adeudados y empeñadas nuestras personas, sin haber habido en la tierra hasta ahora de qué podamos ser aprovechados para quedar libres.

Siguen párrafos copiados literalmente del acta del cabildo de Popayán, fechada en 16 de agosto de 1544. (Véase documento 1739, párrafos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8).

... ...

Estas y otras causas evidentes podemos dar a Vuestra Majestad y de todo hacer bastantes informaciones como hombres que han de informar verdad a su Rey y señor, y por esta causa debemos ser creídos para que Vuestra Majestad nos haga merced de nos mandar guardar las mercedes concedidas a las Indias, de los indios para sucesión de nuestros hijos y mujeres, pues pedimos justicia y habemos de ser oídos. Y para todo enviamos a Vuestra Majestad nuestro procurador y le suplicamos le mande oír [y] despachar, proveyendo otra cosa cerca de las dichas ordenanzas, pues en esta tierra y gobernación no se pueden tolerar, y usando con nosotros de la magnanimidad y grandeza que Vuestra Majestad acostumbra con los que le han servido y sirven como nosotros, nos haya misericordia y no queden nuestros hijos y mujeres desnaturados de sus tierras, en tierras de infieles, perdidos y pobres, habiendo sus padres trabajado y derramado su sangre para dejarles alguna sustentación y remedio. Pues ya que se diga que Vuestra Majestad lo mandará proveer vista la relación que la Audiencia hiciere, parécenos que si los padres que lo merecemos en nuestras vidas no lo podemos hacer, menos lo harán los hijos, huérfanos, pobres y desfavorecidos, y para ello ponemos a Dios delante a Vuestra Majestad y humildemente le suplicamos por el remedio y quedamos rogando a Nuestro Señor Dios, aumente y prospere la vida y real estado de Vuestra Majestad por muy largos tiempos con acrecentamiento de mayores Reinos y señoríos a su santo servicio. De esta ciudad de Popayán, a veinte y dos de noviembre de 1544 años.

De Vuestra Sacra Cesárea Católica Majestad.
sus leales vasallos que sus pies y manos besamos.

Fernando de Andinos. Rodrigo Núñez. Alonso Lobón. Pedro de la Mota. Juan Tirado. Alonso Díaz Malaver. Pedro de Collazos. Juan Díaz Hidalgo. Rodrigo de Soria. Pedro Cepero.

Sigue el testimonio del escribano, Juan Negrete.

Audiencia de Quito, leg. 18.

1754

Sacra Cesárea Católica Majestad.

Después que los descubridores y conquistadores de estas provincias de Popayán descubrimos, conquistamos y poblamos las ciudades y villas que en servicio de Vuestra Majestad ahora hay en ellas pobladas (siendo nuestro capitán el adelantado Don Sebastián de Belalcázar, a quien Vuestra Majestad fué servido encomendar la gobernación de ellas), no ha sido pequeño el trabajo ni de menos cantidad la costa que hemos padecido y tenido, y aún, séanos Dios testigo, de la sangre que de nuestras personas se derramó y de las vidas que de nuestros capitanes y compañeros faltaron, dejando aparte la hambre, sed y cansancio y otras angustias y penalidades que se pasaron y sufrieron por salir con el remate de la obra que en servicio de Vuestra Majestad se ha hecho y de más que cada día pasamos por aumentar la Corona real de Vuestra Majestad y dilatar su patrimonio. Y como tuviésemos creído que todo fuese avisado a Vuestra Majestad y nuestros trabajos representados en su real acatamiento, mucha y grande era nuestra alegría y contentamiento, esperando como siempre esperamos, el premio y galardón que Vuestra Majestad suele y acostumbra dar como Rey cristianísimo a los que tan bien como nosotros le sirven. Y ahora hayamos visto unas ordenanzas nuevamente por Vuestra Majestad ordenadas para todos sus Reinos de las Indias y para nosotros tan rigurosas, mandando ser inviolablemente guardadas, y las otras mercedes en favor de los conquistadores y sus mujeres e hijos derogadas [*y*] hanos puesto a todos mucha desconsolación y tristeza el que Vuestra Majestad tanto nos olvide y a esta tierra quiera hacer igual en la grandeza y riqueza de las otras, especialmente de la Nueva España y Nueva Castilla, provincias de Perú, donde los conquistadores han sido tan favorecidos y aprovechados con tan populosos repartimientos de indios tan capaces para recibir cualquier merced que Vuestra Majestad les haga, donde por ventura en ellas se podrían las tales ordenanzas sufrir, y en ésta no compadecer así por la esterilidad de la tierra como por la perversa inclinación de los naturales de ella y gran rusticidad e incapacidad suya. A cuya causa, y por saber que los otros Reinos habían suplicado de ella para ante Vuestra Majestad y especialmente constándonos que el visorrey y Audiencia Real que residen en la Ciudad de los Reyes, de cuya jurisdicción somos, las habían suspendido hasta hacer relación a Vuestra Majestad del estado de la tierra y otras cosas a su real servicio cumplideras, los consejos, justicia y regimiento de las ciudades y villas de esta gobernación, con el acatamiento debido a la Majestad Sagrada, suplicamos de las dichas ordenanzas, no obstante que el gobernador, por cumplir su mandamiento, quiso expresamente cumplirlas en todo y por todo; y con la dicha suplicación enviamos generalmente nuestro procurador, para que a Vuestra Majestad haga notorios nuestros trabajos y represente nuestros servicios y manifieste nuestras necesidades y pobreza; el cual es Francisco de Rodas, persona que a Vuestra Majestad ha servido bien y que honra lo que es obligado. A Vuestra Majestad suplicamos (César Invictísimo) le oiga benignamente, favorezca y mande despachar con toda clemencia y de manera que los vasallos de Vuestra Majestad tengamos algún descanso y reposo y mayor obligación, para humildemente rogar siempre a Dios por la muy católica y bienaventurada vida de Vuestra Majestad.

Decir a Vuestra Majestad de la esterilidad de esta tierra y aspereza de ella y de la crueldad que los naturales entre sí mismos usan en derrotar y comerse unos a otros, según costumbre antigua suya, sería proceder en infinita materia. Remitirlo hemos todo a la relación que a Vuestra Majestad hiciere el dicho nuestro procurador y a las probanzas que lleva, y todo lo demás que por ésta teníamos que pedir y suplicar a Vuestra Majestad, en la instrucción y memorial nuestro. Solamente suplicamos a Vuestra Majestad encarecida y humildemente, por cuanto todos hemos trabajado en apartar a éstos de la cruel costumbre de matar las gentes para comer y de los otros ritos que proceden de ésta y en atraerlos al verdadero conocimiento de nuestra santa fe, y para ello no bastan nuestras fuerzas porque son menester más que humanas, mande expresamente venir a esta tierra algunos religiosos, personas de buena vida y ejemplo, para que hagan el fruto que en otras partes han hecho y la real voluntad de Vuestra Majestad sea cumplida y nuestras conciencias descargadas, que para ello daremos todo el favor y ayuda que los tales religiosos hubieren menester.

Que vayan religiosos.

Asimismo suplicamos a Vuestra Majestad, por que nuestras ánimas y las de los naturales tengan pastor y cuidado de ellas y las iglesias el servicio necesario y el culto divino sea acrecentado, mande proveer tal prelado, que en todo sea Dios, Nuestro Señor, muy servido, y la real conciencia de Vuestra Majestad descargada y nosotros consolados y alegres. Plega a El ponga en vuestro real corazón siempre gracia con que le sirva y honre y a sus vasallos haga crecidas mercedes. Cuya vida e imperial persona de Vuestra Sacra Católica Cesárea Majestad guarde y en su servicio conserve, con acrecentamiento de sus Reinos y señoríos y aumento de nuestra santa fe católica. De esta ciudad de Cali, primero de diciembre de 1544.

Al dorso dice:
A Su Majestad. De la ciudad de Cali, de primero de diciembre de 1544.
A la Sacra Cesárea Católica Majestad el Emperador de las Españas, nuestro señor, en su Consejo de Indias.
Vista.

De Vuestra Sacra Católica Cesárea Majestad
muy humildes y leales vasallos que sus reales pies y manos besan.

Juan Díaz Hidalgo. Antonio Redondo. Gonzalo Domínguez. Cristóbal Quintero. Pedro Sánchez. Ortuño de Galdez. Alonso Jiménez. Cristóbal Gómez, escribano público.

Audiencia de Quito, leg. 18.

1755

El Príncipe.

Para que los oficiales de Cartagena lleven salario de 200.000 y el veedor 100.000.

Licenciado Miguel Díaz Armendáriz, juez de residencia de las provincias de Cartagena y Santa Marta y Nuevo Reino de Granada y Popayán y Río de San Juan: Bien sabéis cómo en las Nuevas Leyes y ordenanzas que el Emperador Rey, mi señor, mandó hacer para el buen gobierno de esas partes y buen tratamiento de los naturales de ellas, hay un capítulo por el cual Su Majestad manda que luego sean puestos en la Corona real todos los indios que tienen y poseen los visorreyes, gobernadores y cualesquier oficiales de Su Majestad, así de justicia como de hacienda, [*y cómo*], conforme al dicho capítulo, se ha de quitar a los oficiales de las dichas provincias los indios que hubieren sido encomendados. Y así creo lo habréis vos hecho, por virtud de la provisión que llevaseis en que iban insertas las dichas leyes, las cuales os mando cumplir y ejecutar. Y porque no teniendo los dichos oficiales indios algunos, como no los han de tener, parece que con los salarios que al presente llevan no se podrían bien sustentar, vos mando que proveáis cómo el tesorero y el contador y el factor de la dicha provincia de Cartagena hayan y tengan de salario en cada un año doscientos mil maravedís cada uno, y el veedor, cien mil maravedís, no teniendo ninguno de ellos indios algunos, sin embargo de lo que por sus provisiones, cédulas e instrucciones les está señalado. De lo cual mandamos al tesorero de la dicha provincia de Cartagena que, con mandamiento vuestro inserto en esta mi cédula, se entregue y pague a los otros nuestros oficiales; que por la presente mando a la persona o personas que les tomen

cuenta de los dichos sus oficios, que reciban y pasen en cuenta del dicho salario, que así mando que hayan y lleven en cada un año, no teniendo indios, como dicho es. Fecha en Valladolid, a cinco días del mes de diciembre de mil y quinientos y cuarenta y cuatro años. Yo, el Príncipe. Refrendada de Pedro de los Cobos, señalada del Cardenal de Sevilla, Bernal, Velázquez, Gregorio López.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 188 v.

1756

Fragmentos de una probanza.

De la ciudad de Cali.

En la ciudad de Cali, de estas provincias y gobernación de Popayán, seis días del mes de diciembre del año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil y quinientos y cuarenta y cuatro años, ante el muy noble señor Cristóbal Tenorio, alcalde ordinario en esta ciudad por Su Majestad, y por ante mí, Cristóbal Ponce de León, escribano de Sus Majestades, público y del cabildo de esta ciudad, y testigos yuso escritos, pareció Alonso Jiménez, vecino de esta ciudad, en nombre del consejo, justicia y regimiento de esta ciudad y de todos los vecinos y conquistadores de ella, por virtud del poder que presentó, y presentó un escrito de pedimiento con ciertas preguntas, su tenor de lo cual es el siguiente:

Sigue la copia del poder dado por el cabildo a Alonso Jiménez, regidor de Cali, otorgado el 15 de febrero de 1544.

Muy noble señor, Alonso Jiménez, vecino y procurador síndico de esta ciudad de Cali, en nombre del cabildo, vecinos y descubridores y conquistadores de ella, por virtud del poder que para ello tengo del cual hago presentación

ante vuestra merced, parezco y digo: que por cuanto a esta gobernación y provincias de Popayán por Su Majestad fueron enviadas ciertas ordenanzas de las cuales por ser agraviadas por los dichos mis partes ha sido suplicado de ellas, y para que a Su Majestad conste la justa causa de suplicación, a Vuestra Merced pido mande por las preguntas que de yuso están, examinar los testigos que por mí fueren presentados en nombre de mis partes, y sus dichos y deposiciones me los mande dar cerrado y sellado en pública forma, interponiendo a ello su autoridad y decreto judicial para lo presentar ante Su Majestad, para lo cual, y en lo necesario el muy noble oficio de Vuestra Merced imploro.

Sigue el interrogatorio, igual al presentado por Popayán. Véase documento 1760.

... ...

Abel Meléndez de Valdés, vecino de esta ciudad de Cali, es uno de los dichos conquistadores, que será de edad de treinta años, poco más o menos tiempo.

... ...

A la segunda pregunta dijo que la sabe como en ella se contiene. Fué preguntado cómo lo sabe. Dijo, que porque este testigo es de los primeros descubridores y conquistadores de estas provincias de Popayán, y vió que se pasó y padeció la hambre y trabajos contenidos en la pregunta, y aún muchos más de los que la pregunta dice, y vió que de hambre murió mucha gente, no embargante que sirviendo a Su Majestad se adeudaron en mucha cantidad de pesos de oro y sin lo pagar por no tener de qué, murieron; y los que quedaron, además de las deudas que hicieron, hicieron después acá muchas más deudas, todo por servir a Su Majestad y que por esto lo sabe.

A la tercera pregunta dijo, que la sabe como en ella se contiene. Fué preguntado cómo la sabe. Dijo, que por lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta en que se afirma, y porque vió valer las cosas contenidas en la pregunta en los precios en ella contenidos, y que este testigo ayudó a comer de un puerco que se vendió en seiscientos

pesos de oro y vió valer una puerca novecientos pesos de oro; y que a este testigo le costó un pedazo de puerca para comer treinta y cinco castellanos de oro; y valía una espada ciento y doscientos pesos de oro, y a más y a menos; y un pliego de papel treinta castellanos de oro; y una vaina de cuchillos de vergara o de aquella suerte, diez castellanos; y un caballo, a cinco y a seis mil pesos de oro; y un carnero para comer, trescientos castellanos y a este respecto todas las demás cosas. Y que si los conquistadores tuvieran dineros de que lo pagar, que no se sintiera tanto, empero que, por no perecer y porque no lo podían excusar, lo compraban fiado y se empeñaban y adeudaban con pensar que Su Majestad les había de hacer mercedes y dar favor para se desempeñar y quedar ricos, que todo era en su servicio. Y que asimismo sabe que aún no había abundancia de las cosas dichas para las poder comprar, sino que de cuando en cuando se hallaban. Y que por esto lo sabe.

... ...

A la sexta pregunta dijo, que la sabe como en ella se contiene. Fué preguntado cómo la sabe. Dijo, que porque así lo ha visto y ve ser y pasar, como la pregunta lo dice; y porque menos no se pudiere poblar ni sustentar esta tierra. Y que este testigo en otras partes de Indias donde ha estado ha visto más posibilidad y más ricos conquistadores, y no ha visto que tan largo como aquí se haya hecho. Y que este testigo ha conocido y visto y sabido de los vecinos y conquistadores de esta ciudad, o de algunos de los que lo han hecho y hacen después del servicio de Dios, Nuestro Señor, para que Su Majestad les haga mercedes y les acreciente en repartimientos y en otros provechos, y que esta experiencia han tenido y tienen de Su Majestad o del señor gobernador en su real nombre, pues han gastado y gastan sus haciendas en su real servicio ayudándole a poblar y sustentar estas sus tierras y Reinos nuevamente descubiertos y ganados. Y que esta tal esperanza este testigo ha tenido y tiene, porque otro interés alguno no se les ha seguido ni sigue. Y que por esto la sabe.

A la diez y seis pregunta dijo este testigo, que ha visto y ve que con darles Su Majestad salario y tener indios de repartimiento no se pueden sustentar sino es con mucho trabajo, y que según esto, está claro que quitándoles los dichos indios que no se podrán sustentar. Y que esto sabe de esta pregunta.

A la diez y siete pregunta dijo, que lo que sabe de esta pregunta es que este testigo ha visto y ve que muchos conquistadores han tenido y tienen esperanza que, vacando algunos indios, que el gobernador se los dará por el descargo de la real conciencia de Su Majestad, como se ha hecho con algunos, y que si así no fuese, que se irían a otras partes y lo mismo harían las demás personas que vienen a servir a Su Majestad, sabiendo que en esta tierra no habían de tener algún premio de sus servicios y trabajos, y que esto sería causa para que estas tierras se despoblasen. Y que como ven que les gratifican, viene gente a servir a Su Majestad y los vecinos y conquistadores que en esta tierra han estado y están con esta misma esperanza los reciben y hacen asiento en la tierra, y gastan sus haciendas con los dichos soldados y personas que a esta tierra vienen a servir a Su Majestad. Y que esto sabe de esta pregunta.

... ...

Rodrigo de Villalobos, vecino de esta ciudad..., se ha hallado y halló en el descubrimiento y conquista y población de ellas...

... ...

A la quinta pregunta dijo, que lo que de ella sabe es que este testigo, por haber andado y paseado esta tierra, ha visto ser de la calidad que la pregunta lo dice, y que está mal poblada de gente y esa que hay es tan diferente, que se matan unos a otros para se comer y se desuellan e hinchan los cueros de ceniza; y que después que los españoles entraron en la tierra, se han castigado y ausentado de se matar y comer unos a otros, y no lo usan tan cotidia-

namente como antes solían. Y que esto sabe de esta pregunta.

... ...

A la séptima pregunta dijo, que la sabe como en ella se contiene. Preguntado cómo la sabe, dijo que porque este testigo sabe que se ha alzado la provincia de los Timbas, y que mataron muchos españoles en ella y capitanes, como era Payo Romero, con muchos españoles y el capitán Juan de Arévalo que consigo llevaba; y sabe que se alzó la provincia de Páez y Yalcones, y han muerto muchos españoles y capitanes, como fueron el capitán Osorio con la gente que con él fué y el capitán Pedro de Añasco con mucha gente de a caballo y de a pie, y al capitán Juan de Ampudna, y al capitán Francisco de Tobar con parte de la gente que con ellos fué; y que por ser gente belicosa la de las dichas provincias han entrado dos capitanes con mucha copia de gente y han salido huyendo y tornado otra vez a entrar, para los traer al servicio de Dios y de Su Majestad, y que en estas entradas que hacían para las dichas partes, los vecinos de esta ciudad y gobernación [*gastaron*] mucha suma de pesos de oro, así en socorrer a los soldados que allá iban con servicio y lo demás necesario de armas y comida para la dicha jornada que habían menester. Y que esto sabe de esta pregunta.

... ...

A la trece pregunta dijo, que sabe y este testigo ha visto doctrinar a los indios, que los vecinos de esta ciudad tienen, en las cosas de nuestra santa fe católica y que este testigo tenía una india cristiana cuatro años había y que sabía el Ave María y el Pater Noster no lo sabía, y que esto acontece cada día. Y que sabe que el señor adelantado Don Sebastián de Belalcázar, como gobernador de estas provincias, ha hecho ordenanzas muy graves sobre que hagan buen tratamiento a los indios y les enseñen y doctrinen en las cosas de nuestra santa fe católica.

A la catorce pregunta dijo, que lo que de ella sabe es que, por ser como es toda esta tierra y gobernación áspera

y fragosa y que por los caminos que en ella hay no pueden los caballos andar cargados, y que si los indios no se cargasen no se podría sustentar la tierra, porque no se meterían los mantenimientos y otras cosas necesarias de pueblo a pueblo. Y que esto sabe de esta pregunta.

... ...

Martín de Parada... ha sido y es uno de los primeros descubridores y conquistadores y pobladores que en estas dichas provincias de Popayán se hallaron y esta ciudad poblaron..., que es de edad de treinta años, poco más o menos.

... ...

A la diez y siete pregunta dijo, que la sabe como en ella se contiene. Preguntado cómo lo sabe, dijo que porque este testigo lo ha visto y ve por experiencia, que muchos de los conquistadores de esta gobernación se han casado y casan con esperanza que los indios que tienen de repartimiento, después de sus días, quedarán para sus mujeres e hijos, como Su Majestad tiene hecha merced; y que si de otra manera fuese, ninguno se casaría en estas partes, antes procurarían de buscar manera para se ir a España o adonde pudiesen vivir sin trabajo y se despoblarían los pueblos en esta gobernación poblados; y por haber visto que los repartimientos de indios son muy pobres y pocos y estar apartados unos de otros, y de legua a legua [*ser*] diversos y diferentes [*los*] lenguajes y que en el pueblo que más poblado está no tiene más de hasta veinte y cinco o treinta vecinos y éstos no se pueden bien sustentar, por haber como hay falta de indios y por las demás cosas y razones en la pregunta contenidas.

... ...

Cosme Osorio... es de los primeros conquistadores y pobladores de esta ciudad, y fué vecino en ella..., que es de edad de veinte y cinco años.

... ...

Pedro Cobo, vecino de esta ciudad..., se ha hallado en el descubrimiento y conquista y población de ellas desde los primeros, y que es de edad de cuarenta y cinco años, poco más o menos.

... ...

Antón Núñez... ha sido y es uno de los primeros descubridores y conquistadores de estas dichas provincias, y de los primeros que poblaron esta dicha ciudad después que primeramente fué fundada y poblada..., que es de edad de más de cincuenta y cinco años.

... ...

A la cuarta pregunta dijo, que la sabe como en ella se contiene. Preguntado cómo la sabe, dijo que porque este testigo ve y ha visto que todos los ganados de vacas, cabras, ovejas y puercos se traen a vender y se venden de otras partes y gobernaciones y valen y han valido a subido precio por causa de no haber tenido posibilidad en la tierra para se poder criar, como la pregunta dice.

... ...

Cristóbal de Torres, vecino de esta ciudad..., es uno de los primeros que se hallaron en el descubrimiento, conquista y pacificación de ella y uno de los primeros vecinos que en esta ciudad [*hubo*] así desde que primero se fundó y pobló..., que es de edad de treinta y siete años, poco más o menos.

... ...

Pero Martín de Triana... es uno de los primeros descubridores y conquistadores y pobladores de ella..., es de edad de cuarenta años, poco más o menos.

... ...

Sigue el testimonio del escribano.

Audiencia de Santafé, leg. 122, cuad. 14, fol. 2.

1757

El Príncipe.

Incitativa.

Para que el gobernador de ese Reino haga justicia en este caso, y envíe relación de lo que hiciere.

Licenciado Miguel Díaz de Armendáriz, juez comisario y de residencia de las provincias de Cartagena, Santa Marta y Nuevo Reino de Granada, Popayán y Río de San Juan: el licenciado Villalobos, fiscal de Su Majestad en el su Consejo de las Indias, me ha hecho relación que estando ciertos españoles en la ciudad de Nori, hacia la dicha provincia de Popayán, de asiento, poblando la tierra en nombre de Su Majestad y pacíficos, quietos y de paz con los indios naturales de ella, haciéndose muy buena vecindad los unos con los otros y teniendo sus labranzas y granjerías, dizque un bachiller, Alonso Díaz Madroñero, diciendo ser teniente de gobernador del adelantado Benalcázar y nombrádole por gobernador de la dicha ciudad, fué a ella, donde hizo grandes crueldades y cometido delitos contra los indios, a fin de sacar oro de ellos, y los alteró de la paz en que estaban, prendiendo a muchos de ellos y atándolos por las cabezas y llevándolos cargados con cargas demasiadas y mucho trecho, y a los que cargaban les cortaba las cabezas; y demás de esto dice que empaló a muchos indios, metiéndoles estacas por las piernas y por todo el cuerpo y teniéndolos así hasta que morían malamente. Lo cual todo el bachiller hizo y cometió por mano de un Luis Bernal, a quien envió por capitán contra los de los indios, que hizo en ellos otras grandes crueldades y tiranías y daños y robos en el real patrimonio de Sus Majestades, y contratando el oro sin estar quintado ni marcado, según consta por una información signada de Gonzalo Bernal, escribano de Sus Majestades y de la gobernación de la dicha provincia de Cartagena de que hacía presentación. Los cuales dichos delitos se habían hecho y cometido en los días y meses de los años pasados de quinientos y cuarenta y dos y cuarenta y tres, y eran dignos de gran punición y castigo. Y nos suplicó mandase proceder contra los susodichos y contra los que más pareciesen culpados a ejecución de las mayores

y más graves penas en que habían incurrido al ir [*tierra*] adentro y a que diesen y pagasen al real patrimonio de Sus Majestades y a los naturales de la tierra, a quienes habían damnificado, hasta cien mil castellanos de oro, y que sobre todo se hiciese cumplimiento de justicia, o como la mi merced fuese.

Lo cual, visto por los del dicho Consejo, fué acordado que os debía mandar y remitir como por la presente os remito el conocimiento y castigo de lo susodicho, y dar esta mi cédula para vos; y yo túvelo por bien, porque vos mando que veáis lo susodicho y la dicha información de que de suso se hace mención que con ésta vos mando enviar, y hayáis y recibáis la que más viereis que conviene y se pudiere haber, para mejor saber y averiguar la verdad de lo que en ello ha pasado. Y a los que por ella hallareis culpados, prendedles los cuerpos, y presos, proceded contra ellos; y contra los que más fueren culpados que no pudiereis haber para los prender, contra sus bienes como hallareis por derecho, haciendo sobre todo entero cumplimiento de justicia, llamadas y oídas las partes a quien toca. Y enviarnos heis relación del castigo que en ello hiciereis y no hagáis ende al por manera alguna. Hecha en la villa de Valladolid, a once días del mes de diciembre de mil y quinientos y cuarenta y cuatro años. Yo, el Príncipe. Por mandado de Su Alteza, Pedro de los Cobos. Al pie de la cédula están tres rúbricas.

Indiferente General, leg. 532, libro 1, fol. 6 v.

1758

Yo, Cristóbal Ponce de León, escribano de Sus Majestades, público y del cabildo de esta ciudad de Cali, de estas provincias y gobernación de Popayán, doy fe y testimonio de verdad a todos los señores que la presente fe vieren, que Dios, Nuestro Señor, honre y guarde de mal, cómo el domingo, catorce días que se contaron del mes de diciembre

del año próximo pasado de mil y quinientos y cuarenta y cuatro años, estando juntos y ayuntados los señores justicia y regidores de esta dicha ciudad, conviene a saber: Juan Díaz Hidalgo, teniente de gobernador y de capitán general en esta dicha ciudad por el ilustre señor el adelantado Don Sebastián de Belalcázar, gobernador y capitán general en estas dichas provincias por Su Majestad, y Cristóbal Tenorio y Pero Ximénez, alcaldes ordinarios de ella por Su Majestad, y Antonio Redondo y Ortuño de Gáldez y Cristóbal Quintero y Gonzalo Domínguez y Alonso Ximénez, regidores, y por ante mí, el dicho escribano, hicieron llamar a Pedro Cobo y a Rodrigo Alonso y Pero Martín de Triana y Rodrigo de Villalobos y Rodrigo López y Abel Meléndez de Valdés y Juan de Lara y Cristóbal de Torres y Blas de Simancas y Antón Núñez y García de Guzmán y Francisco Ruiz de Pedrosa y Benito Sánchez y Juan de Avila, vecinos de esta ciudad, y así juntos se platicó y platicaron en cosas tocantes y cumplideras al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien, pro, común de esta ciudad, vecinos y moradores de ella. Y habiendo así platicado los dichos vecinos, dijeron que daban y dieron por bueno lo que por los dichos señores justicia y regidores de esta dicha ciudad habían hecho y suplicado tocante a las ordenanzas que Su Majestad mandó enviar a estas partes de las Indias y todo lo demás por ellos hecho y que hicieren, y poder que dieren al procurador que sobre ello enviaren y eligieren, y repartimiento de salario que sobre ello le dieren y señalaren. Que ellos estaban por ello y se obligaban y obligaron de pagar todo aquello que les fuere repartido, y en todo lo que hubieren hecho e hicieren lo daban y aprobaban por bueno, y en todo permitían lo que los dichos señores, justicia y regidores hubiesen hecho e hicieren, y si necesario era, para ello los daban y dieron como tales vecinos todo su poder cumplido, atento ser todo servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad, y bien, pro, común de todos. Y así lo dijeron y declararon ante mí, el dicho escribano.

A lo cual fueron presentes, por testigos, Hernando Carrillo y Pero Gómez y Francisco Lozano, estantes en esta ciudad; a lo cual asimismo se halló presente el dicho señor adelantado Don Sebastián de Belalcázar, según que todo ante mí pasó y queda. Y porque sean certificados de lo susodicho, de mandamiento de los señores justicia y regidores de esta ciudad doy esta dicha fe en la manera que dicha es. Que es hecha en esta dicha ciudad de Cali, a diez y siete días del mes de marzo del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil y quinientos y cuarenta y cinco años (*).

Sigue testimonio del escribano.

Patronato, leg. 195, Ramo 14, fol. 35.

1759

El Príncipe.

Al licenciado Miguel Díez, que vea el proceso que se le envía hecho por Jerónimo Lebrón contra Hernán Pérez de Quesada y otros culpados en él y haga justicia, sin embargo del auto dado en el Consejo en lo que toca a Cardoso, que no conozca de él la causa del dicho Cardoso, por cuanto queda pendiente en el Consejo.

Licenciado Miguel Díez Armendáriz, juez comisario y de residencia de las provincias de Cartagena, Santa Marta y Nuevo Reino de Granada, Popayán y Río de San Juan: Sabed que Jerónimo Lebrón, gobernador que fué de las dichas provincias de Santa Marta y Nuevo Reino de Granada, hizo cierto proceso contra el capitán Antonio Díaz Cardoso, alcalde que fué de la ciudad de Santafé de este dicho Reino de Granada, y contra Hernán Pérez de Quesada, teniente de gobernador que a la sazón era en él, y Lázaro Fonte y el contador Pedro de Colmenares y tesorero Hernán Venegas y capitán Juan de Arévalo y Hernando de Prado y veedor, Juan Tafur, y Francisco de Contreras y Gonzalo García, alcalde y regidores de la dicha ciudad de Santafé, diciendo no haber cumplido ciertas provisiones de Su Majestad ni querido recibirle por gobernador en ella. El cual dicho proceso, siendo visto por los del nuestro Consejo de las Indias del Emperador Rey, mi señor, y la acusación ante ellos puesta por el licenciado Villalobos,

(*) Fecha de la certificación.

fiscal de Su Majestad, contra el dicho capitán Cardoso que se presentó en el dicho Consejo con el dicho proceso, en cumplimiento de lo que le fué mandado por el dicho gobernador, dieron y pronunciaron cierto auto y sentencia en lo que toca a la causa del dicho Cardoso, en cuanto a las otras personas de suso declaradas, que por el proceso parecieron culpadas, mandaron que se diese provisión para que pareciesen en el dicho Consejo por sí o por su procurador, a estar a derecho con el dicho fiscal sobre lo contenido en el dicho proceso y que todos los indios que los susodichos y cada uno de ellos tenían encomendados en cualquier manera, se pusiesen y estuviesen en cabeza de Su Majestad en secuestro hasta tanto que se feneciese y acabase con ellos el dicho pleito, como más largo en el dicho auto y sentencias se contiene.

Y ahora, visto por los del dicho Consejo que vos vais a aquellas provincias, fué acordado que os debía mandar remitir, como por la presente os remito, el conocimiento de la dicha causa en lo que toca al dicho Hernán Pérez de Quesada y a las otras personas de suso declaradas, que por el dicho proceso parecen culpados en lo susodicho, excepto lo del dicho capitán Cardoso, que queda pendiente en el dicho Consejo, para que, en cuanto a los susodichos, visto el dicho proceso, hagáis en él justicia, sin embargo del dicho auto pronunciado por los del dicho Consejo. Por ende, yo vos mando que veáis el traslado del proceso que con ésta os mando enviar, firmado de Martín de Ramoin, y llamado y oído el fiscal de Su Majestad, el cual podáis criar para ello, y las otras partes a quien toca, hagáis y administréis cerca de ello lo que hallareis por justicia, sin embargo del dicho auto que así dieron los del dicho Consejo en la dicha causa; y en lo que toca al dicho Cardoso, no conoceréis de ello, por cuanto queda su causa pendiente ante ellos. Y enviarme heis relación de lo que en esto hiciereis y proveyereis. Fecha en Valladolid, a quince días del mes de diciembre de mil y quinientos y cuarenta y cuatro años. Yo, el Príncipe. En las espaldas están cuatro rúbricas.

Indiferente, leg. 532, lib. 1, folio 7 v.

1760

Fragmentos de una probanza.

De la ciudad de Popayán.

En la ciudad de Popayán, a veinte días del mes de diciembre año del Señor de mil y quinientos y cuarenta y cuatro años, ante el muy noble señor Fernando Andino, alcalde ordinario en esta dicha ciudad de Popayán de las Indias del Mar Océano por Su Majestad, y en presencia de mí, Juan Negrete de Santander, escribano público y del Consejo en esta dicha ciudad, pareció presente Pedro Cepero, vecino y regidor de esta ciudad, y presentó un escrito de pedimiento y una escritura de poder su tenor de lo cual uno en pos de otro, es el que se sigue:

Muy noble señor: Pedro Cepero, vecino y procurador síndico de esta ciudad de Popayán, en nombre del cabildo, vecinos y conquistadores de ella, por virtud del poder que para ello tengo, del cual hago presentación ante Vuestra Merced, digo: que por cuanto a esta gobernación y provincias de Popayán por Su Majestad fueron enviadas ciertas ordenanzas de las cuales, por ser agravadas las dichas mis partes, ha sido suplicado de ellas, y para que a Su Majestad conste la justa causa de suplicación, a Vuesa Merced pido mande por las preguntas que de yuso están, examinar los testigos que por mí fueren presentados en nombre de mis partes, y sus dichos y deposiciones me los mande dar, cerrado y sellado en pública forma, interponiendo a ello su autoridad y decreto judicial, para lo presentar ante Su Majestad, para lo cual y en lo más necesario el muy noble oficio de Vuestra Merced imploro.

Por las preguntas siguientes sean preguntados los testigos que por mi parte fueren presentados, en razón de lo susodicho.

1. Primeramente, si conocen a mí, el dicho Pedro Cepero, y a los vecinos y conquistadores de esta dicha ciudad y provincias, y han noticias de estas provincias de Popayán.

2. Item si saben, etc., que en los descubrimientos y conquistas de estas provincias los dichos conquistadores

padecieron muchos y excesivos trabajos, así de hambres como en otras maneras, comiendo langostas y otros manjares inusitados, y por razón de ello hicieron y se adeudaron en mucha cantidad de pesos de oro, así en caballos como en ganado y armas y otras cosas necesarias para su sustentación, por los subidos precios que todas las cosas tenían.

3. Item si saben, etc., que en los dichos descubrimientos valía un caballo cinco, y seis y siete mil castellanos, y un puerco seiscientos y novecientos pesos, y una espada ciento y doscientos pesos y todas las demás cosas necesarias se vendían a este respecto; y si saben que se vendieron perros para comer a excesivos precios, y algunos a ciento y cincuenta y a doscientos pesos.

4. Item si saben, etc., que asimismo, por razón de ser estas dichas provincias nuevamente pobladas, ahora valen todas las cosas que en ella se venden muy caras, especialmente ganados, porque no se han podido criar ni es aparejada para ello, y vienen de otras gobernaciones y provincias a se vender.

5. Item si saben, etc., que todas estas dichas provincias son mal pobladas y la mayor parte no señoreadas por señores, como en otras provincias de las Indias; sus poblaciones muy divididas, tienen grandes guerras unos con otros para se prender y matar, sólo a fin de se comer, y en cada pueblo su lenguaje [es] diferente, y es gente muy belicosa y de poca razón para los atraer al verdadero conocimiento, como en otros partes, y rebelarse y alzarse del servicio de Su Majestad muchas veces, como se ha visto y se ve cada día.

6. Item si saben, etc., que los dichos conquistadores y vecinos, después que esta ciudad se pobló, siempre han tenido y tienen en sus casas todos los soldados y otras personas que a la tierra vienen, dándoles todos los mantenimientos necesarios a mucha costa y gasto de sus haciendas.

7. Item si saben, etc., que por ser los dichos naturales de mala disposición, muchas veces se han alzado y alzan, especialmente las provincias de los Timbas y Páez y los

Yalcones; y en la conquista y aviamiento de los soldados que para ellas han ido y se ha hecho, que han sido muchas veces, los dichos vecinos han gastado mucha cantidad de pesos de oro.

8. Item si saben, etc., que por razón de lo susodicho y porque los repartimientos que en esta dicha ciudad se han hecho no son en número de más de hasta doscientos y trescientos indios, los que más, y los naturales sirven poco y mal y no dan tributos de que se puedan sustentar ni las han pagado ni pueden pagar las dichas deudas, antes han acrecentado en ellas y cada día acrecientan, por más servir a Su Majestad sustentando su tierra.

9. Item si saben, etc., que todas las costas y gastos y deudas que los dichos conquistadores y vecinos han tenido y hecho, han sido muy necesarias para la sustentación de estas dichas provincias y que si no las hubieran hecho, no hubiera habido gente para los poder conquistar.

10. Item si saben, etc., que todas las dichas deudas que entre los dichos conquistadores y vecinos se han hecho, no ha sido porque piensen ni puedan pagarlas con los dichos tributos, por ser como son pocos ni se poder sustentar, como dicho es, sino por la esperanza de las ricas minas de oro que en esta gobernación hay.

11. Item si saben, etc., que las dichas minas no se pueden al presente [*explotar*] sin ayuda de los naturales; y que si con brevedad no se expresa sacar oro en los pueblos de esta dicha gobernación, los mercaderes y personas que traen las cosas necesarias para la sustentación dejarán de lo traer a estas dichas provincias y se irán a otras partes a lo vender, por la grande falta de oro que aquí hay, lo cual sería causa de padecer grandes trabajos y necesidades y despoblarse la tierra.

12. Item si saben, etc., que si los indios naborías se hubiesen de servir por su voluntad o a quien ellos quisiesen, nunca buscarían ni procurarían servir a personas que las apartasen de los vicios y las doctrinasen e industriasen en las cosas de nuestra santa fe católica, antes a las personas que más lugar les diesen y menoscabos trajesen a

ello, o se irían entre sus naturales y tornarían a usar y ejercer los ritos y supersticiones que tienen y tenían, y asimismo habría entre los españoles grandes pasiones y revoluciones.

13. Item si saben, etc., que muchas personas que en estas dichas provincias y gobernación tienen indias e indios, con mucho cuidado y diligencias las doctrinan y enseñan, haciéndoles muy buenos tratamientos y sobre ello están hechas ordenanzas muy graves contra las personas que lo contrario hicieran por el adelantado y gobernador de estas dichas provincias, y usadas y guardadas en ellas.

14. Item si saben, etc., que si en estas dichas provincias los indios naturales de ellas no se hubiesen de cargar de su voluntad o sin ella, por ser la tierra tan áspera y no poder traer caballos cargados ni haber caminos hechos por donde poder andar, sería causa que no se meterían los mantenimientos y cosas necesarias de unos pueblos a otros, ni se pudiesen sustentar.

15. Item si saben, etc., que en estas dichas provincias y gobernación los indios de repartimiento del gobernador y sus lugartenientes y otras justicias y todos los demás han sido y son muy bien tratados y relevados de muchos trabajos; y que si a los tales les fuesen quitados, como Su Majestad manda, sería grande y notorio agravio, así porque los dichos repartimientos no les han sido dados por razón de los dichos cargos sino por los haber merecido por sus trabajos, como por estar muy adeudados en los dichos descubrimiento y sustentación de estas dichas provincias.

16. Item si saben, etc., que si los dichos repartimientos que en estas dichas provincias vacasen no se pudiesen proveer por el gobernador que en ellas residiese, según [*lo*] que se suele acostumbrar hacer entre los conquistadores, y se suspendiesen los descubrimientos como Su Majestad manda, sería causa que los conquistadores a quien no se les ha podido dar de comer y todas las demás personas que sirven en la guerra y ayudan a sustentar los pueblos con esperanza que los repartimientos que vacan se han de proveer en ellos, se fuesen a otras provincias donde pudiesen

vivir en quietud y abundancia de comidas, por no pasar las necesidades que en ésta se pasan.

17. Item si saben, etc., que si los dichos repartimientos se pusiesen en corregimiento y no se hubiesen de cumplir las mercedes que Su Majestad tiene hechas a los conquistadores para que después de su muerte los dichos repartimientos vengan a sus mujeres e hijos, ni procurarían de se casar ni perpetuar en esta tierra, antes los pueblos se despoblarían y no se podrían sustentar por las razones susodichas y por no haber en cada pueblo más número de hasta veinte y cinco vecinos, y de pobres y pequeños repartimientos.

18. Item si saben que todo lo susodicho es pública voz y fama.

Sigue copia del poder dado por el cabildo a Don Pedro de Cepero, regidor de Popayán, otorgado el 22 de diciembre de 1544, y las siguientes declaraciones afirmativas:

... ...

Martín Alonso de Angulo...

... ...

A la quinta pregunta dijo, que este testigo sabe que esta tierra y provincias es mal poblada y derramadas las poblaciones, y que muchas de ellas no tienen señores; y que es gente indómita y que se acostumbran matar unos a otros para se comer, porque este testigo ha visto que indios de paz se han venido a quejar a la justicia de otros y, yéndoles a favorecer, hallaban piezas de indios cocidos en las ollas; y que sabe que son muy diferentes en los lenguajes, y que de tres a tres leguas y cuatro a cuatro se dividen las lenguas; y que se han rebelado muchas veces y muerto españoles después de haber estado de paz con ellos. Y que esto sabe de esta pregunta.

A la sexta pregunta dijo, que en esta tierra no hay mesón hasta ahora, y que todos los soldados que a ella vienen, españoles los acogen en sus posadas y les dan de comer y de lo que tienen, a costa de los vecinos y conquistadores; y que éste que depone lo hace y lo ha visto hacer a los demás vecinos, comprando los mantenimientos a excesivos precios porque vienen de fuera parte, por ser la tierra estéril y no criarse en ella ganados. Y que esto sabe de esta pregunta.

... ...

Hernando de Benavente..., de edad de cuarenta años, poco más o menos...

... ...

Juan Díaz Carrillo..., de edad de treinta años, poco más o menos...

... ...

A la doce pregunta dijo, que si a las indias e indios naborías que están encomendadas a los cristianos las dejasen andar a su voluntad que no servirían a nadie, antes se perderían y volverían a sus malas costumbres entre sus naturales en sus tierras para que no las aparten los cristianos de los vicios malos, que las quitan; y que así ve que los cristianos las industrian y las ve ir a la iglesia o misa y pedir bautismo, lo que no harían, no estando con los cristianos; y que le parece que por esto es mejor que sirvan a los cristianos que no que anden a su voluntad. Y que esto sabe de esta pregunta.

... ...

Alonso Gómez, vecino de esta ciudad..., de edad de veinte y ocho años, poco más o menos...

... ...

A la quindécima pregunta dijo, que sabe que los dichos indios son muy bien tratados, y aun por ser tan bien tratados ha habido caciques que salen a los caminos a matar españoles estando de paz, y se han alzado del servicio real de Su Majestad; y que a los tenientes y personas que en esta ciudad han tenido y tienen indios, no se los han dado

por razón de sus oficios, antes se los han dado por ser conquistadores y pobladores de esta gobernación, y que están adeudados; y quitándoselos no se les haría bien, porque en la tierra todos han tenido cargo de justicia por no haber otros que lo tengan sino los vecinos y conquistadores, y por eso sería quitar los indios a todos, quitándolos a los tales. Y que esto sabe de esta pregunta.

... ...

Lope Ortiz..., de edad de treinta años, poco más o menos...

... ...

Francisco de Cieza, de edad de cincuenta años...

... ...

Sigue el testimonio del escribano.

Audiencia de Santafé, leg. 122, cuad. 13.

1761

Fragmentos de una probanza.

De Santa Ana de Anserma.

En la villa de Santa Ana de Anserma, de estas provincias de Popayán de las Indias del Mar Océano, lunes veinte y dos días del mes de diciembre de mil y quinientos y cuarenta y cuatro años. Ante el muy noble señor Pedro de Prada, alcalde ordinario en esta dicha villa por Sus Majestades, y en presencia de mí, Andrés de Barros, escribano de Su Majestad, y de los testigos de yuso escritos, pareció presente Melchor de Santiago, vecino de esa dicha villa, en nombre y como procurador de ella, y presentó este escrito de pedimiento y preguntas que dice en esta guisa:

Muy noble señor Pedro de Prada, alcalde ordinario en esta villa de Santa Ana de Anserma por Su Majestad: Melchor de Santiago, vecino y procurador de esta dicha villa, parezco ante Vuestra Merced en aquella vía que más me

convenga, y digo: Que en nombre de la dicha villa, vecinos y moradores y naturales de ella, me conviene hacer cierta probanza ad perpetuam rei memoriam, así de las ciudades de la tierra como de otras cosas, para informar a Su Majestad de cosas que tocan a su real servicio y bien y perpetuación de su tierra. Y al presente, algunos de los testigos de que en este caso me entiendo aprovechar, están aquí en esta dicha villa, por [*lo*] que pido a Vuestra Merced que los testigos que por mi parte en el dicho nombre fueren presentados, que los mande examinar por las preguntas de este interrogatorio de que hago presentación, asistiendo Vuestra Merced al examen de cada uno, y fecho y cerrado en manera que haga fe, me lo mande dar, para en guarda del dicho mi parte, poniendo Vuestra Merced en ello su autoridad y decreto judicial para que valga y haga fe en juicio y fuera de él, para lo cual el muy noble oficio de Vuestra Merced imploro.

Por las preguntas siguientes sean preguntados y examinados los testigos que son o fueren presentados por parte de Melchor de Santiago, vecino de la villa de Anserma.

1. Primeramente, sean preguntados si conocen a mí, el dicho Melchor de Santiago, vecino y procurador de la villa de Santa Ana de Anserma, y si conocen al ilustre señor el adelantado Don Sebastián de Belalcázar y a sus capitanes que fueron Juan de Ampudia y Pedro de Añasco que Dios haya, y a los que ahora son en esta dicha villa, y asimismo digan si conocen al capitán Jorge Robledo que pobló esta dicha villa, y si tienen noticia de los caciques e indios de esta provincia y de las calidades de la tierra; y si asimismo tienen noticia de unas ordenanzas que ahora nuevamente Su Majestad ha enviado a estas partes. Digan en todo lo que saben, vieron u oyeron decir.

2. Item si saben, etc., que puede haber diez años, poco más o menos, que estas dichas provincias fueron descubiertas por el dicho señor adelantado y por mucha gente de a pie y de caballo que consigo trajo; en el cual dicho descubrimiento padeció él y la gente que consigo trajo muchos trabajos y hambres y necesidades, así por falta de los bas-

timentos, como por causa de la mucha guerra que los indios naturales les daban, donde fueron heridos y muertos de hambre y de indios muchos españoles y caballos, negros e indios esclavos, que los dichos descubridores llevaban para su servicio, porque sin ellos no podían pasar ni servir a Su Majestad. Digan lo que saben, vieron u oyeron decir.

3. Item si saben, etc., que por razón de estar esta dicha villa y sus provincias muy lejos de la provincia de Quito de donde el dicho adelantado salió con la dicha gente al dicho descubrimiento, que está distancia de casi doscientas leguas, poco más o menos, y no se había descubierto puerto entonces, valía un caballo entre los dichos pobladores dos mil y quinientos y tres mil pesos, y un esclavo negro, mil, y un indio esclavo, seiscientos y dende arriba, un puerco, novecientos pesos de oro y una oveja, trescientos, y a este respecto todas las otras cosas necesarias a la vida humana y al ejercicio de la guerra, porque valía una herradura diez pesos de oro, y cien clavos de herrar, veinte pesos de oro y todo dende arriba, y un perro para comer, doscientos pesos y dende arriba. Digan lo que saben.

4. Item si saben, etc., que por razón del dicho descubrimiento ser largo, que tardó cuatro años y más, los dichos descubridores y conquistadores quedaron y están hoy en día muy adeudados, que unos deben a cuatro y a cinco mil pesos de oro y otros a más y otros no tanto, todo por valer las cosas necesarias muy caras según de suso es dicho y no tener por donde otras viniesen, ni tampoco oro para comprarlas, por ser la tierra pobre y de poca gente y esa belicosa y muy guerrera. Digan lo que saben.

5. Item si saben, etc., que puede haber cinco años, poco más o menos, que el dicho capitán Jorge Robledo vino a estas provincias de Anserma con gente de pie y de caballo y pobló esta villa de Anserma y conquistó la tierra y la repartió entre los conquistadores que consigo trajo. En la cual conquista y población padecieron grandes trabajos de hambres y heridas los dichos capitán y conquistadores, así por ser la tierra, según dicho es, estéril y de pocos bastimentos, porque en ella no hay entre los naturales ningún

género de ganados ni de aves domésticas, como gallinas y patos y otras aves, y se coge muy poco maíz, porque la mayor parte del año los naturales andan muriendo de hambre por falta de la comida y se mueren muchos de ellos. Y demás de esto, son caribes que se comen unos a otros, vecinos a vecinos y padres a hijos, sin que en ello se les pueda poner remedio ni orden, porque antes se dejarán matar todos que dejar de comer carne humana. Digan lo que saben.

6. Item si saben, etc., que por causa de la tierra ser falta de lo susodicho, los dichos conquistadores y pobladores están adeudados según se ve, y en la tierra no han habido provechos ningunos de oro ni de plata ni de piedras ni de otras granjerías, porque hasta ahora han andado y andan pacificando la dicha provincia para atraerla al servicio de Su Majestad y de los dichos vecinos y conquistadores. Y demás de ser la dicha tierra pobre, en ella no se crían ganados vacunos ni puercos ni otros ganados, si no es a mucho costo y trabajo; y vale una vaca ciento y cuarenta pesos de oro y un buey, ciento y veinte; y una cabra, veinte pesos de oro; y un caballo, cuatrocientos pesos de oro o poco menos, y a este respecto todas las otras cosas. Y de causa de lo susodicho, los dichos vecinos y conquistadores y descubridores están muy pobres y adeudados y cada día se adeudan más, por sustentar la dicha villa y tierra, creyendo que debajo de la tierra habrá oro de minas y en algún tiempo, el que de ellos viviere o sus herederos, se podrán remediar, allende de hacer servicio a Su Majestad en sustentarle la tierra para que no se despueble. Y si saben que, si la tierra se despoblase, muy muchos de los naturales que se han convertido a nuestra santa fe católica y al parecer son buenos cristianos, se perderían y tornarían a idolatría como de antes, demás de otros daños que se seguirían y deservicios a Dios, Nuestro Señor, y a Su Majestad. Digan lo que más saben, vieron u oyeron decir.

7. Item si saben, etc., que esta dicha provincia de Anserma es muy pobre de indios naturales, que en todo el mundo, entre veinte y siete vecinos que en esta villa residen, puede haber tres mil casas de indios repartidas, y la

mitad de ellos no sirven porque están alzados; y aunque les quisiesen dar más, no los hay que sean de provecho, porque si alguno hay, son fuera de conversación y muy lejos y en mala tierra de montañas y ríos, y ellos indómitos y sin razón. Digan lo que más saben cerca de este caso y digan si saben que en cada casa no reside más de un indio y algunas a dos. Digan lo que saben.

8. Item si saben, etc., que por razón de en el pueblo haber pocos indios y pocos vecinos, todos los más de ellos han sido capitanes y tenientes, alcaldes y alguaciles mayores y oficiales de Su Majestad, y si se hubiesen de quitar los indios a los susodichos, como Su Majestad lo manda, ellos serían muy agraviados y no quedaría ninguno a quien no se los quitasen, por razón de lo susodicho, y no tendrían con qué pagar las deudas que han hecho sirviendo a Su Majestad, y los acreedores les echarían en cárceles donde muriesen al cabo de tantos servicios y trabajos. Digan lo que más saben cerca de este caso.

9. Item si saben, etc., que en todo el dicho descubrimiento, conquista y población, los dichos capitanes ni conquistadores ni vecinos no han llevado sueldo de Su Majestad ni de otra persona ni ayuda de costa, antes a su costa y misión han servido a Su Majestad con sus armas y caballos los que los alcanzaban, y los demás, a pie. Digan lo que saben.

10. Item si saben, etc., que si Su Majestad todavía insistiese [*en*] que los indios que vacasen se pusiesen en su cabeza, como por sus ordenanzas lo manda, que Su Majestad sería muy deservido y los conquistadores muy agraviados, porque con tener por ciertas las mercedes que Su Majestad tiene hechas a todos los conquistadores de estas partes, de los indios perpetuos, por sus vidas y herederos, los dichos conquistadores, que ahora los tienen encomendados, los sobrellevan y hacen buenos tratamientos para que no se disminuyan y para que sus herederos gocen del fruto de sus trabajos, pues ellos no lo pueden gozar con los grandes trabajos que pasan y conquista, de donde quedan molidos y enfermos y muchos de ellos, sin haber ningún provecho

de los repartimientos, se mueren. Y si los dichos conquistadores pensasen que no habían de quedar a sus herederos, aprovecharse han de los dichos indios, y por pagar sus deudas haríanlos trabajar más de la razón, por donde vendrían los naturales a menos y la tierra se perdería. Digan lo que saben cerca de este caso.

11. Item si saben, etc., que por razón de ser la tierra, según dicho es, pobre de naturales, muchos conquistadores y descubridores y vecinos están sin indios, esperando a que haya algunas vacaciones, para que el gobernador, en nombre de Su Majestad, los pague con ellas lo que han servido en la tierra y para con que paguen sus deudas y sean remediados y tengan algún descanso. Digan lo que saben y vieron.

12. Item si saben, etc., que por ser esta dicha tierra tan pobre de todo lo susodicho y tan costosa, no se podían los vecinos y conquistadores sostener con los pocos indios que tienen, [*y*] no conviene al servicio de Dios, Nuestro Señor, ni de Su Majestad, ni al bien de la dicha tierra que se guarden ni cumplan las dichas ordenanzas que Su Majestad envía, ni ninguna parte de ellas. Digan lo que saben.

13. Item si saben, etc., que por ser en esta dicha villa y provincia las cosas tan caras y no se poder criar nada en la dicha tierra, según dicho es, los vecinos de la dicha villa no se osan a endeudar en negros para sacar oro de minas, porque según valen las cosas caras, no se puede sufrir con pagar a Su Majestad el diezmo de oro, salvo si Su Majestad no nos hiciere merced de dárnoslo al veinteno. Digan lo que saben cerca de este caso.

14. Item si saben, etc., que si los indios que vacasen se pusiesen en cabeza de Su Majestad, como por sus ordenanzas lo manda, que los dichos indios se alzarían al tiempo de les sacar los tributos para pagar a los corregidores, porque no están versados a tributar ni menos tienen de qué; además, que no habría quien los conquistase y la tierra se perdería y Su Majestad sería muy deservido. Digan lo que en todo lo susodicho saben.

15. Item si saben, etc., que todo lo susodicho es pública voz y fama y notorio entre las personas que de ello tienen noticia. Digan lo que saben.

Sigue la presentación del prontuario y las siguientes declaraciones afirmativas:

Capitán Ruy Venegas, vecino de esta dicha villa..., que a los unos ha que conoce de doce años a esta parte, y a los otros de siete a ocho años, poco más o menos tiempo. Y que tiene noticia de todos los más caciques y señores de esta provincia de Anserma y que tiene noticia de las calidades de esta tierra, porque ha andado por ella descubriéndola y conquistándola hasta el día de hoy...

... ...

A la segunda pregunta dijo, que sabe que puede haber nueve años, poco más o menos tiempo, que estas dichas provincias fueron descubiertas por el dicho señor adelantado y por mucha gente de a pie y de a caballo que consigo trajo de las provincias de Quito, y que sabe y vió todo lo demás contenido en esta pregunta, porque se halló presente a todo ello, y anduvo con la dicha gente descubriendo y conquistando y que por esto lo sabe.

... ...

A la tercera pregunta dijo, que lo que sabe y vió de esta pregunta es, que las provincias del Quito están muy lejos de estas dichas provincias, y que [*ha*] de haber la cantidad de leguas en esta pregunta contenidas, poco más o menos, y que sabe que no había puerto descubierto por donde se proveyesen los españoles de las cosas necesarias y que por esta causa vió que valía un caballo dos mil y tres mil pesos de buen oro, y que a este testigo le daban por una yegua tres mil pesos de buen oro, y que sabe que los esclavos, así negros como indios, valían muy caros, y a excesivos precios; y que este testigo vió vender una puerca en novecientos pesos de buen oro, y que todo lo demás que era necesario, así para el mantenimiento de los españoles como para la guerra, lo veía y vió vender a muy excesivos precios; y que vió vender una perra en ciento y sesenta pesos de buen oro

y otros perros, que eran para comer, y este testigo comió de algunos de ellos, los veía vender en más de cien pesos de buen oro; y que asimismo vió vender un bonete negro en doce castellanos y unas tijeras en otros doce y que todo lo demás valía a este precio. Y este testigo mercó unas chinelas en doce castellanos de buen oro. Y que esto sabe de esta pregunta.

... ...

A la quinta pregunta dijo, que sabe que puede haber el tiempo en ella contenido que el capitán Jorge Robledo vino a estas provincias con gente de a pie y de a caballo, y que este testigo fué uno de los que vinieron con él y pobló esta villa y conquistó la tierra y la repartió entre los conquistadores que consigo trajo. Y que sabe y vió que en la dicha conquista y población pasaron los españoles muchas necesidades, así de hambres como de heridas que les dieron los indios de la tierra, y que sabe que la tierra es muy estéril de comidas y que en ella no hay ningún género de ganados, ni aves que sean de ningún provecho para la sustentación de los españoles, y que sabe y ve que se coge muy poco maíz. Y este testigo ha visto quejarse muchas veces a los indios naturales de esta tierra, que se mueren de hambre, que no tienen maíz, y que este testigo sabe que son indios caribes y muy grandes carniceros que se comen unos a otros, y que este testigo les ha visto muchas veces asar y cocer carne de indios para comer y se la ha visto comer y aún casi cruda, y que aún el día de hoy dicen que comen carne humana y se venden los caciques unos a otros indios de su tierra para comer, y que esto sabe.

... ...

A la sexta pregunta dijo, que sabe que esta tierra es falta de las cosas sobredichas y que sabe que los conquistadores están muy adeudados muchos de ellos, y que sabe que el día de hoy se anda pacificando la tierra y hay en ella indios de guerra, y esto para los traer al servicio de Su Majestad y de los españoles; y que sabe que en esta tierra no hay ganados, si no son los que vienen de fuera a se ven-

der; y que una vaca parida vale cien castellanos y un buey otro tanto, y una cabra, diez y seis y veinte pesos de buen oro, y que este testigo las ha mercado a este precio; y que un caballo vale doscientos y cuarenta pesos y trescientos y dende arriba, y que todas las otras cosas valen muy caras, así de comidas como de ropa y otras cosas necesarias; y que sabe que muchos de los vecinos y conquistadores por estas causas están muy pobres y con necesidad, y que cada día les ve adeudarse para se sustentar allí en la tierra, así en comidas como de caballos; y esto, porque se dice que hay muy ricas minas en la tierra, y que por esta causa de haber minas, piensan muchos de se desadeudar y remediar y servir a Su Majestad en sustentarle la tierra para que no se despueble; y que sabe y tiene por cierto todo lo demás contenido en esta pregunta. Y que esto es lo que sabe y ha visto decir.

... ...

A la trece pregunta dijo, que sabe que por ser como tiene dicho las cosas tan caras, los vecinos de esta dicha villa no se osan adeudar en negros para sacar oro de las minas, porque este testigo ha visto muchas veces deber una persona a otra trescientos pesos y hacerle ejecución en tres mil pesos por los trescientos, y redundar mucho daño y perjuicio y ser más las costas que la deuda principal; y que sabe que, pagando a Su Majestad el diezmo del oro que sacan de las minas, se les haría agravio por lo que tiene dicho, y que si Su Majestad lo diese al veinteno, todos procurarían de [*se*] echar a las minas y sacar oro y le vendría a sus reales rentas más provecho. Y que esto sabe de esta pregunta.

... ...

Capitán Juan Ladrillero, vecino de esta dicha ciudad...

... ...

A la diez pregunta dijo, que sabe que si Su Majestad todavía mandase que los indios que vacasen se pusiesen en su Corona real, que los conquistadores serían muy agraviados, y que cree que Su Majestad no sería de ello servido,

por cuanto hay muchos conquistadores muy pobres y adeudados y sin indios, que esperan que por vacaciones y otras maneras les den indios para se remediar; y que sabe que si los indios Su Majestad diese perpetuos y para sus hijos y sucesores, que los dichos naturales serían más bien tratados, porque los beneficiarían y tratarían como cosa propia y de sus herederos, y, por el contrario, pensando que se los han de quitar, han de procurar de les sacar por todas las vías que pudieren, así oro como meterles en más trabajo para se aprovechar de ellos, de lo cual no pueden dejar de recibir agravio y daño los dichos naturales. Lo cual este testigo cree se evitaría, teniéndolos los dichos conquistadores y personas que los tuviesen seguros, sin contradicción, y beneficiarlos han como cosa propia y de sus herederos, y que en esto le parece que Dios y Su Majestad serían muy servidos. Y que esto sabe de esta pregunta.

... ...

Gonzalo de Toro, vecino de esta dicha villa...

... ...

Martín de Amoroto, vecino de la dicha villa...

... ...

Sebastián de Ayala, vecino de esta dicha villa...

... ...

Juan de Medellín, vecino de esta dicha villa de Anserma...

... ...

A la dos pregunta dijo, que sabe que puede haber el tiempo que la pregunta dice que estas provincias fueron descubiertas por el dicho señor adelantado y por la gente que trajo, y que este testigo vino con él y se halló en el dicho descubrimiento, y que sabe que en la dicha conquista y descubrimiento se pasaron muchos trabajos y necesidades y hambres, así por no haber bastimentos como por la mucha guerra que los indios les daban; y que sabe que fueron muertos, así de hambres como de heridas que los indios les

daban, españoles y negros e indios esclavos, y caballos que los conquistadores traían para su servicio, y que sin ellos no podían pasar ni servir a Su Majestad. Y que esto sabe de esta pregunta.

... ...

Martín de Moreta, vecino de esta dicha villa de Anserma...

... ...

Pedro Romero, vecino de esta dicha villa y alguacil mayor de ella...

... ...

Bartolomé de la Rosa, vecino de esta dicha villa de Anserma...

... ...

Marcos de Castuera, vecino de esta dicha villa de Anserma...

... ...

Sigue testimonio del escribano.

Audiencia de Santafé, leg. 122, cuad. 17.

1762

Sacra Católica Cesárea Majestad.

En la envoltura dice:
A la Sacra Cesárea Católica Majestad, Rey Don Carlos, nuestro señor.
De los oficiales de Santa Marta, de 24 de diciembre de 1544.

Los oficiales de Vuestra Majestad, que residimos en esta provincia de Santa Marta y Nuevo Reino de Granada, hacemos saber a Vuestra Majestad cómo en un día del mes de octubre de este presente año, desde la ciudad de Santo Domingo de la Isla Española escribimos a Vuestra Majestad, dándole larga relación de las cosas nuevamente sucedidas en el Nuevo Reino de Granada, desde el tiempo en que a él vino el adelantado Don Alonso Luis de Lugo, [*así*] como del estado en que la tierra estaba. Las cartas de lo cual, quedaron en poder del licenciado Cerrato, del Consejo

de Vuestra Majestad, que a la sazón presidía la Audiencia de Vuestra Majestad, para que él las encaminase a mejor recaudo, por donde Vuestra Majestad fuese más brevemente informado y proveyese de remedio más necesario a su real servicio. Y teniendo noticias [*de*] cómo Vuestra Majestad envía a estas provincias por juez de residencia al licenciado Miguel Díaz Armendáriz, venimos a Santa Marta para le informar lo que convenía al servicio de Vuestra Majestad y aumento de su real hacienda. Y llegados a la ciudad de Santa Marta, la hallamos en muy grande necesidad a causa de los franceses, que había cuatro días que eran idos del pueblo. Y procurando lo que la razón nos constriñe éramos obligados, hallamos que el oro y piedras esmeraldas de Vuestra Majestad que el adelantado había traído del Nuevo Reino, lo tenían enterrado, viendo el mucho riesgo y costa que tenía, porque al olor de ello habían venido los franceses, procurando la seguridad de ello, hicimos traer el dicho oro y esmeraldas a esta ciudad de Cartagena, viniendo con ello personalmente y asimismo los oficiales que residían en la dicha ciudad de Santa Marta y lo habían recibido de las personas a quien el dicho adelantado lo había encargado, para que aquí, delante del licenciado Armendáriz, juez de Vuestra Majestad, y en nuestra presencia, diesen la cuenta y razón que de ello tenían al tiempo que les fué encargado y traído a esta ciudad de Cartagena. Y estando nosotros presentes, hicieron manifestación del oro y piedras esmeraldas. Y por los testimonios que de [*lo que*] él entregó mostraron, pareció haberles entregado setenta y nueve mil pesos de oro bajo y veintinueve mil y setecientos y veinte y cinco pesos de oro fino, y seiscientas y veinte y nueve piedras esmeraldas finas, y setecientas y cuarenta y dos piedras plasmas. Y aquí entregaron en el oro bajo mil pesos de aquel oro menos, y del fino entregaron cuatro mil y doscientos quince pesos de aquel oro menos. Y pidiéndoles la cuenta y razón de ello el licenciado Armendáriz, juez de Vuestra Majestad, ellos de palabra dieron por descargo haber pagado al obispo de la provincia de Santa Marta quinientos mil maravedíes que

por provisiones de Vuestra Majestad les mandó dar, que le eran deudos de tiempo corrido, y mil ducados que dieron a los franceses para que no quemasen el pueblo de Santa Marta, por mandado de un Luis de Manjarrés que a la sazón gobernaba por el adelantado de Canarias, y de otros gastos de guardas y de otras costas, que asimismo dicen haber pagado por mandamiento del dicho teniente Manjarrés. Asimismo dieron por un mandamiento del dicho teniente al dicho obispo mil pesos de oro fino y mil de oro bajo que ensayados valieron de buen oro 949 pesos, para en cuenta del año que corre, por la necesidad que tenía por se haber perdido en el golfo de Venezuela y para su aviamiento al Nuevo Reino; por lo cual, el dicho juez de residencia los tiene detenidos hasta que muestren suficiente claridad de su descargo.

Hemos sabido, después que vinimos a la provincia de Santa Marta, que el adelantado de Canarias, por mejor hacer sus cosas a su propósito no quiso admitir ni admitió a los cargos de tesorero y factor a las personas a quien para el uso de ello dejamos nuestros poderes cuando partimos del Nuevo Reino, siendo personas de honra, fidelidad y confianza, poniendo por oficiales a un Gregorio Suárez y Rodrigo de Villarreal, criados suyos, llevando a su casa la caja de Vuestra Majestad donde estaba su real hacienda, y la descerrajó y sacó de ella el oro y piedras esmeraldas que en ella estaban y lo trajo a Santa Marta, para aviar mejor su persona y hacienda. So color de traer el oro de Vuestra Majestad hizo hacer los bergantines, y para los remar, hizo que se comprasen diez negros suyos que no los había podido vender por defectos que tenían. Y para la compra de ellos y otras cosas se hizo de gasto de la real hacienda de Vuestra Majestad cuatro mil pesos de buen oro, según tenemos por relación de las personas que con él vinieron. Todo lo cual gastó y lo demás que en la ciudad de Santa Marta se ha hecho se pudiera haber excusado y Vuestra Majestad tuviera todo el oro y piedras esmeraldas en esos Reinos mucho antes de ahora, si el dicho adelantado hubiera hecho lo por Vuestra Majestad mandado y

por nosotros en su real nombre requerido, como parecerá por un requerimiento que sobre ello se le hizo, que va juntamente con el despacho que en Santo Domingo dejamos para Vuestra Majestad, aunque va falto de creencia, por no ir autorizado de escribano. La causa de ello es, porque el escribano no lo quiso dar sin meter en ello cosas impertinentes que el adelantado le mandaba muy fuera de este propósito, así para lo enfrascar, para que no hubiese la claridad necesaria. Y la saca de ello se nos hacía más de trescientos pesos de costas; pero ello pasa al pie de la letra como Vuestra Majestad puede ver.

La artillería que en las otras cartas hemos dado relación a Vuestra Majestad que el dicho adelantado sacó del puerto de Santa Marta para la llevar al Cabo de la Vela, ahora devuelta que por allí vino, la llevó consigo por suya, siendo de Vuestra Majestad y habiéndose pagado de su real hacienda.

Y el dicho licenciado Miguel Díaz Armendáriz, juez por Vuestra Majestad, con nuestro parecer entregó el dicho oro y piedras esmeraldas a Juan de Valmaseda, maestre de la nao capitana de armada, y a Juan de Ancheta, que sucedió por capitán, por fallecimiento de Juan López Archuleta, capitán por Vuestra Majestad, todo en sus líos y cajones liados y clavados; y asimismo las piedras esmeraldas finas y plasmas, como parecerá por el testimonio y registro que de ello llevan. Va por fundir, por no haber lugar ni aparejo para ello.

En veintinueve de noviembre recibimos una letra del Príncipe, nuestro señor, en respuesta de otra de los oficiales que residían en el Reino, puestos por los que lo gobernaban en nombre de Vuestra Majestad, y en ella nos envía a mandar procuremos con toda diligencia se cobren de Hernán Pérez de Quesada que gobernó en otro tiempo el dicho Reino, los veinticuatro mil pesos de oro fino que el dicho Hernán Pérez sacó de la caja de Vuestra Majestad. El adelantado de Canarias, al tiempo que fué al Reino para habernos [*sic*] de entregar a nosotros la caja con la real hacienda que en ella estaba, tomó cuenta a los dichos ofi-

ciales y el alcance que se les hizo, así de los dichos veinticuatro mil pesos como de otros gastos de salario y otras cosas que habían gastado, lo remitió a Vuestra Majestad. Y por nuestra parte fué pedido y requerido que secuestrase los bienes y prendiese las personas de los dichos oficiales hasta tanto que pagasen el dicho alcance, porque los dichos Hernán Pérez de Quesada y el licenciado Jiménez, su hermano, no tenían bienes que bastasen a la paga, y así los prendió; y dende ha poco tiempo, por lo que al dicho adelantado le estuvo bien, los soltó, sin dejar remedio de seguridad. Y esos pocos de bienes que los dichos Hernán Pérez y el licenciado Jiménez tenían en el Reino, el dicho adelantado hizo a un alcalde ordinario que los adjudicase para él, diciendo pertenecerle por haber gobernado y haber tenido indios del dicho adelantado, no siendo ello así sino por tomarlos y aprovecharse de ellos. Y entre los dichos bienes estaba una piedra esmeralda que se dice espejuelo, la joya más rica que se ha visto en estas partes, de la cual tenemos dada larga relación a Vuestra Majestad en otra carta. Idos que seamos al Reino, procuraremos con toda diligencia la cobranza de todo, como Vuestra Majestad lo manda. Hernán Pérez de Quesada murió de un rayo, viniendo remitido de la Audiencia Real de Vuestra Majestad que reside en la Isla Española, al juez de residencia Miguel Díaz de Armendáriz.

Y en lo que Vuestra Majestad envía a mandar, que el oro y piedras esmeraldas que están en la provincia de Santa Marta y Nuevo Reino se envíen con la cuenta precisa y no dudosa y con el recaudo que conviene, ya hemos dado la cuenta y razón de todo ello. En lo demás que de aquí adelante se hubiere de enviar, haremos lo por Vuestra Majestad mandado.

Con ciertos vecinos del Nuevo Reino, que trajo el adelantado de Canaria consigo, estamos en esta provincia de Cartagena esperando la ida y aviamiento para él. Y sobre ello hemos hablado al juez de residencia de Vuestra Majestad e informádole de la necesidad que hay de su ida al Nuevo Reino y el servicio que en ello haría a Vuestra Majestad. Y como ha comenzado a tomar la residencia en esta ciudad, está ocupado en los negocios de ella; y según a lo que muestra, viendo cuán importante es al servicio de Vuestra Majestad, creemos con toda brevedad irá presto allá. Y en el entretanto, envía con nosotros y con los demás de Bogotá que aquí estamos, a un sobrino suyo, para que en el entretanto que él va, tenga la administración y gobierno por Vuestra Majestad, y para que mejor se conserve, va juntamente el obispo de Santa Marta allá. Y asimismo lleva poder del dicho juez de Vuestra Majestad para poner el remedio que fuere necesario al servicio de Vuestra Majestad y bien de los naturales y aumento de la tierra. Nuestro Señor la Sacra Católica Cesárea persona de Vuestra Majestad guarde y en más y mejores Reinos y señoríos acreciente. De Cartagena, a 24 de diciembre de 1544 años.

Sacra Católica Cesárea Majestad.

De Vuestra Sacra Católica Cesárea Majestad humildes y leales vasallos y criados.

[*Firmas:*] Pedro Briceño. Juan Martín de Zárate.

Audiencia de Santafé, leg. 70.

1763

Real cédula ejecutoria dirigida a todas las justicias para que reciban informaciones y probanzas en los procesos del licenciado Juan de Vadillo, juez de residencia en Cartagena, con el fiscal, y los manden al Consejo. 29 de diciembre de 1544.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 189.

1764

Fragmento de una carta del Cabildo de Nombre de Dios al Consejo.

Sacra Católica Cesárea Majestad.

... Después que los franceses el año pasado robaron el pueblo de Cartagena y quemaron a Santa Marta, por algunos días estuvo esta costa y las de las islas de estas partes sin recibir daño ni tener noticia de ninguna nao que de ellos por aquí anduviese, hasta habrá dos meses, que por cartas de la Audiencia Real de Vuestra Majestad de Santo Domingo supimos que aportaron a la isla de San Juan tres velas francesas y entraron en Puerto Rico. Y por cierta gente de caballo, que salió a la playa, no saltaron en tierra. Y que de allí fueron al puerto de San Germán y lo robaron y quemaron. Y en este mismo tiempo tenemos nueva cierta de otras tres que entraron en el Cabo de la Vela y tomaron ciertos navíos que allí había y rescataron ciertos negros y mercaderías que en la mar habían robado; y por no se atrever, no robaron a los del pueblo. De donde vinieron a Santa Marta y no hallaron en qué hacer daño, porque, por aviso que se les dió del Cabo de la Vela, pusieron en cobro cantidad de oro de Vuestra Majestad que allí estaba de lo que vino de la provincia de Bogotá. Y pocos días después que salieron los franceses del Cabo de la Vela para Santa Marta, aportó en el Cabo de la Vela la nao de armada que de Sevilla enviaron en conserva y guarda de la flota en que ésta se escribe. Viniendo sola y estando en el puerto, mató un rayo al capitán que en ella venía, y cuando de él salió, entre el puerto del Cabo de la Vela y Santa Marta topó con los navíos franceses. Y porque del rayo que mató al capitán traía los árboles sentidos, no pudo seguirlos. Y si por esto no fuera, según venía bien aderezada y con copia de gente, bien bastará a tomarlos. En esta sazón estaban en este puerto las naos que en conserva de la nao que decimos de armada salieron de Sevilla, con poca resistencia que en

ellas y en el pueblo había y con mucha cantidad de oro y plata de particulares de los del pueblo y de los que por aquí pasan, y si vinieran, por el poco aparejo que hay para defenderlo, por no haber mucha gente y ninguna artillería ni armas, pudiera ser que hicieran algún daño que importara mucho...

Del Nombre de Dios, 29 de diciembre de 1544

De Vuestra Cesárea Sacra Católica Majestad, humildes y leales vasallos que sus reales pies y manos besan.

[*Firmas:*] Fernando de Carmona. Juan Alvarez. Alonso de Alvarez [*y dos firmas ilegibles*].

Audiencia de Panamá, leg. 30.

1765

Instrucción de la ciudad de Popayán.

La orden que vos, Francisco de Rodas, vecino de la villa de Arma, habéis de tener, que vais por procurador de esta gobernación y provincias de Popayán, en la solicitación y despacho de los negocios que para con Su Majestad lleváis a cargo, es la siguiente:

Que se le dé. 1. Primeramente, de nuestra parte besar los pies y manos de Su Majestad y presentar nuestra carta y suplicación que lleváis firmada del cabildo de esta ciudad de Popayán y de los procuradores de las ciudades de Cali y Cartago y villa de Anserma, para que se os dé entero crédito; y de cómo os presentaréis ante Su Majestad o en su Consejo con la dicha suplicación, enviaréis en el primer navío duplicado.

Lo proveído. 2. Item, porque podría ser que el gobernador u otro juez alguno, durante el tiempo que Su Majestad libra y despacha nuestra suplicación, se quisiese entremeter a mandar guardar el rigor de las dichas ordenanzas, y constándonos, como claramente tenemos, ser contra el servicio de Su Majestad algunas de ellas, dejásemos de cumplir lo que nos mandase, teniendo atención a que Su Majestad

oiga nuestra suplicación y de esto podrían nacer algunos inconvenientes, suplicar a Su Majestad mande dar su cédula, para que se sobresea en esta gobernación la ejecución de ellas hasta que Su Majestad provea lo que fuere servido, vistas las causas que damos. Y de esto asimismo enviar luego despacho duplicado.

3. Item, informar a Su Majestad cómo, siendo esta tierra tan pobre al presente y esperándose ser tan rica de minas, cuánto provecho es que se repartan los indios que estuvieren por repartir y los demás que vacaren, pues son ayuda para sustentarse los españoles con ellos y tener aparejo para labrar las minas con esclavos negros, de que redunda acrecentamiento del patrimonio y rentas de Su Majestad. Lo cual cesará puesto en corregimiento, porque demás de no tener de qué pagarse el corregidor, por los indios no dar tributos para ellos, los españoles que los tuvieren encomendados los industrian a las cosas de la fe y les muestran a vivir por razón. Y demás de esto sirven a Su Majestad, teniendo siempre soldados en sus casas de su voluntad, manteniéndolos de sus ganados y sementeras, lo que no podrán hacer los corregidores, si los hubiese. Y pedir a Su Majestad mande que los indios que vacaren se encomienden por repartimientos, como hasta aquí se ha hecho, pues la tierra no se puede perpetuar de otra manera.

Lo general.

4. Item, porque cerca de los pueblos que están encomendados y de paz hay otros de guerra que los inquietan y hacen levantar y rebelar, Su Majestad permita que los puedan pacificar, haciéndoles primero sus apercibimientos. Y lo mismo se entiende a los que se rebelaron de la obediencia de la Iglesia y de Su Majestad, y siendo así no será justo dejarlos y que la tierra se alce, pues lo hacen por volverse a sus malas costumbres y Dios permitió que fuesen por nosotros atraídos a su santa fe.

Que se guarden las leyes que cerca de esto disponen.

5. Item, que Su Majestad y los Reyes Católicos sus antecesores, de gloriosa memoria, concedieron privilegios e hicieron mercedes a los conquistadores y pobladores que fuesen en las Indias, como constará por las provisiones

Que señale las provisiones que dice.

sobre ello dadas; pedir a Su Majestad las mande guardar y confirmar y confirme lo en ellas contenido.

6. Item, que porque Su Majestad dice que muriendo la persona que tuviere indios encomendados se pongan los tales indios en su real Corona y las Audiencias informen de ciertas cosas que Su Majestad manda para poder proveer a las mujeres e hijos de los tales, que ya sobre esto se ha dicho en nuestra suplicación cuán poco refugio esperan los hijos cuyos padres no les pudieron dejar de comer en sus vidas, habiéndolo trabajado; y pedir a Su Majestad que los dichos indios que vacaren sea servido mandarlos proveer a los hijos de los conquistadores y pobladores o a sus mujeres, con que se casen si no tuvieren hijos; y para ello se dé facultad al gobernador que por tiempo fuere, porque la Audiencia del Perú no lo podrá proveer por la grande distancia que hay por tierra y por mar de esta gobernación a Lima. Y que esta gobernación goce de la merced general que sobre este caso está hecha en Indias.

7. Item informaréis a Su Majestad [*en*] cuanto al capítulo y ordenanza que dice que los indios sean tasados por las Audiencias para los tributos que deben dar y que los que los tienen encomendados no tengan mano ni entrada con ellos, que esto no se puede compadecer en esta gobernación, porque los indios no son avezados a servir ni tributar ni lo fueron, porque no tenían ni conocen señores propios, antes vivían como behetrías cada uno por sí y donde querían por los montes y campos, bárbaramente, y daban a los principales que entre ellos había lo que querían. Y los españoles no les piden ni tasan tributos más de visitarlos y servirse de ellos en lo que pueden, sin darles pesadumbre ni ocasión para que se alcen ni huyan, como personas que queriéndolo hacer no tienen amor a lugar conocido; y por estas causas no les apremian ni les piden más de lo que ellos quieren dar, porque aunque lo quisiesen hacer no les aprovecharía nada, antes les vendría mucho daño, porque se les ausentarían hasta que, andando el tiempo, vengan a tener más razón y entendimiento. Y pues los españoles a sí propios se ponen tasa y moderan y no

Que se guarde la ley.

tratan mal a los indios, antes muy benignamente, no es necesario que sobre esto se hable por ahora.

8. Item informaréis a Su Majestad, cómo los indios de esta gobernación son usados y acostumbrados antiguamente a se cargar de unas partes a otros, y de otras a otras, y así van a la mar y traen cargas de bastimentos y cosas necesarias para sustentarse la tierra, sin lo cual no podría, por ser tan fragosa y de tantas ciénagas y ríos, que no la pueden andar recuas; pedir a Su Majestad lo permita así, que los indios se carguen como hasta aquí lo han hecho, porque las cargas que se les dan son moderadas tanto como en todas partes de las Indias.

Guárdese la ley.

9. Item informaréis a Su Majestad que los esclavos indios que al presente hay en esta gobernación entre los españoles, son muy pocos y los más traídos de otras tierras, porque en ésta no ha habido esclavos de rescate. Y que si esos que hay se diesen por libres, por no mostrar los señores título [*de*] cómo los poseen legítimamente, cualquiera que tuviese esclavos los perdería, porque el título que se puede mostrar es carta de venta, la cual no es costumbre en estas partes hacerse, por ser tierra más gruesa que Castilla, y no son tan delgadas las contrataciones en ella. Y de que se libertasen por esta causa y por otra alguna, recibirían notorio agravio, porque no hallan otro mejor título que el hierro que tienen de Su Majestad en el rostro, el cual basta para confiarse cualquiera de comprar esclavo y al dicho hierro se le da crédito y a haberse herrado con licencia que los capitanes y gobernadores tuvieron de Su Majestad y Su Majestad haber llevado los quintos de los tales esclavos, por donde pues justamente poseen y no hay tercero que pretenda derecho, no es necesario carta de venta ni otro título, y esto basta para que Su Majestad no les mande quitar sus esclavos comprados por sus dineros. Porque si ha habido fraude alguno en el herrar, será a cargo de gobernadores y otras personas que tuvieron cargo de ello.

Que se guarde la ley. Que el juez haga justicia.

10. Asimismo informaréis a Su Majestad, cómo muchos de los que tienen indios de repartimientos en estas partes

mueren sin dejar hijos legítimos por haberlos habido; suplicar a Su Majestad mande que, no habiendo mujeres o hijos legítimos en quien sucedan los indios, sucedan en los hijos naturales y nacidos en la tierra, a los cuales habilite Su Majestad desde luego así para esto como para que, no habiendo heredero forzoso, puedan heredar [*a*] sus padres, teniendo atención ser nacidos y criados en esta tierra y haber de vivir en ella y sustentarla después de las vidas de sus padres, y no haber para poderse sustentar las maneras de vivir como en Castilla.

Que no ha lugar.

11. Asimismo, si por alguna vía o manera no pudieseis acabar que Su Majestad nos haga las mercedes que le pedimos, informaréis, pues en todo le hacemos verdadera relación y las causas que damos son bastantes y las podemos bien probar de letrados conocidos. Y constándoles que tenemos justicia, la pediréis y proseguiréis hasta que se determine finalmente; para ello llevéis bastantes poderes.

Lo que piden fuera de las ordenanzas.

Asimismo fuera de lo que toca a las dichas ordenanzas, pues basta lo dicho en nuestra suplicación, por esta nuestra instrucción pediréis a Su Majestad nos haga y conceda las mercedes siguientes:

1. Primeramente, haréis relación a Su Majestad [*de*] cómo habrá nueve o diez años que andamos ocupados en la conquista y descubrimiento de esta tierra con el adelantado Sebastián de Benalcázar que [*ha*] sido nuestro capitán general. Y para haber de pacificarla y atraer los naturales de ella al servicio de Dios y de Su Majestad, se nos han recrecido muchos derramamientos de nuestra propia sangre e intolerables trabajos, hambres y necesidades, y todo esto a nuestra propia costa y misión, comprando como compramos los caballos a dos y a tres mil pesos de oro, y los puercos a seiscientos y a novecientos pesos, y así al respecto todas las demás cosas, por razón de lo cual estamos adeudados y empeñados, sin haber habido en la tierra hasta ahora en qué ser aprovechados, sólo por servir a Dios y a Su Majestad; pedir a Su Majestad nos haga merced de nos dar los indios que tuviéremos en encomienda, perpetuos, para nosotros y para nuestros herederos; pues teniéndolos

Lo general.

perpetuos cada uno que los tuviere los tratará mejor, y de ello resulta gran servicio a Dios y a Su Majestad y bien y pro de la tierra.

2. Asimismo, porque habiendo algunas personas de pedir algunas mercedes a Su Majestad de esta gobernación, no pueden llevar la relación que Su Majestad manda hecha en su Audiencia, por estar tan lejos y no tener noticia de las cosas de esta tierra, Su Majestad mande que, llevando las tales personas recaudo del gobernador que es o fuere con el obispo juntamente, o de cualquier de ellos en ausencia del otro, baste para se le dar despacho de lo que pidiere.

Guárdese la ley.

3. Asimismo haréis relación a Su Majestad que esta tierra, como está dicho, es muy rica de oro por las minas ser de mucho provecho; y que pasando negros a estas partes tendremos aparejo de aprovecharnos y salir de necesidad y la hacienda de Su Majestad será aprovechada; pedir a Su Majestad licencia a esta gobernación para tres mil negros que los podamos pasar, sin derechos, para que los hayamos más baratos, atento la poca posibilidad que tenemos al presente.

Que recurran a Su Majestad.

4. Item haréis relación a Su Majestad [*de*] cómo en algunos pueblos de esta gobernación se cree que hay sepulturas. Pedir a Su Majestad conceda que los que las sacaren paguen solamente el quinto, porque de otra manera no habrá quien las busque ni saque, por los muchos gastos de gente y herramientas y costas que en ello hay.

Que informe Miguel Díaz y entretanto se guarde lo mandado.

5. Item haréis relación a Su Majestad [*de*] que los conquistadores, como está dicho, están muy pobres y adeudados por causa de la conquista de esta gobernación. Pedir a Su Majestad se les dé espera de tres años para las deudas que deben, y demás de esto mande que a ningún conquistador le sea hecha ejecución en sus caballos y casas y armas y cama, ropa de su vestir y rozas de maíz y esclavos, por deuda alguna, pues la tierra no está bien pacífica y siempre hay necesidad que los conquistadores estén sin ella para lo poderse sustentar.

Al licenciado Miguel Díaz, que haga justicia.

6. Item haréis relación a Su Majestad que muchas personas de las que tienen indios encomendados tienen nece-

sidad de ir a Castilla o a otras partes a traer sus mujeres si son casados, o a casarse y volver con sus mujeres o a negocios en el Consejo de Su Majestad o en otra cualquier Audiencia fuera de la gobernación y a otras cosas necesarias. Pedir a Su Majestad les conceda y dé licencia por tres años a lo menos, por los cuales aunque estén ausentes, no les sean quitados ni removidos los indios, dejando las tales personas sus casas pobladas y un hombre en su lugar con sus armas y caballo, si lo tuviere, para lo que fuere necesario al bien y pacificación de la tierra. Y asimismo, que cada uno pueda llevar cuatro piezas de indios e indias para su servicio, habiéndolos de volver consigo.

Que como lo piden, no ha lugar, y se guarde lo acostumbrado.

Que en lo de las personas de indios, que no ha lugar.

7. Item hacer relación [*de*] que el gobernador Benalcázar ha dado y repartido en los pueblos de esta gobernación a los vecinos solares en que labren sus casas y otras tierras baldías para estancias y ganados, y asimismo han dado los cabildos solares y tierras a los que los han merecido y de ello se han dado títulos. Pedir a Su Majestad [*que*] generalmente confirme y apruebe los dichos solares y tierras a las personas que los tuvieren y poseyeren.

Al licenciado Miguel Díaz, que informe.

8. Asimismo hacer relación a Su Majestad cómo a los rededores de esta gobernación hay y pueden haber en adelante pueblos de españoles poblados, y para que de aquí se pueden proveer de ganados y caballos y otras cosas necesarias de las granjerías de esta tierra, Su Majestad mande que de lo que así se llevare fuera de esta gobernación no se pague almojarifazgo ni derechos algunos en ella ni en las partes donde se llevare.

Que se le dé la provisión que se dió para el Perú.

9. Item haréis relación a Su Majestad cómo el dicho gobernador, en nombre de Su Majestad, ha señalado términos a esta ciudad de Popayán. Pedir a Su Majestad los apruebe y confirme y haya por bien dados y señalados los dichos términos para que los tengan por suyos y hasta ellos se extienda su distrito y jurisdicción.

Que Miguel Díaz informe.

Hecho.

10. Haréis relación a Su Majestad que a las dichas ciudades y villas, porque son pobres y no tienen propios para gastos y necesidades de repúblicas, pedir a Su Majestad les haga merced de las penas de cámara y asimismo

La mitad de las penas por cinco años para obras públicas.

de los oficios de pregonerías y corredurías de lonja, si las hubiere, para que los dichos cabildos las puedan proveer a personas suficientes.

11. Item pedir a Su Majestad conceda a las ciudades y villas de esta gobernación, pobladas y por poblar, que puedan repartir las tierras baldías que en sus términos hubiere y dar solares y usar de las demás preeminencias, libertades y franquezas de que las ciudades y villas de Castilla usan y gozan y conforme a ellas. Y para esto tendréis cuidado de ver y saber las libertades y privilegios qne tiene cualquier ciudad y villa de las que supiereis ser mejor requeridas y privilegiadas de esta gobernación; y que el gobernador, que es o por tiempo fuere, ni otra justicia se entremetan a las perjudicar en cosa de ello ni repartir tierra [y] solar, pues son límites y jurisdicción de los cabildos y por ellos ha de ser proveído.

Que no ha lugar.

12. Item pedir a Su Majestad mande que las ciudades y villas de esta gobernación puedan elegir alcaldes y regidores, donde no los hubiere perpetuos, y habiéndolos, si faltaren algunos para el número, los puedan elegir cadañeros, y que éstos puedan usar sus oficios, siendo nombrados y elegidos por los cabildos, sin que el gobernador ni sus tenientes ni otras justicias se puedan entremeter ni entremetan en ello ni en los aprobar ni confirmar, pues son cosas de república y facultad que tienen las ciudades y villas realengos de Castilla.

Que elijan oficiales doblados y el gobernador tome los que son menester y los confirme en nombre de Su Majestad.

13. Item pedir a Su Majestad mande que los regidores de los cabildos de las ciudades y villas de esta gobernación, así perpetuos como cadañeros, sean fieles ejecutores de dos en dos o de uno en uno, como fuere determinado por los dichos cabildos, y los dichos fieles ejecutores usen sus oficios por rueda, como y por el tiempo que les cupiere y ejerzan la jurisdicción, como los fieles ejecutores, regidores de Castilla la ejercen en sus ciudades, y la apelación de ellos vaya a la ciudad y de la ciudad al gobernador y aquí fenezca, atento que la dicha jurisdicción se extiende en causas de poca cantidad y calidad.

En cuanto a que sean fieles ejecutores, no ha lugar; y lo demás lo haga Miguel Díaz como convenga.

14. Item haréis relación a Su Majestad que, porque muchas veces conviene a su real servicio y bien de la tierra y pueblos de allá enviar procurador a Su Majestad a la Audiencia debajo de cuya jurisdicción estuviere esta gobernación, y no teniendo como no tienen propios para gasto y de lo susodicho se dejaría de proveer y negociar lo que conviniese al servicio de Su Majestad y bien de la república, Su Majestad conceda a los cabildos, que para ello puedan hacer repartimiento entre los vecinos y ellos sean obligados a pagar lo que les fuere echado y repartido.

Que los que dieren poder lo paguen y que acá se verá si es útil al pueblo que lo enviare.

15. Item hacer relación a Su Majestad que, porque en esta gobernación no hay más de dos instancias, conviene a saber: del alcalde ordinario para el teniente de gobernador, y porque del teniente de gobernador no se puede apelar, por ser un tribunal, y muchas veces acaece que se comienzan los pleitos ante los tenientes, porque conocen ellos y los gobernadores en todos los casos civiles y criminales de primera instancia y, siendo los pleitos de poca calidad y cantidad, las partes, aunque se sientan agraviadas, dejan de proseguir su justicia, por tener el remedio tan lejos como es en Castilla o en la Audiencia del Perú, que sería más la costa que el principal, Su Majestad mande que los pleitos de mil pesos abajo en causas civiles se puedan apelar de los tenientes para los gobernadores, y si comenzaren los pleitos ante el gobernador, pueda ir en grado de revista antes, para que quede la tercera instancia para la suprema jurisdicción. Y provea Su Majestad sobre esto lo que más fuere servido, de forma que seamos mantenidos en justicia.

Que hasta que vaya la Audiencia lo provea el licenciado Miguel Díaz, conforme a sus provisiones.

16. Item pedir de merced a Su Majestad, que los conquistadores y pobladores de esta gobernación ni sus herederos no paguen en las Indias en ningún tiempo alcabala ni almojarifazgo ni pontaje ni barcaje ni otros derechos ni imposiciones algunas por sus personas y haciendas, y que esto tengan por título de privilegio para siempre, viviendo en esta gobernación.

Que se guarden las leyes del Reino y si quisieren provisión, inserta la ley, se les dé.

17. Item pedir a Su Majestad que atento la mucha costa que tenemos en las minas del oro y en las de plata,

si las hubiere, a los principios, por los grandes gastos y costas de la tierra, y atento a nosotros estar pobres, conceda por veinte años a esta gobernación, que del oro y plata que se sacare, se pague a Su Majestad el diezmo y no más.

Lo que se ha dado a la Nueva España.

18. Item hacer relación a Su Majestad [*de*] cómo en algunos pueblos de los que tienen los españoles encomendados hay ricas minas de oro. Pedir a Su Majestad nos conceda que los encomenderos de los dichos pueblos puedan sacar oro con los indios de su repartimiento, teniendo las minas dentro de sus pueblos o fuera de ellos hasta veinte leguas, pues no alejándose de donde están poblados no reciben perjuicio alguno. Y esto se entienda, no dando otro tributo, porque los indios de esta gobernación huelgan más servir personalmente a sus amos que darlo.

Que no ha lugar. Que se guarde la ley.

19. Item hacer relación a Su Majestad, cómo esta ciudad de Popayán es cabeza de gobernación y está en el comedio y comarca de Pasto y Timaná y otros pueblos y las minas cerca de ella. Pedir a Su Majestad mande que los oficiales de su hacienda y fundición residan y estén en esta ciudad y en ella esté la fundición, porque demás de lo susodicho, esta ciudad es más sana que las otras para los que a ella vienen, y en ella hay aparejo de barro para crisoles, lo que no hay en Cali, porque por no haberlos se hace tejuelos de lo que se funde y se desperdicia mucho oro y de ello reciben mucho daño los que van a fundir.

Hecho. Que el licenciado Miguel Díaz provea lo que convenga.

20. Item pedir a Su Majestad conceda armas a las ciudades y villas de esta gobernación, conforme a la muestra que de cada pueblo lleváis, para que las impriman en los sellos y provisiones que dieren los cabildos, y las pongan por insignia debajo de las de Su Majestad en las Audiencias y otros lugares que conviniere.

Que el secretario lo haga.

21. Asimismo, porque como esta dicha ciudad es cabeza y está en comedio de esta gobernación y es más sano pueblo, pedir a Su Majestad mande que el gobernador y su audiencia esté y resida en ella, para que las partes que vinieren con sus pleitos apelados, sepan lugar cierto donde lo han de hallar y no sean molestados ni gastados, an-

Que cuando fuere la Audiencia, se proveerá donde esté.

dando de unos pueblos en otros, buscándolo para presentarse ante él.

22. Item pedir a Su Majestad que, por cuanto esta ciudad de Popayán es cabecera, como está dicho, en esta gobernación, las provisiones que Su Majestad diere y concediere sobre lo que pedimos se pongan y depositen en la caja del dicho cabildo para que allí se guarden, y los otros cabildos y personas particulares que de ellas o de cualesquier de ellas se pudiere aprovechar, puedan sacar de la provisión o provisiones que les convinieren un traslado o dos o más con autoridad de juez ante el escribano del dicho cabildo, al cual traslado o traslados se les dé entera fe, como se dan a sus originales en cualquier parte que fueren mostrados y presentados.

Que por ahora se haga en lo que toca a las provisiones que tocan a todos.

23. Asimismo tendréis especial cuidado de escribirnos en cada navío que viniere y enviar las cartas y despachos duplicados, avisándonos de lo necesario. Y para que los despachos vengan ciertos, tendréis concierto en los puertos de estas partes y de Castilla, con vecinos o mercaderes, personas de recaudo que reciban los que enviareis y nos los encaminen, y asimismo [*los*] que les enviaremos para que los envíen a vuestro poder. Y daréisnos aviso de las personas a quien lo dejáis cometido.

24. Item pedir a Su Majestad señale por armas a esta ciudad de Popayán, la ciudad asentada en un campo llano con su arboleda alrededor como está, y dos ríos que la cercan y una sierra nevada sobre ella, y el sol que sale por cima de la sierra, como la dicha ciudad está; y poniéndose de cara el sol, queda la sierra un poco a mano derecha.

25. Haréis relación a Su Majestad que, porque algunas personas vienen proveídas con oficios y cargos a estas partes y para se presentar con sus provisiones traen tiempos limitados y por ser inciertos los viajes de la mar o no estar seguros los caminos, y por otras causas y enfermedades se detienen y les pasa el término de se presentar, que los cabildos, constándoles el justo impedimento y siendo la persona tal que se deba recibir, lo puedan recibir al dicho

Que acá se tendrá cuidado de darles término convenible.

oficio y él lo pueda usar como si se hubiera presentado en tiempo.

26. Item pedir a Su Majestad que todas las personas que tuvieren indios encomendados en esta gobernación sean obligados a residir y vivir y ser vecinos en los pueblos o pueblo donde en sus términos estuvieren los tales indios encomendados. Y hase de entender, en los pueblos que ahora están poblados.

Que residan en los pueblos más comarcanos a los indios, ora sean de los poblados o no poblados.

27. Item pedir a Su Majestad que todas las mercedes que a esta ciudad se hicieren sean generales para los pueblos que en esta gobernación hubiere poblados y se poblaren.

Que gocen todos.

Todo lo cual haréis con mucha diligencia y solicitud, como de vos se espera, y de todo lo que pidiereis traeréis testimonio cómo lo pedís y con toda brevedad nos traeréis o enviaréis el recaudo de ello. Fecha en esta ciudad de Popayán, a treinta días del mes de diciembre año del nacimiento del Señor, de mil y quinientos y cuarenta y cuatro años.

[*Firmas y rúbricas:*] Alonso Lobón. Fernando Andino. Pedro de la Mota. Rodrigo Núñez. Alonso Díaz Malaver. Juan Tirado. Pedro de Collazos.

Por mandado de los dichos señores, justicia y regimiento. Juan Negrete, escribano público y de cabildo.

Patronato, leg. 195, Ramo 14, folio 29.

ANEXO

297. *Carta del licenciado Santa Cruz, de Cartagena, 8 de julio de 1539:*
"Los que envié al Brazo de San Jorge, habidos 1.500 pesos de sepulturas pobres, informaron que si tuvieran bergantines para subir Río Grande arriba, se lograría gran provecho. Aseguraban más de un pueblo grande, llamado Tococona, donde dicen haber fundición de indios, vajillas de oro para los caciques comarcanos y otras grandezas, y que quizás sería Urute, y debía de estar entre el Río Grande y Brazo de San Jorge. Estaba yo con gran deseo de gente y vino alguna de fuera, con las cuales aderecé 4 bergantines y son idas al descubrimiento, con orden de no tardar en ida y venida más de cinco meses, que acaban en fin de octubre, para estar a tiempo de juntarse con nosotros a hacer la entrada del Urute. Navegando por el río, toparon con el licenciado Ximénez y Federman, que se habían juntado en las espaldas de esta tierra, habiendo hallado las cosas admirables de que darán razón, en comprobación de nuestra sospecha y confirman por dichos de indios lo del Urute. Llegaron aquí Ximénez y Federman en dos bergantines el 21 de junio.
Dice la necesidad de puentes en las lagunas que (parte la mar y parte lagunas) aísla esta ciudad y por la cual, a veces, es necesario salir al campo con agua en los pechos. Ya he empezado la obra. Provéyase sobre la paga.
La provisión que todo encomendero haga casas de piedra o ladrillo, so pena de perder su repartimiento, aquí no tiene lugar, porque no hay indios encomendados.
Cuando vinieron aquí Ximénez, Benalcázar y Federman, cada uno intentó probar que la tierra donde se juntaron tocaba a la provincia de donde cada uno salió; y los de esta gobernación quieren sea suyo. Va la información que yo tomé." *(Véase doc. 1.283).*

297 v. *Resumen del doc. 1.267.*

298. *Resumen del doc. 1.284.*

"Colección Muñoz", tomo 82.

Fol. 1. *Copia del doc. 1.484.*

30 v. *Copia del doc. 1.590.*

138 v. *Mención del doc. 1.495.*

139. *Carta del Rey, desde Bruselas, de 16 de septiembre de 1540. Fragmento:*
"El asiento que tomasteis con Pedro de Heredia, gobernador de Cartagena, sobre el ofrecimiento que de nue-

vo hizo para descubrir, conquistar y poblar la tierra adentro hasta la equinoccial, pues decís fué más moderado que el que se hizo con Benalcázar y otros gobernadores, está bien..."

143. *Fragmento de la carta del licenciado Vadillo. Santo Domingo, 22 de agosto de 1540:*
"Ya hice relación de lo sucedido en la entrada. Detúveme en Cartagena más de lo que pensaba, porque con la buena voluntad que hallaron en el licenciado Santacruz y sus oficiales, no faltaron émulos que intentaron molestarme. Al cabo, llegado el obispo de aquella provincia, me despaché y salí al principio de mayo con vientos contrarios. He tardado en venir hasta aquí medio este agosto.
El licenciado Santacruz fué a su entrada de las tierras de Urute por febrero, donde a 30 días salió desbaratado de los indios que defendieron las sierras. Vino a tal extremo que se comieron muchos caballos y la gente se fué cada uno por su parte. El con 30 [hombres] se fué a rescatar algún oro a otra provincia comarcana al Cenú que yo había hecho de paz. Dios quiera que no la altere.
La provincia de Cartagena está muy perdida. Sólo se sostiene con la esperanza de las minas que yo descubrí, que son muy ricas y debe mandarse poblar. Viniendo mi viaje, pasé por Cuba..."

143 v. *Testimonio dado en Cartagena el 4 de septiembre de 1540:*
"Por el abuso de tratar oro sin marcar ni quilatar, hecho pedazos, el factor Cristóbal de la Tovilla requiere al licenciado Santa Cruz, juez de residencia y gobernador, mande marcar y quilatar el oro, conforme a la cédula real en que se esto se manda y so las penas en ella contenidas. Resolución: Que se pregone y ejecute la cédula.
El mismo factor requiere al mismo juez que, pues Su Majestad manda que los oficiales administren los pueblos puestos en la Corona, se le entregue el pueblo de Turupana, que el obispo Don Gerónimo de Loaysa puso en sí, en nombre de Su Majestad. Resolución: Que se junten los oficiales con el obispo para platicar en ello."

158 v. *Largo extracto del doc. 1.404.*

159. "Por información hecha en Sevilla por febrero de 1541 consta que en julio de 1540 estaba la ciudad de Santa Marta en la mayor alteración, con 30 personas solas cristianas, entre hombres y mujeres. La causa era que Lebrón se fué tierra dentro con la más gente y dejó un teniente, el cual tomó cuanto pudo de los bienes de difuntos y mercadería y se fué en una carabela de portugueses. Dícenlo los de cierta carabela que allí estuvo, que hablaron con el obispo."

160. *Extractos largos de los docs. 1.487 y 1.520.*

162. *Resumen del doc. 1.342.*

163. *Resumen del doc. 1.370.*

167. *Carta de Alonso Luis de Lugo a los oficiales de Sevilla. Tenerife, 5 de enero (sin año).*
"El embargo que Su Majestad mandó hacer de las naos que Juan Pérez de Cabrera tenía para mi armada, ha causado la dilación en mi partida de estas islas; añádense los vendavales y mal tiempo. Juan Benítez Pereira, a quien envié por mi teniente a mi gobernación, me escribió de Santo Domingo cómo Hernán Pérez de Quesada, hermano del licenciado Ximénez, ha enviado por el Perú 30 indios cargados de oro, con el capitán Arévalo que lo trajese a España, escondido. El Hernán Pérez, como ha hecho tan mal tratamiento a indios, robado la tierra y desobedecido a Gerónimo Lebrón, es de temer se vaya huyendo al llegar yo, destruyendo más la tierra de camino. Gran cuidado [*hay que tener*] en el oro que podrá enviar sin registrar, y convendría se me enviare provisión para que yo pudiese reclamarle de cualquier gobernación a donde hubiere huído. Un Gómez del Corral, que ahora vino del Nuevo Reino, trajo piedras de gran valor de Hernán Pérez. Reténganlas Vuestras Mercedes hasta que yo envíe información de sus culpas".

173 v. *Resumen del doc. 1.433.*

212. *Fragmento de la carta del Rey al licenciado Villalobos. Espira, 5 de febrero de 1541:*
"He por bien que, pues el adelantado de Canarias, gobernador de Santa Marta, va a la población de ella, pueda llevar los 100 negros, libres de derechos, como pide."

231. *Resumen del doc. 1.533.*

231 v. *Resumen del doc. 1.550.*

232. *Resumen del doc. 1.561.*

232 v. *Carta de Cristóbal de la Tovilla. Cartagena, 3 de marzo de 1541. Fragmento:*
"Causa muy grande es de los graves yerros de acá, el bajo castigo que dicen que Vuestra Majestad hace en aquellos que acá parecen merecerlo muy grande... Viendo cuán bien galardonados salen de la Corte los que entran en ella al parecer condenados, dicen que no hay tal como hacer cada uno lo que quisiere, que en la Corte, el que lleva dineros, tiene justicia.
A una entrada vamos ahora, donde se espera mucho oro, así sobre la tierra como de minas. De sepulturas apenas viene nada, por haber mandado Vuestra Majestad en mi instrucción la mitad. Aún al cuarto, se agravian los vecinos."

232 v. *Resumen largo del doc. 1.567.*

233. *Resumen largo del doc. 1.573.*

234. *Carta de Fray Gerónimo de Loaisa. Cartagena, 5 de septiembre de 1541:*
"Deteníame esperando las bulas de la iglesia de la Ciudad de los Reyes a que fuí proveído. Ahora, sabida la muerte del marqués Pizarro, acelero mi ida. Conviene no esté esto sin prelado, porque anda mucha rotura y

con vejación de los indios. Se les pide lo que no tienen. El gobernador Heredia tasó los tributos y repartió la tierra sólo, mandando Vuestra Majestad lo hiciese juntamente con el obispo. Procedió con mucha pasión, no dando los repartimientos a los oficiales de Vuestra Majestad y a otros primeros conquistadores. También su teniente general, que es su hermano, reparte sin obispo. En todo se han muy absolutamente."

233 v. *Resumen de los docs. 1.562 y 1.566.*

234. *Resumen del doc. 1.553.*

239. *Carta de los oficiales de Cubagua, Francisco de Castellanos y Francisco de Lerma, desde el puerto del Cabo de la Vela de Nuestra Señora de los Remedios, fechada el 30 de abril de 1541:*
"Llegamos aquí el 24 de abril. Hallamos que ha tres meses vino el gobernador de Santa Marta, que es el obispo que Lebrón dejó por teniente de gobernador, y a título [*de*] que esto era su jurisdicción y se le debía de su salario, tomó de la caja de Vuestra Majestad 1.560 pesos, por fuerza.
Ahora enviaremos a Vuestra Majestad 250 marcos de todas clases de perlas y venga comisión para poder enviar las perlas por Cuba, que es a donde cada día van y vienen navíos con bastimientos de maíz y cazabe.
Aquí no puede haber población duradera sino una como ranchería que mude de aquí para allí, porque en 17 a 18 leguas, desde el Cabo de la Vela hasta el río de la Hacha, no hay ninguna agua en pie sino algunos charcos de agua llovediza, en acabándose, es mejor buscar otro paraje. Por esto no puede hacerse fortaleza en parte alguna.
Lo que conviene es que vengan algunos tiros de artillería, de fusilería 8; los 4, gruesos. Y ésta es la verdadera fortaleza mudable en canoas, a donde estemos y hágase presto, porque ésta es muy gruesa granjería."

"Colección Muñoz", tomo 83.

Fol. 34. *Copia del doc. 1.643.*

56. *Carta de Pedro de Heredia. Ciudad de San Sebastián de Buena Vista en la Costa de Tierra Firme, 2 de abril de 1542:*
"De camino a poblar las minas de Buriticá, venido a ésta, hallé a Jorge Robledo ,capitán de Benalcázar, con 12 hombres y muchos indios cargados. Ha venido sin comisión de su gobernador. Deja poblada en mi distrito parte de la gente, a los cuales ha hecho nombrasen procuradores y le pidiesen por gobernador a Vuestra Majestad, que así dice lo hizo Benalcázar. Les ha hecho hacer probanzas a su voluntad y que le requiriesen para que fuese a la Corte a solicitarlo. Mándole preso a Vuestra Majestad con el proceso y suplico se provea cómo los capitanes enviados por gobernadores no hagan tales excesos.
Robledo ha poblado de parte de Benalcázar con la gente que fué de esta gobernación con el licenciado

Vadillo y Juan Graciano, los pueblos de Cartago y... Mande Vuestra Majestad que en ellos no tenga que ver Benalcázar, sino sólo en los que él había dejado poblados cuando fué a capitular y la conquista del Dorado, que es lo contenido en su capitulación. No tengamos discordias.
A los vecinos de ésta encomendé ciertos pueblos de indios de la comarca. No mandé que diesen tributo de oro, porque creo no lo pueden dar.
Va adjunta en un pliego la escritura del repartimiento, fecha en San Sebastián de Buena Vista a 30 de marzo, a pedimiento de los vecinos, aunque no puede detenerse a visitar los pueblos de indios para tasar los tributos. Solamente quiere encomendar los indios a los vecinos para que cada uno de ellos los industrien y enseñen en la fe y vasallaje de Su Majestad y reciban de ellos comida y rescate; todo a voluntad de ellos y sin premio ni maltrato. Y así encomienda en nombre de Su Majestad, por virtud de la facultad que para ello tiene:
El pueblo de Guacagua a Hernando Díaz Durán,
El pueblo de Chichirubi a Gonzalo Cordero,
El pueblo Queyba a Francisco Griego,
El pueblo del Tuerto a Alonso de Torres,
El pueblo de Zárate a Pedro de Croces,
El pueblo de la Olla a Gerónimo de Vergara,
conquistadores y pobladores, encargando a todos el cumplimiento de las órdenes que tiene hechas y enviadas a Su Majestad para la confirmación."

56 v. *Carta de Fray Gerónimo de Loaisa. Cartagena, 23 de febrero de 1542:*
"Estando para embarcar para pasar al Perú, por si algo aprovecharía en aquellos disturbios, sucedió aquí la noche del 24 de agosto [*sic*] un alboroto y escándalo tan grande que, aunque despachada parte de mi ropa y familia, hube de quedarme. Después, como he sabido la revuelta y desorden que en el Perú anda, y que el licenciado Vaca de Castro aún está en el Quito y que al obispo de Cuzco mataron los indios... con la discordia que los oidores de Panamá han tenido y tienen con el proveer, temí meterme en tanta confusión. Aunque todavía puede ser que vaya luego.
El gobernador ha repartido los indios y tasado los tributos de la provincia de Mompox y Cartagena, sin visitar la tierra y sin mí, como Vuestra Majestad manda. Dicha provincia se ha alzado, no sé si por los excesivos tributos o por malos tratos. Han muerto más de 30 cristianos y muchos negros. A los indios, por tomarles oro, lejos de hacerles los debidos requerimientos, les cogen de sobresalto. Menos se cumple lo de procurar la conversión y enseñanza de los indios ni los obispos podemos remediarlo."

57. *Resumen del doc. 1.622.*

57. *Resumen del doc. 1.642.*

57 v. *Resumen del doc. 1.634.*

57 v. *Resumen del doc. 1.640.*

68 v. *Cédula expedida en Valladolid, 10 de marzo de 1542:* "Que al obispo de Cartagena, Fray Francisco de Benavides, que iba a su obispado con ciertos frailes y clérigos, nombren capitán de la nao en que pase."

68 v. *Resumen del doc. 1.620.*

69 v. *Resumen del doc. 1.644.*

87. *Copia del doc. ...*

96 v. *Fragmento de la carta de Gerónimo Lebrón. Santo Domingo, 22 de agosto de 1542:*
"Que el capitán Melchor de Valdés, que envió a hacer en el Río Grande arriba 100 hombres un pueblo, lo hizo en efecto y pacificó la provincia y se intituló la villa de Santiago y repartió la tierra.
Estando los cual [*sic*] en noviembre del pasado 1541 llegó a la ciudad de Santa Marta Juan Benítez Pereira, con provisión para el gobierno de aquellas partes, en nombre del adelantado Alonso de Lugo, por virtud de las cuales yo le entregué la gobernación.
Estuvo Benítez forneciéndose 2 meses para ir al Nuevo Reino y a 25 leguas de Santa Marta murió de enfermedad. Había dejado por teniente a Diego de Molina. Yo, dejada la gobernación, estuve en la tierra 5 meses y me vine a ésta, donde tengo mi mujer e hijos, y el día que llegué había salido Lugo para su gobierno. Habrá 4 meses que entré en esta ciudad."

INDICE GEOGRAFICO

INDICE ONOMASTICO

INDICE DE MATERIAS

INDICE GENERAL

Este séptimo volumen de
DOCUMENTOS INEDITOS PARA
LA HISTORIA DE COLOMBIA
editado por la
ACADEMIA COLOMBIANA DE HISTORIA
se acabó de imprimir
el día 15 de febrero de 1962, en
los talleres de Artes Gráficas ARO
de Madrid